

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se expide la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Seguridad Privada

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa a los cien años de la fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México

Decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda de cuño corriente Conmemorativa del Vigésimo Aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Bank of Tokyo Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1607 a la ciudadana Eva Paola Rechy Muñoz, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento de la agente aduanal Sylvia Sofía Irene Rechy y Pérez Tejada

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2011

Convocatoria a los interesados en obtener la aprobación como Laboratorio de Pruebas u Organismo de Certificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-180-SCFI-2010 y NMX-F-181-SCFI-2010

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-181-ONNCCE-2010, NMX-C-235-ONNCCE-2010 y NMX-C-463-ONNCCE-2010

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Impropublicidad S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio DAI, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a la Administración Pública Federal centralizada, Procuraduría General de la República y entidades paraestatales, así como a las administraciones públicas y entidades paraestatales de las entidades federativas que manejen recursos públicos total o parcialmente de naturaleza federales, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Lavapont, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Sierra de San Pedro Mártir, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie de 51,813-69-31.32 hectáreas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.....

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Prórroga y Primera Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Marina del Sábalo, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en la construcción, operación y explotación de una marina turística de uso particular, actualmente denominada El Cid -anteriormente conocida como El Sábalo-, localizada en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Aura Elena Guerrero Jiménez

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2010 y sus acumuladas 24/2010 y 25/2010, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, Procurador General de la República y Partido Acción Nacional

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 38/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a los secretarios encargados del despacho para el turno de asuntos con motivo del alcoholímetro (actos privativos de la libertad de naturaleza administrativa), en los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY SOBRE REFUGIADOS Y PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo Primero.- Se expide la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, para quedar como sigue:

LEY SOBRE REFUGIADOS Y PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Fundados Temores: Los actos y hechos que den o hayan dado lugar a una persecución, y que por su naturaleza, carácter reiterado, o bien, por una acumulación de acciones por parte de un tercero, ponen o podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona.

II. Ley: Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

III. País de Origen: El país de nacionalidad o de residencia habitual del solicitante o del refugiado, así como del extranjero al que se le otorgue protección complementaria.

IV. Protección Complementaria: Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

V. Refugiado: El extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley es reconocido como tal por la Secretaría de Gobernación.

VI. Reglamento: El reglamento de la presente Ley.

VII. Secretaría: Secretaría de Gobernación.

VIII. Solicitante: El extranjero que solicita a la Secretaría ser reconocido como refugiado, independientemente de su situación migratoria.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención y asistencia a los refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 4. La Secretaría en la aplicación e interpretación de esta Ley deberá observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de la intervención de otras autoridades de conformidad con las disposiciones antes referidas y demás aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios:

- I. No devolución;
- II. No discriminación;
- III. Interés superior del niño;
- IV. Unidad familiar;
- V. No sanción por ingreso irregular, y
- VI. Confidencialidad.

Artículo 6. Ningún solicitante o refugiado podrá en modo alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre por los motivos señalados en el artículo 13 de esta Ley, o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El extranjero al que se le otorgue protección complementaria no podrá ser devuelto al territorio de otro país donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7. No se impondrá sanción alguna por motivo de su ingreso irregular al país, al refugiado o al extranjero que se le otorgue protección complementaria.

En caso de haberse iniciado procedimiento migratorio por ingreso irregular al territorio nacional a un solicitante, dicho procedimiento se suspenderá hasta que se emita una resolución sobre el reconocimiento de la condición de refugiado. En cualquier caso, los procedimientos migratorios serán concluidos considerando la resolución sobre la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

Artículo 8. La Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan a otras autoridades y en coordinación con las mismas, adoptará las medidas que estén a su alcance para que los solicitantes, los refugiados y quienes reciban protección complementaria, no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos. Para la adopción de dichas medidas, la Secretaría analizará las propuestas que formulen organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 9. En el reconocimiento de la condición de refugiado deberá protegerse la organización y el desarrollo de la familia, así como el interés superior del niño.

Artículo 10. La información aportada por los solicitantes, refugiados, y quienes reciban protección complementaria, será tratada con la más estricta confidencialidad, con base en lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Cuando para el ejercicio de sus facultades alguna autoridad requiera información relativa a solicitantes o refugiados, deberá solicitarla a la Secretaría y una vez que tenga acceso a la misma, deberá ser manejada con la misma confidencialidad.

CAPÍTULO II
DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Artículo 11. Todo extranjero que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a solicitar, por sí, por su representante legal o por interpósita persona, el reconocimiento de la condición de refugiado. Si el extranjero solicitase dicho reconocimiento a través de su representante legal o por interpósita persona, deberá de ratificar su solicitud ante la Secretaría dentro del término de tres días hábiles. Si el extranjero la ratifica se continuará el procedimiento de reconocimiento, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud. El procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado sólo podrá continuarse por el solicitante o por su representante legal de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Artículo 12. La Secretaría reconocerá la condición de refugiado, mediante un acto declarativo, a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13 de esta Ley, y que por tanto serán sujetos de los derechos y obligaciones contenidos en la misma.

Al cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del solicitante principal, que de igual forma se encuentren en territorio nacional con el solicitante, se les reconocerá por derivación la condición de refugiado. En los casos en los cuales no exista prueba documental de una relación de filiación y dependencia se analizarán otras fuentes de evidencia, incluyendo la declaración del solicitante.

Artículo 13. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Artículo 14. Los refugiados reconocidos bajo los supuestos de la fracción III del artículo 13 de esta Ley, que previo a su reconocimiento hayan generado derechos de residencia, podrán optar por mantener su situación migratoria o acogerse a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REFUGIADOS Y PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente:

I. Efectuar el reconocimiento de la condición de refugiado a los extranjeros que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley. En todos los casos a que se refiere esta fracción la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II. Promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de refugiados y solicitantes conforme al artículo 20 de esta Ley;

III. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes en términos del reglamento, promover soluciones duraderas a la problemática que enfrentan los refugiados, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. Llevar un registro actualizado de los solicitantes y refugiados;

V. Orientar a los solicitantes y refugiados que se encuentren en territorio nacional sobre sus derechos y obligaciones;

VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados;

VII. Establecer y difundir criterios que deban considerarse en la atención a solicitantes y refugiados;

VIII. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones, que participen en la atención a refugiados;

IX. Promover acciones para garantizar el derecho a solicitar la condición de refugiado;

- X. Llevar a cabo los procedimientos de cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;
- XI. Atender a los solicitantes y refugiados con pleno respeto a sus derechos humanos;
- XII. Organizar y participar en actividades de difusión sobre los derechos y las obligaciones de los refugiados;
- XIII. Promover la difusión y promoción del derecho internacional de refugiados, y brindar capacitación a los funcionarios migratorios y servidores públicos involucrados en la materia;
- XIV. Dictar las medidas necesarias durante los procedimientos de reconocimiento, cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado, y
- XV. Las demás atribuciones que le confieran el reglamento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16. En materia de protección complementaria, le compete a la Secretaría lo siguiente:

- I. Otorgar la protección complementaria a los extranjeros que se encuentren en los supuestos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Llevar un registro actualizado de los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria;
- III. Orientar a los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria sobre sus derechos y obligaciones;
- IV. Establecer y difundir criterios que deban considerarse en la atención a quienes reciban protección complementaria, y
- V. Atender a los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria con pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría podrá:

- I. Promover la participación de organismos nacionales e internacionales, que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia; sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en la materia, y
- II. Suscribir convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en la materia.

TÍTULO CUARTO

DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO Y DEL OTORGAMIENTO DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO I

DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento.

En el supuesto previsto en el artículo 13, fracción III, el plazo para presentar la solicitud correrá a partir del día siguiente al que tenga conocimiento de los hechos a los que alude dicha disposición.

En el caso en que al solicitante no le sea posible presentar la solicitud por escrito, la presentará verbalmente, debiéndose asentar en un acta las manifestaciones del solicitante. Si el extranjero no tiene posibilidad de comunicarse verbalmente, se tomarán las medidas necesarias para asentar en el acta correspondiente las manifestaciones del solicitante.

En el supuesto de que el extranjero no comprenda el idioma español, se procederá conforme a lo establecido por el último párrafo del artículo 23 de esta Ley.

El procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado será gratuito.

Artículo 19. El solicitante tendrá derecho a recibir información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y sobre los derechos inherentes al mismo, así como los recursos que esta Ley y otras le concedan.

Artículo 20. Durante el procedimiento, la Secretaría tomará las medidas necesarias para garantizar el otorgamiento de asistencia institucional a los solicitantes que requieran atención especial, así como mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en cada materia.

Cuando un solicitante en situación de vulnerabilidad haya sido admitido provisionalmente o se encuentre en alguna estación migratoria, la Secretaría valorará las medidas que mejor favorezcan al solicitante, de conformidad con las circunstancias del caso. En el caso de niñas, niños y adolescentes deberá determinarse su interés superior.

Artículo 21. Cuando un extranjero que se encuentre en alguno de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, o sujeto a un procedimiento migratorio, sin importar la etapa de dicho procedimiento, o bien, carezca de documentación que acredite su legal estancia en el territorio nacional, solicite el reconocimiento de la condición de refugiado, la Secretaría deberá dictar las medidas que resulten estrictamente necesarias en cada caso, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

La presentación de la solicitud de un extranjero no dejará sin efectos las medidas que se hayan dictado con anterioridad a la solicitud.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de la pretensión de un extranjero de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, deberá dar aviso por escrito y de manera inmediata a la Secretaría. El incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Una vez presentada formalmente la solicitud, ninguna autoridad podrá proporcionar información o notificar a las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen del solicitante, a menos que se cuente con evidencia del consentimiento expreso de éste.

Durante el procedimiento el solicitante podrá promover por sí o a través de su representante legal. Si el solicitante se encuentra en alguna estación migratoria, se deberán tomar las medidas para garantizar la comunicación con su representante legal o, en su caso, con la persona de su confianza de conformidad con las disposiciones aplicables. En todo momento las entrevistas se deberán desahogar de manera personal con el solicitante, pudiendo estar acompañado por su representante legal.

Artículo 22. La Secretaría expedirá a cada solicitante y a sus dependientes una constancia de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

Artículo 23. El solicitante deberá aportar sus datos de identificación completos y verídicos, los motivos en los cuales basa su solicitud, así como todos los elementos de los que disponga para sustentarla. Desde la presentación de la solicitud hasta antes de que la Secretaría emita resolución, el solicitante podrá aportar todas las pruebas que a su derecho convengan.

La Secretaría, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provenga el solicitante, así como su edad, género y otras circunstancias particulares, realizará de manera personal las entrevistas que resulten necesarias, a fin de allegarse de elementos para el análisis de su solicitud.

En la substanciación del procedimiento, especialmente durante el desarrollo de las entrevistas, en caso de ser necesario se contará con el apoyo de un traductor o intérprete y de los especialistas que se requieran para facilitar la comunicación con el solicitante, mismos que en todo momento deberán de preservar la confidencialidad de la información.

Artículo 24. La Secretaría analizará y evaluará todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría solicitará opinión sobre las condiciones prevalecientes en el país de origen del solicitante a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las demás autoridades competentes que establezca el reglamento respecto de los antecedentes del solicitante. Dicha opinión deberá emitirse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al que se recibió la misma; si transcurrido dicho plazo, la Secretaría no recibiese la opinión solicitada, se entenderá que no existe opinión o información alguna sobre el particular.

El plazo para emitir la resolución podrá ampliarse hasta por un período igual a juicio de la Secretaría, sólo en los siguientes casos:

- I. La falta de información respecto de los hechos en que se basa la solicitud;
- II. La falta de traductor o especialistas que faciliten la comunicación con el solicitante;
- III. La imposibilidad de realizar entrevistas en razón de las condiciones de salud del solicitante;
- IV. La petición del extranjero para aportar elementos que sustenten su solicitud, o

V. Cualquier otra circunstancia derivada del caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite a la Secretaría el adecuado desarrollo del procedimiento.

Artículo 25. La resolución deberá ser notificada por escrito al solicitante. La Secretaría al momento de realizar las notificaciones procurará que el solicitante comprenda el sentido de la resolución.

En los casos de reconocimiento de la condición de refugiado, la Secretaría expedirá a la brevedad el documento migratorio correspondiente que acredite su legal estancia. Si la resolución fuese en sentido negativo, el extranjero podrá interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento; de igual forma el extranjero podrá interponer los medios de defensa que estime pertinentes de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 26. El reconocimiento de la condición de refugiado es individual.

En caso de presentarse un ingreso masivo a territorio nacional de un grupo de personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 13 de la presente Ley y dicha situación produzca un incremento sustancial de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, la Secretaría podrá fijar los lineamientos que se seguirán para atenderlos como grupo, en tanto no existan elementos que aconsejen su atención en lo individual. Una vez atendido el ingreso masivo, tan pronto le sea posible a la Secretaría, procederá a la determinación individual de la condición de refugiado.

Artículo 27. No será reconocida la condición de refugiado al extranjero respecto del cual, una vez analizada su solicitud, existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, de los definidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- II. Que ha cometido fuera del territorio nacional un delito calificado como grave, antes de su internación al mismo, o
- III. Que ha cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

En el supuesto de la fracción II se deberá atender la naturaleza del delito y que el mismo sea punible conforme a la legislación nacional y a la del país de origen o del país donde se hubiese cometido.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 28. La Secretaría podrá otorgar protección complementaria al extranjero que, no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de esta Ley, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Para el otorgamiento de dicha protección la Secretaría deberá considerar la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que se solicitará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley.

No se otorgará protección complementaria al extranjero respecto del cual existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la presente Ley.

Artículo 29. Cuando la Secretaría determine que un solicitante no reúne los requisitos para ser reconocido como refugiado, deberá, en cada caso, evaluar si el extranjero requiere protección complementaria.

Artículo 30. La evaluación de protección complementaria deberá ser notificada al extranjero en la misma resolución recaída en el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.

Artículo 31. Si la Secretaría determina que un extranjero requiere protección complementaria, expedirá a la brevedad el documento migratorio correspondiente que acredite su legal estancia en el país. En caso contrario, éste quedará sujeto a las disposiciones migratorias correspondientes.

Artículo 32. La Secretaría podrá retirar la protección complementaria otorgada solamente en los siguientes casos:

- I. En los que se acredite que un extranjero ocultó o falseó la información proporcionada, o
- II. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la protección complementaria.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CESACIÓN, REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CESACIÓN, DE LA REVOCACIÓN Y DE LA CANCELACIÓN

Artículo 33. La Secretaría cesará el reconocimiento de la condición de refugiado al que:

- I. Se ha acogido voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad;
- II. Habiendo perdido su nacionalidad, la recobra voluntariamente;
- III. Ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;
- IV. Se ha establecido voluntariamente en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido de conformidad con el artículo 13 de la presente Ley;
- V. Han desaparecido las circunstancias por las cuales fue reconocido como refugiado y no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, o
- VI. No tiene nacionalidad y por desaparecer las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocido como refugiado, está en condiciones de regresar al país donde tenía su residencia habitual.

No cesará el reconocimiento de la condición de refugiado en los supuestos comprendidos en las fracciones V y VI, cuando el refugiado pueda invocar razones graves derivadas de la persecución por la que originalmente dejó su país de origen, o que mantenga un fundado temor de persecución por alguno de los motivos contemplados en el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 34. La Secretaría revocará el reconocimiento de la condición de refugiado cuando, con posterioridad a su reconocimiento, un refugiado realice conductas contempladas en las fracciones I y III del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 35. La Secretaría cancelará el reconocimiento de la condición de refugiado, cuando tenga en su poder pruebas fehacientes que demuestren que el solicitante ocultó o falseó los hechos declarados sobre los que basó su solicitud de tal forma que, de haberse conocido oportunamente, hubieran ocasionado el no reconocimiento de la condición.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría cesar, cancelar o revocar el reconocimiento de la condición de refugiado. Para lo anterior, la Secretaría deberá emitir resolución fundada y motivada con respecto a la cesación, cancelación o revocación del reconocimiento de la condición de refugiado, dentro de los 45 días hábiles contados a partir del día en que se inicie el procedimiento respectivo y la cual deberá ser notificada al extranjero.

El plazo para emitir la resolución podrá ampliarse hasta por un período igual a juicio de la Secretaría y únicamente cuando existan razones justificadas que lo motiven, las que serán:

- I. La falta de traductor o especialistas que faciliten la comunicación con el refugiado;
- II. La imposibilidad de realizar entrevistas en razón de las condiciones de salud del refugiado;
- III. La petición del extranjero para aportar elementos, o
- IV. Cualquier otra circunstancia derivada del caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite a la Secretaría el adecuado desarrollo del procedimiento.

El reglamento de esta Ley establecerá los términos, condiciones y requisitos bajo los cuales se podrá tramitar dicha ampliación.

Los procedimientos de cesación, revocación o cancelación del reconocimiento de la condición de refugiado serán gratuitos.

Artículo 37. La resolución deberá ser notificada por escrito al extranjero. La Secretaría al momento de realizar las notificaciones procurará que el extranjero comprenda el sentido de la resolución.

Artículo 38. Durante la substanciación de un procedimiento de cesación, revocación o cancelación, la Secretaría deberá informar a los extranjeros que gozan de la condición derivada de refugiado mencionados en el artículo 12, que podrán presentar por escrito una nueva solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado independiente del solicitante principal. En este supuesto, la condición derivada se mantendrá hasta que se llegue a una determinación final de la solicitud.

En relación con el cónyuge, concubinario, concubina, hijos y aquellos dependientes del extranjero cuyo reconocimiento de la condición de refugiado fuere cesado, revocado o cancelado, tendrán el derecho de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado. En caso de no presentar la solicitud correspondiente, la cesación, revocación o cancelación será efectiva, transcurrido el plazo de 30 días hábiles a partir de la determinación correspondiente al refugiado principal.

No obstante, podrán solicitar a la autoridad migratoria les sea concedida legal estancia en el país.

Artículo 39. En contra de la resolución procederá el recurso de revisión, mismo que deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación respectiva. De igual forma el extranjero podrá interponer los medios de defensa que estime pertinentes de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 40. El refugiado que se encuentre sujeto a un procedimiento de cesación, revocación o cancelación del reconocimiento de la condición de refugiado, tendrá entre otros, derecho a:

I. Recibir información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento respectivo y sobre los derechos inherentes al mismo, así como los recursos que esta Ley y otras disposiciones aplicables le conceda;

II. Realizar las manifestaciones que a su derecho convengan y aportar todas las pruebas que considere convenientes, y

III. Contar, en caso de ser necesario, de forma gratuita con el apoyo de un traductor o intérprete de su idioma o uno de su comprensión y de los especialistas que se requieran para facilitar la comunicación, mismos que en todo momento deberán de preservar la confidencialidad de la información.

Artículo 41. La Secretaría tomará las medidas necesarias para garantizar los derechos de los refugiados sujetos a un procedimiento de cesación, revocación o cancelación, que requieran atención especial por su situación de vulnerabilidad.

Durante el procedimiento, el refugiado podrá promover por sí o a través de su representante legal. En todo momento las entrevistas se deberán desahogar de manera personal con el refugiado, pudiendo estar acompañado por su representante legal.

Artículo 42. La Secretaría, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provenga el refugiado, así como su edad, género y otras circunstancias particulares, lo entrevistará de manera personal a fin de allegarse de elementos necesarios para poder resolver respecto de la cesación, revocación o cancelación del reconocimiento de la condición de refugiado.

Artículo 43. Al extranjero al que le sea cesado el reconocimiento de la condición de refugiado, no podrá, bajo ninguna circunstancia, realizar nueva solicitud con base en los mismos hechos y argumentos por los que fue reconocido. En los casos que el reconocimiento de la condición de refugiado sea revocado o cancelado, el extranjero no podrá, bajo ninguna circunstancia, realizar nueva solicitud bajo los mismos hechos y argumentos por los que fue reconocido o gozar de la condición derivada.

TÍTULO SEXTO

DE LOS REFUGIADOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 44. En virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos:

- I. Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- II. Recibir servicios de salud;
- III. Recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios;
- IV. Ejercer el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia;
- V. Obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VI. Solicitar la reunificación familiar, y
- VII. Obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su legal estancia en el país como refugiado.

Artículo 45. Los extranjeros a los que hace referencia el presente ordenamiento tienen la obligación de respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para mantener el orden público.

CAPÍTULO II

DE LOS REFUGIADOS RECONOCIDOS EN OTRO PAÍS

Artículo 46. La Secretaría podrá autorizar a un extranjero reconocido como refugiado en otro país, que no gozaba de protección efectiva, su internación como refugiado al territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta Ley.

Artículo 47. Cuando un extranjero reconocido como refugiado en un tercer país, se interne en contravención a las disposiciones de ingreso al territorio nacional, la Secretaría, teniendo en cuenta el carácter declarativo del reconocimiento de la condición de refugiado, analizará los motivos de dicha internación y las razones por las cuales salió del país donde fue reconocido como refugiado con el objeto de determinar si gozaba o no de protección efectiva.

Si la protección otorgada por un tercer país fuese efectiva y las causas por los cuales fue reconocido como refugiado se mantienen vigentes será procedente la salida del refugiado del territorio nacional.

La Secretaría deberá emitir una resolución fundada y motivada sobre este hecho, la cual deberá ser notificada por escrito al extranjero. El refugiado podrá interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de acuerdo con el reglamento; de igual forma podrá interponer los medios de defensa que estime pertinentes de conformidad con las disposiciones aplicables. La salida del refugiado sólo procederá en caso de no existir riesgos a su vida, libertad y seguridad.

CAPÍTULO III

DE LA ESTANCIA EN TERRITORIO NACIONAL

Artículo 48. A los refugiados y aquellos extranjeros que se les otorgue protección complementaria se les concederá la residencia permanente en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 49. Los refugiados y aquellos extranjeros que requieren protección complementaria de conformidad con los Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, podrán residir en cualquier lugar de la República Mexicana debiendo informar a la Secretaría sus cambios de residencia, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La Secretaría podrá determinar el lugar de residencia de solicitantes, refugiados o extranjeros que requieran o reciban protección complementaria, solamente cuando se emitan lineamientos conforme al artículo 26 de esta Ley.

Artículo 50. Los refugiados y aquellos extranjeros que requieran protección complementaria de conformidad con los Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, estarán exentos del pago de derechos por concepto de servicios migratorios.

Artículo 51. Cuando un refugiado o un extranjero que reciba protección complementaria, pretendan viajar a su país de origen, deberá de hacerlo del conocimiento de la Secretaría. La información que proporcione el refugiado o el extranjero que reciba protección complementaria, podrá dar inicio al procedimiento de cesación, cancelación o revocación de la condición de refugiado, así como retirar la protección complementaria.

Artículo 52. Si hay razones fundadas para considerar que el solicitante, refugiado, o extranjero que reciba protección complementaria, pone en riesgo la seguridad nacional, o bien, si habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito grave cuya naturaleza constituye una amenaza a la sociedad, podrá ser expulsado o devuelto a otro país.

Artículo 53. En caso de presentarse una solicitud de extradición de un extranjero que hubiese solicitado el reconocimiento de la condición de refugiado o de un refugiado, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha en que reciba la solicitud de extradición.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el listado de los solicitantes y refugiados de conformidad con el reglamento.

En el caso a que se refiere el primer párrafo de este artículo la Secretaría, durante el procedimiento de extradición, deberá emitir su opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de si la solicitud de extradición es acorde o no con la salvaguarda del principio de no devolución y, en su caso, las acciones que fuesen procedentes a su juicio, para cumplir con dicho principio.

Dicha opinión se hará llegar al Juez de conocimiento, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su consideración, antes de que emita la opinión jurídica a que se refieren los artículos 28 y 29 de la Ley de Extradición Internacional.

Cuando una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentre pendiente de resolución, la Secretaría deberá resolver sobre el reconocimiento de la condición de refugiado en un plazo no mayor a diez días hábiles, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de esta Ley.

CAPITULO IV

DE LA ASISTENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su integración al país, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.

Artículo 55. La Secretaría podrá establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades federales y locales, para que los solicitantes que se encuentren en estado de particular vulnerabilidad y los refugiados puedan recibir apoyos para atender sus necesidades inmediatas. Asimismo, podrá establecer mecanismos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y todas aquellas instituciones que puedan otorgar atención directa a solicitantes y refugiados.

Artículo 56. La Secretaría promoverá que las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones, así como las instituciones que otorguen apoyos a las personas a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, brinden las facilidades a los solicitantes y refugiados para el acceso a los beneficios de sus programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 57. Cuando para el ejercicio de sus derechos y obligaciones el refugiado requiera de los servicios consulares de su país de origen para la obtención de documentos, certificación o acreditación de su estado civil, títulos y demás actos administrativos, las autoridades competentes tomarán las medidas oportunas para apoyar al refugiado, respetando su derecho a no solicitar apoyo de las autoridades del gobierno de su país de origen, incluyendo la posibilidad de no solicitar la apostilla o legalización de documentos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 58. Para efectos de la reunificación familiar, la Secretaría podrá autorizar, por derivación de la condición de refugiado, la internación a territorio nacional del cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del refugiado, así como la capacidad económica para su manutención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los procedimientos de solicitantes y refugiados que hayan sido iniciados conforme a lo previsto en la Ley General de Población y su reglamento, y que se encuentren pendientes de resolución podrán substanciarse conforme a lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.

TERCERO. Los refugiados reconocidos anteriormente a la entrada en vigor de la presente Ley podrán solicitar que se les expida el documento migratorio que acredite su legal estancia en el país como refugiado en los términos de la presente Ley y su reglamento.

CUARTO. Las secretarías de Gobernación, Educación Pública, Trabajo y Previsión Social, Salud, Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República realizarán las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice, en su caso, con los recursos aprobados a las mismas, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán sus presupuestos regularizables.

QUINTO. El Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación, contará con un plazo de 180 días naturales para la publicación del reglamento de la presente Ley, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se reforma el inciso f) del artículo 118; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52, y se derogan el artículo 35 y la fracción VI del artículo 42 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 35.- (Se deroga).

Artículo 42.-...

I. a V....

VI.- (Se deroga).

VII. a XI. ...

....

Artículo 52.-...

Todo extranjero que haya obtenido el reconocimiento de la condición de refugiado o que reciba protección complementaria por parte de la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, se le otorgará la residencia permanente.

Artículo 118.-...

a) a e)...

f) Se interne al país sin la documentación requerida, salvo los casos previstos en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;

g)...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2010.- Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria Guadalupe Garcia Almanza**, Secretaria.- Sen. **Arturo Herviz Reyes**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracción XII; 4; 16, segundo párrafo; 19; 25, fracciones XV y XVII; 29, primer párrafo; 30; 33, fracción II; 36; 42, fracciones III y V, y segundo párrafo; se adicionan un párrafo tercero al artículo 1; las fracciones XXXI y XXXII y un último párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada, para quedar como siguen:

Artículo 1. ...

...

Los servicios se prestarán tomando en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles.

Artículo 2. ...

I. a XI. ...

XII. Reglamento. El Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

XIII. ...

Artículo 4. En todo lo no previsto por la presente ley, serán aplicables en forma supletoria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 16. ...

Una vez que la Dirección General reciba la solicitud de autorización, deberá solicitar a la entidad federativa en que el prestador de servicios tenga establecida o pretenda establecer su oficina matriz, un informe sobre los antecedentes profesionales, de imagen e impacto social del petionario. Dicho informe deberá ser remitido por la autoridad local en un plazo máximo de quince días hábiles y será tomado en cuenta por la Dirección General al momento de resolver lo procedente, de no recibirse el informe en el plazo establecido, se entenderá que no hay objeción alguna por parte de la entidad que corresponda.

Artículo 19. Para revalidar la autorización otorgada, bastará que el prestador de servicios, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la extinción de la vigencia de la autorización, lo solicite y manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber variado las condiciones existentes al momento de haber sido otorgada, o, en su caso, actualice aquellas documentales que así lo ameriten, tales como inventarios, movimientos de personal, pago de derechos, póliza de fianza, modificaciones a la constitución de la empresa y representación de la misma, planes y programas de capacitación y adiestramiento, y demás requisitos que por su naturaleza lo requieran.

Artículo 25. ...

I. a XIV. ...

XV. Relación de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio, incluido equipo de radio y telecomunicaciones, armamento, vehículos, semovientes, así como los aditamentos complementarios al uniforme, en los formatos que para tal efecto establezca la Dirección General;

XVI. ...

XVII. Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radio y telecomunicación o contrato celebrado con concesionaria autorizada;

XVIII. a XXI. ...

Artículo 29. Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar a su personal operativo. Dicha capacitación podrá llevarse a cabo en las instituciones educativas de la Secretaría, en las academias estatales o en los centros de capacitación privados, que deberán ser verificados, autorizados y revalidados anualmente por la Dirección General. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para ello.

...

Artículo 30. La Dirección General podrá concertar acuerdos con los prestadores de servicios para colaborar en la instrumentación y modificación a sus planes y programas de capacitación y adiestramiento.

Artículo 32. Son obligaciones de los prestadores de servicios:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, y específicamente para el traslado de valores, se deberán utilizar vehículos blindados;

XXX. Registrar ante la Dirección General los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;

XXXI. Evitar la utilización de medios materiales o técnicos cuando pudieran causar daño o perjuicios a terceros o poner en peligro a la sociedad, y

XXXII. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en la fracción VI del artículo 15 de la presente Ley, deberán crear y mantener un registro de compradores y usuarios, el cual deberá contener datos personales del usuario y la persona o empresa que suministró el equipo.

Dicho registro de compradores y usuarios deberá presentarse semestralmente ante la Dirección General y se aplicarán las disposiciones relativas al Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada contenidas en el Título Segundo, capítulo III de la presente Ley.

Artículo 33.- ...

I. ...

II. Utilizar, únicamente el equipo de radio y telecomunicación en los términos del permiso otorgado por autoridad competente o concesionaria autorizada;

III. a VIII. ...

Artículo 36. La Dirección General podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación, inclusive de manera previa para otorgar una autorización con el fin de comprobar que se cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales para brindar los servicios de forma adecuada.

Para estos efectos podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades competentes de las entidades federativas.

Artículo 42. ...

I. ...

II. ...

III. Suspensión de los efectos de la autorización de uno a seis meses, en este caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz, en los siguientes casos:

a) Omitir el cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones III, V, VI, VII, IX, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII del artículo 32 de esta Ley.

b) Abstenerse de cumplir la sanción pecuniaria impuesta.

c) No presentar en tiempo la solicitud de revalidación de autorización.

d) Suspender la prestación del servicio sin dar el aviso a que se refiere la fracción XXIII del artículo 32 de esta Ley.

La duración de la suspensión temporal no podrá exceder de 30 días hábiles y, en todo caso, el prestador del servicio o realizador de actividades deberá subsanar las irregularidades que la originaron, cuya omisión dará lugar a la continuación de la suspensión por un plazo igual y a la aplicación de las sanciones que procedan.

La suspensión temporal se aplicará independientemente de las sanciones a que hayan dado lugar las irregularidades.

IV. ...

V. Revocación de la autorización, en los siguientes casos:

- a) Cuando el titular de la autorización, no efectúe el pago de los derechos correspondientes por la expedición o revalidación;
- b) Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría a que está obligado derivados de la autorización;
- c) Asignar elementos operativos, para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada, sin que estos cuenten con la autorización vigente o en trámite, expedida por la Secretaría;
- d) Cuando el titular del permiso, autorización o licencia no subsane las irregularidades que originaron la suspensión temporal;
- e) Transgredir lo previsto en el artículo 26 de esta Ley;
- f) Transferir, gravar o enajenar en cualquier forma el permiso, autorización o licencia expedidos;
- g) No subsanar las irregularidades que hubieran ameritado la aplicación de una sanción;
- h) Transgredir lo previsto en las fracciones IV, VIII, X, XI, XXII, XXIX del artículo 32 de esta Ley;
- i) Haberse resuelto por autoridad judicial la comisión de ilícitos en contra de la persona o bienes del prestatario o de terceros, por parte de los prestadores del servicio;
- j) Negarse el titular de la autorización, a reparar daños causados a usuarios, o terceros por el prestador del servicio, derivada de resolución de la autoridad competente;
- k) Poner en riesgo la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes de las entidades federativas donde se de la seguridad privada;
- l) Suspender sin causa justificada, la actividad por un término de noventa días hábiles;
- m) No iniciar la prestación de servicios o realización de actividades sin causa justificada, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido el permiso o autorización correspondiente, y
- n) Haber obtenido la autorización mediante documentos, declaraciones, datos falsos o bien con dolo o mala fe.

La Secretaría, en su caso, podrá imponer simultáneamente una o más de las sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores y, en su caso, tendrá interés jurídico para acudir a otras instancias legales en asuntos relacionados con la prestación del servicio de seguridad privada, derivado de omisiones o transgresiones a esta Ley.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de los 30 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas físicas o morales dispondrán de un término de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para regularizar su situación conforme a las reformas contenidas en éste.

Tercero. El Reglamento de la presente Ley deberá adecuarse conforme a las reformas contenidas en el presente Decreto, dentro de un plazo no mayor de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

México, D.F., a 28 de octubre de 2010.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria Guadalupe García Almanza**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa a los cien años de la fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA A LOS CIENT AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Único. Se establecen las características de una moneda conmemorativa a los cien años de la fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

Moneda con contenido de una onza troy de plata pura por pieza.

- a) Valor nominal: Diez pesos.
- b) Forma: Circular.
- c) Diámetro: 40.0 mm (cuarenta milímetros).
- d) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) de plata.
- e) Peso: 31.103 g. (treinta y un gramos ciento tres miligramos) equivalente a 1 (una) onza troy de plata pura.
- f) Contenido: 1 (una) onza troy de plata pura.
- g) Tolerancia en Ley: 0.001 (un milésimo) en más o en menos.
- h) Tolerancia en peso: Por unidad, 0.175 g. (ciento setenta y cinco miligramos); por conjunto de mil piezas, 1g. (Un gramo), ambas en más o en menos.
- i) Canto: Estriado continuo.
- j) Cuños:

Anverso: El Escudo Nacional en relieve escultórico, en semicírculo superior la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El marco liso.

Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México a propuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México. Dicho motivo deberá referirse, invariablemente, a su contribución al desarrollo educativo, científico o académico de la sociedad mexicana a cien años de su fundación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Universidad Nacional Autónoma de México enviará al Banco de México el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el artículo único del presente Decreto, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que la Universidad Nacional Autónoma de México no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, a fin de que se contenga en el reverso de la moneda.

La moneda a que se refiere el artículo único de este Decreto podrá comenzar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el párrafo primero del presente artículo.

TERCERO. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran para que el motivo que proponga la Universidad Nacional Autónoma de México en los términos del artículo único, así como del Segundo transitorio de este Decreto, pueda ser utilizado en el reverso de la moneda conmemorativa a que se refieren los citados artículos. En todo caso, los ajustes técnicos que se realicen en los términos de este artículo deberán ser acordes con las características esenciales del motivo propuesto.

CUARTO. Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño de acuñación de la moneda.

México, D. F., a 3 de noviembre de 2010.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se autoriza la emisión de una moneda de cuño corriente Conmemorativa del Vigésimo Aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA ENTREGA DEL PREMIO NOBEL A OCTAVIO PAZ

Artículo Único.- Se autoriza la emisión de una moneda bimetálica con valor nominal de 20 pesos, conmemorativa del 20mo. Aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

VALOR NOMINAL:	Veinte pesos.
FORMA:	Circular.
DIÁMETRO:	32.0 mm (treinta y dos milímetros).
COMPOSICIÓN:	La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:

- | | |
|-----------------------------|---|
| a) Contenido: | 75% (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25% (veinticinco por ciento) de níquel. |
| b) Tolerancia en contenido: | 2% (dos por ciento) por elemento, en más o en menos. |

- c) Peso: 7.355 g. (siete gramos, trescientos cincuenta y cinco milésimos).
d) Tolerancia en peso por pieza: 0.294 g. (doscientos noventa y cuatro miligramos) en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:

- a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.
b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
c) Peso: 8.590 g. (ocho gramos, quinientos noventa milésimos).
d) Tolerancia en peso por pieza: 0.344 g. (trescientos cuarenta y cuatro miligramos) en más o en menos.

PESO TOTAL: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponde a 15.945 g. (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.638 g. (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.

LOS CUÑOS SERÁN:

ANVERSO: El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

REVERSO: Desfasado del centro al campo izquierdo el busto de Octavio Paz, desfasado del centro al campo derecho la leyenda "Premio Nobel de Literatura 1990". En el campo superior paralelo al marco el signo de pesos "\$" continuo el número "20", debajo el nombre OCTAVIO PAZ. En el campo superior izquierdo el número 2010, en el campo superior derecho la ceca de la Casa de Moneda de México; en el exergo paralelo al marco el texto "VEINTE PESOS", arriba de éste, en semicírculo la leyenda "Todo es presencia, todos los siglos son este presente". El marco liso.

CANTO: Estriado discontinuo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La moneda a que se refiere el presente decreto, podrá acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo.

La moneda a que se refiere el presente decreto, podrá comenzar a acuñarse a los dos meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características de la moneda descrita en el presente decreto.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2010.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Bank of Tokyo Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/078/2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45-C. de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Noveno Transitorio del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de febrero de 2008 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101-018 de fecha 30 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial denominada "Bank of Tokyo México, S.A., Institución de Banca Múltiple";
2. Mediante oficio 102-E-367-DGBM-IV-1225 del 10. de abril de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1996, esta Secretaría modificó la autorización que refiere el Antecedente anterior, a efecto de, entre otros, reflejar el cambio de denominación de "Bank of Tokyo México, S.A., Institución de Banca Múltiple" a "Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial". Esta autorización fue modificada por última vez mediante oficio 102-E-367-DGBM-IV-3235 del 7 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de ese mismo año;
3. Mediante oficio DGBA/DGABM/202/2002 del 19 de marzo de 2002, esta Secretaría aprobó la reforma al Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", a efecto de contemplar el aumento de su capital fijo en la cantidad de \$35'253,000.00 (treinta y cinco millones doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) para quedar en la cantidad de \$305'553,000.00 (Trescientos cinco millones quinientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).
4. Mediante oficio UBA/DGABM/1419/2005 del 14 de diciembre de 2005, esta Secretaría aprobó diversas modificaciones a los Estatutos Sociales de "Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", a efecto de contemplar entre otros, su cambio de denominación social a "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial".
5. "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial" mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2006, informó que la Escritura Pública número 74,308 de fecha 29 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 con ejercicio en esta Ciudad, en la cual consta la protocolización de las modificaciones a los Estatutos Sociales de esa Institución de Banca Múltiple Filial, referidas en el párrafo anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 200,898 el 12 de enero de 2006;
6. Mediante diverso UBA/DGABM/1209/2007, de fecha 15 de agosto de 2007, esta Secretaría aprobó, entre otros, la modificación del Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", a efecto de contemplar el aumento de su capital social en la cantidad de \$137'447,000.00 (ciento treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) para quedar en \$443'000,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), lo cual fue acordado mediante las Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas de esa Institución el 17 de julio de 2007;
7. "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 28 de febrero de 2008, informó que la Escritura Pública número 4,594 de fecha 8 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público No. 243 con ejercicio en esta Ciudad, en la cual consta la protocolización de las Resoluciones Unánimes Adoptadas por los Accionistas de esa Institución, referidas en el párrafo anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 200,898 el 11 de febrero de 2008.

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;
3. Que en virtud de lo señalado en los ANTECEDENTES 3 y 4 de la presente Resolución, es necesario modificar la autorización a que se hace referencia en el ANTECEDENTE 2, a efecto de contemplar el cambio de su denominación social de "Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial" a "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", así como el aumento de su capital social a la cantidad de \$443'000,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.),

Expide la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifican los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, y se adiciona el artículo Octavo a la autorización otorgada a "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial, para quedar íntegramente en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial".

SEGUNDO.- La duración de la sociedad a que se refiere la presente Resolución será indefinida.

TERCERO.- El capital social de "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial" es la cantidad de \$443'000,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- El domicilio de "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- "BTM North America Internacional Inc.", será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial".

SEPTIMO.- "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial" estará sujeto a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVO.- El servicio de banca y crédito que se preste por virtud de la presente resolución, así como las demás operaciones y organización de "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", se sujetará, en lo no señalado expresamente por esta Resolución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a las disposiciones que, respecto a sus operaciones, emita el Banco de México y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 29 de junio de 2009.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 319687)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1607 a la ciudadana Eva Paola Rechy Muñoz, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento de la agente aduanal Sylvia Sofía Irene Rechy y Pérez Tejada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

Acuerdo 800-02-02-00-00-2011-003

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la C. EVA PAOLA RECHY MUÑOZ solicita se le otorgue patente de Agente Aduanal, en virtud del fallecimiento de la Agente Aduanal SYLVIA SOFIA IRENE RECHY Y PEREZ TEJADA, titular de la patente número 469, con adscripción en la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO y autorización 3206 para actuar en las aduanas de COLOMBIA, MEXICO y NUEVO LAREDO, y considerando que la C. EVA PAOLA RECHY MUÑOZ está autorizada como Agente Aduanal Sustituto mediante acuerdo 800-02-00-00-00-2009-130 de fecha trece de abril del año dos mil nueve, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, el Administrador Central de Regulación Aduanera, con fundamento en los artículos 9, penúltimo párrafo, 11, fracción IV, en relación con el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 144 fracciones XXI y XXXII, 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1607 a la C. EVA PAOLA RECHY MUÑOZ, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento de la Agente Aduanal SYLVIA SOFIA IRENE RECHY Y PEREZ TEJADA. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que la C. EVA PAOLA RECHY MUÑOZ, va a actuar en las aduanas de COLOMBIA, MEXICO y NUEVO LAREDO, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas la agente aduanal a la que sustituye, asignándole el número 3997 el cual deberá usar en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas autorizadas, inclusive en la aduana de su adscripción, así como manifestarlo en todos los actos que realice en su carácter de Agente Aduanal. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a la C. EVA PAOLA RECHY MUÑOZ, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, COLOMBIA, MEXICO Y NUEVO LAREDO, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la C. EVA PAOLA RECHY MUÑOZ, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 7 de enero de 2011.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción I, inciso b), 8 cuarto párrafo, 9, penúltimo párrafo, 10 y 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, reformado mediante Decreto publicado el 29 de abril de 2010 en el mismo órgano oficial, firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada**.- Rúbrica.

(R.- 319797)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$	1,373.00
2/8	de plana	\$	2,746.00
3/8	de plana	\$	4,119.00
4/8	de plana	\$	5,492.00
6/8	de plana	\$	8,238.00
1	plana	\$	10,984.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011; 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 1 de enero de 2011;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2010, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de 8.73 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y

Que con la finalidad de que el gas licuado de petróleo quede sujeto a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el Artículo Primero, fracciones III y IV y Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2011, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ...

I. ...

II. ...

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 8.73 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.73 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

...

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 28 de febrero de 2011.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo la reforma a las fracciones III y IV del Artículo Primero, del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2011, que entrará en vigor el 1 de febrero de 2011.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

CONVOCATORIA a los interesados en obtener la aprobación como Laboratorio de Pruebas u Organismo de Certificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P., con fundamento en los artículos 33 fracciones I, II, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II incisos a), e), f), g), 3 fracciones I, XV-A, XVII, XVIII, 68, 70, 70-C, 71, 79 al 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 87, 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 13 fracciones XVI y XVIII, y 23 fracciones IV, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y en el Acuerdo mediante el cual se determina que los requisitos adicionales que, en su caso, se requieran para la aprobación y renovación de las personas acreditadas se establecerán en las convocatorias correspondientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1999, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas físicas o morales interesadas en obtener la aprobación como Laboratorio de Pruebas u Organismo de Certificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2010 con el objeto de que verifiquen su cumplimiento.

Para tal efecto, los laboratorios de pruebas u organismos de certificación deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme a lo siguiente:

- I. Los laboratorios de pruebas u organismos de certificación deben estar acreditados en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, por parte de una Entidad de Acreditación autorizada.
- II. Corresponde a la Secretaría de Energía por conducto de la Dirección General de Gas L.P., aprobar a los laboratorios de pruebas u organismos de certificación acreditados para efectos de la evaluación de la conformidad respecto de la Norma Oficial Mexicana objeto de esta Convocatoria. Para obtener dicha aprobación, los solicitantes deberán entregar debidamente requisitado en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 890 piso 4, Col. Del Valle, C.P. 03100, México, D.F., la solicitud en escrito libre cumpliendo con los requisitos que se describen en el trámite SENER-01-022, en su modalidad A o B según corresponda, del Registro Federal de Trámites y Servicios, a fin de proceder con lo conducente.

México, D.F., a 5 de enero de 2010.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **César Baldomero Sotelo Salgado.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1464 a 1480, que comprenden el Capítulo X, "De la Intervención Judicial en la Transacción Comercial y el Arbitraje"; se adicionan los artículos 1067 Bis; 1339 Bis; y un Título Especial, que se denominará "Del Juicio Oral Mercantil", que comprende los artículos 1390 Bis a 1390 Bis 49, y se derogan los artículos 1460 y 1463, segundo párrafo del Código de Comercio; para quedar como sigue:

Artículo 1067 Bis.- Para hacer cumplir sus determinaciones el juez puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que estime pertinentes, sin que para ello sea necesario que el juzgador se ciña al orden que a continuación se señala:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de seis mil pesos, monto que se actualizará en términos del artículo 1253, fracción VI;
- III. El uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras si fuere necesaria, y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;

Si el juez estima que el caso puede ser constitutivo de delito, dará parte al Ministerio Público.

Artículo 1339 Bis.- Los asuntos de cuantía indeterminada siempre serán apelables.

TÍTULO ESPECIAL

Del Juicio Oral Mercantil

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1390 Bis.- Se tramitarán en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a 220 mil 533 pesos 48 centavos, moneda nacional, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

La cantidad referida en el párrafo anterior deberá actualizarse en forma anual, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1253 fracción VI de este Código.

El Consejo de la Judicatura Federal, los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia del Distrito Federal y de los estados, tendrán la obligación de hacer saber a los juzgados y tribunales de su jurisdicción el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 1390 Bis 1.- No se sustanciarán en este juicio aquellos de tramitación especial establecidos en el presente Código y en otras leyes.

Artículo 1390 Bis 2.- En el juicio oral mercantil se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración.

Artículo 1390 Bis 3.- Quienes no puedan hablar, oír, o no hablen el idioma español, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete, que se designará de entre aquellos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o por colegios, asociaciones, barras de profesionales o instituciones públicas o privadas, relatándose sus preguntas o sus contestaciones en la audiencia y, si así lo solicitare, permanecerá a su lado durante toda la audiencia.

En estos casos, a solicitud del intérprete o de la parte, se concederá el tiempo suficiente para que éste pueda hacer la traducción respectiva, cuidando, en lo posible, que no se interrumpa la fluidez del debate.

Los intérpretes, al iniciar su función, serán advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes y sobre su obligación de traducir o interpretar fielmente lo dicho.

Artículo 1390 Bis 4.- El juez tendrá las más amplias facultades de dirección procesal para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga.

Para hacer cumplir sus determinaciones el juez puede hacer uso de las medidas de apremio que se mencionan en el artículo 1067 Bis, en los términos que ahí se especifican.

Artículo 1390 Bis 5.- Las diligencias de desahogo de pruebas que deban verificarse fuera del juzgado, pero dentro de su ámbito de competencia territorial, deberán ser presididas por el juez, registradas por personal técnico adscrito al Poder Judicial de la entidad federativa o del Poder Judicial de la federación, según corresponda, por cualquiera de los medios referidos en el artículo 1390 Bis-26 del presente título y certificadas de conformidad con lo dispuesto para el desarrollo de las audiencias en el juzgado.

Artículo 1390 Bis 6.- La nulidad de una actuación deberá reclamarse en la audiencia subsecuente, bajo pena de quedar validada de pleno derecho. La producida en la audiencia de juicio deberá reclamarse durante ésta. La del emplazamiento podrá reclamarse en cualquier momento, pero si la persona se hace sabedora del juicio sin reclamar la nulidad, la notificación no realizada o mal hecha, surtirá sus efectos como si se hubiere hecho conforme a derecho.

Artículo 1390 Bis 7.- La recusación del juez será admisible hasta antes de la admisión de las pruebas en la audiencia preliminar.

Si la recusación se declara fundada, será nulo lo actuado a partir del momento en que se interpuso la recusación.

Artículo 1390 Bis 8.- En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este Código, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente título. De igual manera serán admisibles todos los medios probatorios que puedan generar certeza en el juzgador en los términos del artículo 1205, sin perjuicio de las reglas especiales que se establecen en este título especial.

Artículo 1390 Bis 9.- Salvo lo dispuesto en este título, las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias. Los tribunales no admitirán promociones frívolas o improcedentes, y deberán desecharlas de plano, debiendo fundamentar y motivar su decisión.

Artículo 1390 Bis 10.- En el juicio oral únicamente será notificado personalmente el emplazamiento. Las demás determinaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento Oral

SECCIÓN PRIMERA

Fijación de la Litis

Artículo 1390 Bis 11.- La demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes:

- I. El juez ante el que se promueve;
 - II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;
 - III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio;
 - IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;
 - V. Los hechos en que el actor funde su petición en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.
- Asimismo, debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;
- VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
 - VII. El valor de lo demandado;
 - VIII. El ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio, y
 - IX. La firma del actor o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

Artículo 1390 Bis 12.- Si la demanda fuere oscura o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos que señala el artículo anterior, el juez señalará, con toda precisión, en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte, lo que se hará por una sola ocasión.

El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez, en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y, en caso de no hacerlo, transcurrido el término, el juez la desechará precisando los puntos de la prevención que no fueron atendidos y pondrá a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo.

Artículo 1390 Bis 13.- En los escritos de demanda, contestación, reconvención, contestación a la reconvención y desahogo de vista de éstas, las partes ofrecerán sus pruebas relacionándolas con los puntos controvertidos, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al principio de este párrafo, así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario a resolver, que deberán rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieran en su poder en los términos del artículo 1061 de este Código.

Si las partes no cumplen con los requisitos anteriores en los escritos que fijan la litis, el juez no podrá admitirlas aunque se ofrezcan por las partes posteriormente, salvo que importen excepción superveniente.

Artículo 1390 Bis 14.- Admitida la demanda, el juez ordenará emplazar al demandado corréndole traslado con copia de la misma y de los documentos acompañados, a fin de que dentro del plazo de nueve días entregue su contestación por escrito.

Artículo 1390 Bis 15.- El emplazamiento se entenderá con el interesado, su representante, mandatario o procurador, entregando cédula en la que se hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquel con quien se hubiera entendido la actuación.

El notificador se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio del buscado, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisándolos en caso de su presentación, así como aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, de negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.

La cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Además de la cédula, se entregará copia simple de la demanda debidamente cotejada y sellada más, en su caso, copias simples de los demás documentos que el actor haya exhibido con su demanda.

El actor podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento.

Artículo 1390 Bis 16.- Transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, sin que lo hubiere hecho y sin que medie petición de parte, se procederá en los términos del artículo 1390 Bis 20. El juez examinará, escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad, si el emplazamiento fue practicado al demandado en forma legal.

Si el juez encontrara que el emplazamiento no se hizo conforme a la ley, mandará reponerlo.

Artículo 1390 Bis 17.- El escrito de contestación se formulará ajustándose a los términos previstos para la demanda. Las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, salvo las supervenientes. Del escrito de contestación se dará vista a la parte actora por el término de 3 días para que desahogue la vista de la misma.

Artículo 1390 Bis 18.- El demandado deberá dar contestación y, en su caso, formular la reconvención. Se correrá traslado de ésta a la parte actora para que la conteste dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del auto que la admita.

Artículo 1390 Bis 19.- El demandado podrá allanarse a la demanda; en este caso el juez citará a las partes a la audiencia de juicio, que tendrá verificativo en un plazo no mayor de diez días, en la que se dictará la sentencia respectiva.

Artículo 1390 Bis 20.- Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvención, o transcurridos los plazos para ello, el juez señalará de inmediato la fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de los diez días siguientes.

En el mismo auto, el juez admitirá, en su caso, las pruebas que fuesen ofrecidas en relación con las excepciones procesales opuestas, para que se rindan a más tardar en la audiencia preliminar. En caso de no desahogarse las pruebas en la audiencia, se declararán desiertas por causa imputable al oferente.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Audiencias

Artículo 1390 Bis 21.- Es obligación de las partes asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes, que gocen de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 de este Código, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

Artículo 1390 Bis 22.- Las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto, sin necesidad de formalidad alguna a quienes estén presentes o debieron haber estado.

Artículo 1390 Bis 23.- Las audiencias serán presididas por el juez. Serán públicas siguiendo en lo que les sea aplicable las reglas del artículo 1080 de este Código.

El juez ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate y exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan y moderará la discusión, podrá impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles, también podrá limitar el tiempo y número de veces del uso de la palabra a las partes que debieren intervenir, interrumpiendo a quienes hicieren uso abusivo de su derecho.

El juez contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las medidas de apremio a que se refiere el artículo 1067 Bis.

Artículo 1390 Bis 24.- El juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia, precluyendo los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de ellas.

La parte que asista tardíamente a una audiencia se incorporará al procedimiento en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de la facultad del juez en materia de conciliación y/o mediación.

Una vez que los testigos, peritos o partes concluyan su intervención, a petición de ellos podrán ausentarse del recinto oficial cuando el juez lo autorice.

Artículo 1390 Bis 25.- Durante el desarrollo de las audiencias, de estimarlo necesario, el juez podrá decretar recesos.

Cuando una audiencia no logre concluirse en la fecha señalada para su celebración, el juez podrá suspenderla o diferirla, y deberá fijarse, en el acto, la fecha y hora de su reanudación, salvo que ello resultare materialmente imposible, y ordenar su reanudación cuando resulte pertinente.

Artículo 1390 Bis 26.- Para producir fe, las audiencias se registrarán por medios electrónicos, o cualquier otro idóneo como los tradicionales a juicio del juez, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes, de acuerdo a la ley, tuvieren derecho a ella.

Al inicio de las audiencias, el secretario del juzgado hará constar oralmente en el registro a que se hace referencia en el párrafo anterior la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del juzgado, y demás personas que intervendrán.

Las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias deberán rendir previamente protesta de que se conducirán con verdad. Para tal efecto, el secretario del juzgado les tomará protesta, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad.

Artículo 1390 Bis 27.- Al terminar las audiencias, se levantará acta que deberá contener, cuando menos:

- I. El lugar, la fecha y el expediente al que corresponde;
- II. El nombre de quienes intervienen y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce;
- III. Una relación sucinta del desarrollo de la audiencia, y
- IV. La firma del juez y secretario.

Artículo 1390 Bis 28.- El secretario del juzgado deberá certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse.

Artículo 1390 Bis 29.- Se podrá solicitar copia simple o certificada de las actas o copia en medio electrónico de los registros que obren en el procedimiento, la que deberá ser certificada en los términos del artículo anterior a costa del litigante y previo el pago correspondiente.

Tratándose de copias simples, el juzgado debe expedir sin demora alguna aquéllas que se le soliciten, bastando que la parte interesada lo realice verbalmente.

Artículo 1390 Bis 30.- La conservación de los registros estará a cargo del juzgado que los haya generado, los que deberán contar con el respaldo necesario, que se certificará en los términos del artículo 1390 Bis 28. Cuando por cualquier causa se dañe el soporte material del registro afectando su contenido, el juez ordenará reemplazarlo por una copia fiel, que obtendrá de quien la tuviere, si no dispone de ella directamente.

Artículo 1390 Bis 31.- En el tribunal estarán disponibles los instrumentos y el personal necesarios para que las partes tengan acceso a los registros del procedimiento, a fin de conocer su contenido.

SECCIÓN TERCERA

De la Audiencia Preliminar

Artículo 1390 Bis 32.- La audiencia preliminar tiene por objeto:

- I. La depuración del procedimiento;
- II. La conciliación y/o mediación de las partes por conducto del juez;
- III. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos;
- IV. La fijación de acuerdos probatorios;
- V. La admisión de pruebas, y
- VI. La citación para audiencia de juicio.

Artículo 1390 Bis 33.- La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez se le impondrá una sanción, que no podrá ser inferior a dos mil pesos, ni superior a cinco mil pesos, monto que se actualizará en los términos del artículo 1253 fracción VI de este Código.

Artículo 1390 Bis 34.- El juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y procederá, en su caso, a resolver las excepciones procesales con el fin de depurar el procedimiento.

Artículo 1390 Bis 35.- En caso de que resulten improcedentes las excepciones procesales, o si no se opone alguna, el juez procurará la conciliación entre las partes, haciéndoles saber los beneficios de llegar a un convenio proponiéndoles soluciones. Si los interesados llegan a un convenio, el juez lo aprobará de plano si procede legalmente y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. En caso de desacuerdo, el juez proseguirá con la audiencia.

Las partes no podrán invocar, en ninguna etapa procesal, antecedente alguno relacionado con la proposición, discusión, aceptación, ni rechazo de las propuestas de conciliación y/o mediación.

Artículo 1390 Bis 36.- Durante la audiencia, las partes podrán solicitar conjuntamente al juez la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos.

Artículo 1390 Bis 37.- El juez podrá formular proposiciones a las partes para que realicen acuerdos probatorios respecto de aquellas pruebas ofrecidas a efecto de determinar cuáles resultan innecesarias.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo probatorio, el juez procederá a pronunciarse respecto de la admisión de las pruebas, así como la forma en que deberán prepararse para su desahogo en la audiencia de juicio, quedando a cargo de las partes su oportuna preparación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declararán desiertas de oficio las mismas por causas imputables al oferente. Las pruebas que ofrezcan las partes sólo deberán recibirse cuando estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados.

La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás, pruebas que les hayan sido admitidas; y sólo de estimarlo necesario, el juez, en auxilio del oferente, expedirá los oficios o citaciones y realizará el nombramiento del perito tercero en discordia, en el entendido de que serán puestos a disposición de la parte oferente los oficios y citaciones respectivas, a efecto de que preparen sus pruebas y éstas se desahoguen en la audiencia de juicio.

En el mismo proveído, el juez fijará fecha para la celebración de la audiencia de juicio, misma que deberá celebrarse dentro del lapso de diez a cuarenta días.

SECCIÓN CUARTA

De la Audiencia del Juicio

Artículo 1390 Bis 38.- Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas en el orden que el juez estime pertinente, al efecto contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento; dejando de recibir las que no se encuentren preparadas, las que se declararán desiertas por causas imputables al oferente; por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes y por un máximo de 15 minutos para formular sus alegatos.

El juez tomará las medidas que procedan a fin de que las partes se sujeten al tiempo indicado.

Enseguida se declarará el asunto visto y citará a las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de diez días siguientes, en la que se dictará la sentencia correspondiente.

Artículo 1390 Bis 39.- El juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos. Acto seguido quedará a disposición de las partes copia de la sentencia.

En caso de que en la fecha y hora fijada para esta audiencia no asistiere al juzgado persona alguna, se dispensará la lectura de la misma.

CAPÍTULO III

De los Incidentes

Artículo 1390 Bis 40.- Los incidentes que no tengan tramitación especial sólo podrán promoverse oralmente en las audiencias y no suspenderán éstas. La parte contraria contestará oralmente en la audiencia y, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Tratándose de una cuestión que requiera prueba y de ser procedente su admisión, el juez ordenará su desahogo en audiencia especial o dentro de alguna de las audiencias del procedimiento, en la cual escuchará los alegatos de las partes, en el orden que determine. Enseguida se dictará la resolución, si fuera posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla dentro del término de tres días.

Si en la audiencia de juicio no pudiere concluirse una cuestión incidental, el juez continuará con el desarrollo de la audiencia, sin que pueda dictar sentencia definitiva, hasta que se resuelva el incidente.

CAPÍTULO IV

De las Pruebas

SECCIÓN PRIMERA

Confesional

Artículo 1390 Bis 41.- La prueba confesional en este juicio se desahogará conforme a las siguientes reglas:

I. La oferente de la prueba podrá pedir que la contraparte se presente a declarar sobre los interrogatorios que, en el acto de la audiencia se formulen;

II. Los interrogatorios podrán formularse libremente sin más limitación que las preguntas se refieran a hechos propios del declarante que sean objeto del debate. El juez, en el acto de la audiencia, examinará y calificará las preguntas cuidadosamente antes de que se formulen oralmente al declarante, y

III. Previo el apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista sin justa causa o no conteste las preguntas que se le formulen, de oficio se le declarará confeso y se tendrán por ciertos los hechos que la contraparte pretenda acreditar, salvo prueba en contrario.

SECCIÓN SEGUNDA

Testimonial

Artículo 1390 Bis 42.- Cuando se trate de testigos que deban ser citados, se les apercibirá que en caso de desobediencia se les aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas, o se les hará comparecer por medio de la fuerza pública. La citación se hará mediante cédula por lo menos con dos días de anticipación al día en que deban declarar, sin contar el día en que se verifique la diligencia de notificación, el día siguiente hábil en que surta efectos la misma, ni el señalado para recibir la declaración.

La prueba se declarará desierta si, aplicados los medios de apremio señalados en el párrafo anterior, no se logra la presentación de los testigos. Igualmente, en caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al oferente una sanción pecuniaria a favor del colitigante que no podrá ser inferior de dos mil pesos ni superior a cinco mil pesos, montos que se actualizarán en los términos previstos en el artículo 1253 fracción VI de este Código. El juez despachará de oficio ejecución en contra del infractor, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido, declarándose desierta de oficio la prueba testimonial.

Artículo 1390 Bis 43.- Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juez puede de oficio interrogar ampliamente a los testigos sobre los hechos objeto de esta prueba. Las partes también pueden interrogar a los testigos, limitándose a los hechos o puntos controvertidos, debiendo el juez impedir preguntas ociosas o impertinentes.

SECCIÓN TERCERA

Instrumental

Artículo 1390 Bis 44.- Los registros del juicio oral, cualquiera que sea el medio, serán instrumentos públicos; harán prueba plena y acreditarán el modo en que se desarrolló la audiencia o diligencia correspondiente, la observancia de las formalidades, las personas que hubieran intervenido, las resoluciones pronunciadas por el juez y los actos que se llevaron a cabo.

Artículo 1390 Bis 45.- Los documentos que presenten las partes podrán ser objetados en cuanto su alcance y valor probatorio, durante la etapa de admisión de pruebas en la audiencia preliminar. Los presentados con posterioridad deberán serlo durante la audiencia en que se ofrezcan.

La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse desde la contestación de la demanda y hasta diez días antes de la celebración de la audiencia de juicio.

SECCIÓN CUARTA

Pericial

Artículo 1390 Bis 46.- Si se ofrece la prueba pericial en la demanda, la contraparte, al presentar su contestación, deberá designar perito de su parte y proponer la ampliación de otros puntos y cuestiones, además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.

En el caso de que la prueba pericial se ofrezca al contestar la demanda, formular la reconvencción o contestar esta última, la contraria deberá designar el perito de su parte en la misma forma que el párrafo anterior, dentro de los cinco días siguientes al auto que recaiga a los escritos de referencia.

De estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá y señalará un plazo de diez días para exhibir el dictamen, salvo que existiera causa bastante por la que tuviere que modificarse la fecha de inicio del plazo originalmente concedido.

Artículo 1390 Bis 47.- En caso de que alguno de los peritos de las partes no exhiba su dictamen dentro del plazo señalado por el juez, precluirá su derecho para hacerlo y, en consecuencia, la prueba quedará desahogada con el dictamen que se tenga por rendido. En el supuesto de que ninguno de los peritos exhiba su dictamen en el plazo señalado se dejará de recibir la prueba.

Cuando los dictámenes exhibidos resulten sustancialmente contradictorios de tal modo que el Juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, podrá designar un perito tercero en discordia. A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días, presente escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño; asimismo señalará el monto de sus honorarios, en los términos de la legislación local correspondiente o, en su defecto, los que determine, mismos que deben ser autorizados por el Juez, y serán cubiertos por ambas partes en igual proporción.

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de juicio, y su incumplimiento dará lugar a que el Juez le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el Juez dictará proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia, además de hacerlo saber al Consejo de la Judicatura Federal o de la entidad federativa de que se trate o a la presidencia del tribunal según corresponda, a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes independientemente de las sanciones administrativas y legales a que haya lugar.

En el supuesto del párrafo anterior, el Juez designará otro perito tercero en discordia y, de ser necesario, suspenderá la audiencia para el desahogo de la prueba en cuestión.

Artículo 1390 Bis 48.- Los peritos asistirán a la audiencia respectiva con el fin de exponer verbalmente las conclusiones de sus dictámenes, a efecto de que se desahogue la prueba con los exhibidos y respondan las preguntas que el juez o las partes les formulen. En caso de no asistir los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido su dictamen y de no presentarse el perito tercero en discordia se le impondrá una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, en favor de las partes.

SECCIÓN QUINTA

Prueba Superveniente

Artículo 1390 Bis 49.- Después de la demanda y contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción en su caso, no se admitirán al actor ni al demandado, respectivamente, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

- I. Ser de fecha posterior a dichos escritos;
- II. Los anteriores respecto de los cuales, protestando decir verdad, asevere la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia;

III. Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada.

Cuando alguna de las partes tenga conocimiento de una prueba documental superveniente, deberá ofrecerla hasta antes de que concluya la audiencia de juicio y el juez, oyendo previamente a la parte contraria en la misma audiencia, resolverá lo conducente.

Artículo 1460.- Se Deroga.

Artículo 1463.- Si solicitó a un juez del país en que, o conforme a su derecho, fue dictado el laudo, su nulidad o suspensión, el juez al que se solicita el reconocimiento o la ejecución de laudo podrá, si lo considera procedente, aplazar su decisión y a instancia de la parte que pida el reconocimiento o la ejecución del laudo, podrá también ordenar a la otra parte que otorgue garantías suficientes.

CAPÍTULO X

De la Intervención Judicial en la Transacción Comercial y el Arbitraje

Artículo 1464.- Cuando una parte solicite la remisión al arbitraje en los términos del artículo 1424, se observará lo siguiente:

- I. La solicitud deberá hacerse en el primer escrito sobre la sustancia del asunto que presente el solicitante.
- II. El juez, previa vista a las demás partes, resolverá de inmediato.
- III. Si el juez ordena remitir al arbitraje, ordenará también suspender el procedimiento.
- IV. Una vez que el asunto se haya resuelto finalmente en el arbitraje, a petición de cualquiera de las partes, el juez dará por terminado el juicio.
- V. Si se resuelve la nulidad del acuerdo de arbitraje, la incompetencia del Tribunal Arbitral o de cualquier modo el asunto no se termina, en todo o en parte, en el arbitraje, a petición de cualquiera de las partes, y previa audiencia de todos los interesados, se levantará la suspensión a que se refiere la fracción III de este artículo.

VI. Contra la resolución que decida sobre la remisión al arbitraje no procederá recurso alguno.

Artículo 1465.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, la suspensión del procedimiento judicial y la remisión al arbitraje se harán de inmediato. Sólo se denegará la remisión al arbitraje:

- a) Si en el desahogo de la vista dada con la solicitud de remisión al arbitraje se demuestra por medio de resolución firme, sea en forma de sentencia o laudo arbitral, que se declaró la nulidad del acuerdo de arbitraje, o
- b) Si la nulidad, la ineficacia o la imposible ejecución del acuerdo de arbitraje son notorias desde el desahogo de la vista dada con la solicitud de remisión al arbitraje. Al tomar esta determinación el juez deberá observar un criterio riguroso.

Artículo 1466.- Se tramitarán en vía de jurisdicción voluntaria conforme a los artículos 530 a 532 y 534 a 537 del Código Federal de Procedimientos Civiles:

- I. La solicitud de designación de árbitros o la adopción de medidas previstas en las fracciones III y IV del artículo 1427 de este Código.
- II. La solicitud de asistencia para el desahogo de pruebas prevista en el artículo 1444 de este Código.
- III. La consulta sobre los honorarios del Tribunal Arbitral prevista en el artículo 1454 de este Código.

Artículo 1467.- Salvo que en las circunstancias del caso sea inconveniente, al designar árbitro o árbitros o adoptar las medidas a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente:

- I. El juez deberá oír previamente a las partes, a cuyo efecto podrá, si lo estima conveniente, citarlas a una junta para oír sus opiniones.
- II. El juez deberá previamente consultar con una o varias instituciones arbitrales, cámaras de comercio o industria designadas a su criterio.
- III. Salvo acuerdo en contrario de las partes o que el juez determine discrecionalmente que el uso del sistema de lista no es apropiado para el caso, el juez observará lo siguiente:
 - a) Enviará a todas las partes una lista idéntica de tres nombres por lo menos;
 - b) Dentro de los 10 días siguientes a la recepción de esta lista, cada una de las partes podrá devolverla al juez, tras haber suprimido el nombre o los nombres que le merecen objeción y enumerado los nombres restantes de la lista en el orden de su preferencia. Si una parte no hace comentarios, se entenderá que presta su conformidad a la lista remitida por el juez;

c) Transcurrido el plazo mencionado, el juez nombrará al árbitro o árbitros de entre las personas aprobadas en las listas devueltas y de conformidad con el orden de preferencia indicado por las partes, y

d) Si por cualquier motivo no pudiera hacerse el nombramiento según el sistema de lista, el juez ejercerá su discreción para nombrar al árbitro o árbitros.

IV. Antes de hacer la designación, el juez pedirá al árbitro o árbitros designados, que hagan las declaraciones previstas en el acuerdo de arbitraje y en el artículo 1428.

Artículo 1468.- Contra la resolución del juez no procederá recurso alguno, salvo el derecho de las partes a recusar al árbitro o árbitros, en los términos del acuerdo de arbitraje o, en su defecto, las disposiciones del artículo 1429.

Artículo 1469.- Salvo que en las circunstancias del caso sea inconveniente, la asistencia en el desahogo de pruebas se dará previa audiencia de todas las partes en el arbitraje.

Artículo 1470.- Se tramitarán conforme al procedimiento previsto en los artículos 1472 a 1476:

I. La resolución sobre recusación de un árbitro a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1429.

II. La resolución sobre la competencia del Tribunal Arbitral, cuando se determina en una resolución que no sea un laudo sobre el fondo del asunto, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 1432.

III. La adopción de las medidas cautelares provisionales a que se refiere el artículo 1425.

IV. El reconocimiento y ejecución de medidas cautelares ordenadas por un Tribunal Arbitral.

V. La nulidad de transacciones comerciales y laudos arbitrales.

Artículo 1471.- Para el reconocimiento y ejecución de los laudos a que se refieren los artículos 1461 a 1463 de este Código, no se requiere de homologación. Salvo cuando se solicite el reconocimiento y ejecución como defensa en un juicio u otro procedimiento, el reconocimiento y ejecución se promoverán en el juicio especial a que se refieren los artículos 1472 a 1476.

Artículo 1472.- El juicio especial sobre transacciones comerciales y arbitraje, a que se refieren los artículos 1470 y 1471, se tramitará conforme a los siguientes artículos.

Artículo 1473.- Admitida la demanda, el juez ordenará emplazar a las demandadas, otorgándoles un término de quince días para contestar.

Artículo 1474.- Transcurrido el término para contestar la demanda, sin necesidad de acuse de rebeldía, si las partes no promovieren pruebas ni el juez las estimare necesarias, se citará, para dentro de los tres días siguientes, a la audiencia de alegatos, la que se verificará concurran o no las partes.

Artículo 1475.- Si se promoviere prueba o el juez la estimare necesaria previo a la celebración de la audiencia, se abrirá una dilación probatoria de diez días.

Artículo 1476.- Celebrada la audiencia el juez citará a las partes para oír sentencia. Las resoluciones intermedias dictadas en este juicio especial y la sentencia que lo resuelva no serán recurribles.

Artículo 1477.- Los juicios especiales que versen sobre nulidad o reconocimiento y ejecución de laudos comerciales podrán acumularse. Para que proceda la acumulación, es necesario que no se haya celebrado la audiencia de alegatos. La acumulación se hará en favor del juez que haya prevenido. La acumulación no procede respecto de procesos que se ventilen en jurisdicciones territoriales diversas o en el extranjero, ni entre tribunales federales y los de los estados. La acumulación se tramitará conforme a los artículos 73 a 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La resolución que resuelva sobre la acumulación es irrecurrible.

Artículo 1478.- El juez gozará de plena discreción en la adopción de las medidas cautelares provisionales a que se refiere el artículo 1425.

Artículo 1479.- Toda medida cautelar ordenada por un Tribunal Arbitral se reconocerá como vinculante y, salvo que el Tribunal Arbitral disponga otra cosa, será ejecutada al ser solicitada tal ejecución ante el juez competente, cualquiera que sea el estado en donde haya sido ordenada, y a reserva de lo dispuesto en el artículo 1480.

La parte que solicite o haya obtenido el reconocimiento o la ejecución de una medida cautelar informará sin demora al juez de toda revocación, suspensión o modificación que se ordene de dicha medida.

El juez ante el que sea solicitado el reconocimiento o la ejecución de una medida cautelar podrá, si lo considera oportuno, exigir de la parte solicitante que preste una garantía adecuada, cuando el Tribunal Arbitral no se haya pronunciado aún sobre tal garantía o cuando esa garantía sea necesaria para proteger los derechos de terceros.

Artículo 1480.- Podrá denegarse el reconocimiento o la ejecución de una medida cautelar únicamente:

I. Si, al actuar a instancia de la parte afectada por la medida, al juez le consta que:

a) Dicha denegación está justificada por alguno de los motivos enunciados en los incisos a), b), c) o d) de la fracción I del artículo 1462, o

b) No se ha cumplido la decisión del Tribunal Arbitral sobre la prestación de la garantía que corresponda a la medida cautelar otorgada por el Tribunal Arbitral, o

c) La medida cautelar ha sido revocada o suspendida por el Tribunal Arbitral o, en caso de que esté facultado para hacerlo, por un tribunal del estado en donde se tramite el procedimiento de arbitraje o conforme a cuyo derecho dicha medida se otorgó, o

II. Si el Juez resuelve que:

a) La medida cautelar es incompatible con las facultades que se le confieren, a menos que el mismo juez decida reformular la medida para ajustarla a sus propias facultades y procedimientos a efectos de poderla ejecutar sin modificar su contenido, o bien que

b) Alguno de los motivos de denegación enunciados en la fracción II del artículo 1462 es aplicable al reconocimiento o a la ejecución de la medida cautelar.

Toda determinación a la que llegue el juez respecto de cualquier motivo enunciado en la fracción I del presente artículo será únicamente aplicable para los fines de la solicitud de reconocimiento y ejecución de la medida cautelar. El juez al que se solicite el reconocimiento o la ejecución no podrá emprender, en el ejercicio de dicho cometido, una revisión del contenido de la medida cautelar.

De toda medida cautelar queda responsable el que la pide, así como el Tribunal Arbitral que la dicta, por consiguiente son de su cargo los daños y perjuicios que se causen.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción de lo relativo al Título Especial relativo al "Juicio Oral Mercantil", que entrará en vigor al año siguiente de dicha publicación.

Segundo.- Las instancias judiciales realizarán las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1390 Bis 3 del presente Código, para lo cual podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas a fin de poder contar con el servicio de interpretación y traducción a que se refiere la disposición.

Tercero.- Las erogaciones que se deriven de la entrada en vigor de la presente reforma, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para ese efecto para los tribunales superiores de justicia de los estados, del Distrito Federal y al Poder Judicial de la Federación por la Cámara de Diputados, los congresos de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en sus respectivos presupuestos.

Cuarto.- Los procedimientos de nulidad a que se refiere el artículo 1460 vigente, que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigor de la presente reforma, seguirán su procedimiento conforme a lo dispuesto en el mismo.

Quinto.- Los procedimientos de reconocimiento o ejecución a que se refiere el artículo 1463 vigente, que hayan sido solicitados antes de la entrada en vigor de la presente reforma, seguirán su procedimiento conforme a lo dispuesto en el mismo.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2010.- Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria Dolores del Rio Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-180-SCFI-2010 y NMX-F-181-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-F-180-SCFI-2010, CAFE-DETERMINACION DEL CONTENIDO DE CAFEINA-METODO DE PRUEBA Y NMX-F-181-SCFI-2010, CAFE VERDE-DETERMINACION DEL CONTENIDO DE HUMEDAD-METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización para el Café y sus Productos (CTNN_Café)". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultados gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-180-SCFI-2010	CAFE-DETERMINACION DEL CONTENIDO DE CAFEINA-METODO DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana especifica el método de prueba para la determinación de la cafeína contenida en el café y es aplicable para el café verde, café verde descafeinado, café tostado, café tostado descafeinado, extractos de café y extractos descafeinados, ya sean secos o líquidos. El límite más bajo de detección es 0.02%, cafeína en base seca.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 4052:1983, Coffee-Determination of caffeine content (Reference method). Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza	
Bibliografía	
9.1 NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
9.2 NMX-Z-013/1-1977	Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977.
9.3 ISO 1447:1978	Green coffee-Determination of moisture content-Routine method. Withdrawn standard. Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza.
9.4 ISO 3726:1983	Instant coffee-Determination of loss in mass at 70 degrees C under reduced pressure. Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza.
9.5 ISO 4052:1983	Coffee-Determination of caffeine content (Reference method). Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza.
9.6 ISO 4072:1982	Green coffee in bags-Sampling. Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza.
9.7 ISO 6670:2002	Instant coffee-Sampling method for bulk units with liners. Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza.
9.8 ISO 6673:2003	Green coffee-Determination of loss in mass at 105° degrees. Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza.

NMX-F-181-SCFI-2010	CAFE VERDE-DETERMINACION DEL CONTENIDO DE HUMEDAD-METODO DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
El presente método de prueba aplica para la determinación del contenido de humedad en café verde y/o café verde descafeinado.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
7.1	NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
7.2	NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977.
7.3	ISO 1447:1978 Green coffee-Determination of moisture content-Routine method. Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza. Withdrawn standard (22/06/2000).
7.4	ISO 3726:1983 Instant coffee-Determination of loss in mass at 70 degrees C under reduced pressure. Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza.
7.5	ISO 4052:1983 Coffee-Determination of caffeine content (Reference method). Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza.
7.6	ISO 4072:1982 Green coffee in bags-Sampling. Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza.
7.7	ISO 6670:2002 Instant coffee-Sampling method for bulk units with liners. Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza.
7.8	ISO 6673:2003 Green coffee-Determination of loss in mass at 105° degrees. Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza.

México, D.F., a 13 de enero de 2011.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-181-ONNCCE-2010, NMX-C-235-ONNCCE-2010 y NMX-C-463-ONNCCE-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C." (ONNCCE), aprobadas por el Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción (CTN-1), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican pueden ser adquiridos en la sede de dicho organismo ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Delegación Benito Juárez, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-C-181-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - MATERIALES TERMOAISLANTES- DETERMINACION DE LA TRANSMISION TERMICA EN ESTADO ESTACIONARIO (MEDIDOR DEL FLUJO DEL CALOR) (CANCELA A LA NMX-C-181-1984).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la transmisión térmica de los materiales termoaislantes en estado estacionario utilizando un medidor de flujo de calor. Este método de ensayo aplica a materiales termoaislantes de composición homogénea de fabricación nacional, así como de importación que se comercialicen en territorio nacional. Este método está limitado a especímenes cuya resistencia térmica sea mayor de $0,10 \text{ K}\cdot\text{m}^2\cdot\text{W}^{-1}$ en todas direcciones.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente con la ISO 8301:1991 en lo siguiente: a) Coincide - En el apartado de simbología (mismas literales); - Equipo con el que se realiza el ensayo para medir el flujo de calor; - Condiciones ambientales son iguales; - Selección de las muestras nos indican que éstas deben ser del mismo material y esencialmente idénticas en apariencia y espesor, además que las piezas a utilizar deben ser uniformes para no distorsionar el resultado por efecto de ondulaciones en las caras de la misma; - En el informe del ensayo; - El reporte de los resultados; - En el apartado del cálculo y expresión de los resultados del cambio de masa y de las propiedades térmicas. b) Difiere - En el campo de aplicación, ya que mientras esta Norma Mexicana establece que este método de ensayo aplica a materiales termoaislantes de composición homogénea de fabricación nacional, así como de importación que se comercialicen en territorio nacional, la Norma Internacional indica que es para materiales homogéneos porosos de densidad ligera. - La Norma Internacional explica ampliamente la calibración y el funcionamiento del equipo (aparato para medir el flujo de calor), la calibración la indica por medio de una curva, de una serie de fórmulas, de unas directrices para el diseño instrumental, y el funcionamiento lo describe desde sus resistencias, sus medidores de calor, el circuito análogo electrónico. El alcance de esta Norma Mexicana no contiene estas descripciones antes señaladas.	
Bibliografía • De Ponte, F., Di Filippo, P., Design Criteria for Graduated Hot Plate Apparatus Heat transmission measurements in thermal insulation, ASTM STP 544, Am. Soc. Testing Mats. 1974 p. 97. • Annual book of ASTM Standards Part-18-1976. • ASTM C1667-09 Standard Test Method for Using Heat Flow Meter Apparatus to Measure the Center-of-Panel Thermal Resistivity of Vacuum Panels.	
NMX-C-235-ONNCCE-2010	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO HIDRAULICO- DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESION EMPLEANDO PORCIONES DE VIGAS ENSAYADAS A FLEXION-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-235-1984).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto hidráulico, empleando como especímenes porciones de vigas que se han ensayado a flexión. Este método está destinado para emplearse en el laboratorio como herramienta de investigación para la determinación de valores relativos de la resistencia a la compresión para varias mezclas de concreto. No es apropiado como método alternativo de la Norma Mexicana NMX-C-083-ONNCCE, y los valores obtenidos por estos dos métodos no son necesariamente comparables, esto es, no existe relación entre los resultados obtenidos con ambos métodos. Este método originalmente se desarrolló para establecer el procedimiento de ensayo para porciones de vigas que tuvieron sección rectangular y las primeras revisiones de este procedimiento se denominaron "método del cubo modificado". Esta terminología ya no se aplica debido a que las vigas de sección rectangular se ensayan como se indica en esta Norma.	

Los métodos para elaborar los especímenes de ensayo a la flexión, de los cuales se deben obtener las probetas para este método, deben estar de acuerdo a lo indicado en las normas mexicanas NMX-C-159-ONNCCE, NMX-C-160-ONNCCE y NMX-C-169-ONNCCE. Los métodos para efectuar el ensayo de resistencia a la flexión deben de estar de acuerdo con lo indicado en las normas NMX-C-191-ONNCCE y NMX-C-303-ONNCCE.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no es equivalente con ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

Bibliografía

- ASTM-C-116-90 Standard Test Method for compressive strength of concrete using portions of beams broken in flexure.

NMX-C-463-ONNCCE-2010

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-BOVEDILLA DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA LOSAS DE ENTREPISOS Y AZOTEA DE CONCRETO A BASE DE VIGUETAS PREFABRICADAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones, métodos de ensayo y marcaje aplicable a las bovedillas de poliestireno expandido cortadas o moldeadas, utilizadas para la construcción de losas y entrepisos de concreto, aligerados bajo el sistema constructivo de vigueta y bovedilla de poliestireno expandido.

Esta Norma es aplicable a las bovedillas de poliestireno expandido (EPS) de fabricación nacional o importada que se utilizan en la construcción de losas y entrepisos de concreto en territorio nacional.

Esta Norma no aplica para las bovedillas de concreto u otro material diferente al EPS.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es equivalente con las siguientes normas internacionales ISO 4898:2010, ISO 845:2006 e ISO 1209-1:2007, en lo siguiente:

a) Coincide

- Con la Norma Internacional ISO 4898 2010 en la definición del material poliestireno expandido (EPS) con las que están fabricadas las bovedillas. También en que se establecen dimensiones y tolerancias, aunque éstas son distintas ya que en el caso de la presente norma se trata de dimensiones mínimas para el sistema de vigueta-bovedilla, no necesariamente igual a los requerimientos de una placa de EPS.
- Con la Norma Internacional ISO 845 2006 en el método empleado para determinar la densidad del poliestireno expandido, también en el equipo que se emplea en la medición de las dimensiones del bloque, así como para determinar el peso de la pieza analizada.

b) Difiere

- Con la Norma Internacional ISO 845 2006 en las dimensiones y forma de las muestras a analizar, ya que en el caso de la presente Norma se trata de una pieza en forma de bovedilla que debe medirse como una pieza completa, que por el contrario en la norma las muestras son evaluadas en forma de cubos de por lo menos 100 cm³. También difiere en que en la presente Norma no se establece un periodo obligatorio de estabilización de la muestra, ya que este periodo de estabilización ya tuvo lugar previamente al momento de que se cortó (o moldeó) la bovedilla.
- Con la Norma Internacional ISO 1209-1 2007, en el principio de medir las propiedades de flexión del poliestireno expandido, en este caso de la bovedilla. La diferencia entre la presente Norma radica en que el método de ensayo es distinto ya que se trata de simular la pisada por medio de una zapata, en lugar de una carga puntual.

Bibliografía

- NMX-C-126-1982 Industria de la construcción-Materiales termoaislantes en forma de bloque o placa-Densidad-Determinación.
- NMX-C-238-1985 Industria de la construcción-Materiales termoaislantes-Terminología.
- NMX-C-406-1997-ONNCCE Industria de la construcción-Sistemas de vigueta y bovedilla y componentes prefabricados similares para losas-Especificaciones y métodos de prueba.
- ASTM C-578-091e1 Standard specification for Rigid, Cellular Polystyrene Thermal Insulation.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo Único.- Se reforma el artículo 20; y se adicionan una fracción XVI al artículo 30, recorriéndose en su orden las demás fracciones, y una fracción XVIII al artículo 15, recorriéndose en su orden las demás fracciones, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV. ...

XVI. **Difusión.** La promoción nacional mediante los medios de información masiva escritos y electrónicos, libros, folletos y cualquier otro material idóneo que permitan dar a conocer los diversos programas y beneficios económicos que se deriven de la aplicación del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;

XVII. **Entidades Federativas.** Los estados de la federación y el Distrito Federal;

XVIII. **Estado.** Los Poderes de la Unión, de las entidades federativas y de los municipios;

XIX. **Estímulos Fiscales.** Los incentivos otorgados por el Estado a través de beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación;

XX. **Marginalidad.** La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

XXI. **Órdenes de Gobierno.** Los gobiernos federales, de las entidades federativas y de los municipios;

XXII. **Organismos Genéticamente Modificados.** Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna;

XXIII. **Productos Básicos y Estratégicos.** Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;

XXIV. **Programa Especial Concurrente.** El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley;

XXV. **Programas Sectoriales.** Los programas específicos del Gobierno Federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del Desarrollo Rural Sustentable;

XXVI. **Recursos Naturales.** Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;

XXVII. **Secretaría.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXVIII. **Seguridad Alimentaria.** El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

XXIX. **Servicio.** Institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia;

XXX. **Servicios Ambientales** (sinónimo: beneficios ambientales). Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;

XXXI. **Sistema.** Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

XXXII. **Sistema-Producto.** El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, y

XXXIII. **Soberanía Alimentaria.** La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.

Artículo 15.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Impulso a los programas orientados a la paz social;

XVIII. Difusión nacional sobre su contenido, y

XIX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 20.- La Comisión Intersecretarial será responsable de atender, difundir, coordinar y dar el seguimiento correspondiente a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable. Asimismo, será la responsable de promover y coordinar las acciones y la concertación de la asignación de responsabilidades a las dependencias y entidades federales competentes en las materias de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 28 de septiembre de 2010.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Renan Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Impropublicidad S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/052/2010 y su acumulado SAN/054/2010.

CIRCULAR No. 002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMPROPUBLICIDAD S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución número SAN 0052, que se dictó en el expediente número SAN/052/2010 y su acumulado SAN/054/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Impropublicidad S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 12 de enero de 2011.- Así lo resolvió y firma el licenciado **Rogelio Aldaz Romero**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado **Humberto Mijangos García**, Director de Sanciones "B", en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio DAI, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro en Proceso de Liquidación.- Área de Responsabilidades.- Expediente PS-0045/2008.- Oficio TARTAQ/LFCL/043/2011.

CIRCULAR TARTAQ/LFCL/043/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBE DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSORCIO DAI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a dicha Ley por disposición expresa de su artículo 11 y 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diez; que se dictó en el Expediente PS-0045/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción, incoado a la empresa Consorcio DAI, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la citada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado y pagada la multa impuesta a la empresa Consorcio DAI, S.A. de C.V., concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Marcos Olvera Anastacio**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a la Administración Pública Federal centralizada, Procuraduría General de la República y entidades paraestatales, así como a las administraciones públicas y entidades paraestatales de las entidades federativas que manejen recursos públicos total o parcialmente de naturaleza federales, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Lavapont, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-001/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES PARAESTATALES, ASI COMO A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE MANEJEN RECURSOS PUBLICOS TOTAL O PARCIALMENTE DE NATURALEZA FEDERALES; QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA LAVAPONT, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de las
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En relación con el juicio contencioso administrativo número 23464/10-17-06-1, que promovió la empresa Lavapont, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 6 de agosto de 2010, contenida en el oficio número OICPM-AR-202/2729/2010, dictada en el expediente 0003/2010, la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, resolvió: "CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL de la ejecución del acto impugnado, toda vez que no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, pudiendo en el caso quedar sin materia el juicio en que se actúa, al no otorgarse la suspensión solicitada, cuenta habida de que el núcleo esencial de la demanda de nulidad interpuesta por la actora lo es, la inhabilitación para presentar ofertas en procedimientos de licitación o suscribir contratos futuros con la Administración Pública Federal por lo que, de no otorgársele la presente medida cautelar, se causaría perjuicio jurídicos y económicos a la sociedad solicitante como la previenen los artículos 26 y 28, fracción IX, inciso b) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo".

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, se hace de su conocimiento que ha quedado provisionalmente sin efectos la circular número OICPM-AR-GI-008/2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de octubre de 2010, mediante el cual se hizo pública la citada inhabilitación de 1 año 3 meses, a la sociedad Lavapont, S.A. de C.V.; ello hasta en tanto se resuelva la suspensión definitiva o se emita resolución sobre el fondo del asunto.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad Lavapont, S.A. de C.V., podrá presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el ejecutivo federal.

Atentamente

México, D.F., a 11 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **José Antonio Prado Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Sierra de San Pedro Mártir, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie de 51,813-69-31.32 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO: "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON UNA SUPERFICIE DE 51,813-69-31.32 HECTAREAS.

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo establecido por los artículos 14 y 41, fracciones I, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII, y 57 de la Ley General de Bienes Nacionales; 158 y 161 de la Ley Agraria y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, emite el presente Acuerdo, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Mediante Decreto del veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril del mismo año, el Ejecutivo Federal, a través de la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, declaró como "...Parque Nacional a las montañas que forman la Sierra de San Pedro Mártir, en Ensenada, Distrito Norte de la B. Cfa., y que se destinarán a la conservación perenne de la flora y fauna comarcanas..." (sic).

2.- Mediante oficio número FOO.-275 de fecha tres de mayo de dos mil siete, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la puesta a disposición a favor de esa Comisión dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del terreno nacional denominado "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie de 72,9110-68-62.5 (sic) hectáreas, localizados al interior de las poligonales del Parque Nacional "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", para estar en posibilidad de llevar a cabo su registro.

3.- Al efecto, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de esta Secretaría, instauró el expediente de terrenos nacionales número 739182, respecto del terreno nacional denominado "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

4.- En este tenor, mediante oficio número 143577 de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, solicitó a la entonces Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California, actualmente Delegación Estatal en Baja California, realizara la investigación de antecedentes registrales del predio, de conformidad a lo estipulado por el artículo 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

5.- Mediante los oficios números 03533 y 03540, ambos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, la entonces Representación Estatal en Baja California de esta Secretaría, solicitó en primer término al Registrador Público de la Propiedad y el Comercio en Ensenada, y en segundo término a la Delegación del Registro Agrario Nacional en Baja California, información de la situación registral del terreno nacional denominado "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, mismos que fueron debidamente atendidos a través de los oficios números 2019/2007 del diecisiete de octubre de dos mil siete, emitido por el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio y el similar número RAN/BC/ST/6949/2007 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, signado por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, de los cuales se advierte que no se cuenta con antecedente registral alguno, respecto del predio en cita.

6.- Por oficio número 1752 de fecha seis de agosto de dos mil ocho, el Delegado Estatal en Baja California solicitó a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, la asignación de folio, para la realización de los trabajos de medición y deslinde del predio; en este tenor, a través del oficio número 146443 del catorce de noviembre de dos mil ocho, se autorizó el folio 13261, para la realización de los trabajos anteriormente citados.

7.- A través de los oficios números 60508, 60509, 60510 y 60511, todos de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, se comisionó a personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, a efecto de realizar los trabajos de campo contemplados por los artículos 160 de la Ley Agraria, así como, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; ocho de octubre de dos mil nueve, se llevaron a cabo las notificaciones a los colindantes, de los trabajos de medición y deslinde a realizar en el terreno nacional denominado "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California; levantando la respectiva acta de medición y deslinde del predio el doce de octubre de dos mil nueve; posteriormente, el siete de julio de dos mil diez, el personal comisionado por esta Secretaría, rindió informe de la comisión conferida, del cual se desprende que el predio deslindado tiene una superficie de 72,900-03-31.32 hectáreas.

8.- Mediante oficio número FOO.-0518 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, reiteró al Secretario de la Reforma Agraria, la solicitud de puesta a disposición a favor de esa Comisión dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del terreno nacional denominado "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, localizado al interior de las poligonales del Parque Nacional "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", para estar en posibilidad de llevar a cabo su registro.

9.- La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el terreno nacional denominado "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y el día catorce de octubre de dos mil diez emitió el dictamen técnico número 717609, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el terreno deslindado se localiza al interior de las poligonales del Area Natural Protegida Parque Nacional "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", de conformidad a lo establecido por el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

10.- Como resultado del referido dictamen técnico, se arribó al conocimiento, que el terreno nacional denominado "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con superficie de 72,900-03-31.32 hectáreas, se encuentra inmerso en la Declaratoria Global de terrenos nacionales de fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho; y cuenta con la ubicación geográfica y colindancias siguientes:

PREDIO "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR"

30 GRADOS, 53 MINUTOS, 16 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 115 GRADOS, 28 MINUTOS, 05 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "TEPI".

AL SUR: EJIDO "EL BRAMADERO".

AL ESTE: EJIDO "PLAN NACIONAL AGRARIO".

AL OESTE: EJIDO "EL BRAMADERO".

Asimismo, del citado dictamen técnico, esta Secretaría de la Reforma Agraria pudo establecer que al interior de la superficie de 72,900-03-31.32 hectáreas, se encuentra el predio denominado "SAN PEDRO MARTIR", mismo que según constancias que obran en el expediente de terrenos nacionales número 74083, se desprende que salió del dominio de la nación mediante Título Primordial expedido el doce de agosto de mil ochocientos setenta y nueve, a favor de Rosario Rosas de Espinosa, el cual ampara una superficie

de 21,252-55-83.16 hectáreas; razón por la que, sólo es factible poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, 51,813-69-31.32 hectáreas del predio denominado "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California; quedando los derechos a salvo de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para hacerlos valer ante la instancia legal que considere pertinente.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 161, último párrafo de la Ley Agraria; 107 al 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los terrenos nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con superficie de 51,813-69-31.32 hectáreas, localizado dentro de las poligonales del Area Natural Protegida Parque Nacional "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", el cual fue solicitado mediante oficio FOO.-275 de fecha tres de mayo de dos mil siete, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas.

III.- Que en atención a los oficios FOO.-275 de fecha tres de mayo de dos mil siete y FOO.-0518 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, suscritos por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, mediante el cual solicita sean puestos a disposición de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California; la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó a personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio referido tiene una superficie de 72,900-03-31.32 hectáreas; sin embargo, una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, por conducto del Departamento de Resoluciones, en términos del artículo 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, emitió el Dictamen Técnico respectivo, del cual se pudo establecer que inmerso en esta superficie, se encuentra el predio denominado "SAN PEDRO MARTIR", mismo que según constancias que obran en el expediente de terrenos nacionales número 74083, se desprende que salió del dominio de la nación mediante Título Primordial expedido el doce de agosto de mil ochocientos setenta y nueve, a favor de Rosario Rosas de Espinosa, el cual ampara una superficie de 21,252-55-83.16 hectáreas; razón por la que sólo es factible poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, 51,813-69-31.32 hectáreas.

Debe destacarse que el terreno nacional denominado "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, se encuentra inmerso en la Declaratoria Global de terrenos nacionales de fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Por lo anterior, y toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se deriva del último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio en cuestión de un terreno nacional comprendido dentro de un Area Natural Protegida con carácter de Parque Nacional, es factible ponerlo a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de que se destine conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por los artículos 160 y 161 de la Ley Agraria 108, 112 y 116 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, resulta procedente poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas, la cual deberá ser formalizada a través del Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, ubicado dentro de las poligonales del Area Natural Protegida Parque Nacional "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", con una superficie de 51,813-69-31.32 hectáreas, cuyas dimensiones, localización y colindancias se encuentran descritos en el cuerpo del presente Instrumento legal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para que a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, mediante el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, efectúe la entrega formal y material del terreno nacional denominado "SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, localizado dentro de las poligonales del Area Natural Protegida Parque Nacional "SIERRA SAN PEDRO MARTIR", debiéndose ajustar a los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO.- Inscribise el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Baja California, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2011.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.0408 M.N. (doce pesos con cuatrocientos ocho diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de enero de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8550 y 4.9150 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 26 de Enero de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXI LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
CONVOCATORIA
CONVOCATORIA No. 01

La Cámara de Diputados en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 y 28 fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las empresas del ramo que tengan interés en participar en las licitaciones públicas nacionales que se describe a continuación:

Número de licitación	Descripción	Unidad de medida	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
HCD/LXI/LPN/03/2011	Mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores instalados en los edificios A, B, C, D, E, F, G, H e I del Palacio Legislativo	Servicio	10 de febrero de 2011 9:30 horas	17 de febrero de 2011 9:30 horas

La visita a los sitios de prestación de los servicios se llevará a cabo el día 3 de febrero de 2011 a las 9:30 horas.

Número de licitación	Descripción	Unidad de medida	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
HCD/LXI/LPN/04/2011	Póliza de mantenimiento a servidores Risc, Sistema de Voz Avaya, Sistema de Voz Vcx y Sistema de Datos Core Tipping Point	Servicio	10 de febrero de 2011 17:30 horas	17 de febrero de 2011 17:30 horas

La visita a los sitios de prestación de los servicios se llevará a cabo el día 3 de febrero de 2011 a las 17:30 horas.

Adquisición de materiales y útiles de oficina.

Número de licitación	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
HCD/LXI/LPN/05/2011	Folder manila t/c, Econofile, color crema, marca Irasa	300,000	Pieza	8 de febrero de 2011 9:30 horas	15 de febrero de 2011 9:30 horas
	Lápiz mediano del No. 2, marca Mirado	60,000	Pieza		
	Papel bond blanco t/c, duplicador High Performance, marca Scribe	60,000	Millar		
	Pluma punto mediano modelo 250-C, marca Bic Color, negro	40,120	Pieza		
	Separador Bristol blanco t/c, multidex básico de 5 divisiones de color Wilson-Jones, marca ACCO	18,000	Juego		
	Más 259 artículos diferentes				

Adquisición de materiales y útiles de impresión y reproducción.

Número de licitación	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
HCD/LXI/LPN/06/2011	Arillo metálico 3/16 p/engargolar, color negro, marca Perflex o GBC	15,400	Pieza	8 de febrero de 2011 17:30 horas	15 de febrero de 2011 17:30 horas
	Toallas nuevas industriales medidas 35x50 cms	10,000	Pieza		
	Gusano de plástico 1/4 p/engargolar, color negro, marca GBC	3,682	Pieza		
	Cubierta Gbplak p/engargolar t/c, de plástico, modelo sólido, color negro, marca GBC, paquete c/50 piezas	1,500	Paquete		
	Lámina nueva para máquina Multilith 1250 28X45.5 cms, 20 milésimas espesor, perforada en cabeza y pie, para wipe-on	500	Pieza		
	Más 57 artículos diferentes				

Adquisición de materiales, útiles y consumibles de cómputo

Número de licitación	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
HCD/LXI/LPN/07/2011	Disco compacto CD-R grabable de 700 MB, velocidad 52x80 minutos, marca Verbatim	26,400	Pieza	9 de febrero de 2011 9:30 horas	16 de febrero de 2011 9:30 horas
	Casete mini DV JVC 60 du en estuche individual	4,200	Pieza		
	Cartucho de tóner ML-D3470B, marca Samsung, original y nuevo	620	Pieza		
	Aire comprimido 16 onzas (removedor de polvo alta presión Air Jet)	120	Pieza		
	Memoria sandisk Compact Flash de 8 GB	32	Pieza		
	Más 56 artículos diferentes				

Adquisición de azúcar, galletas, refrescos, leche y otros alimentos

Número de licitación	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
HCD/LXI/LPN/08/2011	Galletas en caja de 350 grs, marca Mac"Ma, surtido presidente	8,096	Caja	9 de febrero de 2011 17:30 horas	16 de febrero de 2011 17:30 horas
	Azúcar morena	1,520	Kilo		
	Refresco coca cola tradicional en lata de 355 ml, caja c/12 piezas	849	Caja		

	Sustituto de azúcar en sobre de 0.8 gramos caja con 500 sobres, marca Esplenda	817	Caja		
	Café de grano en presentación de 1 kg molido medio para cafetera precoladora estricta altura gourmet envasado en bolsa metalizada	480	Bolsa		
	Más 49 artículos diferentes				

Condiciones generales:

- Las bases y especificaciones estarán para consulta de las empresas interesadas en la página de Internet: <http://pac.diputados.gob.mx/pac/> y a disposición en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicadas en avenida H. Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, código postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, edificio "E", cuarto nivel del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 y de 17:00 a 18:30 horas a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 2 de febrero de 2011.
- El costo de las bases (no reembolsable) deberá ser depositado en las siguientes cuentas bancarias, Banorte cuenta número 0549136176; BBVA Bancomer cuenta número 113360970 a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 2 de febrero de 2011, el comprobante del depósito deberá presentarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", cuarto nivel, ala Sur de 10:00 a 14:30 y de 17:00 a 18:30 horas y tendrán los siguientes costos: de la licitación pública nacional número HCD/LXI/LPN/ 03/2011 de \$1,500.00 (mil quinientos pesos) para las licitaciones públicas números HCD/LXI/LPN/ 04/2011, HCD/LXI/LPN05/2011 y HCD/LXI/LPN/07/2011 será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) para las licitaciones públicas números HCD/LXI/LPN06/2011 y HCD/LXI/LPN08/2011 será \$1,000.00 de (mil pesos).
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Los plazos de la prestación de los servicios o los plazos para la entrega de los bienes serán los establecidos en las bases.
- El pago será en moneda nacional dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas; manifestando que en ningún caso, se otorgarán anticipos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados la cual se encuentra a disposición para su consulta en <http://pac.diputados.gob.mx/pac/>.
- Todos los actos que integran cada procedimiento licitatorio se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. LUIS JAVIER GONZALEZ OLVERA
RUBRICA.

(R.- 319860)

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, las oficinas de Dirección del Área de Programas y Presupuestos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, ubicadas en prolongación avenida Alcalde número 1351, edificio "B" cuarto piso, Guadalajara, Jalisco, código postal 44270, teléfonos 01 (33) 38192321 y 38192320, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:30 a 14:00 horas.

- Licitación pública nacional número 43004003-005-11. Para consulta del 27/01/11 al 6/02/11.

Descripción de la licitación	Construcción de la primera etapa, solución vial San Ignacio-Niño Obrero, en el Municipio de Zapopan. Componente 9 (línea auxiliar de drenaje en paso a desnivel San Ignacio).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	2/02/2011, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	1/02/2011, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 11:30 horas.

- Licitación pública nacional número 43004003-006-11. Para consulta del 27/01/11 al 6/02/11.

Descripción de la licitación	Construcción de la primera etapa, solución vial San Ignacio-Niño Obrero, en el Municipio de Zapopan. Componente 10 (construcción de losa tapa del túnel al Poniente del Paso a Desnivel San Ignacio).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	2/02/2011, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	1/02/2011, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 13:30 horas.

- Licitación pública nacional número 43004003-007-11. Para consulta del 27/01/11 al 6/02/11.

Descripción de la licitación	Construcción de la primera etapa, solución vial San Ignacio-Niño Obrero, en el Municipio de Zapopan. Componente 11 (electrificación, alumbrado de túnel y superficie al lado Poniente del Paso a Desnivel San Ignacio).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	2/02/2011, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	1/02/2011, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/02/2011, 9:30 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 27 DE ENERO DE 2011.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
ING. JOSE SERGIO CARMONA RUVALCABA
RUBRICA.

(R.- 319832)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-027308009-N2-2011

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-027308009-N2-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, teléfonos 5346-1665 y 5346-0000, extensión 4746, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"Contratación de seguros para personal de la Procuraduría General de la República para el ejercicio fiscal 2011 mediante contrato abierto".
Volumen a adquirir	Los detalles de la partida única se determinan en la convocatoria de la LPN LA-027308009-N2-2011 conforme al anexo técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	4 de febrero de 2011, a las 10:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de febrero de 2011, a las 10:30 Hrs.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. MA. ANGELICA D. SIEIRO NORIEGA
RUBRICA.

(R.- 319870)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página del Diario Oficial de la Federación, www.dof.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen izquierdo de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-019HXA001-I3-2011

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Industria Militar número 1053, séptimo piso, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., teléfono/fax 01 (55) 21 22 06 74 y 53 95 45 95, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

Licitación pública nacional presencial número 07150001-002-11

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de administración.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	9/02/2011, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2011, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.

GENERAL DE DIV. D.E.M. DIRECTOR GENERAL

JOSE ARMANDO TAMAYO CASILLAS

RUBRICA.

(R.- 319794)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-019HXA001-N4-2011

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional abierta presencial, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Industria Militar número 1053, séptimo piso, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., teléfono/fax 01 (55) 21-22-06-74 y 53-95-45-95, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

Licitación pública nacional abierta presencial número 07150001-003-2011

Descripción de la licitación	Adquisición de material de oficina, material de limpieza, consumibles de cómputo, materiales y útiles de impresión y reproducción.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	10/02/2011, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	18/02/2011, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.

DIRECTOR GENERAL

GRAL. DIV. D.E.M. JOSE ARMANDO TAMAYO CASILLAS

RUBRICA.

(R.- 319793)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION PENINSULAR

AVISO DE FALLO DE LICITACION No. 01**LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES****Nos. 18164040-031-10 y 18164040-032-10**

Gerencia de Distribución Peninsular de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en la Calle 19 número 454, Fraccionamiento Montejo, código postal 97127, Mérida, Yucatán, México. Número de licitación 18164040-031-10, adquisición de conductor, 244,000 metros de Cable Múltiple Cobre (2+1)8C y 12,500 metros de Cable Múltiple Cobre (3+1)8C, General Cable de México, S.A. de C.V., Emilio Sánchez Piedras número 208, Tetla de la Solidaridad, código postal 90434, Tlaxcala, Tlaxcala, México, monto contratado \$7'727,265.00 pesos mexicanos (son: siete millones setecientos veintisiete mil doscientos sesenta y cinco pesos mexicanos), fecha de fallo 24 de noviembre de 2010. Número de licitación 18164040-032-10, Adquisición de Concentrador de datos, se cancela el procedimiento licitatorio en virtud de que se extingue la necesidad de adquirir los bienes; fecha de fallo 3 de enero de 2011.

ATENTAMENTE

MERIDA, YUC., A 27 DE ENERO DE 2011.

ADMINISTRADOR DIVISIONAL

C.P. ANGEL HERRERA AVILA

RUBRICA.

(R.- 319600)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

RESIDENCIA GENERAL DE CERRO PRIETO

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**No. LPN-18164042-001-11****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional mixta número LPN-18164042-001-11, relativa a la contratación del servicio de traslado de valores y pago a empleados de la Residencia General de Cerro Prieto, cuya convocatoria contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta en la dirección de Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Oficina de Servicios Generales de la Residencia General de Cerro Prieto, ubicada en kilómetro 26.5 carretera Pascualitos-Pescaderos, Delegación Cerro Prieto, Mexicali, B.C., código postal 21700, la cual fue publicada en CompraNet, el día 20 de enero de 2011, misma que se desarrollará conforme a lo siguiente: la junta de aclaraciones se realizará el día 28 de enero de 2011 a las 11:00 horas, en la sala de juntas número 2 de la Administración General; el acto de presentación y apertura de proposiciones se realizará el día 4 de febrero de 2011 a las 11:00 horas, en la sala de juntas número 2 de la Administración General; asimismo, la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria para su consulta.

ATENTAMENTE

MEXICALI, B.C., A 27 DE ENERO DE 2011.

JEFE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

LIC. ALONSO VICENTE RIOS SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 319796)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION

SUBDIRECCION DE GENERACION

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION SURESTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Mantenimiento Escalonado 3.4 y 4.1 Unidad 3 del Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos Area Mecánica	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Mantenimiento Escalonado 3.4 y 4.1 Unidad 3 del Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos Area Civil	
Mantenimiento Escalonado 3.4 y 4.1 Unidad 3 del Complejo Termoeléctrico Presidente Adolfo López Mateos Area Instrumentación y Control	
No. de la licitación 18164015-001-11 No. Procedimiento (LO-018TOQ005-N1-2011)	Fecha de publicación en CompraNet
No. de la licitación 18164015-002-11 No. Procedimiento (LO-018TOQ005-N2-2011)	18 de enero de 2011
No. de la licitación 18164015-003-11 No. Procedimiento (LO-018TOQ005-N3-2011)	

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
26/enero/2011 a las 10:00 Hrs. C.T. Pdte. Adolfo López Mateos km 6 al norte de la desembocadura del Río Tuxpan, C.P. 92800, Isla Potrero, Tuxpan, Veracruz	26/enero/2011 a las 12:00 Hrs. C.T. Pdte. Adolfo López Mateos km 6 al norte de la desembocadura del Río Tuxpan, C.P. 92800, Isla Potrero, Tuxpan, Veracruz	2/febrero/2011 a las 10:00 Hrs. Sala de Juntas del Depto. Reg. De Contratación y Obra Pública de la Gerencia Regional de Producción Sureste, ubicado en km 7.5 carretera Veracruz-Medellín, C.P. 94271, Dos Bocas, Veracruz
27/enero/2011 a las 10:00 Hrs. C.T. Pdte. Adolfo López Mateos km 6 al norte de la desembocadura del Río Tuxpan, C.P. 92800, Isla Potrero, Tuxpan, Veracruz	27/enero/2011 a las 12:00 Hrs. C.T. Pdte. Adolfo López Mateos km 6 al norte de la desembocadura del Río Tuxpan, C.P. 92800, Isla Potrero, Tuxpan, Veracruz	3/febrero/2011 a las 10:00 Hrs. Sala de Juntas del Depto. Reg. De Contratación y Obra Pública de la Gerencia Regional de Producción Sureste, ubicado en km 7.5 carretera Veracruz-Medellín, C.P. 94271, Dos Bocas, Veracruz
28/enero/2011 a las 10:00 Hrs. C.T. Pdte. Adolfo López Mateos km 6 al norte de la desembocadura del Río Tuxpan, C.P. 92800, Isla Potrero, Tuxpan, Veracruz	28/enero/2011 a las 12:00 Hrs. C.T. Pdte. Adolfo López Mateos km 6 al norte de la desembocadura del Río Tuxpan, C.P. 92800, Isla Potrero, Tuxpan, Veracruz	4/febrero/2011 a las 10:00 Hrs. Sala de Juntas del Depto. Reg. De Contratación y Obra Pública de la Gerencia Regional de Producción Sureste, ubicado en km 7.5 carretera Veracruz-Medellín, C.P. 94271, Dos Bocas, Veracruz
Texto de la convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx/	

ATENTAMENTE
DOS BOCAS, VER., A 27 DE ENERO DE 2011.
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION
C.P. JORGE AMAURY AVALOS MORTERA
RUBRICA.

(R.- 319725)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**RESUMEN DE CONVOCATORIAS A LAS
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES MIXTAS No.
LA-018TOQ057-N1-2011 Y No. LA-018TOQ057-N2-2011**

La Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, ubicada en avenida Irapuato sin número, Ciudad Industrial de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados, de las Convocatorias a las licitaciones públicas nacionales mixtas número LA-018TOQ057-N1-2011 para el suministro de 114,433 mt de Cable de Control y de la número LA-018TOQ057-N2-2011 para el suministro de 24 Tableros de Servicios Propios, publicadas el día 27 de enero de 2011 en la página de CompraNet las cuales pueden ser consultadas en la dirección <http://compranet.gob.mx> y se desarrollará conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Emisión de fallo
LA-018TOQ057-N1-2011	4 de febrero de 2011 10:00 horas	11 de febrero de 2011 10:00 horas	17 de febrero de 2011 17:00 horas
LA-018TOQ057-N2-2011	4 de febrero de 2011 12:00 horas	11 de febrero de 2011 13:00 horas	17 de febrero de 2011 17:00 horas

Plazo para suscribir el contrato: dentro de los 15 días naturales, posteriores a la emisión del fallo, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

ATENTAMENTE
IRAPUATO, GTO., A 27 DE ENERO DE 2011.
RESIDENTE REGIONAL
JESUS GARCIA ORDOÑEZ
RUBRICA.

(R.- 319863)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE**

La Comisión Federal de Electricidad a través de su División de Distribución Sureste, ubicada en calle Manuel Alvarez Bravo número 600, fraccionamiento Colinas la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono 01 951 502 03 50 y fax 502 03 03, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de las convocatorias de los procedimientos de licitación pública, que fueron publicadas en CompraNet 5.0 el día 20 de enero de 2011, los detalles se determinan en cada convocatoria, las cuales se desarrollarán conforme a lo siguiente:

Licitación pública nacional número 18164041-004-11

Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
Alambres y cables. Esta licitación consta de 13 partidas	221,040/35,500	Kilogramo/Metro

Junta de aclaraciones: 27 de enero de 2011 a las 9:00 horas, en la sala de lectura 1 de la Universidad Tecnológica de la División de Distribución Sureste.

Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica: 4 de febrero de 2011 a las 9:00 horas, en la sala de lectura 1 de la Universidad Tecnológica de la División de Distribución Sureste.

Emisión del fallo: 23 de febrero de 2011 a las 14:00 horas, Departamento de Compras Divisional.

Plazo para suscribir contrato: dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo, en la dirección indicada en el proemio.

Licitación pública nacional número 18164041-005-11

Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
Herrajes. Esta licitación consta de 34 partidas	15,880	Pieza

Junta de aclaraciones: 27 de enero de 2011 a las 10:00 horas, en la sala de cómputo de la Universidad Tecnológica de la División de Distribución Sureste.

Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica: 4 de febrero de 2011 a las 11:00 horas, en la sala de cómputo de la Universidad Tecnológica de la División de Distribución Sureste.

Emisión del fallo: 23 de febrero de 2011 a las 15:00 horas, Departamento de Compras Divisional.

Plazo para suscribir contrato: dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo, en la dirección indicada en el proemio.

Licitación pública nacional número 18164041-006-11

Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
Restauradores RPM-110-15.5-560-12000. Esta licitación consta de 1 partida	2	Pieza

Junta de aclaraciones: 31 de enero de 2011 a las 9:00 horas, en la sala de lectura 1 de la Universidad Tecnológica de la División de Distribución Sureste.

Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica: 8 de febrero de 2011 a las 9:00 horas, en la sala de lectura 1 de la Universidad Tecnológica de la División de Distribución Sureste.

Emisión del fallo: 25 de febrero de 2011 a las 15:00 horas, Departamento de Compras Divisional.

Plazo para suscribir contrato: dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo, en la dirección indicada en el proemio.

Licitación pública internacional bajo la cobertura de los TLC número 18164041-007-11

Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
Servicio de limpieza en zonas y oficinas divisionales de la División de Distribución Sureste. Esta licitación consta de 9 partidas	236	Día

Visita al sitio de realización de los servicios: iniciando el 16 de febrero de 2011 a las 9:00 horas, partiendo de las oficinas de servicios generales de cada una de las zonas de la División de Distribución Sureste, en el orden y en las direcciones establecidas en la convocatoria a la licitación.

Junta de aclaraciones: 21 de febrero de 2011 a las 9:00 horas, en la sala de lectura 1 de la Universidad Tecnológica de la División de Distribución Sureste.

Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica: 1 de marzo de 2011 a las 9:00 horas, en la sala de lectura 1 de la Universidad Tecnológica de la División de Distribución Sureste.

Emisión del fallo: 18 de marzo de 2011 a las 15:00 horas, Departamento de Compras Divisional.

Plazo para suscribir contrato: dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo, en la dirección indicada en el proemio.

Cuyas convocatorias que contienen las bases que describen los requisitos de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Compras Divisional de la División de Distribución Sureste, ubicado en calle Manuel Alvarez Bravo número 600, fraccionamiento Colinas la Soledad, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono 01 951 502 03 50 y fax 502 03 03, de 9:00 a 14:00 horas.

ATENTAMENTE

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 27 DE ENERO DE 2011.

GERENTE DIVISIONAL

ING. ARMANDO REYNOSO SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 319821)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LICITACION PUBLICA MULTIPLE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Departamento de Adquisiciones de la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste, ubicada en avenida Francisco Monverde número 295, colonia Luis Encinas, Hermosillo, Sonora, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio LA-018TOQ046-T7-2011 y LA-018TOQ046-T13-2011, licitación pública nacional número LA-018TOQ046-N10-2011, LA-018TOQ046-N11-2011, LA-018TOQ046-N14-2011 y LA-018TOQ046-N15-2011, licitación pública internacional fuera de la cobertura de los tratados de libre comercio por esta fuera de la cobertura la licitación LA-018TOQ046-I8-2011, LA-018TOQ046-I9-2011 y LA-018TOQ046-I12-2011, cuya convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Adquisiciones de la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste, ubicada en avenida Francisco Monverde número 295, colonia Luis Encinas, código postal 83138, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

LA-018TOQ046-T7-2011

Descripción de la licitación	Refacciones para interruptores de potencia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/01/2011.
Junta de aclaraciones	8/02/2011, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	14/02/2011, 10:00 horas.
Emisión del fallo	18/02/2011 10:00 horas.

LA-018TOQ046-I8-2011

Descripción de la licitación	Boquillas para transformadores de potencia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/01/2011
Junta de aclaraciones	9/02/2011, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2011, 10:00 horas.
Emisión del fallo	21/02/2011 10:00 horas.

LA-018TOQ046-I9-2011

Descripción de la licitación	Subsistema remoto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/01/2011.
Junta de aclaraciones	10/02/2011, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2011, 10:00 horas.
Emisión del fallo	22/02/2011 10:00 horas.

LA-018TOQ046-N10-2011

Descripción de la licitación	Cable de control.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/01/2011.
Junta de aclaraciones	11/02/2011, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	17/02/2011, 10:00 horas.
Emisión del fallo	23/02/2011 10:00 horas.

LA-018TOQ046-N11-2011

Descripción de la licitación	Tableros de servicios propios.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/01/2011.
Junta de aclaraciones	15/02/2011, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	21/02/2011, 10:00 horas.
Emisión del fallo	25/02/2011 10:00 horas.

LA-018TOQ046-I12-2011

Descripción de la licitación	Equipo concentrador de puertos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/01/2011.
Junta de aclaraciones	16/02/2011, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2011, 10:00 horas.
Emisión del fallo	28/02/2011 10:00 horas.

LA-018TOQ046-T13-2011

Descripción de la licitación	Acero estructural.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/01/2011.
Junta de aclaraciones	17/02/2011, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	23/02/2011, 10:00 horas.
Emisión del fallo	1/03/2011 10:00 horas.

LA-018TOQ046-N14-2011

Descripción de la licitación	Aisladores de vidrio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/01/2011.
Junta de aclaraciones	18/02/2011, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	24/02/2011, 10:00 horas.
Emisión del fallo	2/03/2011 10:00 horas.

LA-018TOQ046-N15-2011

Descripción de la licitación	Multimedidores de energía.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	25/01/2011.
Junta de aclaraciones	22/02/2011, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/02/2011, 10:00 horas.
Emisión del fallo	4/03/2011 10:00 horas.

La formalización del contrato será dentro de los 15 días naturales, posteriores a la emisión del fallo.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SON., A 27 DE ENERO DE 2011.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
ING. JOSE ANTONIO ALVAREZ VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 319859)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION CENTRO SUR

UNIDAD DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para las obras que se indican, de conformidad con lo siguiente:

Disponible para su revisión y consulta del 27 de enero al 8 de febrero de 2011		
Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de obras menores Zona Acapulco.		Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
18164024-011-11		27 de enero 2011
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
4/02/11 10:00 horas.	8/02/11 10:00 horas	15/02/11 9:00 horas
Texto de la convocatoria DG-003/11	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx .	

Disponible para su revisión y consulta del 27 de enero al 8 de febrero de 2011		
Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de obras menores Zona Zihuatanejo.		Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
18164024-012-11		27 de enero 2011
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
4/02/11 10:00 horas.	8/02/11 13:00 horas	15/02/11 12:00 horas
Texto de la convocatoria DG-003/11	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx	

Disponible para su revisión y consulta del 27 de enero al 9 de febrero de 2011		
Objeto de la licitación	Volumen de obra	
Construcción de obras menores Zona Cuernavaca.	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación	
No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet	
18164024-013-11	27 de enero 2011	

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
8/02/11 10:00 horas.	9/02/11 10:00 horas.	16/02/11 9:00 horas.
Texto de la convocatoria DG-003/11	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx	

Disponible para su revisión y consulta del 27 de enero al 9 de febrero de 2011		
Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de obras menores Zona Cuautla.		Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
18164024-014-11		27 de enero 2011
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
8/02/11	9/02/11	16/02/11
10:00 horas.	13:00 horas	12:00 horas
Texto de la convocatoria DG-003/11	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx	

ATENTAMENTE

CUERNAVACA, MOR., A 27 DE ENERO DE 2011.

ADMINISTRADORA DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO SUR

LIC. ALBA MERCEDES AIROLA LEON

RUBRICA.

(R.- 319626)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 18164039-018-10

Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Oriente, sita en Ignacio Allende número 155, planta baja, colonia Centro, código postal 91000, en Xalapa, Veracruz, notifica el fallo de fecha 15 de diciembre de 2010 de la licitación pública internacional **18164039-018-10**, para la adquisición de Unidades Terminales Remotas (UTR), resultó ganador: Eliolap, S.A. de C.V., en el lote 1, partidas 1, 2, 3 y 4 con un importe de USD 222,864.00 más 16% de IVA, con domicilio en Calle 2 número 4, colonia Alce Blanco, código postal 53370, Naucalpan, Estado de México.

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 18164039-021-10

Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Oriente, sita en Ignacio Allende número 155, planta baja, colonia Centro, código postal 91000, en Xalapa, Veracruz, notifica el fallo de fecha 18 de enero de 2011 de la licitación pública internacional **18164039-021-10**, para la adquisición de interruptores de potencia, resultó ganador Siemens Innovaciones, S.A. de C.V., en las partidas 1, 2 y 3 con un importe de \$4'596,000.00 M.N. más 16% IVA, con domicilio en Poniente 116 número 590, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 18164039-022-10

Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Oriente, sita en Ignacio Allende número 155, planta baja, colonia Centro, código postal 91000, en Xalapa, Veracruz, notifica el fallo de fecha 19 de enero de 2011 de la licitación pública internacional **18164039-022-10**, para la adquisición de restauradores, resultó ganador: Equipos para Redes Eléctricas del Centro, S.A. de C.V., en el lote 1, partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con un importe de USD 1'189,500.00 más 16% IVA, con domicilio en carretera Libramiento Norte kilómetro 4.6 número 304, lote 4, colonia Centro Industrial Apolo, código postal 36547, Irapuato, Gto.

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 27 DE ENERO DE 2011.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES

C.P. AUSENCIO SANTOS LUIS

RUBRICA.

(R.- 319852)

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera México-Toluca sin número, colonia La Marquesa, código postal 52750, Ocoyoacac, México, teléfono 53297200, extensión 5690, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-018T0Q002-N1-2011

Descripción de la licitación	Servicio de comedor.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/01/2011.
Junta de aclaraciones	27/01/2011, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	25/01/2011, 10:00 Hrs., Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, carretera México-Toluca s/n, La Marquesa, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52750.
Presentación y apertura de proposiciones	2/02/2011, 10:00:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-018T0Q002-N2-2011

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza y jardinería.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/01/2011.
Junta de aclaraciones	27/01/2011, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	25/01/2011, 11:00 Hrs., Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, carretera México-Toluca s/n, La Marquesa, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52750.
Presentación y apertura de proposiciones	2/02/2011, 13:00:00 horas.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. MARIO BALLESTEROS AXTLE
RUBRICA.

(R.- 319865)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, NORTE

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), la Subgerencia de Recursos Materiales Región Norte convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18575008-501-11

Las bases que contienen las reglas de participación, se podrán adquirir a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 14 de febrero de 2011, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet: www.pep.pemex.com en el menú de licitaciones, en la opción licitaciones en proceso o bien a solicitud del interesado, proporcionando su propio dispositivo de almacenamiento electrónico (CD, USB, etc.), en el módulo de recepción de documentos y atención a contratistas y proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Norte, en el domicilio de la convocante, cita en la planta baja del edificio Administrativo de Pemex Exploración y Producción R. N., en el Interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, los días hábiles de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 horas, teléfono 01(782) 8261244.

Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.

Descripción general de las obras: "Rehabilitación, Sustitución y/o Reacondicionamiento de Infraestructura en Instalaciones de Producción del Activo Integral Poza Rica-Altamira", a ejecutar en un plazo de 280 días naturales.

Alcances: contempla el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y/o construcción de instalaciones en donde se incluye obra mecánica, obra civil, prevención de corrosión, obra eléctrica y la aplicación de pruebas no destructivas a soldaduras y elementos de acero al carbono.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.

La primera junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 9 de febrero de 2011, a las 11:00 horas, en la Sala número 1 de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Norte en el domicilio de la convocante.

Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.

No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 27 DE ENERO DE 2011.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, REGION NORTE

LIC. NOE ZUARTH CORZO

RUBRICA.

(R.- 319509)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS NORTE
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001/11

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18575004-001-11, en la modalidad de contrato abierto con precios máximos de referencia, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de bases de la Subgerencia de Recursos Materiales, R.N., planta baja del edificio administrativo de Pemex Exploración y Producción, sita en el interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, teléfono 01 (782) 82 612-44, los días hábiles, para PEP de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	"Manejo y transporte de aceites nuevos y gastados y confinamiento seguro de residuos urbanos y residuos peligrosos provenientes de las instalaciones operativas del Activo Integral Veracruz".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	8/02/2011, 10:00 horas, Sala número 1.
Visita a instalaciones	4/02/2011, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/02/2011, 10:00 horas, Sala número 1.

Ambos actos, derivados del presente resumen de convocatoria se realizarán en el horario indicado y en las salas de la Subgerencia de Recursos Materiales, R.N., sita en el edificio administrativo Pemex Exploración y Producción, planta baja, interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 27 DE ENERO DE 2011.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES
NOE ZUARTH CORZO
RUBRICA.

(R.- 319814)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

UNIDAD DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE PERFORACION
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SEDE VILLAHERMOSA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, que se indican a continuación:

Convocatoria

Licitación pública nacional número 18575088-501-11.

Descripción general de la contratación:	Plazo de los servicios	Junta de aclaraciones
Partida 1.- Servicio de transporte, acondicionamiento y recuperación de fluidos durante la perforación, terminación y reparación con apoyo de un barco procesador (paquete II).	863 días naturales	4 de febrero de 2011, a las 11:00 horas

Partida 2.- Servicio de transporte, acondicionamiento y recuperación de fluidos durante la perforación, terminación y reparación con apoyo de un barco procesador (paquetes III).	891 días naturales	Lugar: sala de licitaciones "B", ubicada en el sexto piso del edificio Pirámide, en la dirección abajo mencionada.
Partida 3.- Servicio de transporte, acondicionamiento y recuperación de fluidos durante la perforación, terminación y reparación con apoyo de un barco procesador (paquete C).	891 días naturales	
Partida 4.- Servicio de transporte, acondicionamiento y recuperación de fluidos durante la perforación, terminación y reparación con apoyo de un barco procesador (paquete D).	891 días naturales	

Licitación pública internacional TLC número 18575088-502-11.

Descripción general de la contratación:	Plazo de entrega de los bienes	Junta de aclaraciones
Partida 1.- Adquisición de dos equipos de perforación de pozos petroleros terrestres con capacidad nominal de 1200 HP, para la División Norte, incluyendo servicios	Máximo 240 días naturales	10 de febrero de 2011, a las 16:30 horas Lugar: sala de licitaciones "B", ubicada en el sexto piso del edificio Pirámide, en la dirección abajo mencionada.

- Información común para ambas licitaciones: y en el domicilio de la convocante, ubicado en el sexto piso del edificio Pirámide, sito en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 1202, Fraccionamiento Oropeza, código postal 86030, Municipio Centro, Villahermosa, Tabasco, México, teléfonos (993) 310-17-22 y 310-18-60, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles y hasta inclusive en la fecha de presentación de la documentación para la etapa de precalificación.
- Las bases de las licitaciones serán gratuitas, pero será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en las que podrán presentarse las propuestas es dólar de los Estados Unidos de América; los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que se determinó o en pesos mexicanos.
- En estas licitaciones no podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Las licitaciones tendrán una etapa de precalificación relacionada con los objetos de las contrataciones, como una primera etapa de evaluación de los procedimientos.
- Mayor información en las bases de las licitaciones.

VILLAHERMOSA, TAB., A 27 DE ENERO DE 2011.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. JOAQUIN AGUIRRE RUIZ

RUBRICA.

(R.- 319636)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS MARINAS
CONVOCATORIA No. 501-11

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional con reducción de plazos, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público número 18575021-501-11, que se indica a continuación:

Descripción de los servicios	Plazo de ejecución	Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones
Rehabilitación general de un generador de gases marca General Electric, modelo LM-2500 DLE N/S 671-128	120 días naturales	Lugar: sala de licitaciones ubicada de la Subgerencia de Recursos Materiales, en la dirección abajo mencionada Fecha: 8 de febrero de 2011, hora: 10:00 horas

Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha y hasta el 18 de febrero de 2011, en la dirección www.pep.pemex.com y en el domicilio de la Subgerencia de Recursos Materiales: edificio administrativo 1, primer nivel, ala Oriente, Calle 33 número 90, colonia Burócratas, código postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono (01-938) 381-1200, extensión 5-31-71, de lunes a viernes en días hábiles, en el horario: de 7:30 a 14:30 horas. Las bases de licitación serán gratuitas, sin embargo, será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.

La Información confidencial que se proporcione para la licitación será la indicada en las bases y será usada exclusivamente para los fines estipulados por la convocante en las bases de licitación, para lo cual deberán suscribir la carta de confidencialidad que para dichos efectos se les proporcionará previo a la entrega de la información.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

Las monedas en la que podrán presentarse las propuestas son peso mexicano, y/o dólar de los Estados Unidos de América.

En esta licitación no podrán participar o celebrar contrato las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, o inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 27 DE ENERO DE 2011.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, RMNE
ING. ALEJANDRO FLORES TORRES
RUBRICA.

(R.- 319829)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS SUR

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18575055-501-11, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los bienes	Adquisición de herramientas y sus refacciones y accesorios para personal de la Gerencia y Activos de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la presente licitación.
Plazo de entrega	30 días naturales, a partir de la recepción de la orden de surtimiento por el proveedor.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria a la fecha de entrega de documentación para precalificación establecida en el cronograma del proceso de licitación de las bases.
Junta de aclaraciones	3 de febrero de 2011, 9:00 horas, sala 3-H.
Entrega de documentación para precalificación	15 de febrero de 2011, 9:00 horas, sala 3-H.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No podrán participar los licitantes individuales y cada uno de los miembros de una propuesta conjunta que se encuentren bajo los supuestos del artículo 53 fracción V, e inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la Ley de Petróleos Mexicanos, y del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que la Información confidencial no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.

Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 27 DE ENERO DE 2011.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. MIGUEL ANGEL LUGO VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 319812)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS MARINAS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION MARINA SUROESTE

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS

CALLE UNIVERSIDAD No. 12, COLONIA PEMEX I, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE

TEL. (01-938) 38-112-00, EXT. 2-24-75, 2-24-97

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

BAJO LA COBERTURA DEL TLC

CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del Sector Público, número 18575035-502-11, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita en Internet: <http://www.pep.pemex.com>.

Descripción de la obra	Análisis petrofísicos y geológicos de muestra de roca de pozo de la Región Marina.
Alcances de la contratación	Se especifican en los anexos de la presente licitación.
Plazo de ejecución	992 días naturales del 15 de abril de 2011 al 31 de diciembre de 2013.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta 28 de febrero de 2011.
Visita al sitio	No habrá visita al sitio.
Primera junta de aclaraciones	15 de febrero de 2011 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de marzo de 2011 a las 10:00 horas.

- Los actos públicos se efectuarán en las fechas y horas indicadas en el cuadro al rubro superior. La junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones, se realizarán en la sala de licitaciones número 2 de la Subgerencia de Recursos Materiales, ubicada en calle Universidad número 12, colonia Pemex I, código postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que se deberán presentarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No podrán participar los licitantes individuales y cada uno de los miembros de una propuesta conjunta que se encuentren bajo los supuestos del artículo 53, fracción V, e inhabilitados en términos del artículo 59, ambos de la Ley de Petróleos Mexicanos, y del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad: el licitante deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de PEP, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los que se estipulen en el contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de PEP. Asimismo, no le otorgará derecho alguno de propiedad Intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Formato DA-7, contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 27 DE ENERO DE 2011.

E.D. DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION MARINA SUROESTE

DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS MARINAS

C.P. LUIS MANUEL GALVAN ARCOS

RUBRICA.

(R.- 319830)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS MARINAS
 SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SO.
CONVOCATORIA A LA LICITACION No. 18575026-502-11

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, de conformidad con lo siguiente:

Descripción del bien	Adquisición de bote de salvamento totalmente cerrado con capacidad de 58 personas.
Fundamento legal	Artículos 134 constitucional, 53, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 fracción 1, 53 fracción II, 55 de su Reglamento y 14, 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
Pueden participar	Proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio.
No pueden participar	Personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Bases de licitación:

Consulta y venta	Las bases de la licitación se encuentran disponibles a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 25 de febrero de 2011, en Internet: http://www.pep.pemex.com , o bien, en calle Universidad número 12, colonia Pemex I, código postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01938 3811200, extensiones 224-77 y 224-73, en días hábiles, en el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas.
Costo	Se obtendrán de forma gratuita; sin embargo los interesados en participar deberán solicitar su inscripción mediante el documento DA-03, anexo a las bases de la licitación.

Cronograma:

Junta de aclaraciones	21 de febrero de 2011 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de marzo de 2011 a las 10:00 horas.
Fechas de análisis y evaluación de las propuestas	Del 8 al 17 de marzo de 2011.
Junta pública para dar a conocer el fallo	28 de marzo de 2011 a las 17:00 horas.
Fecha estimada para formalizar el contrato	4 de abril de 2011.
Plazo de entrega de los bienes	240 días contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma del contrato.
Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones número 1, de la Subgerencia de Recursos Materiales, R.M.SO., ubicada en calle Universidad número 12, colonia Pemex I, código postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche.	

Aspectos generales:

Idioma	Español.
Envío de propuestas	Esta licitación se llevará a cabo de manera presencial. No se aceptará el envío de propuestas por medios de comunicación electrónica, por servicio postal o de mensajería.
Monedas de cotización	Peso mexicano, dólar americano.
Condiciones de reserva o confidencialidad	El proveedor deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de "PEP", y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los que se estipulen en el contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "PEP".

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 27 DE ENERO DE 2011.
 E.D. DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, R.M.SO.
C.P. LUIS MANUEL GALVAN ARCOS
 RUBRICA.

(R.- 319675)

PEMEX REFINACIONSUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE REFINERIASREFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME
SALINA CRUZ, OAX.**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TIPO PRESENCIAL
DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONVOCATORIA SIMPLE No. 012/2011**

Se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública:

Licitación pública internacional: P1TI683024 para la contratación de 719 piezas de placas de acero al carbón de 1/4" X 8' X 30', 3/16" X 8' X 20' y 3/8" X 6' X 20' a precio fijo, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de importación de cualquier parte del mundo.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones. (DAC's).

Lugar de entrega: los bienes serán entregados en el almacén (receptoría de materiales) de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" Salina Cruz, Oax., en el horario de entrega de: 8:30 a 15:00 horas, los días de lunes a viernes (hábil).

Bases de las licitaciones:

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles en las oficinas del Departamento de Adquisiciones, interior del edificio administrativo, ubicado en calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, los días de lunes a viernes (hábil) con el siguiente horario de 8:00 a 15:00 horas, teléfonos (01-971) 71 4 90 61 y 01 971 71 4 90 00, extensiones 50001, 50265, 50266 y 50694 y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$1,275.00 (un mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) (Incluye IVA).

Forma de pago de las bases: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex-Refinación-GRF-licitaciones.

Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: P1TI682024.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, interior edificio administrativo, ubicado en calzada Refinería s/n, Col. Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
Junta de aclaraciones	2 de marzo de 2011, a las 9:00 Hrs.	
Presentación y apertura de proposiciones	10 de marzo de 2011 a las 9:00 Hrs.	
Fallo	25 de marzo de 2011 a las 14:00 Hrs.	
Suscripción del contrato	Será la fecha establecida en el fallo	

Plazo de entrega: 30 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma del contrato.

Condiciones de pago: para esta licitación no se otorgará anticipo.

Reducción de plazos: para esta licitación no habrá reducción de plazos.

Aspectos generales:

Es optativo para los licitantes asistir a las juntas de aclaraciones a las bases.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano, dólar americano o la moneda del país de origen de los bienes.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Envío de propuestas: no se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

El pago se realizará a los 20 días naturales, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación:

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALINA CRUZ, OAX., A 27 DE ENERO DE 2011.

ADSCRITO A LA SUBDIRECCION DE PRODUCCION DE PEMEX REFINACION

ING. JORGE VALDIVIESO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 319835)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE REFINERIAS
REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME
SALINA CRUZ, OAX.
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TIPO PRESENCIAL
FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONVOCATORIA SIMPLE No. 013/2011

Se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública:

Licitación pública internacional: P1LI682025 para la contratación de 4 (cuatro) piezas de manguera de drene con cubierta externa, flexible de acero inoxidable a precio fijo, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de importación de cualquier parte del mundo.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones. (DAC's).

Lugar de entrega: los bienes serán entregados en el almacén (receptoría de materiales) de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" Salina Cruz, Oax., en el horario de entrega de: 8:30 a 15:00 horas, los días de lunes a viernes (hábil).

Bases de las licitaciones:

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles en las oficinas del Departamento de Adquisiciones, interior del edificio administrativo, ubicado en calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, los días de lunes a viernes (hábil) con el siguiente horario de 8:00 a 15:00 horas, teléfonos (01-971) 71 4 90 61 y 01 971 71 4 90 00, extensiones 50001, 50265, 50266 y 50694 y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content§ionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$1,275.00 (un mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) (Incluye IVA).

Forma de pago de las bases: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex-Refinación-GRF-licitaciones.

Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: P1LI682025

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, interior edificio administrativo, ubicado en calzada Refinería s/n, Col. Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
Junta de aclaraciones	3 de febrero de 2011 a las 11:00 Hrs.	
Presentación y apertura de proposiciones	11 de febrero de 2011 a las 11:00 Hrs.	
Fallo	28 de febrero de 2011 a las 14:00 Hrs.	
Suscripción del contrato	Será la fecha establecida en el fallo	

Plazo de entrega: 60 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma del contrato.

Anticipo: para esta licitación no se otorgará anticipo.

Aspectos generales:

Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.

Moneda de cotización: las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano, dólar americano o la moneda del país de origen de los bienes.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Envío de propuestas: no se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

El pago se realizará a los 20 días naturales, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación:

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.

SALINA CRUZ, OAX., A 27 DE ENERO DE 2011.
 ADSCRITO A LA SUBDIRECCION DE PRODUCCION DE PEMEX REFINACION
 E.D. DE LA GERENCIA DE REFINERIA
ING. JORGE VALDIVIESO LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 319833)

PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLOGICOS VETERINARIOS

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Ignacio Zaragoza número 75, colonia Lomas Altas, código postal 11950, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 36180422, extensión 224 y fax 36180431, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

Licitación pública nacional LA-008JBK001-N1-2011.

Descripción de la licitación	Contratación de aseguramiento sobre bienes patrimoniales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/01/2011.
Junta de aclaraciones	3/02/2011, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 10:30:00 horas.

Licitación pública nacional LA-008JBK001-N2-2011.

Descripción de la licitación	Contratación de seguros de gastos médicos mayores, retiro y vida.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/01/2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 13:00:00 horas.

Licitación pública nacional LA-008JBK001-N3-2011.

Descripción de la licitación	Contratación de personal eventual.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/01/2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 15:30:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 16:30:00 horas.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

C.P. MARIA DE JESUS FRANZONI NOBLE

RUBRICA.

(R.- 319853)

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS**DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION, EVALUACION Y DIFUSION
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES MIXTAS, CON PLAZOS RECORTADOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales números 11310001-001-11, 11310001-002-11, 11310001-003-11 y 11310001-004-11, cuyas convocatorias contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Francisco Márquez número 160, 1er. piso, colonia Condesa, código postal 06140, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 5241-2700, extensiones 22904 y 22601, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La reducción al plazo de presentación de propuestas, fue autorizada por la licenciada Rebeca Josefina Molina Freaner, con cargo de Directora de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión, el día 20 de enero de 2011.

No. de licitación	LPN/11310001-001-11.
Objeto de la licitación	Contratación del servicio de aseguramiento de los bienes patrimoniales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	1/02/2011, 10:00 horas.
Fecha de fallo	11/02/2011, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2011, 10:00 horas.

No. de licitación	LPN/11310001-002-11.
Objeto de la licitación	Contratación del servicio de aseguramiento del parque vehicular.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	1/02/2011, 13:00 horas.
Fecha de fallo	11/02/2011, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2011, 13:00 horas.

No. de licitación	LPN/11310001-003-11.
Objeto de la licitación	Contratación del servicio de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	1/02/2011, 16:00 horas.
Visita a las Instalaciones	28 y 31 de enero de 2011 de 10:00 a 13:00 horas.
Fecha de fallo	11/02/2011, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2011, 16:00 horas.

No. de licitación	LPN/11310001-004-11.
Objeto de la licitación	Adquisición de boletos de avión, organización de eventos y otros servicios de agencia de viajes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	2/02/2011, 10:00 horas.
Fecha de fallo	14/02/2011, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/02/2011, 10:00 horas.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.
DIRECTORA DE PLANEACION, ADMINISTRACION, EVALUACION Y DIFUSION
LIC. REBECA JOSEFINA MOLINA FREANER
RUBRICA.

(R.- 319846)

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-008JAG002TI-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, avenida Progreso número cinco, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, teléfono 3871 8700, extensión 8794, los días del 19 al 24 de enero del año en curso, de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo informático.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/enero/2011.
Junta de aclaraciones	25/enero/2011, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/febrero/2011, 11:30 horas.
Fallo	9/febrero/2011, 14:30 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE ENERO DE 2011.
COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS
LIC. MARCIAL A. GARCIA MORTEO
RUBRICA.

(R.- 319827)**INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA
"RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ"**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 12295001-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calzada México Xochimilco número 101, colonia San Lorenzo Huipulco, código postal 14370, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 4160-5012, 4160-5014 y fax 4160-5292, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el C.P. Marco Antonio López Portillo González, con cargo de Subdirector de Recursos Materiales el día 19 de enero de 2011.

Descripción de la licitación	Materiales y suministros.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	1/02/2011, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2011, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
C.P. MARCO ANTONIO LOPEZ PORTILLO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 319864)

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN CONVOCATORIA 002

EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION I, 28 FRACCION I Y II, 32, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION INTERNACIONAL ABIERTA A TIEMPOS CORTOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NUMERO DE LICITACION	12226001-002-11.
DESCRIPCION DE LA LICITACION	VALES DESPENSA.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	25/01/2011.
JUNTA DE ACLARACIONES	28/01/2011, 10:00 HORAS.
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	4/02/2011, 10:00 HORAS.

LA REDUCCION AL PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS FUE AUTORIZADA POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER LOPEZ BARCENAS, CON CARGO DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION, EL DIA 21 DE ENERO DE 2011.

- LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRA EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN LA COORDINACION DE LICITACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, SITA EN CALLE VASCO DE QUIROGA NUMERO 15, COLONIA SECCION XVI, CODIGO POSTAL 14000, DELEGACION TLALPAN, TELEFONO 54-87-09-00, EXTENSION 2932, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 13:00 Y DE 15:00 A 17:00 HORAS.
- TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARAN EN EL AULA DE USOS MULTIPLES, UBICADA A UN COSTADO DE LAS OFICINAS DEL SINDICATO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, SITA EN CALLE VASCO DE QUIROGA NUMERO 15, COLONIA SECCION XVI, CODIGO POSTAL 14000, DELEGACION TLALPAN.

MEXICO, D.F., A 25 DE ENERO DE 2011.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C.P. FRANCISCO JAVIER LOPEZ BARCENAS

RUBRICA.

(R.- 319841)

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 17110002-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Magisterio Nacional número 113, colonia Tlalpan, código postal 14000, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 54871514 y fax 54871629, los días de lunes a viernes del año en curso de 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza integral.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	3/02/2011, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	31/01/2011, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/02/2011, 11:00 horas.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 17110002-002-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Magisterio Nacional número 113, colonia Tlalpan, código postal 14000, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 54871514 y fax 54871629, los días de lunes a viernes del año en curso de 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	8/02/2011, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	1/02/2011, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/02/2011, 11:00 horas.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 17110002-003-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Magisterio Nacional número 113, colonia Tlalpan, código postal 14000, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 54871514 y fax 54871629, los días de lunes a viernes del año en curso de 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de mensajería y paquetería nacional e internacional.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	3/02/2011, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/02/2011, 14:00 horas.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. JOSE DE JESUS ROMAN PEREZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 319862)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL 1o. DE OCTUBRE

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 01

En cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, excepto las relacionadas con obra pública, expedida por la H. Junta Directiva de este Instituto mediante acuerdo 38.1263.2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2001, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, convoca a todos los interesados en participar en las licitaciones electrónicas públicas nacionales números 00637009-001-11 y 00637009-002-11 para la adjudicación de contrato relativo al suministro de diesel industrial bajo en azufre y suministro de oxígeno domiciliado del Hospital Regional 1o. de Octubre, como a continuación se detalla:

No. de licitación	Descripción	Cantidad solicitada	Junta de aclaraciones	Proposiciones técnicas y económicas	Fallo
00637009-001-11	Para la adjudicación de contrato relativo al suministro de diesel industrial bajo en azufre	1 partida	2/02/2011 12:00 Hrs.	17/02/2011 12:00 Hrs.	25/02/2011 12:00 Hrs.
00637009-002-11	Para la adjudicación de contrato relativo al suministro de oxígeno domiciliado	1 partida	2/02/2011 10:00 Hrs.	17/02/2011 10:00 Hrs.	25/02/2011 10:00 Hrs.

- 1.- Las bases se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o en el Area de la Coordinación de Mantenimiento, ubicada en el 1er. piso de avenida Instituto Politécnico Nacional número 1669, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, D.F., código postal 07760, a partir de la fecha de publicación y hasta, inclusive, el sexto día natural previo a las proposiciones técnicas y económicas, en los días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- 2.- La forma de adquisición de las bases será en convocante, mediante medios magnéticos. En CompraNet, mediante los recibos que genera el sistema.
- 3.- Las dudas en cuanto a las bases de la licitación se recibirán por escrito con 48 horas de anticipación antes de realizar la junta de aclaraciones a fin de dar contestación a éstas en la misma.
- 4.- Todos los eventos se realizarán en la sala de juntas de la Coordinación de Mantenimiento del Hospital 1o. de Octubre.
- 5.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- 6.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 7.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 31 fracción IV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 8.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 9.- Condiciones de pago: para que la obligación de pago sea exigible, el prestador del servicio deberá presentar en tiempo y forma su documentación debidamente requisitada, misma que ampare el 100% de la adquisición, el pago se realizará dentro de los 30 días posteriores a la presentación y aceptación de la misma.
- 10.- La adquisición se realizará conforme se indica en el anexo 2 de las bases.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL
LIC. ALEJANDRO COBIAN GALINDO
RUBRICA.

(R.- 319834)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION TAMAULIPAS
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN TAMAULIPAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01-11

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00637112-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, Avenida Siete de Noviembre esquina con Sexta sin número, bodega 5, colonia Del Maestro, código postal 87070, Victoria, Tamaulipas, teléfono 01 834 31 2 01 97 y fax 01 834 31 2 40 54, los días del 27 de enero al 3 de febrero del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza en las oficinas de centros de trabajo dependientes del ISSSTE, en Tamaulipas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	3/02/2011, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	Según bases.
Presentación y apertura de proposiciones	10/02/2011, 10:00 horas.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 27 DE ENERO DE 2011.
SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN TAMAULIPAS
PROFRA. ANA BERTHA VAZQUEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 319836)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES EN GUERRERO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00637133-003-11 Servicio de limpieza e higiene y 00637133-004-11 Suministro de combustible diesel, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Costera Miguel Alemán número 63, colonia Club Deportivo, código postal 39690, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono 01744-4841296 y fax 01744-4841296, los días del 27/01/11 al 4/02/11, en los días y horas hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza e higiene.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 11:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de suministro de combustible diesel.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 13:00 horas.

ACAPULCO, GRO., A 27 DE ENERO DE 2011.
ENCARGADO DE LA DELEGACION ESTATAL
LIC. FRANCISCO NEGRETE VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 319842)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN GUERRERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00637131-005-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Costera Miguel Alemán número 63, 2o. piso, colonia fraccionamiento Club Deportivo, código postal 39690, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono 017444841296 y fax 017444841296, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Productos alimenticios para personas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 9:00 horas.

ACAPULCO, GRO., A 27 DE ENERO DE 2011.

ENCARGADO DE LA DELEGACION ESTATAL GUERRERO

LIC. FRANCISCO NEGRETE VILLANUEVA

RUBRICA.

(R.- 319847)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL SAN LUIS POTOSI

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I y fracción II inciso a, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	00641091-001-11.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Suministro de artículos impresos, grupo 320.
Volumen a adquirir	56,089 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 9:00 horas.

Número de licitación	00641091-002-11.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Fletes y maniobras para Unidades Médicas y Administrativas del Programa IMSS-Oportunidades y UMR's.
Volumen a adquirir	18 viajes mensuales.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.

Junta de aclaraciones	4/02/2011, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 10:00 horas.

Número de licitación	00641091-003-11.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Suministro de artículos de papelería, grupo 311.
Volumen a adquirir	2,520,000 hojas.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 11:30 horas.

Número de licitación	00641091-004-11.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Suministro de medicamento, clave 4239.
Volumen a adquirir	2,160 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 13:30 horas.

Número de licitación	00641091-005-11.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Suministro de artículos de material de curación, grupo 060.
Volumen a adquirir	66,842 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 15:00 horas.
Número de licitación	00641091-006-11.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Suministro de películas para equipo radiográfico, grupo 379.
Volumen a adquirir	722 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	3/03/2011, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9/03/2011, 10:00 horas.

Número de licitación	00641091-007-11.
Carácter de la licitación	Pública Internacional.
Descripción de la licitación	Suministro de materiales para uso en equipo de cómputo, grupo 372.
Volumen a adquirir	67,147 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	3/03/2011, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9/03/2011, 13:00 horas.

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en avenida Conventos número 109, colonia Hogares Ferrocarrileros, código postal 78436, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, teléfono 01(444) 818 2152, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en avenida Conventos número 109, colonia Hogares Ferrocarrileros, código postal 78436, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., A 27 DE ENERO DE 2001.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. GREGORIO ULISES MARTINEZ CABRAL
RUBRICA.

(R.- 319767)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UMAE H. CARDIOLOGIA CMN SXXI
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION II INCISO a), 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO EL 39, 40, 41, 42 Y 43 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, Y SERAN GRATUITAS, O BIEN SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS, EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN LA OFICINA DE ADQUISICIONES UBICADA EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA DE C.M.N. SIGLO XXI, AVENIDA CUAUHTEMOC NUMERO 330, COLONIA DOCTORES, CODIGO POSTAL 06720, CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. TELEFONO 56276900, EXTENSIONES 22719 Y 22075, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, DE 9:00 A 15:00 HORAS.

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

No. DE LA LICITACION	00641274-001-11.
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA INTERNACIONAL.
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION DE ALTA ESPECIALIDAD
VOLUMEN A ADQUIRIR	14628 PIEZAS
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	27/01/2011.
JUNTA DE ACLARACIONES	3/02/2011, 12:00 HORAS.
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11/02/2011, 12:00 HORAS.

- TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARAN EN EL AULA AZUL, DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA DE C.M.N. SIGLO XXI, AVENIDA CUAUHTEMOC NUMERO 330, COLONIA DOCTORES, CODIGO POSTAL 06720, CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
- LA REDUCCION DE PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS FUE AUTORIZADO POR DR. MOISES CUTIEL CALDERON ABBO, CON CARGO DE DIRECTOR GENERAL EL DIA 18 DE ENERO DE 2011.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.
DIRECTOR GENERAL
DR. MOISES CUTIEL CALDERON ABBO
RUBRICA.

(R.- 319771)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 71 EN TORREON, COAHUILA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II incisos a) y b), 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 43, 46 y 48, de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en boulevard Revolución número 2650, colonia Torreón Jardín, código postal 27200, Torreón, Coahuila, teléfono 01 (871) 729-08-00, extensión 41321, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.

Resumen de convocatoria 001

Número de licitación	00641281-001-11.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Laboratorio sustantivo 2011.
Volumen a adquirir	9,320 piezas de laboratorio.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/02/2011, 10:00 horas.

Número de licitación	00641281-002-11.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Insumos para la especialidad de hemodinamia.
Volumen a adquirir	744 piezas de hemodinamia.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/02/2011, 12:00 horas.

- La reducción de plazos para las licitaciones, fue autorizado por el Lic. Jesús Cruz Ramírez. Director Administrativo con fecha de 17 de enero 2011.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de eventos de la Oficina de Adquisiciones de la UMAE número 71, ubicado en boulevard Revolución número 2650, colonia Torreón Jardín, código postal 27200, Torreón, Coahuila.

TORREON, COAH., A 27 DE ENERO DE 2011.
DIRECTOR DE LA UMAE No. 71
DR. MARCO AURELIO BURGOS MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 319766)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 bis, 34 y 35 de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 42, 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(e)s pública(s) nacional(es), cuya convocatoria que contiene y serán gratuitas las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en el kilómetro 4.5 Vialidad Toluca, Metepec sin número, colonia La Michoacana, código postal 52140, Metepec, México, teléfono (01722) 2 14 53 11 y fax (01722) 214 60 24, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	00641218-017-11.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos institucionales.
Volumen de licitación	Mantenimiento a 71 vehículos.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	2 de febrero de 2011, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de febrero de 2011, 9:00 horas.

- Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en el kilómetro 4.5, Vialidad Toluca-Metepec sin número, colonia La Michoacana, Barrio del Espíritu Santo, código postal 52140, Metepec, México.
- La reducción de plazos fue autorizado por C.P. Eduardo Martínez Guerra, Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimientos.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 27 DE ENERO DE 2011.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTOS
C.P. EDUARDO MARTINEZ GUERRA
RUBRICA.

(R.- 319772)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y ADQUISICIONES
 OFICINA DE ADQUISICIONES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II inciso a), 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45 y 47 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la presente licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Planeación y Adquisiciones-Oficina de Adquisiciones), ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas número 3035, frente al Fraccionamiento Nuevo Mexicali, código postal 21600 en Mexicali, Baja California, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas. La reducción de los plazos para la presente licitación fue autorizada por el Lic. Ramón Martín Ochoa Velarde, Jefe Delegacional de los Servicios Administrativos, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resumen de la convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR003-T9-2011.
Carácter de la licitación	Internacional.
Descripción del bien o servicio a contratar	Materiales diversos y material de uso para equipo de cómputo.
Volumen a adquirir	Máximo 11,667 piezas y mínimo 4,666 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 9:00 horas.

- Todos los eventos se realizarán, en el aula magna de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Planeación y Adquisiciones-Oficina de Adquisiciones), ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas número 3035, frente al Fraccionamiento Nuevo Mexicali, código postal 21600, en Mexicali, Baja California.

MEXICALI, B.C., A 27 DE ENERO DE 2011.
 JEFE DELEGACIONAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. RAMON MARTIN OCHOA VELARDE
 RUBRICA.

(R.- 319780)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y ADQUISICIONES
OFICINA DE ADQUISICIONES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II inciso a), 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45 y 47 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la presente licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Planeación y Adquisiciones-Oficina de Adquisiciones), ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas número 3035, Fraccionamiento Nuevo Mexicali, código postal 21600, en Mexicali, Baja California, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas. La reducción de plazos para la presente licitación fue autorizada por el Lic. Ramón Martín Ochoa Velarde, Jefe Delegacional de los Servicios Administrativos, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resumen de la convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR003-T8-2011.
Carácter de la licitación	Internacional.
Descripción del bien o servicio a contratar	Adquisición de material de laboratorio.
Volumen a adquirir	Máximo 24,220 piezas y mínimo 9,688 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de febrero de 2011, 9:00 horas.

- Todos los eventos se realizarán, en el aula magna de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Planeación y Adquisiciones-Oficina de Adquisiciones), ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas número 3035, frente al Fraccionamiento Nuevo Mexicali, código postal 21600 en Mexicali, Baja California.

MEXICALI, B.C., A 27 DE ENERO DE 2011.
JEFE DELEGACIONAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. RAMON MARTIN OCHOA VELARDE
RUBRICA.

(R.- 319778)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL MORELOS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

De conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I y II inciso b), 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición y la contratación de servicios, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en avenida Plan de Ayala esquina avenida Central sin número, colonia Cuauhnáhuac, código postal 62430, Cuernavaca, Morelos, teléfono y fax: (01 777) 3156422 y 3161265, de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.

La reducción de plazos fue autorizada por la Lic. Claudia Laureano Palma, Coordinadora Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, el día 19 de enero de 2011.

Resumen de convocatoria 001

Número de licitación	LA-019GYR007-N1-2011.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de material de curación para el ejercicio 2011
Volumen a adquirir	Mínimo 7,563 piezas, máximo 18,907 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	2/02/2011, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2011, 11:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR007-N2-2011.
Carácter de la licitación	Pública internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de material de laboratorio para el ejercicio 2011.
Volumen a adquirir	Mínimo 19,258 piezas, máximo 38,486 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	2/02/2011, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2011, 13:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR007-N3-2011.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de suministro de refacciones y herramientas para el ejercicio 2011.
Volumen a adquirir	Mínimo 26,942 piezas, máximo 66,950 piezas.
	Mínimo 925 herramientas, máximo 2,126 herramientas.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	3/02/2011, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9/02/2011, 11:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en los horarios y días señalados en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en: avenida Plan de Ayala esquina avenida Central sin número, colonia Cuauhnáhuac, código postal 62430, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 27 DE ENERO 2011.

COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. CLAUDIA LAUREANO PALMA

RUBRICA.

(R.- 319768)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y ADQUISICIONES
OFICINA DE ADQUISICIONES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45 y 47 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la presente licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Planeación y Adquisiciones-Oficina de Adquisiciones), ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas número 3035, Fraccionamiento Nuevo Mexicali, código postal 21600 en Mexicali, Baja California, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. La reducción de plazos para la presente licitación fue autorizada por el Lic. Ramón Martín Ochoa Velarde, Jefe Delegacional de los Servicios Administrativos, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resumen de la convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR003-N7-2011.
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción del bien o servicio a contratar	Adquisición de material de laboratorio.
Volumen a adquirir	Máximo 332,072 piezas y mínimo 132,829 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	3/02/2011, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de febrero de 2011, 9:00 horas.

- Todos los eventos se realizarán, en el aula magna de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Planeación y Adquisiciones-Oficina de Adquisiciones), ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas número 3035, frente al Fraccionamiento Nuevo Mexicali, código postal 21600, en Mexicali, Baja California.

MEXICALI, B.C., A 27 DE ENERO DE 2011.
JEFE DELEGACIONAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. RAMON MARTIN OCHOA VELARDE
RUBRICA.

(R.- 319773)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y ADQUISICIONES
OFICINA DE ADQUISICIONES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45 y 47 de su Reglamento, las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la presente licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Planeación y Adquisiciones-Oficina de Adquisiciones), ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas número 3035, frente al Fraccionamiento Nuevo Mexicali, código postal 21600 en Mexicali, Baja California, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas. La reducción de los plazos para la presente licitación fue autorizada por el Lic. Ramón Martín Ochoa Velarde, Jefe Delegacional de los Servicios Administrativos, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resumen de la convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR003-N10-2011.
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción del bien o servicio a contratar	Papelería, útiles de oficina e impresos.
Volumen a adquirir	Máximo 863,769 piezas y mínimo 345,508 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	2/02/2011, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2011, 9:00 horas.

- Todos los eventos se realizarán, en el aula magna de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Planeación y Adquisiciones-Oficina de Adquisiciones), ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas número 3035, frente al Fraccionamiento Nuevo Mexicali, código postal 21600 en Mexicali, Baja California.

MEXICALI, B.C., A 27 DE ENERO DE 2011.
JEFE DELEGACIONAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. RAMON MARTIN OCHOA VELARDE
RUBRICA.

(R.- 319774)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y ADQUISICIONES
OFICINA DE ADQUISICIONES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 26, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45 y 47 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la presente licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Planeación y Adquisiciones-Oficina de Adquisiciones), ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas número 3035, frente al Fraccionamiento Nuevo Mexicali, código postal 21600, en Mexicali, Baja California, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas. La reducción de los plazos para la presente licitación fue autorizada por el Lic. Ramón Martín Ochoa Velarde, Jefe Delegacional de los Servicios Administrativos, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resumen de la convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR003-N11-2011.
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción del bien o servicio a contratar	Materiales diversos y material de uso para equipo de cómputo.
Volumen a adquirir	Máximo 1,203 piezas y mínimo 841 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	2/02/2011, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2011, 13:00 horas.

- Todos los eventos se realizarán, en el aula magna de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Planeación y Adquisiciones-Oficina de Adquisiciones), ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas número 3035, frente al Fraccionamiento Nuevo Mexicali, código postal 21600 en Mexicali, Baja California.

MEXICALI, B.C., A 27 DE ENERO DE 2011.
JEFE DELEGACIONAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. RAMON MARTIN OCHOA VELARDE
RUBRICA.

(R.- 319776)

LICONSA, S.A. DE C.V.
PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL GUANAJUATO
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PRESENCIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número 20143013-001-11, y 20143013-002-11 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, S.A. de C.V., ubicada en calle Julián de Obregón número 505-A, colonia Obregón, código postal 37320, León, Guanajuato teléfono 01 (477) 7-17-59-19 y 7-17-59-54, extensiones 63621, 63622, y fax extensión 63617, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

20143013-001-11	
Descripción de la licitación	Servicio de recolección y transporte de leche fresca de los Centros de Acopio, ubicados en el Estado de Guanajuato a diferentes plantas industriales de Liconsa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/11.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 10:00 horas.

20143013-002-11	
Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de gasolina y diesel, mediante tarjeta electrónica denominado monedero electrónico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/11.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 13:00 horas.

LEON, GTO., A 27 DE ENERO DE 2011.
GERENTE DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL GUANAJUATO
LIC. HECTOR GASCA ANAYA
RUBRICA.

(R.- 319744)

LICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA METROPOLITANA NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial número 20143041-001-11, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Presidente Juárez número 58, colonia Centro, código postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfono 5565 9811, extensión 4005, fax 5565 9811, extensión 2712, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes de 9:30 a 16:00 horas.

No. de licitación	20143041-001-11.
Descripción de la licitación	Adquisición de productos químicos hidróxido de sodio y ácido fosfórico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay.
Presentación y apertura de proposiciones	10/02/2011, 11:00 horas.

TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MEX., A 27 DE ENERO DE 2011.

GERENTE METROPOLITANO NORTE

IGNACIO PEÑA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 319866)

LICONSA, S.A. DE C.V.
OFICINA CENTRAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional mixta número LA-020VST001-N1-2011, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno ubicada en calle Ricardo Torres número 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, código postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfonos 5237 9272 y 5237 9232, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes, de 9:30 a 16:30 horas.

LA 020VST001-N1-2011	
Descripción de la licitación	Transporte y distribución de leche en polvo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	9 de febrero de 2011, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de febrero de 2011, 11:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 27 DE ENERO DE 2011.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE CONSUMO INTERNO

ING. CARLOS A. FERNANDEZ PLASCENCIA

RUBRICA.

(R.- 319867)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 09180001-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Carretera Federal Puerto Ceiba-Paraíso número 414, colonia Quintín Arauz, código postal 86600, Paraíso, Tabasco, teléfono (933) 33 35180-32744 y fax (933) 33 35180-32744, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional

Descripción de la licitación	Servicio integral de limpieza y mantenimiento menor al edificio administrativo, servicio de fumigación y succión de aguas residuales (sanitarias).
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	4/02/2011, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/02/2011, 10:00 horas.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 09180001-002-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Carretera Federal Puerto Ceiba-Paraíso número 414, colonia Quintín Arauz, código postal 86600, Paraíso, Tabasco, teléfono (933) 33 35180-32744 y fax (933) 33 35180-32744, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional

Descripción de la licitación	Adquisición de papelería, artículos de oficina, y consumibles para equipo de cómputo.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 16:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10/02/2011, 16:30 horas.

PARAISO, TAB., A 27 DE ENERO DE 2011.

REPRESENTANTE LEGAL

C.P. CESAR AUGUSTO JARAMILLO ROMERO

RUBRICA.

(R.- 319791)

COMPAÑIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.**DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional abierta mixta número LA-018TQA001-N3-2011 para el "Servicio de alimentación para personal administrativo, técnico especializado y obrero para la Brigada de Exploración Sísmica Tepetate NW El Plan Los Soldados 3D", cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en el domicilio de la convocante: Mariano Escobedo número 366, piso 8, colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 52782960, extensión 1821, los días de lunes a viernes, de 8:30 a 13:30 y de 15:30 a 16:30 horas.

No. de licitación	LA-018TQA001-N3-2011.
Objeto de la licitación	Servicio de alimentación para personal administrativo, técnico especializado y obrero en la Brigada de Exploración Sísmica Tepetate NW El Plan Los Soldados 3D.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/enero/2011.
Junta de aclaraciones	2/febrero/2011 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	31/enero/2011 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/febrero/2011 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. PANFILO AVELLANEDA SANTIBAÑEZ
RUBRICA.

(R.- 319850)

FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003/2011**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa del procedimiento de licitación pública nacional mixta número 11230001-003-11, relativa a la contratación del servicio de impresión del Programa Editorial 2011, misma que fue publicada el día 25 de enero de 2011 en el Sistema de Compras Gubernamentales (CompraNet), disponiendo gratuitamente de un ejemplar de la convocatoria para su consulta en la página www.compranet.gob.mx, así como en las instalaciones de la convocante, ubicadas en avenida México Coyoacán número 389, colonia Xoco, código postal 03330, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, los eventos se realizarán en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Fianzas del domicilio de la convocante, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente:

Número y tipo de licitación	Bianual Nacional Mixta No. 11230001-003-11.
Descripción de la licitación	Servicio de Impresión del Programa Editorial 2011.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria.
Junta de aclaraciones	1 de febrero de 2011 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de febrero de 2011 a las 10:00 horas.
Fallo	16 de febrero de 2011 a las 12:00 horas.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. JOSE JUAN MORALES LUNA
RUBRICA.

(R.- 319871)

FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002/2011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se informa del procedimiento de licitación pública nacional bianual mixta número 11230001-002-11, relativa a la contratación bianual de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado, deshumidificadores, purificadores de aire, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas, detectores de humo y bombas de agua e hidroneumático, misma que fue publicada el día 24 de enero de 2011 en el Sistema de Compras Gubernamentales (CompraNet), disponiendo gratuitamente de un ejemplar de la convocatoria para su consulta en la página www.compranet.gob.mx, así como en las instalaciones de la convocante, ubicadas en avenida México Coyoacán número 389, colonia Xoco, código postal 03330, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, los eventos se realizarán en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Fianzas del domicilio de la convocante, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente:

Número y tipo de licitación	Bianual nacional mixta No. 11230001-002-11.
Descripción de la licitación	Bianual de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado, deshumidificadores, purificadores de aire, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas, detectores de humo y bombas de agua e hidroneumático.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria.
Visita a las instalaciones	31 de enero de 2011 (conforme al horario establecido en la convocatoria).
Junta de aclaraciones	2 de febrero de 2011 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de febrero de 2011 a las 10:0 horas.
Fallo	14 de febrero de 2011 a las 10:00 horas.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. JOSE JUAN MORALES LUNA
RUBRICA.

(R.- 319874)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SCBC-072-10-01**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62 fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional número BM-SCBC-072-10-01, con el objeto de contratar el servicio del suministro de síntesis informativa.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Junta de aclaraciones: 14 de febrero de 2011.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 28 de febrero de 2011.
- c) Comunicación del fallo: a más tardar el 18 de marzo de 2011.

La convocatoria respectiva fue publicada el día 25 de enero de 2011, en la página de Internet del Banco de México, en la siguiente ruta: <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE CONTRATACION DE
BIENES POR CONCURSO

LIC. JUAN LUZ LEON

RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA
SUBGERENCIA DE CONTRATACION

DE BIENES POR CONCURSO

LIC. GEORGINA GARCIA MEDEL

RUBRICA.

(R.- 319845)

CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial número LA-004I00001-N5-2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación en la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Patricio Sanz número 1609, Torre A, piso 8, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 52-00-89-09, extensiones 2819 y 2837, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Servicio de adquisición de boletos de avión nacionales e internacionales.
Volumen a adquirir	Ver anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/01/2011.
Junta de aclaraciones	27/01/2011, 12:00 horas.
Presentación de proposiciones y apertura económica	2/02/2011, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 27 DE ENERO DE 2011.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ING. GERARDO CASTRO ESTRADA

RUBRICA.

(R.- 319803)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 32111002-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en calle Circuito de las Misiones Oriente número 188, Parque Industrial Las Californias, código postal 21394, en el Municipio de Mexicali, Baja California, teléfono 01-686-559-5800, extensiones 4536 y 4530 y (fax) 4532.

Descripción de la licitación	Adquisición de vehículos para uso oficial.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	4 de febrero de 2011, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de febrero de 2011, a las 10:00 horas.

MEXICALI, B.C., A 27 DE ENERO DE 2011.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL ISESALUD
LIC. ISMAEL GARCIA NIEBLA
RUBRICA.

(R.- 319808)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria de la licitación pública internacional número 32111002-002-11, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y registro en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Circuito de las Misiones Oriente número 188, Parque Industrial Las Californias, código postal 21394, en el Municipio de Mexicali, Baja California; teléfono (686) 559-58-00, extensiones 4536 y 4532.

Descripción de la licitación	"Adquisición de equipo médico para las unidades médicas del ISESALUD".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	9/02/2011, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2011, a las 10:00 horas.

MEXICALI, B.C., A 27 DE ENERO DE 2011.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL ISESALUD
LIC. ISMAEL GARCIA NIEBLA
RUBRICA.

(R.- 319809)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 32111002-003-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en calle Circuito de las Misiones Oriente número 188, Parque Industrial Las Californias, código postal 21394, en el Municipio de Mexicali, Baja California, teléfono 01-686-559-5800, extensiones 4536 y 4530 y (fax) 4532.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo médico para los C.A.A.P.S. de San Felipe y Vicente Guerrero, B.C.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27 de enero de 2011.
Junta de aclaraciones	9 de febrero de 2011, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de febrero de 2011, a las 11:00 horas.

MEXICALI, B.C., A 27 DE ENERO DE 2011.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL ISESALUD
LIC. ISMAEL GARCIA NIEBLA
RUBRICA.

(R.- 319807)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y CONCURSOS LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizado por ingeniero Víctor Manuel Castro Armendáriz, con cargo de Director General el día 18 de enero de 2011.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 38110001-003-11, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Río de Janeiro número 1000, colonia El Campestre, código postal 31238, Chihuahua, Chih., teléfono 614 4140201, extensión 104 y fax 614 4140201, extensión 105, los días de lunes a viernes del 27 de enero al 2 de febrero del año en curso (en días hábiles) de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de Primera Etapa, CECyTE: 8 aulas, 1 laboratorio polifuncional, 3 talleres, 26 anexos, obras y redes exteriores, ubicado en Ciudad del Conocimiento, domicilio conocido, en Juárez, Chih.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	1/02/2011, 9:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	31/01/2011, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2011, 10:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 27 DE ENERO DE 2011.

DIRECTOR GENERAL
ING. VICTOR MANUEL CASTRO ARMENDARIZ
RUBRICA.

(R.- 319717)

INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 41115001-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Lázaro Cárdenas sin número, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono y fax 01 (747) 47 2 45 15, extensión 109, los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción del Edif. "E" PB: 1 Lab. de técnicas de enfermería Pract. de salud comunitaria + 7 anexos (Serv. Sanit. H. y M + sala de juntas + dirección + administración + almacén + cubo p/esc.) + PA: 2 aulas didácticas + 1 laboratorio de Est. anatómicas + 1 anexo (almacén) + Edif. "R" + cubo para tinacos en Est. 717 (U-2C) de 9 EE + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + murete de acometida eléctrica + cisterna + pozo de absorción + fosa séptica.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	4/02/2011, 9:00 Hrs.
Visita al lugar de los trabajos	3/02/2011, 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 9:00 Hrs.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 27 DE ENERO DE 2011.

DIRECTOR GENERAL

ING. SALVADOR JOSE SEVILLA ROMERO

RUBRICA.

(R.- 319826)

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de Dirección del Area de Programas y Presupuestos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, ubicadas en prolongación avenida Alcalde número 1351, edificio "B" cuarto piso, Guadalajara, Jalisco, código postal 44270, teléfonos 01 (33) 38192321 y 38192320, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:30 a 14:00 horas.

- Licitación pública nacional número 43004003-001-11. Para consulta del 27/01/11 al 5/02/11.

Descripción de la licitación	Construcción de la primera etapa, solución vial San Ignacio-Niño Obrero, en el Municipio de Zapopan. Componente 7 (electrificación, alta tensión Niño Obrero).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	2/02/2011, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	1/02/2011, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/02/2011, 9:30 horas.

- Licitación pública nacional número 43004003-002-11. Para consulta del 27/01/11 al 5/02/11.

Descripción de la licitación	Construcción de la primera etapa, solución vial San Ignacio-Niño Obrero, en el Municipio de Zapopan. Componente 8 (construcción de losa tapa del túnel al Oriente de Niño Obrero).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	2/02/2011, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	1/02/2011, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/02/2011, 11:30 horas.

- Licitación pública nacional número 43004003-003-11. Para consulta del 27/01/11 al 5/02/11.

Descripción de la licitación	Construcción de la primera etapa, solución vial San Ignacio-Niño Obrero, en el Municipio de Zapopan. Componente 9 (electrificación, alumbrado del túnel y superficie al lado Oriente de Niño Obrero).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	2/02/2011, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	1/02/2011, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/02/2011, 13:30 horas.

- Licitación pública nacional número 43004003-004-11. Para consulta del 27/01/11 al 5/02/11.

Descripción de la licitación	Construcción de la primera etapa, solución vial San Ignacio-Niño Obrero, en el Municipio de Zapopan. Componente 10 (construcción de pilas de contención de túnel al lado Oriente de Niño Obrero).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	2/02/2011, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	1/02/2011, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/02/2011, 9:30 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 27 DE ENERO DE 2011.
 EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
ING. JOSE SERGIO CARMONA RUVALCABA
 RUBRICA.

(R.- 319831)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

SECRETARIA DE EDUCACION
UNIDAD DE INTEGRACION EDUCATIVA DE NUEVO LEON
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 48130001-001-11, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Bernardo Reyes número 1934 Norte, 2o. piso, colonia Industrial, código postal 64440, en Monterrey, Nuevo León, teléfono 20205469, de 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de transportación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/01/2011.
Junta de aclaraciones	3/02/2011, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	10/02/2011, 10:00 horas.

MONTERREY, N.L., A 27 DE ENERO DE 2011.
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DE LA UNIDAD DE INTEGRACION EDUCATIVA DE NUEVO LEON
ING. REY HECTOR CERECEDO GUERRERO
RUBRICA.

(R.- 319885)

AVISO

A los usuarios de la sección de Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público, se les recuerda que para agilizar la cotización, e ingreso de documentos, éstos deberán estar impresos en tipo de letra arial de 9 puntos, con un interlineado automático, en minúsculas bien acentuadas, sin espacios entre párrafos, y el espacio que ocupe el texto será de 6 X 9 pulgadas.

En caso de utilizar tablas de edición, los documentos deberán contener como máximo nueve columnas compactas, en formato horizontal. El documento en medio magnético deberá estar debidamente identificado, es decir, en la etiqueta deberá contener el nombre del archivo y versión del procesador de palabras en que fue capturado, conteniendo un solo archivo.

Las notas aclaratorias, avisos modificatorios o avisos de cancelación, Programas Anuales de Obras, Licitaciones Públicas o cualquier documento que deba ser publicado en formato vertical, según la extensión del mismo, en caso de utilizar tablas de edición, se recibirán con un máximo de seis columnas compactas.

En caso de haber solicitado la cotización del documento, especificar en el escrito de solicitud de publicación el costo, espacio y número de registro de cotización; el documento cotizado debe ser el mismo que se va a publicar. En caso de haber hecho alguna modificación o cambio después de cotizado éste, deberá volver a solicitar nueva cotización y utilizar el nuevo registro, costo y espacio.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS E INGENIERIA VIAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 001/2011

RESUMEN DE CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 001/2011, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN JUAREZ NUMERO 100, COLONIA CENTRO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L., EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS E INGENIERIA VIAL, CODIGO POSTAL 66400, TELEFONO (81) 81581206, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, DEL AÑO EN CURSO DE 8:00 A 12:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	PAVIMENTO ASFALTICO EN AVENIDA PROLONGACION VIA MATAMOROS (LATERAL SUR) ENTRE CALLE FUENTE VIVA Y LIMITE ORIENTE.
VOLUMEN DE LA LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	27 DE ENERO DE 2011.
JUNTA DE ACLARACIONES	3-FEB.-11, (11:00 HORAS.)
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	3-FEB.-11, (10:00 HORAS.)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11-FEB.-11, (10:30 HORAS.)

DESCRIPCION DE LA LICITACION	PAVIMENTO ASFALTICO EN AVENIDA PROLONGACION VIA MATAMOROS (LATERAL SUR) ENTRE CALLE FUENTE VIVA Y FUENTE REGIA.
VOLUMEN DE LA LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	27 DE ENERO DE 2011.
JUNTA DE ACLARACIONES	3-FEB.-11, (12:00 HORAS.)
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	3-FEB.-11, (11:00 HORAS.)
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11-FEB.-11, (12:00 HORAS.)

SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L., A 27 ENERO DE 2011.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS E INGENIERIA VIAL

SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON

ING. FERNANDO G. MALDONADO ALFARO

RUBRICA.

(R.- 319816)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA

CONVOCATORIA PUBLICA UAS-DCM-PAICE-LP-2010-001

LICITACION PUBLICA NACIONAL

LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO EN CUMPLIMIENTO A LA LEY ORGANICA DE LA MISMA, EN SU ARTICULO 10 FRACCION VII, CON RECURSOS FINANCIEROS COFINANCIADOS POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONACULTA), Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, DENTRO DEL "PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS ESTADOS" Y SEGUN CONVENIO NUMERO CNCA/DGVC/COLAB/02247/10, EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 30 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ESTEN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ESTA LICITACION PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA Y SUMINISTRO A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LOS TRABAJOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

No. DE LICITACION	COSTOS DE LAS BASES (INCLUYE IVA)	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA Y ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
UAS-DCM-PAICE-LP-2010-001	1,500.00	4/FEBRERO/2011 15:00 HORAS	4/FEBRERO/2011 9:00 HORAS	4/FEBRERO/2011 9:30 HORAS	18/FEBRERO/2011 9:00 HORAS	3'000,000.00

CLAVE DE OBRA	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	UBICACION DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
PAICE-01	CASA DE LA CULTURA, CULIACAN; REHABILITACION DE EDIFICIO	CULIACAN, MUNICIPIO DE CULIACAN	28/FEBRERO/2011	30/JUNIO/2011

- LOS INTERESADOS EN REVISAR O ADQUIRIR LAS BASES DE LICITACION DEBERAN ACUDIR A LA DIRECCION DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA UAS UBICADAS EN CALLE ANGEL FLORES SIN NUMERO PONIENTE, COLONIA CENTRO, A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y HASTA LA FECHA LIMITE. VENTA DE BASES DE 9:00 A 15:00 HORAS. DE LUNES A VIERNES.
- LA FORMA DE PAGO ES: MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA.
- LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS COLUMNAS RESPECTIVAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA CONTRALORIA SOCIAL EN EL DOMICILIO CALLE GRAL. ANGEL FLORES PONIENTE SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, PLANTA ALTA.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESOS MEXICANOS.
- LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA OTORGARA UN ANTICIPO DE 30% PARA LA INSTALACION Y EL SUMINISTRO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACION.
- LA EXPERIENCIA TECNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTEN LO QUE SE INDICA EN LAS BASES DE LICITACION.
- LOS INTERESADOS NO DEBERAN SER FUNCIONARIOS, NI EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA.
- A LOS ACTOS DE LICITACION PODRA ASISTIR CUALQUIER PERSONA EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION ANTE LA CONVOCANTE.

REQUISITOS PREVIOS A LA LICITACION:

- MANIFESTACION ESCRITA DE DECIR LA VERDAD, RESPECTO A QUE LA DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA ESTA LEGALMENTE CONSTITUIDA, ES REAL Y VERDADERA, PROPORCIONANDOSE LAS FACILIDADES PARA SU VERIFICACION. PRESENTANDO AL MOMENTO DE REGISTRARSE ORIGINAL Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.
- SOLICITUD DE INSCRIPCION EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO SEÑALADO EN ESTA LICITACION.
- DEMOSTRACION DEL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO, MEDIANTE LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS, ACTUALIZADOS A LA FECHA POR CONTADOR EXTERNO CON REGISTRO DAGAFF EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL.
- COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y/O MODIFICACIONES POSTERIORES EN SU CASO, INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EN EL CASO DE PERSONAS FISICAS ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- ACTA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO QUE CONTENGA LOS PODERES GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE LA CAPACIDAD TECNICA DEL INTERESADO EN EL TIPO DE OBRA CONVOCADO, ANEXAR COPIA DE CARATULAS DE CONTRATOS Y ACTAS DE RECEPCION DE LAS OBRAS DOCUMENTADAS.
- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, QUE EL LICITANTE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- PRESENTAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL REGISTRO PATRONAL DEL IMSS.
- PRESENTAR DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE HAN CUMPLIDO CON LA CAPACITACION DE SU PERSONAL ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL O ANTE EN EL INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.
- PAGO DE BASES.

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO.

- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: CON BASE EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EFECTUANDO EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS SE FORMULARA UN DICTAMEN, QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA DAR EL FALLO MEDIANTE EL CUAL EN SU CASO, ADJUDICARA EL CONTRATO AL LICITANTE, QUE DENTRO DE LOS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS EN LAS BASES DEL PRESENTE CONCURSO, POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCION EN TIEMPO DEL MISMO.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE FORMULACION DE ESTIMACIONES; LAS QUE SERAN PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA AL RESIDENTE DE SUPERVISION DE OBRA Y SERAN PAGADAS POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- EL DICTAMEN SERA EMITIDO POR EL COMITE DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA Y LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA RESUELTO POR ESTE MISMO COMITE.

ATENTAMENTE
"SURSUM VERSUS"
CIUDAD DE CULIACAN, SIN., A 21 DE ENERO DE 2011.
RECTOR
DR. VICTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO
RUBRICA.

(R.- 319838)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros, Puebla, expediente 1733/2008, Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido Licenciado GABRIEL PEDRO TORRES PEREZ, en representación de "Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero "BANORTE", contra MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PEREZ acuerdos Siete de Diciembre del año Dos Mil Diez y Siete de Enero del año Dos Mil Once, ordena decretar remate en Primera y Pública Almoneda, VIVIENDA NUMERO TRECE, DE LA CALLE DIECIOCHO CONSTRUIDA EN EL LOTE DOCE, MANZANA CIENTO VEINTISIETE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL REAL CAMPESTRE, TERCERA SECCION UBICADO EN AVENIDA LLANOS, NUMERO SETENTA Y OCHO DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN SEBASTIAN, DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 382965 del índice mayor, siendo postura legal la cantidad TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; posturas y pujas deberán hacerse a las once horas del día Catorce de Febrero del Año Dos Mil Once, fecha que tendrá verificativo audiencia de remate, hágase saber deudor que puede liberar bien si paga íntegramente monto de sus responsabilidades antes causar estado auto fincamiento de remate.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días en los Estrados del Juzgado Puebla.

Ciudad Judicial Puebla, a 12 de enero de 2011.

C. Diligenciarlo Non

Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez

Rúbrica.

(R.- 319526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1600/2010 y su acumulado 1672/2010. Quejosos: Francisco Xavier Emilio de la Concha Maurer y "Tiendas Extra" Sociedad Anónima de Capital Variable antes "Comextra", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado para pleitos y cobranzas José Fernando León de la Peña. Autoridades Responsables: Juez Cuarto de lo Civil, residente en Ciudad Judicial, Puebla, y su Diligenciarlo Par adscrito. Actos Reclamados: La orden de suspensión de obra en el expediente número 1134/2010, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil, con residencia en Ciudad Judicial, Puebla, y los actos de ejecución por parte del Diligenciarlo Par adscrito a dicho Juzgado, sobre el bien inmueble identificado como la fracción de terreno que se segregó de la fracción primera del terreno en los que se dividió "El Rancho del Refugio del Edén", de la población de San Francisco Totimehuacán, Puebla, también identificado como calle Prolongación de la tres sur, número trece mil novecientos cinco, colonia San Francisco Totimehuacán, Puebla; la falta de emplazamiento y/o notificación en el expediente número 1134/2010, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil, con residencia en Ciudad Judicial, Puebla, y los actos de ejecución de la orden de suspensión de obra, sobre el inmueble identificado como la fracción de terreno que se segregó de la fracción primera de terreno de los que se dividió el "Rancho del Refugio del Edén", de la Población de San Francisco Totimehuacán, Puebla, también identificado como calle Prolongación de la tres sur, número trece mil novecientos cinco, colonia San Francisco Totimehuacán, Puebla, en el expediente número 1134/2010, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil, con residencia en Ciudad Judicial, Puebla. Emplácese mediante edictos a los terceros perjudicados VICTOR MANUEL CASTRO RINCON y NADIA y/o NADYA HASIBE ARADILLAS FLORES, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezcan ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excélsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 12 de enero de 2011.

El Actuario Judicial

Lic. Humberto Sánchez Durán

Rúbrica.

(R.- 319536)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
EDICTO

SE NOTIFICA A: INMUEBLES SOBERON S.A. DE C.V.

Por auto de fecha ONCE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 2067/2010, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa MURIEDAS NAJERA ROBERTO, en contra de la sentencia dictada por esta sala, y que obra en el toca antes señalado, misma que confirma la sentencia definitiva dictada el veintiocho de mayo del dos mil diez, por el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 755/2008, del juicio ORDINARIO CIVIL, seguido por MURIEDAS NAJERA ROBERTO., en contra de el C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRO.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete días en el "Diario Oficial de la Federación".

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de enero de 2011.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 319706)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario
EDICTO

Ciudad Judicial Puebla de Zaragoza, a tres de enero del año dos mil once.

Se procede anunciar la venta del inmueble embargado dentro del juicio ejecutivo mercantil, expediente 362/2009, juzgado décimo civil de la Ciudad de Puebla, actuando como parte actora del mismo la C. Soledad Fernández Silva contra los C. María Teresa Carvantes Olvera y José Fernández Silva, por diligencia de fecha veintiuno de mayo del año dos mil nueve consistente en el inmueble QUE LE CORRESPONDE A LA SEÑORA MARIA TERESA CARVANTES OLVERA identificado como FRACCION DE TERRENO DE RIEGO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCION A DE LA FRACCION SEGUNDA DEL RANCHO DENOMINADO TIZAYUCA, UBICADO EN LA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA, e inscrito en el registro público de la propiedad de esta misma localidad, BAJO EL NUMERO 429, A FOJAS 120, TOMO NOVENTA Y UNO, LIBRO UNO, QUEDANDO SU COPIA AGREGADA A FOLIOS DEL CINCUENTA Y UNO AL CINCUENTA Y OCHO, TOMO MIL QUINIENTOS UNO DEL LIBRO CINCUENTA, DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, sirviendo de base la cantidad de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, siendo la postura legal la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. Vence el término para hacer las posturas y pujas correspondientes las doce horas del décimo día a partir de la última publicación ordenada, hora en la que se llevara a cabo el remate respectivo.

Diligenciario Par
Décimo Civil
Lic. Abel Paniagua Santamaria
Rúbrica.

(R.- 319731)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial
Cadereyta Jiménez, N.L.
EDICTO

A las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de Febrero del año 2011 dos mil once, en el local de éste Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro de los autos del expediente número 1654/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por JOSE ESTEBAN TERAN GARCIA en contra de JORGE CASTRO ANGUIANO y MARLENE LIZETH RODRIGUEZ LOPEZ, se ordenó sacar a remate en publica y subasta y primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, consistente en: "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO (59) CINCUENTA Y NUEVE, DE LA MANZANA NUMERO (102) CIENTO DOS, DEL FRACCIONAMIENTO PASEO SANTA FE, SEGUNDO SECTOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (143.83) M2. CIENTO CUARENTA Y TRES

METROS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS; Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE (14.67) CATORCE METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS Y COLINDA CON PARTE DE LOS LOTES(1, 2 y 3) UNO, DOS Y TRES; AL SURESTE MIDE UNA LC DE (6.00) SEIS METROS A DAR FRENTE A LA CALLE PASEO SAN JAVIER; AL NORESTE MIDE (13.35) TRECE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO (58) CINCUENTA Y OCHO; Y AL SUROESTE MIDE (17.04) DIECISIETE METROS CUATRO CENTIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO (60) SESENTA. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NOROESTE CALLE PASEO SANTA FE, AL SURESTE CON CALLE PASEO SAN JAVIER; AL NORESTE CON CALLE AVE. MISION; Y AL SUROESTE CON CAMINO AL RANCHO EL CURRO. EL TERRENO ANTES DESCRITO TIENE COMO MEJORAS QUE LE PERTENECEN Y FORMAN PARTE DEL MISMO, LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 1199 DE LA CALLE PASEO SAN JAVIER, DEL FRACCIONAMIENTO PASEO SANTA FE, SEGUNDO SECTOR, EN JUAREZ, NUEVO LEON, Y COMPRENDE TODO CUANTO LE CORRESPONDA Y SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LINDEROS DE DICHO TERRENO” y cuyos datos de registro son: INSCRIPCION NUMERO 9427, VOLUMEN 80, LIBRO 95, SECCION PROPIEDAD, UNIDAD JUAREZ, N.L. DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007. Al efecto, convóquese a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro del término de 09-nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial del Estado así como en la tabla de avisos de éste juzgado. Entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero en el noveno día, pudiéndose efectuar el segundo de ellos en cualquier momento dentro de dicho término, sirviendo como postura legal la cantidad de \$165,333.33 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a las dos terceras partes del valor del bien raíz. Haciendo del conocimiento que a los interesados se les proporcionara mayor información en la Secretaría de este tribunal, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de deposito que ampare el 10%-diez por ciento del importe de \$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor que arroja los avalúos realizados por los peritos designados en autos y además deberá manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. Señalándose como fecha para que se lleve a cabo el remate en cuestión las 11:00-once horas del día 21 veintiuno de Febrero del año 2011-dos mil once.- DOY FE.

La C. Secretario del Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado

Lic. Paola Paz Brenner

Rúbrica.

(R.- 319672)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
EDICTO DE REMATE

EN LOS AUTOS EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DEL EXPEDIENTE 620/2005 PROMOVIDO POR JUAREZ GARCIA ESPERANZA, EN CONTRA DE CASTRO JAIME Y OTROS., LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, EN EL DISTRITO FEDERAL ORDENO POR AUTO DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, QUE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, IDENTIFICADO COMO “BOSQUE”, SECCION PRIMERA, LOTE TRECE, MANZANA SIETE, COLONIA BOSQUE “LOMAS DE BECERRA” DELEGACION ALVARO OBREGON, MEXICO DISTRITO FEDERAL ACTUALMENTE APTERIX NUMERO 27, COLONIA BOSQUES I Y II DELEGACION ALVARO OBREGON, MEXICO, DISTRITO FEDERAL CON VALOR DE AVALUO DE \$950.000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALUO DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE.

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO ASI COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

La C. de Secretaria de Acuerdos

Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera

Rúbrica.

(R.- 319349)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil
Toluca
EDICTO**

En el expediente 515/09, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, que promovió el LICENCIADO MOISES DE LA CRUZ HERNANDEZ, en su carácter de apoderado legal de UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FRANCISCO ALCANTARA HERNANDEZ, el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en autos, sito en: AVENIDA LEONA VICARIO, BLOQUE TRECE (13), MODULO VEINTITRES (23), INTERIOR DOSCIENTOS UNO (201) UNIDAD HABITACIONAL, LAZARO CARDENAS, METEPEC, MEXICO, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES; PARTIDA 1082, VOLUMEN 231, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE 1986. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$435,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor que fuera fijado por el perito de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de aviso de este Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble, por TRES VECES, dentro de nueve días. Convocándose postores para la almoneda. Dado en Toluca, México, a los CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

Secretario
Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona
Rúbrica.

(R.- 319804)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado CARLOS ERNESTO PINTO LIRA.

Juicio de amparo 1066/2010, promovido por LEON BAÑUELOS HERNANDEZ, contra los actos del JUEZ Y SECRETARIO EJECUTOR, ADSCRITOS AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, que consiste en el auto de 23 de agosto de 2010, dictado dentro del juicio civil sumario 354/2010, que ordenó la entrega y desocupación del predio rústico ubicado en la Calzada Central sin número, en Zapopan, Jalisco, con superficie de 25 hectáreas, 43 áreas y 20 centiáreas. Por acuerdo de 13 de enero de 2011, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado CARLOS ERNESTO PINTO LIRA, mediante edictos. Se señalaron las 10:50 HORAS DEL 18 DE FEBRERO DE 2011, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista (esto último, acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 19 de enero de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos
Rúbrica.

(R.- 319823)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO**

TERCEROS PERJUDICADOS: OSWALDO VELA YANEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO

En el Juicio de amparo número 479/2010-II, que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Graciela Valle Kider, contra actos del Juez Octavo de Jurisdicción concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder al emplazamiento respectivo, se ha ordenado

la notificación por edictos a efecto de notificarle la existencia del presente juicio de garantías en el cual aparece con el carácter de tercero perjudicado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el veintiocho de abril de dos mil diez, por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional el veintiséis de mayo de dos mil diez, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y por último, por proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil diez, se fijaron las nueve horas con treinta minutos del diez de febrero de dos mil once, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo autorizó el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, licenciado Luis Ramón Flores Hernández, hoy veinticuatro de noviembre de dos mil diez, fecha en que se procedió a la entrega de los presentes edictos a la Administración Regional de Monterrey, para su publicación. Publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico "el Porvenir" que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 24 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Luis Ramón Flores Ibarra

Rúbrica.

(R.- 319545)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito**

Cancún, Q. Roo

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún

EDICTO

AL C. MARTHA ELENA MONTELONGO GASCA.

EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCUN, EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 283/2009, PROMOVIDO POR EDGAR ESAU GUTIERREZ SANDOVAL, ALBACEA DE CARLOS ARTURO GUTIERREZ ANAYA, POR AUTO DE UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ORDENO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA, SE ORDENA EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO AL DEMANDADO MARTHA ELENA MONTELONGO GASCA, POR MEDIO DE EDICTOS, A FIN DE QUE POR SU PROPIO DERECHO O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, COMPAREZCA A DEDUCIR SUS DERECHOS, EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE MERITO; QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO DESPUES DEL TERMINO REFERIDO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Miguel Angel Márquez Solano

Rúbrica.

(R.- 319370)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO**

TERCERO PERJUDICADA:

SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN AUDIFFRED ROSAS, A TRAVES DE SU ALBACEA IRMA CONCEPCION CORONADO MARTINEZ.

En los autos del juicio de amparo número 482/2010, promovido por J. Moisés Medina Contreras, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en la orden de desocupación o desalojo de un bien inmueble, se tuvo como terceros perjudicados a Roberto Arturo López Andrade, Agroquímica de Uruapan, Sociedad Anónima, a través de su Presidente de Consejo de Administración Agustín Audiffred Rosas y la sucesión de que se trata, dentro del presente juicio, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN AUDIFFRED ROSAS, A TRAVES DE SU ALBACEA IRMA CONCEPCION CORONADO MARTINEZ, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías, se le hace de su conocimiento también, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir sus derechos, si así lo estima conveniente, apercibida que de no comparecer dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Uruapan, Mich., a 15 de diciembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Eduardo López Razo
Rúbrica.

(R.- 319382)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Menor
San Miguel de Allende, Gto.
EDICTO**

Por este publíquese 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, anúnciese remate en Primera Almoneda dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número J-171/2010. Promovido por la Licenciada LETICIA TELLEZ GONZALEZ, en contra de CLAUDIA ALICIA FERNANDEZ GONZALEZ y otros, sobre el pago de pesos, los siguientes bienes:

Una Fracción de predio, ubicado en calle San Felipe No. 19, actualmente 20-A, Colonia San Antonio de esta ciudad, que se encuentra inscrito en el registro Público de la Propiedad bajo la partida 13038 a fojas 228 vuelta, del tomo XX, de la sección de Propiedad y Fideicomisos de Allende, de fecha 10 de Diciembre de 1986, la cual adquirió mediante escritura pública número 1547, de fecha 21 de Octubre de 1986, ante la fe del Licenciado JORGE GARCIA GARCIA, cuya propiedad se acreditó con certificado respectivo folio 030174829, mencionando que el número que recae sobre el inmueble es 21-A y no 20-A.

Audiencia de Remate en Primera Almoneda que tendrá verificativo a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de Febrero del 2011 dos mil once, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$227,500.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor asignado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial asignado a la propiedad del C. JOSE ALFREDO MORALES MORALES.

San Miguel de Allende, Gto., a 11 de enero de 2011.

La Secretaria Habilitada del Juzgado Menor Mixto

Julia Alicia García Ramírez

Rúbrica.

(R.- 319466)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Juzgado Menor

Villagrán, Gto.

Secretaría

EDICTO

ESTE PUBLICARA TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ANUNCIANDO VENTA SEGUNDA ALMONEDA BIEN EMBARGADO, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 110/2007, PROMOVIDO POR LIC. ARMANDO ALVARADO AREVALO, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE CAJA POPULAR CORTAZAR, S. C. L. DE C. V., EN CONTRA DE MA. CLARA CANTOR SERRANO Y OTROS, SOBRE PAGO DE LA CANTIDAD DE \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N., SIENDO: LOTE EN CALLE PENSAMIENTO, ZONA 1, EN EJIDO DE VILLAGRAN, EN LOTE 10, MANZANA 27, CON SUPERFICIE 112 M2, CUENTA PREDIAL C-000730-001; QUE MIDE Y LINDA AL NOROESTE: 18.92 M., CON LOTE 9; AL SURESTE: 5.94 M., CON LA CALLE PENSAMIENTO; AL SUROESTE: 19 M., CON LOTE 11; AL NOROESTE: 5.40 M., CON LOTE 8. ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO MENOR DE VILLAGRAN, GUANAJUATO, 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, SIENDO POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DE \$141,500.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL, CON SU RESPECTIVA DEDUCCION DEL 10%, CONVOCANDOSE POSTORES Y ACREEDORES.

Villagrán, Gto., a 7 de enero de 2011.

Secretaria Habilitada del Juzgado Menor Mixto de Villagrán, Gto.

C. Irma Sanjuanico Ledezma

Rúbrica.

(R.- 319623)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 473/2010, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA HERNANDEZ ROBERTO CARLOS, en contra de LUZ, ADRIAN Y MELESIO TREJO, se ordeno emplazar por medio de edictos que se hará de siete en siete días por tres veces, al tercero perjudicado MELESIO TREJO, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, misma que, de conformidad con la resolución de fecha nueve de diciembre del año dos mil diez pronunciada por el H. Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, deberá efectuarse nuevamente, en virtud de que en autos obran correctamente publicados los dos primeros edictos, en consecuencia, procédase a efectuar el último de los mismos en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de junio del dos mil diez.

México, D.F., a 18 de enero de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 319673)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil
Toluca, México
EDICTO**

En el expediente número 442/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROSENDO GUADARRAMA MONROY apoderado legal de LA FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL en contra de FELIPE REYES SERRANO Y CELIA ESTEVEZ ROBLES, mediante auto de trece de enero de dos mil once, se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la "SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE", DEL BIEN EMBARGADO EN EL PRESENTE, CONSISTENTE EN Un Inmueble Ubicado en el Paraje Denominado "La Escondida" En la Población De San Marcos de la Cruz, Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango Del Valle: Partida Número 295, Volumen 22, Libro Primero, Sección Primera de Fecha 03 de Noviembre de 1993, A NOMBRE DE FELIPE REYES SERRANO Y/O CELIA ESTEVEZ ROBLES. Debiéndose publicar el edicto correspondiente, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia que tendrá que mediar un termino no menor de cinco días entre dicha publicación y la almoneda fijada en líneas anteriores, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$699,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) con el correspondiente descuento del diez por ciento; es decir la cantidad de \$629,100.00 SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.); Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado en líneas anteriores. Por lo que no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente firmando los que en ella intervinieron para debida constancia legal. Se expide el presente, en la ciudad de Toluca, México a los diecinueve días del mes de enero del dos mil once; doy fe.

Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Hernán Bastida Jiménez

Rúbrica.

(R.- 319689)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO**

Juan Gabriel González Gómez.

Mediante proveído dictado el diecisiete de diciembre de dos mil diez, en el juicio de amparo indirecto 1205/2010-VII, promovido por Rafael Eusebio Ventura Cuevas, contra:

La orden de desposeimiento respecto del inmueble ubicado en el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, emitida en el expediente 547/2007, seguido por Juan Gabriel González Gómez contra Gerardo Angel, José Trinidad y Baudencio Francisco Javier, todos de apellidos Vega Cerón, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, así como su ejecución.

Se ordenó su emplazamiento mediante edictos con el objeto de que si a su interés conviene se apersone al juicio citado, en su carácter de tercero perjudicado.

En el entendido de que se deberá presentar en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en avenida Sor Juana Inés de la Cruz Trescientos Dos, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, primer piso, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se hace de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con diez minutos del once de enero de dos mil once para la audiencia constitucional y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría Siete de este juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana. Toluca, Estado de México, a diecisiete de diciembre de dos mil diez.

Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Tania Bernal Contreras

Rúbrica.

(R.- 319693)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

POLIFRANCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del Juicio de amparo número 2968/2010-II, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, contra actos de la JUNTA ESPECIAL SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y OTRAS AUTORIDADES, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que la represente, las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, se le harán por lista aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 6 de enero de 2011.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Yesenia Díaz Delgado

Rúbrica.

(R.- 319782)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

ARTURO PEREZ MARTINEZ.

En los autos del juicio de amparo número 2876/2010, promovido por ALEJANDRO MONDRAGON VELAZQUEZ, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y otras, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, por auto de treinta de diciembre de dos mil diez, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en el juicio de amparo 2876/2010, del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y haciéndosele saber que se fijaron las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 4 de enero de 2011.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Maricela Leonor Alvarez Carro

Rúbrica.

(R.- 319810)

Sinaloa

Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil

Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, México

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1699/2007, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado por METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de MURRIETA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., y OTROS, se ordenó sacar a remate y en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados que a continuación se describe:

Lotes consistentes en un Conjunto habitacional denominado privadas joyas del valle, con una superficie total de terreno de 10, 257.61 metros cuadrados, mismo que se encuentra registrado bajo el número 88, Libro 1459 de la Sección Primera ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se ordena notificar al acreedor GUSTAVO ROGELIO BARCELO ABRIL, el estado de ejecución del presente juicio, para que si lo considera necesario, comparezca a hacer valer el derecho que le corresponda.

Lotes pertenecientes a la manzana uno conjunto habitacional detallándose enseguida cada uno los bienes inmuebles embargados consistentes en:

MANZANA #1: Lote 1: Al norte 6.50 metros; Al sur 6.50 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 105.30 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$158,000.00 (son ciento cincuenta y ocho mil pesos 00/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Lote 2: Al norte 6.50 metros; Al sur 6.50 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 105.30 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$158,000.00 (son ciento cincuenta y ocho mil pesos 00/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Lote 3: Al norte 6.50 metros; Al sur 6.50 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 105.30 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$86,000.00 (son ochenta y seis mil pesos 00/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Lote 4: Al norte 6.50 metros; Al sur 6.50 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 105.30 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$85,333.33 (son ochenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 Moneda Nacional), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Lote 5: Al norte 6.50 metros; Al sur 6.50 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 105.30 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$80,666.66 (son ochenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Lote 6: Al norte 6.50 metros; Al sur 6.50 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 105.30 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$80,666.66 (son ochenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Lote 7: Al norte 6.50 metros; Al sur 6.50 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 105.30 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$80,666.66 (son ochenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Lote 8: Al norte 6.50 metros; Al sur 6.50 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 105.30 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$77,333.33 (son setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Lote 9: Al norte 6.50 metros; Al sur 6.50 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 105.30 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$81,333.33 (son ochenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Lote 10: Al norte 6.50 metros; Al sur 6.50 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 105.30 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$81,333.33 (son ochenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Lote 11: Al norte 6.50 metros; Al sur 6.50 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 105.30 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$62,666.66 (son sesenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Lote 12: Al norte 6.50 metros; Al sur 6.50 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 105.30 metros cuadrados.

Lote 2: Al norte 8.00 metros: Al sur 8.00 metros: Al este 16.20 metros: Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 129.60 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$199,333.33 (son ciento noventa y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Lote 3: Al norte 8.00 metros; Al sur 8.00 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 129.60 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$190,666.66 (son ciento noventa mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Lote 4: Al norte 8.00 metros; Al sur 8.00 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 129.60 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$137,333.33 (son ciento treinta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Lote 5: Al norte 8.00 metros; Al sur 8.00 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 129.60 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$178,666.66 (son ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Lote 6: Al norte 8.00 metros; Al sur 8.00 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 129.60 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$77,333.33 (son setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Lote 7: Al norte 8.00 metros; Al sur 8.00 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 129.60 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$77,333.33 (son setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Lote 8: Al norte 8.00 metros; Al sur 8.00 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 129.60 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$77,333.33 (son setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Lote 9: Al norte 8.00 metros; Al sur 8.00 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 129.60 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$77,333.33 (son setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Lote 10: Al norte 8.00 metros; Al sur 8.00 metros; Al este 16.20 metros; Al oeste 16.20 metros y tiene un área de 129.60 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$77,333.33 (son setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

MANZANA #5: Lote 1: Al norte 17.10 metros; Al sur 16.96 metros; Al este 8.00 metros; Al oeste 8.00 metros y tiene un área de 129.60 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$77,333.33 (son setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Lote 2: Al norte 16.96 metros; Al sur 16.75 metros; Al este 7.00 metros; Al oeste 7.00 metros y tiene un área de 118.02 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$70,666.66 (son setenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Lote 3: Al norte 16.75 metros; Al sur 16.55 metros; Al este 7.00 metros; Al oeste 7.00 metros y tiene un área de 116.60 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$70,000.00 (son setenta mil pesos 33/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Lote 4: Al norte 16.75 metros; Al sur 16.56 metros; Al este 7.00 metros; Al oeste 7.00 metros y tiene un área de 115.17 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$68,666.66 (son sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Lote 5: Al norte 15.95 metros; Al sur 15.04 metros; Al este 7.00 metros; Al oeste 7.00 metros y tiene un área de 110.24 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$66,000.00 (son sesenta y seis mil pesos 00/100 MN), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No. 891 Sur, Edificio "B", Primer Piso, Centro Sinaloa, de esta Ciudad, a las 09:00 horas del día 09 de Febrero del año 2011.

SE SOLICITAN POSTORES.

Publicarse por tres veces dentro del término exacto de nueve días inhábiles en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del juzgado en día hábil.

Al efecto, se requerirá que entre la primera y última publicación, no transcurran más de nueve días sin necesidad de que los intervalos del anuncio se dividan en espacios regulares. En todo caso, sólo será necesario que el último edicto se haya publicado con una anticipación de tres días hábiles a la fecha señalada para la celebración de la venta judicial.

EN EL ENTENDIDO DE QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN CESION ORDINARIA DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MISMO QUE FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA EN 5 DE DICHO MES Y AÑO, Y QUE SURTIO EFECTO APARTIR DEL DIA DE SU APROBACION, SE ORDENA QUE LA

PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS PRECEDENTEMENTE SE HAGA UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR DE 8 PUNTOS.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 13 de diciembre de 2010.
El C. Secretario Primero
Lic. Jorge Luis Medina Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 319391)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D
312-2/34502/2011
Exp. CNBV.312.211.23 (5559)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BanCoppel, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Insurgentes Sur No. 553, piso 6, Edif. Fiesta Inn

Col. Escandón

11800, México, D.F.

At'n.: Lic. Julio Carranza Bolívar

Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2010, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Bancoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101.-695 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 21 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2007, modificada por última vez mediante oficio 312-2/33219/2010 emitido por esta autoridad el 19 de noviembre de 2010 y publicado en el citado Diario el 21 de diciembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de Bancoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$1,490'000,000.00 (mil cuatrocientos noventa millones de pesos 00/100) moneda nacional.

..."

Atentamente
México, D.F., a 11 de enero de 2011.
Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.
Directora General de Supervisión de
Grupos e Intermediarios Financieros D
C.P. Silvia Lavalle Henaro
Rúbrica.

(R.- 319811)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/12/2010/R/06/065
NOTIFICACION POR EDICTO

ASUNTO: Citatorio para audiencia.

A CARLOS LUIS FLAMAND RODRIGUEZ, ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ, JOSE LUIS FERRETIS VELAZQUEZ y representante legal de la AEROLINEA RYAN INTERNATIONAL AIRLINES, INC., en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/C/12/2010/R/06/065, iniciado por acuerdo del nueve de diciembre de dos mil diez, derivado de la auditoría 347, denominada "Recaudación de Ingresos por Derechos por Servicios Migratorios Ordinarios", practicada al Instituto Nacional de Migración, son señalados como presuntos responsables los dos primeros por omitir notificar la diferencia de los retrasos en los enteros de los Derechos de No Inmigrante relativos a los trimestres cuarto de 2005, segundo y tercero de 2006, a la línea aérea RYAN INTERNATIONAL AIRLINES, INC., y ésta última por no efectuar dichos enteros de manera oportuna, constitutivos de un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$318,398.36 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), que corresponde a la actualización y los recargos generados por el entero extemporáneo, efectuado el dieciséis de febrero de dos mil nueve; por lo que, ante la imposibilidad de la localización de sus domicilios, en acuerdos de fechas veintiuno de enero de dos mil once y veintidós de diciembre de dos mil diez, respectivamente, se determinó procedente citarlos a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezcan, las personas físicas personalmente y en el caso de la persona moral, por conducto de su representante legal, ante esta autoridad, a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a celebrarse en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, citándosele a Carlos Luis Flamand Rodríguez, a las 11:00 horas, del décimo cuarto día hábil; a Enrique Amaya Hernández, a las 11:00 horas, del décimo segundo día hábil; a José Luis Ferretis Velázquez, a las 10:00 horas, del décimo primer día hábil; y a Ryan International Airlines, Inc., por conducto de su representante legal, a las 10:00 horas, del décimo tercer día hábil, en todos los casos contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, es decir a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, pudiendo asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza; apercibidos de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se les pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 21 de enero de 2011.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2 apartado 52000, 14 fracción LIII y 28 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación
El Director General
Lic. Marino Castillo Vallejo
Rúbrica.

(R.- 319876)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/11/2010/R/06/059
NOTIFICACION POR EDICTO

ASUNTO: Citatorio para audiencia.

A la persona moral PROJECTS & INDUSTRIAL PRODUCTS, LLC.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/C/11/2010/R/06/059, iniciado por acuerdo del 19 de noviembre de 2010, derivado de la auditoría 285, "Mantenimiento a Plantas", es señalada como presunta responsable de haber incumplido con la entrega de los bienes relativos a las partidas 01 y 03, en las fechas establecidas en la orden de compra ITS-18-5-00588 y en el oficio PQCA-SAF-0328/06 de fecha 3 de abril de 2006, en el que se le otorgó prórroga para la entrega de dichos bienes, así como por no haber actualizado las garantías correspondientes, y sin que hubiere realizado el pago de las penas convencionales derivado de dicho incumplimiento, constitutivos de un presunto perjuicio a PEMEX Petroquímica por USD\$46,219.05

(CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES 05/100 USD); por lo que, ante la imposibilidad de localización de su domicilio, en acuerdo de fecha 17 de enero de 2011, se determinó precedente citarla a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca ante esta autoridad, a través de su representante legal, a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 11:00 horas del décimo cuarto día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, es decir a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibida de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 17 de enero de 2011.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2 apartado 52000, 14 fracción LIII y 28 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

El Director General

Lic. Marino Castillo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 319923)

TIZAGAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, y demás aplicables de los estatutos sociales de TIZAGAS, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 16 de febrero de 2011 a las 11:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en el edificio marcado con el número 47-A, 5o. piso, de Bosque de Alisos, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, 05120 México, Distrito Federal, en la cual se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Informe presentado por el Administrador Unico, respecto de los ejercicios sociales concluidos el día 31 de diciembre de los años de 2009 y 2010;

II.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los estados de situación financiera y de resultados de los ejercicios sociales concluidos el día 31 de diciembre de los años de 2009 y 2010;

III.- Ratificación y aprobación de los contratos de compraventa de acción de la sociedad;

IV.- Otorgamiento de poderes;

V.- Asuntos varios, y

VI.- Designación de delegados.

Con fundamento en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales, para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad y podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

La documentación relacionada con el orden del día, se encuentra a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad.

México, D.F., a 19 de enero de 2011.

Administrador Unico

Giles Luis Montgomery García Pimentel

Rúbrica.

(R.- 319801)

FEDERACION VICTORIA POPULAR, S.C.

AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reforma del 13 de agosto de 2009, en el quinto y sexto transitorios, ambos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reforma del 31 de agosto de 2007, así como por lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la reforma del 27 de mayo de 2005, tercero, sexto y séptimo transitorios del artículo primero de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para los efectos que los mismos establecen, Federación Victoria Popular, S.C., publica el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., S.F.P.	Querétaro	Administradora de Caja Bienestar, S.A. de C.V., S.F.P.	Querétaro
Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., S.F.P.	Guanajuato	J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., S.F.P.	Michoacán
Sociedad de Ahorro y Crédito la Paz, S.A. de C.V., S.F.P.	Querétaro	Financiera T Agiliza, S.A. de C.V., S.F.P.	Veracruz
Multiplica México, S.A. de C.V., S.F.P.	San Luis Potosí		

II. Sociedades Financieras Populares sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Financiera Sofitab, S.A. de C.V., S.F.P.	Tabasco

III. Sociedades no afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la reforma del 27 de mayo de 2005:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Nuestra Caja, S.A. de C.V.	Oaxaca	Unión de Servicios Allende, S.C. de R.L. de C.V.	Nuevo León
Regioahorro, S.C.L.	Nuevo León	Intermediaria Nacional de Servicios, S.C. de R.L. de C.V.	Puebla
Cooperativa Regional del Sur de Jalisco, S.C. de R.L. de C.V.	Jalisco	Servicios Corporativos Aurea, S.C. de R.L. de C.V.	Chiapas
Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	Cofistmo, S.C. de R.L.	Veracruz

IV. Sociedades o asociaciones que incumplieron con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del decreto:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Progreso de Vicente Guerrero, S.C. de R.L. de C.V.	Durango	Serfir, S.C. de R.L. de C.V.	Chiapas

18 de enero de 2011.

Federación Victoria Popular, S.C.

Representante Legal

Lic. Hilda Gabriela Rico Reséndiz

Rúbrica.

(R.- 319798)

FEDERACION ATLANTICO PACIFICO DEL SECTOR DE AHORRO Y CREDITO POPULAR, A.C.

AVISO

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP); cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 ("Decreto de fecha 27 de mayo de 2005"); sexto, séptimo, décimo y décimo primero transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 ("Decreto de fecha 31 de agosto 2007"); tercero, sexto y séptimo transitorios del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito ("Decreto del 13 de agosto de 2009") y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., publica el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la Sociedad Financiera Popular	Entidad federativa	Nombre de la Sociedad Financiera Popular	Entidad federativa
Te Creemos, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal	Solución Asea, S.A. de C.V. S.F.P.	Chiapas
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V. S.F.P.	Baja California Sur	Ficrea, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco
Acción y Evolución, S.A. de C.V. S.F.P.	Oaxaca	Impulso para El Desarrollo de México, S.A. de C.V. S.F.P.	Oaxaca
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal	Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V. S.F.P.	Oaxaca

II. Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo décimo primero transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Patrimonio Creciente, A.C.	Sonora	Caja Popular Cristo Rey, S.C. de R.L.	Durango

III. Sociedades o asociaciones no afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo décimo primero transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Servicios para el Desarrollo Comunitario, S.A. de C.V.	Distrito Federal

IV. Sociedades o asociaciones afiliadas que incumplieron los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", en términos del artículo sexto transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007", que optaron por una reevaluación en términos del último párrafo del mismo artículo sexto transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007", cuyos resultados la ubicaron nuevamente en categoría "D", por lo que deberán de abstenerse de realizar operaciones que impliquen la captación de recursos. Así como con quienes la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular ha dado por terminada su afiliación, por mandato del segundo párrafo del mencionado artículo sexto transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Sistema Cooperativo La Colonia, S.C.L. de C.V.	Oaxaca

V. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con contrato de supervisión auxiliar en términos del artículo séptimo transitorio del artículo primero del "Decreto del 13 de agosto de 2009":

Nombre de la cooperativa	Entidad federativa
Cooperativa Lachao, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca

VI. Sociedades Cooperativas con contrato de prestación de servicios en términos de lo establecido por el artículo cuarto transitorio del "Decreto del 27 de mayo de 2005", que se apegaron a lo estipulado por los artículos tercero y séptimo transitorios del artículo primero del "Decreto del 13 de agosto de 2009":

Nombre de la cooperativa	Entidad federativa	Calificación	Clasificación
Caja del Valle de Atlixco, S.C. de R.L.	Puebla	64.83%	B

VII. Sociedades Cooperativas evaluadas en términos de lo establecido por el artículo cuarto transitorio del "Decreto del 27 de mayo de 2005", que se apegaron a lo estipulado por los artículos tercero y sexto transitorios del artículo primero del "Decreto del 13 de agosto de 2009":

Nombre de la cooperativa	Entidad federativa	Calificación	Clasificación
Cajin SC, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	82.76%	B+
Caja Solidaria Los Tres Reyes, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	77.34%	B
Caja Popular San Juan Bosco, S.C. de R.L. de C.V.	Chiapas	96.28%	B+

20 de enero de 2011.

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

Representante Legal

C.P. Eva Rivera Hernández

Rúbrica.

(R.- 319790)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.

Hago referencia a los oficios 4.1.210.-1262 al 4.1.210.-1274, de fecha 21 de diciembre de 2010, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas de arrendamientos de espacios para Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Transporte Aéreo y Prestadores de Servicios Aeroportuarios y Complementarios, tarifas por derecho de acceso para el servicio de transporte terrestre al público y tarifas de pensiones de estacionamiento privado de vehículos, que se aplicarán a los usuarios que hagan uso de los mismos, en las concesionarias Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

REGLAS DE APLICACION TARIFARIA

- Este catálogo aplica a todos los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, necesarios para la operación aeroportuaria y que son arrendados por los Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Transporte Aéreo y por los Prestadores de Servicios Aeroportuarios y Complementarios.

- Las tarifas del presente catálogo se actualizarán anualmente, utilizando para el efecto el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para lo cual se considerará la variación de dicho índice de los últimos doce meses a la fecha en que se presenten en el Comité de Operación y Horarios las actualizaciones correspondientes.

- Las tarifas de mostradores compartibles en zona de documentación y salas de última espera aplican cuando una aerolínea de pasaje regular acepta compartirlo con aerolíneas de fletamento que no utilizan equipo fijo para documentar, cabe aclarar que la tarifa a cobrar será dividida entre las dos aerolíneas.

- La tarifa para mostradores por evento es por posición cubren tres horas de uso en cada vuelo y aplican para zona de documentación en vuelos internacionales que así lo solicite el usuario.

- La tarifa para mostradores por hora es por posición, pueden ser solicitados indistintamente para documentación y sala de última espera.

- Para el caso de arrendamientos que se contraten durante el periodo de enero a diciembre del mismo año, el monto de la renta será el establecido en enero de dicho año y esta renta será ajustada en el siguiente mes de enero en su primera actualización de manera proporcional desde el mes de inicio del arrendamiento.

- Las tarifas establecidas en el presente catálogo de rentas no incluyen los servicios de energía eléctrica ni el suministro de agua, por lo que se estará en lo dispuesto en el contrato de arrendamiento que al efecto sea formalizado.

- En aquellos casos en que se solicite al aeropuerto el arrendamiento de algún bien que no esté contemplado en el presente catálogo, se deberá establecer un comparativo con otros bienes similares contenidos en el catálogo, con objeto de establecer el monto de la renta y la clasificación del mismo bien, debiéndolos someter a la opinión del Comité de Operación y Horarios para que pueda ser registrado y publicado en el Diario Oficial, pasando a formar parte integral del mismo catálogo.

- La clasificación que se otorga a un bien arrendado será la acordada entre las partes y sobre la base de las condiciones en que dicho bien se encuentra al momento de entregarlo en arrendamiento; esta clasificación no variará durante la vigencia del contrato. Al final de la vigencia de éste, se revisará la clasificación del bien a efecto de verificar que continúe siendo la misma y en su caso, se acordará por las partes la modificación correspondiente.

- El presente catálogo, así como cualquier modificación a las tarifas o a sus reglas de aplicación en él contenidas, deberán ser presentadas ante el Comité de Operación y Horarios del aeropuerto para su opinión. Posteriormente se llevará a cabo el registro ante la Dirección de Tarifas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y entrará en vigor en la fecha que se establezca, siempre que ésta sea posterior a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS DENTRO DEL EDIFICIO TERMINAL VIGENTES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

Concesionarias Aeropuertos de: Acapulco, Ciudad Juárez, Culiacán, Chihuahua, Durango, Monterrey, Mazatlán, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón, Zacatecas y Zihuatanejo

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de cobro	Precio mensual
Locales o espacios de venta de boletos	A	Local o espacio para venta de boletos ubicado en el ambulatorio del edificio terminal	M ²	\$690.00
	B	Local o espacio para venta de boletos con acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M ²	\$550.00
	C	Local o espacio para venta de boletos sin acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M ²	\$510.00
Locales o	A	Local o espacio con terminados en piso y pared; techo de	M ²	\$690.00

espacios de operaciones		plafón, cancelería, cristalería y contactos para voz y datos		
	B	Local o espacio con terminados en piso, pared de block y techo de plafón	M²	\$550.00
	C	Local o espacio con piso terminado, pared o división tabla roca y techo de plafón	M²	\$510.00
	D	Local o espacio con firme de cemento, pared o división tabla roca y techo sin plafón	M²	\$480.00
Almacenes, bodegas o talleres	A	Terminados en piso, pared; techo de plafón	M²	\$500.00
	B	Terminados en piso, pared de block o división tabla roca y techo de cemento	M²	\$375.00
	C	Piso de concreto, pared de block o división tabla roca y techo de cemento	M²	\$250.00
Mostradores	A	Mueble destinado a documentación de pasajeros y equipaje, dotado con dos posiciones con espacio para báscula y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$3,000.00
	B	Mueble compartible destinado a documentación de pasajeros y equipaje, de una o dos posiciones con espacio para báscula y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$2,700.00
	C	Mueble destinado a documentación de pasajeros con espacio para instalación de terminal e impresora ubicado en sala de última espera	Posición	\$2,000.00
	D	Mueble compartible ubicado en sala de última espera destinado a documentación de pasajeros de salida sin instalación para terminal e impresora fija	Unidad/ Posición	\$1,500.00
Mostradores por evento	A	Destinado a documentación de pasajeros de 1 a 3 horas de ocupación	Unidad/ Posición	\$200.00
	B	Por hora o fracción destinado a documentación de pasajeros de vuelos chárter	Unidad/ Posición	\$75.00
	C	Por hora o fracción destinado a documentación de pasajeros de vuelos de itinerario diario	Unidad/ Posición	\$40.00
	D	Por hora con equipo y sistema cuto destinado a documentación de pasajeros regulares o de temporada	Unidad/ Posición	\$20.00
Espacio para documentación	A	Superficie para mostrador propiedad del arrendatario	M²	\$550.00

Notas:

- Estas tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de cobro	Precio Mensual				
				Concesionarias Aeropuertos de:				
				Acapulco, Ciudad Juárez, Reynosa y Zacatecas	Culiacán, Chihuahua, Durango, Monterrey, San Luis Potosí y Torreón	Mazatlán	Tampico	Zihuatanejo
Módulos para Venta de Boletos de Transporte Terrestre	A	Mueble especial con ventanilla y puerta de acceso	Módulo	N/A	N/A	\$3,850.00	\$6,400.00	\$5,750.00
	B	Mueble sencillo	Posición	\$2,810.00	\$3,500.00	\$2,810.00	\$2,810.00	\$2,810.00

Notas:

- Estas tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL

VIGENTES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de cobro	Precio Mensual		
				Concesionarias Aeropuertos de:		
				Acapulco, Monterrey y Zihuatanejo	Ciudad Juárez, Chihuahua y Mazatlán	Culiacán, Durango, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón y Zacatecas
Local o espacio para oficina de operaciones	A	Piso terminado, pared de block o estructura metálica con cubierta de loza acero, cancelería de aluminio natural y cristal claro	M²	\$213.28	\$170.42	\$134.87
	B	Piso de concreto pulido, pared de block y loza de concreto	M²	\$104.04	\$83.13	\$65.79
	C	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina	M²	\$69.36	\$55.42	\$43.86
	D	Firme de cemento, pared de lámina y techo de lámina	M²	\$40.80	\$32.60	\$25.80
Almacén, bodega o taller	A	Terminados en piso y pared, techo de plafón	M²	\$114.08	\$84.94	\$61.07
	B	Piso de concreto, pared de block y loza de concreto	M²	\$57.04	\$42.47	\$30.54
	C	Firme de concreto, pared de block y techo de lámina	M²	\$36.80	\$27.40	\$19.70
Hangar	A	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina (no asbesto)	M²	\$65.91	\$52.73	\$48.33
	B	Piso de concreto, pared de lámina y loza de lámina (no asbesto)	M²	\$50.70	\$40.56	\$37.18
	C	Piso de asfalto, pared de lámina y techo de lámina asbesto	M²	\$39.00	\$31.20	\$28.60
	D	Piso de terracería, pared de lámina y techo de lámina de asbesto	M²	\$30.00	\$24.00	\$22.00
Plataforma	A	Superficie para aviones tipo "E": B747 o equivalente	M²	\$65.07	\$52.05	\$45.55
	B	Superficie para aviones tipo "D": A300, B767 o equivalente	M²	\$50.05	\$40.04	\$35.04
	C	Superficie para aviones tipo "C": A320, B737 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M²	\$32.50	\$26.00	\$22.75
	D	Superficie para aviones tipo "B": ERJ145, CRJ200 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M²	\$25.00	\$20.00	\$17.50
Terrenos	A	Superficie asfaltada	M²	\$39.83	\$34.23	\$27.99
	B	Superficie con grava	M²	\$30.64	\$26.33	\$21.53
	C	Superficie natural con acceso a vialidades	M²	\$25.53	\$21.94	\$17.94
	D	Superficie natural sin acceso a vialidades	M²	\$18.50	\$15.90	\$13.00

Notas:

- Estas tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHICULOS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PUBLICO PERMANENTE
VIGENTES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

Concesionaria	Precio mensual por unidad			
	Automóvil o similar	Vagoneta o similar	Microbús	Autobús
Aeropuerto de Acapulco	\$1,708.50	\$2,628.20	\$3,285.30	\$6,570.50
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$1,446.00	\$2,103.00	\$2,628.20	\$5,256.50
Aeropuerto de Culiacán	\$1,577.80	\$2,365.50	\$3,022.70	\$5,913.50
Aeropuerto de Chihuahua	\$1,577.80	\$2,365.50	\$3,022.70	\$5,913.50
Aeropuerto de Durango	\$1,051.60	\$1,446.00	\$1,840.60	\$3,679.80
Aeropuerto de Monterrey	\$1,971.20	\$2,892.10	\$3,679.80	\$7,359.50
Aeropuerto de Mazatlán	\$1,708.50	\$2,628.20	\$3,285.30	\$6,570.50
Aeropuerto de Reynosa	\$920.90	\$1,314.00	\$1,708.50	\$3,285.30
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$1,314.00	\$1,971.20	\$2,497.60	\$4,993.80
Aeropuerto de Tampico	\$1,446.00	\$2,103.00	\$2,628.20	\$5,256.50
Aeropuerto de Torreón	\$1,840.60	\$2,760.00	\$3,549.10	\$7,096.90
Aeropuerto de Zacatecas	\$1,446.00	\$2,103.00	\$2,628.20	\$5,256.50
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$1,708.50	\$2,628.20	\$3,285.30	\$6,570.50

Notas:

- Estas tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHICULOS DEL

**SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PUBLICO NO PERMANENTE
VIGENTES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION**

Concesionaria	Precio por unidad por evento			
	Pasajeros y turismo		Carga (Zona Restringida)	
	Vagoneta o Similar	Autobús	Camioneta o camión (hasta 8 toneladas)	Trailer o camión (más de 8 toneladas)
Aeropuerto de Acapulco	\$198.00	\$302.40	\$198.00	\$302.40
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$171.60	\$289.90	\$171.60	\$289.90
Aeropuerto de Culiacán	\$171.60	\$289.90	\$171.60	\$289.90
Aeropuerto de Chihuahua	\$171.60	\$289.90	\$171.60	\$289.90
Aeropuerto de Durango	\$171.60	\$289.90	\$171.60	\$289.90
Aeropuerto de Monterrey	\$237.70	\$394.60	\$237.70	\$394.60
Aeropuerto de Mazatlán	\$198.00	\$302.40	\$198.00	\$302.40
Aeropuerto de Reynosa	\$171.60	\$289.90	\$171.60	\$289.90
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$171.60	\$289.90	\$171.60	\$289.90
Aeropuerto de Tampico	\$171.60	\$289.90	\$171.60	\$289.90
Aeropuerto de Torreón	\$171.60	\$289.90	\$171.60	\$289.90
Aeropuerto de Zacatecas	\$171.60	\$289.90	\$171.60	\$289.90
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$198.00	\$302.40	\$198.00	\$302.40

Notas:

- Estas tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO DE VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION**

Concesionaria	Precio mensual por vehículo		
	Clase "A"	Clase "B"	Clase "C"
Aeropuerto de Acapulco	\$695.00	\$463.30	\$173.70
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$695.00	\$463.30	\$173.70
Aeropuerto de Culiacán	\$695.00	\$463.30	\$173.70
Aeropuerto de Chihuahua	\$695.00	\$463.30	\$173.70
Aeropuerto de Durango	\$695.00	\$463.30	\$173.70
Aeropuerto de Monterrey	\$868.70	\$695.00	\$289.60
Aeropuerto de Mazatlán	\$695.00	\$463.30	\$173.70
Aeropuerto de Reynosa	\$695.00	\$463.30	\$173.70
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$695.00	\$463.30	\$173.70
Aeropuerto de Tampico	\$695.00	\$463.30	\$173.70
Aeropuerto de Torreón	\$695.00	\$463.30	\$173.70
Aeropuerto de Zacatecas	\$695.00	\$463.30	\$173.70
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$695.00	\$463.30	\$173.70

Notas:

- Clase "A".- Son superficies asfaltadas con cajones numerados, señalización y vialidades internas, iluminación, caseta o pluma de acceso y con ubicación cercana a las instalaciones aeroportuarias. Los cajones se asignan dando preferencia a tripulaciones y sobrecargos, y de acuerdo con la capacidad instalada se ofrecen a cualquier empleado de la comunidad aeroportuaria por antigüedad de solicitudes.
- Clase "B".- Son superficies similares a las de clase "A" pero más alejadas y cuando las distancias lo justifican, se cuenta con circuito de transporte interno. Los cajones se asignan de acuerdo con la capacidad instalada por antigüedad de solicitudes.
- Clase "C".- son superficies de terreno con graba y el acceso se asigna a, empleados del aeropuerto y vehículos oficiales de autoridades por antigüedad de solicitudes.
- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 14 de enero de 2011.
Representante Legal
Lic. Víctor Bravo Martín
Rúbrica.

(R.- 319799)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, 99 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en los artículos 4, fracciones IV y V, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que como parte de la continua actualización de criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito, así como de la búsqueda de consistencia con la normatividad internacional, se estima necesario modificar los referidos criterios contables, permitiendo con ello contar con información financiera transparente y comparable con otros países, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

UNICA.- Se **SUSTITUYEN** los "Criterios de contabilidad para las instituciones de crédito" contenidos en el Anexo 33 y referidos en el Artículo 174, así como el formulario de reporte regulatorio "R01 Catálogo Mínimo"; los subreportes A-0411 "Cartera por tipo de Crédito"; A-0415 "Saldo promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito"; A-0417 "Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios", y A-0419 "Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios" de la serie "Serie R04 Cartera de crédito"; la "Serie R10 Reclasificaciones", y los subreportes A-1219 "Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus subsidiarias"; A-1220 Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus subsidiarias; A-1221 "Balance General de sus subsidiarias", y A-1222 "Estado de resultados de sus subsidiarias" de la Serie R12 Consolidación", los cuales se adjuntan a la presente Resolución para formar parte integrante de los "Reportes Regulatorios" contenidos en el Anexo 36 y referidos en el Artículo 207 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril y 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre y 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio de 2009, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre, así como por la resolución expedida por esta Comisión el día 8 de diciembre de 2010, aún en trámite de publicación en el referido medio de difusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las instituciones de crédito, para efectos comparativos, así como para la elaboración de sus estados financieros trimestrales y anuales, deberán presentar la información financiera correspondiente al primer trimestre de 2011, con base en los criterios de contabilidad contenidos en la presente Resolución.

TERCERO.- La Comisión pondrá a disposición de las instituciones de crédito, los formularios de reportes regulatorios contenidos en la presente Resolución, así como sus correspondientes instructivos de llenado en el SITI, a partir del día siguiente de su publicación.

Atentamente,

México, D.F., a 21 de diciembre de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

ANEXO 33

CONTENIDO**Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de crédito**

- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito
- A - 2 Aplicación de normas particulares
- A - 3 Aplicación de normas generales
- A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

- B - 1 Disponibilidades
- B - 2 Inversiones en valores
- B - 3 Reportos
- B - 4 Préstamo de valores
- B - 5 Derivados y operaciones de cobertura
- B - 6 Cartera de crédito
- B - 7 Bienes adjudicados
- B - 8 Avaes
- B - 9 Custodia y administración de bienes
- B - 10 Fideicomisos
- B - 11 Derechos de cobro

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

- C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
- C - 2 Operaciones de bursatilización
- C - 3 Partes relacionadas
- C - 4 Información por segmentos
- C - 5 Consolidación de entidades de propósito específico

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

- D - 1 Balance general
- D - 2 Estado de resultados
- D - 3 Estado de variaciones en el capital contable
- D - 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A INSTITUCIONES DE CREDITO

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a instituciones de crédito (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados o combinados	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción	B-14
Conversión de monedas extranjeras	B-15

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6

Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes	C-7	
Activos intangibles	C-8	
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9	
Capital contable	C-11	
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12	
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición ...	C-15	
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"		
Beneficios a los empleados	D-3	
Impuestos a la utilidad	D-4	
Arrendamientos	D-5	
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6	
Pagos basados en acciones	D-8	
Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, siempre y cuando:		4
a) estén vigentes con carácter de definitivo; b) no sean aplicadas de manera anticipada; c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, y d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.		
Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF		
Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:		5
B-8 Estados financieros consolidados o combinados		
Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para instituciones de crédito, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.		6
B-9 Información financiera a fechas intermedias		
Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las instituciones de crédito que publique la CNBV.		7
Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".		8
B-10 Efectos de la inflación		
<i>Determinación de la posición monetaria</i>		
Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:		9
Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.		10
<i>Índice de precios</i>		
La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.		11

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 12

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar. 13

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 14

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 15

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 16

C-3 Cuentas por cobrar*Alcance*

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de valores", B-5 "Derivados y operaciones de cobertura", B-6 "Cartera de crédito" y B-11 "Derechos de cobro", emitidos por la CNBV, así como las provenientes de operaciones de arrendamiento operativo señaladas en los párrafos 54 a 56 del presente criterio, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos. 17

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 18

Préstamos a jubilados

Los préstamos a jubilados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el criterio B-6, salvo cuando, al igual que a los empleados en activo, el cobro de dicho préstamo se lleve a cabo en forma directa, en cuyo caso se registrarán conforme a los lineamientos aplicables a los préstamos a funcionarios y empleados antes mencionados. 19

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-6. 20

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, por los derechos de cobro, así como por aquellas cuentas por cobrar distintas a las indicadas en el párrafo anterior y a las del párrafo 23, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 21

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 22

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado como deudores diversos, éstas se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas.	23
La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 20, 21 y 23 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:	24
a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y	
b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.	
No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:	25
a) saldos a favor de impuestos;	
b) impuesto al valor agregado acreditable, y	
c) cuentas liquidadoras.	
Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha.	26
<u>C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes</u>	
Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para instituciones de crédito, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.	27
<u>C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos</u>	
<i>Alcance</i>	
Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3, B-4 y B-5, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios.	28
Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-8 "Avaless".	29
<i>Captación tradicional</i>	
Los pasivos provenientes de la captación tradicional se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses.	30
Los títulos incluidos en la captación tradicional, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación:	31
a) títulos que se coloquen a valor nominal, y	
b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).	
Los títulos colocados a valor nominal se apegarán a lo establecido en el párrafo 30.	32
Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo 30, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Asimismo, cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos.	33
El importe de los gastos de emisión, así como el descuento o premio en la colocación se registrarán como un cargo o crédito diferido, según se trate, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos o ingresos por intereses, según corresponda conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen, en los términos a que se refiere el Boletín C-9.	34
Para efectos de su presentación, el premio o descuento por colocación, debe mostrarse dentro del pasivo que le dio origen y el cargo diferido por gastos de emisión se presentará dentro del rubro de otros activos.	35

En adición a la revelación requerida en el propio Boletín C-9, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito emitidos: monto; número de títulos en circulación; valor nominal; descuento o premio; derechos y forma de redención; garantías; vencimiento; tasa de interés; tasa de interés efectiva; monto amortizado del descuento o premio en resultados; monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados, y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido. 36

Por la captación de recursos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, se deberán revelar los siguientes aspectos: 37

- 1) el monto de los recursos recibidos y en su caso el monto de los recursos donados por la propia entidad, en el periodo de que se trate, así como el monto acumulado hasta el cierre del ejercicio;
- 2) los destinatarios de los recursos, especificando su denominación o razón social, y
- 3) en su caso, el importe total de las comisiones o montos cobrados por la administración de los recursos recibidos.

Préstamos interbancarios y de otros organismos

Para su reconocimiento se apegarán a lo establecido en el párrafo 30. 38

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos interbancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos, identificando el pagaré interbancario y los préstamos interbancarios pactados a un plazo menor o igual a 3 días hábiles. 39

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. 40

Obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital

Las obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital que emita la entidad y sean adquiridas directamente o a través de algún fideicomiso por aquellas entidades que mantengan participación directa o indirecta en el capital de la propia entidad, deberán registrarse como un pasivo. 41

La amortización del premio, del descuento, así como de los gastos de emisión tanto de aquellas obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital clasificadas como pasivo en los términos del Boletín C-9, como de las señaladas en el párrafo anterior, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses. 42

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad o de la colocación de deuda bancaria, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 43

Cartas de crédito

Tratándose de aquellas cartas de crédito que la entidad emita previa recepción de su importe son objeto del Boletín C-9. 44

El pasivo generado por la emisión de las cartas de crédito a que se refiere el párrafo anterior, se presentará en el balance general, dentro del rubro de otras cuentas por pagar. 45

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 46

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 47

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar: 48

- a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y
- b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos. 49

D-4 Impuestos a la utilidad

Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 50

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen financiero y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la estimación preventiva para riesgos crediticios y por la valuación de acciones. 51

D-5 Arrendamientos*Arrendamientos capitalizables*Alcance

No será aplicable lo establecido en este Boletín a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento capitalizable, siendo tema del criterio B-6. 52

Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 53

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 54

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 55

En adición a la revelación requerida en el párrafo 62 del Boletín D-5, el arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por arrendamiento reconocido en los resultados del ejercicio. 56

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción. 57

*Subarrendamientos y transacciones similares*Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 58

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 59

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 60

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse al criterio B-5 "Derivados y operaciones de cobertura". 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Agente Financiero del Gobierno Federal

Para las operaciones que lleven a cabo las instituciones de banca de desarrollo en su calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal, distintas a las realizadas bajo la figura de mandato a que se refiere el criterio B-10 "Fideicomisos", deberán apegarse a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación contenidas en los criterios de contabilidad aplicables, de acuerdo al tipo de operación de que se trate. 5

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 6

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 7

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación la utilidad o pérdida generada. 8

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 9

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 10

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 11

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 12

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 11, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquellas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 14

Fideicomisos

Cuando las entidades adquieran documentos emitidos por un fideicomiso deberán evaluar si dichos documentos cumplen con la definición de "inversiones en valores" de acuerdo con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; y en ese supuesto, seguir los lineamientos contenidos en tal criterio. En caso contrario, los mencionados documentos se deberán registrar como un derecho de cobro, aplicando las disposiciones indicadas en el criterio B-11 "Derechos de cobro". 15

Tratándose de constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato, o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que en su caso genere el fideicomiso o cesionario, se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control o influencia significativa conforme a lo establecido por el criterio C-5 "Consolidación de entidades de propósito específico". En todo caso, los activos financieros que representen la participación remanente de un vehículo de bursatilización, deberán presentarse en el concepto "Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización" del rubro de "Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización". 16

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 17

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 18

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, la entidad: 19

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de los criterios B-3 "Reportos" y B-5 "Derivados y operaciones de cobertura". 20

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 21

- Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 22
- La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en resultados. 23
- La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un "contrato marco de compensación" u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 24
- La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración. 25
- La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros. 26
- La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente. 27
- Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 19, cuando: 28
- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un "instrumento sintético");

- b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes (por ejemplo, activos financieros y pasivos financieros dentro de un mismo portafolio de contratos adelantados u otros derivados);
- c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o
- d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un "contrato marco de compensación". Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un "contrato marco de compensación", por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un "contrato marco de compensación" no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 19. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un "contrato marco de compensación" no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito. 29

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 30

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 31

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 32

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información: 33

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), aplicable en la fecha de la valuación. 34

Valorización de VSM (veces salario mínimo)

El valor a utilizar será el del salario mínimo que corresponda aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y dado a conocer en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 35

A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en Banco de México y depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, la compra de divisas que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren derivados, así como otras disponibilidades tales como corresponsales, documentos de cobro inmediato y metales preciosos amonedados. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

Normas de reconocimiento

Las disponibilidades se deberán reconocer a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos y las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán como otras disponibilidades de acuerdo a lo siguiente: 6

- a) En el caso de operaciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.
- b) Cuando correspondan a operaciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en disponibilidades sólo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 ó 5 días, según corresponda), el importe de éstos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de: 7

- a) deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares";
- b) cartera de crédito deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-6 "Cartera de crédito".

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 8

Las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, así como los depósitos en Banco de México sobre los cuales no pueda disponer la entidad, se reconocerán como una disponibilidad restringida. 9

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 10

Normas de valuación

Las disponibilidades se deberán mantener valuadas a su valor nominal. 11

La valuación de las disponibilidades representadas por metales preciosos amonedados se realizará a su valor razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de monedas que por su naturaleza no tengan valor razonable, éstas se registrarán a su costo de adquisición, entendiéndose por éste, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas. 12

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 13

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 14

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, las operaciones de préstamos interbancarios pactadas a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de metales preciosos amonedados y divisas, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados". 15

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en Banco de México, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 16

1. En el evento de que existan préstamos interbancarios en los términos del párrafo 2, se deberá indicar el monto, las tasas promedio de rendimiento y si dichos préstamos están documentados.
2. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
3. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 14, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
4. Se deberá revelar la existencia de metales preciosos amonedados y las disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos y préstamos de valores;
- b) derivados y operaciones de cobertura;
- c) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes";
- d) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones;

- e) bienes adjudicados;
- f) los activos que las entidades mantengan en posición propia, derivados de operaciones de bursatilización, que representen beneficios sobre el remanente del cesionario, a los cuales les serán aplicables las disposiciones del criterio C-2 "Operaciones de bursatilización", y
- g) participación en entidades de propósito específico en las que las entidades tengan control, control conjunto o influencia significativa, debiéndose aplicar en tales casos lo establecido en el criterio C-5 "Consolidación de entidades de propósito específico".

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5

Deterioro.- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 7

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 8

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 9

Riesgo de crédito.- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 10

Riesgo de mercado.- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 11

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 12

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u
- b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos.

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente.

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado.

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio.

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros.

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá:

- i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y
- ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros".

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue:

- a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.
- b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 30.

Normas de valuación**Normas generales de valuación**

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valorarán a su valor razonable. 24

Los títulos conservados a vencimiento se valorarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 25

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 26

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de los títulos disponibles para la venta), en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 27

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 28

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 "Utilidad integral" de las NIF. En el caso de que un título clasificado como disponible para la venta constituya una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, en términos de lo establecido en el criterio B-5 "Derivados y operaciones de cobertura", el resultado por la valuación de dicho título deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 29

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 30

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 31

Reclasificaciones

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado, que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 32

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 33

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación. 34

Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título. 35

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 36

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 37

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 38

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 39

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 40

- a) dificultades financieras significativas del emisor del título;
- b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;
- c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;
- d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o
- e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:
 - i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o
 - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 41

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 42

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 43

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 44

Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue: 45

- a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos
- b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

La pérdida por deterioro reconocida en los resultados del ejercicio de un instrumento de patrimonio neto clasificado como disponible para la venta, no deberá revertirse. 46

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 47

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 48

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 49

Normas de presentaciónBalance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 50

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 51

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 52

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del rubro de resultado por intermediación. 53

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 54

- a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- b) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- c) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- d) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.
- e) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- f) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- g) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable del colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
 - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- h) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
 - i. títulos para negociar;
 - ii. títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y
 - iii. títulos conservados a vencimiento.
- i) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.
- j) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- k) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- l) El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- m) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- n) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- o) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

- p) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito y de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dichos riesgos son administrados (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).
- q) Revelación cualitativa.
- Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:
- las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.
- r) Revelación cuantitativa.
- Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:
- un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
 - la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito y de mercado) que se detalla en los incisos t) y u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.
- s) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.
- t) Con respecto al riesgo de crédito:
- Para cada categoría de títulos:
- el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
 - con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
 - información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
 - el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;
 - un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
 - con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.
- Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, se revelará lo siguiente:
- la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
 - cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.

- u) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
 - i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
 - iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.
- v) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor y que representen más del 5% del capital neto de la entidad, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada). El capital neto se determinará conforme a las "Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple y de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las que las sustituyan.
- w) En caso de que la entidad adquiera derechos fiduciarios emitidos por un fideicomiso y dicha emisión haya sido en serie o en masa, deberá revelarse el bien subyacente de dichos derechos fiduciarios, así como el monto, el plazo y demás características de los mismos.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Intención y capacidad

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene la intención de conservar GA1 títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos:

- a) la entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;
- b) la entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o cambios en el riesgo de moneda extranjera, o
- c) el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene una capacidad demostrada GA2 de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si:

- a) no cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o
- b) está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser GA3 clasificados como títulos conservados a vencimiento.

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, GA4 siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan.

La intención y capacidad de una entidad de conservar títulos de deuda hasta su vencimiento no se ve necesariamente afectada si dichos títulos han sido otorgados en garantía como colateral en operaciones de reporto o préstamo de valores. No obstante lo anterior, la entidad no tiene la intención o la capacidad de conservar títulos de deuda hasta su vencimiento, si la misma no espera poder mantener o recuperar el acceso a los citados títulos. GA5

Si el emisor de un título tiene la opción de recompra, éste cumple con las condiciones para clasificarse como conservado a vencimiento, si la entidad tiene la intención y capacidad de mantenerlo hasta la fecha en que el emisor lo pueda recomprar o hasta su vencimiento, y ésta recupere substancialmente su valor en libros. La opción de recompra del emisor simplemente acelera el vencimiento del título. GA6

Un título con opción de venta no puede ser clasificado como conservado a vencimiento, debido a que el hecho de pagar una prima por dicha opción es inconsistente con la intención de conservarlo a vencimiento. GA7

Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento. GA8

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

Las operaciones de reporto que en su caso, efectúen las entidades por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-9 "Custodia y administración de bienes". 2

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, cartera de crédito, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 4

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 5

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 6

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 7

- Contraprestaciones.*- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 8
- Costo amortizado.*- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 9
- Instrumentos de patrimonio neto.*- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10
- Método de interés efectivo.*- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 11
- Operaciones de reporto orientadas a efectivo.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 12
- Operaciones de reporto orientadas a valores.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 13
- Precio fijo al vencimiento.*- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 14
- Precio pactado.*- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 15
- Reportada.*- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 16
- Reportadora.*- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 17
- Reporto.*- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 18
- Tasa de interés efectiva.*- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 19
- Tasa de reporto.*- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 20
- Valor razonable.*- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 21

Características*Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto*

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 22

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 23

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2. 24

Diferencia respecto al préstamo de valores

Adicionalmente, aunque el esquema legal de las operaciones de reporto difiere del establecido para las de préstamo de valores a las que se refiere el criterio B-4 "Préstamo de valores", ya que las operaciones de reporto prevén el compromiso de readquirir el activo financiero objeto de la operación al precio fijo al vencimiento, mientras que las de préstamo de valores no consideran la readquisición del mismo, puesto que no se transfieren substancialmente los riesgos, beneficios ni control, sino la devolución del activo financiero al prestamista; el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de efectivo u otro colateral. 25

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-2 "Postulados básicos", debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 26

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 27

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 28

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 29

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 30

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 31

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 32

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 33

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 34

Normas de reconocimiento y valuación

Reportada

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportada, deberá reconocer la entrada del efectivo o bien una cuenta liquidadora deudora, así como una cuenta por pagar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa la obligación de restituir dicho efectivo a la reportadora. 35

A lo largo de la vida del reporto, la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior se valorará a su costo amortizado mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo al método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por pagar. 36

Por lo que se refiere a los activos financieros transferidos a la reportadora, deberá atenderse a lo dispuesto en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 37

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 38

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 39

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 40

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 41

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-9.

La reportada deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", para lo cual seguirá las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para instituciones de crédito que corresponda.

- b) La reportadora, al vender el colateral o darlo en garantía, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará, para el caso de venta a su valor razonable o, en caso de que sea dado en garantía en otra operación de reporto, a su costo amortizado (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).

- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá darlo de baja de su balance general (toda vez que se transfieren substancialmente en ese momento los riesgos, beneficios y control, en términos de lo establecido en el criterio C-1) a su valor razonable contra la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo 35;
- Por su parte, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 38, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportada deberá mantener en su balance general el colateral y la reportadora no deberá reconocerlo en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Asimismo, en el caso en que la reportadora se convierta a su vez en reportada por la concertación de otra operación de reporto con el mismo colateral recibido en garantía de la operación inicial, el interés por reporto pactado en la segunda operación se deberá reconocer en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo al método de interés efectivo, afectando la cuenta por pagar valuada a costo amortizado a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41. 42

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda, o bien, entregue a su vez en garantía el colateral recibido (por ejemplo, cuando se pacta otra operación de reporto o préstamo de valores) deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido o dado en garantía, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-9. 43

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada, o bien, la segunda operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento, o exista incumplimiento de la contraparte. 44

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar o por pagar, que representa el derecho o la obligación de recibir o restituir el efectivo, según corresponda, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto o acreedores por reporto, según corresponda. 45

El colateral entregado por la reportada deberá presentarse como restringido de acuerdo con el tipo de activos financieros de que se trate; mientras que la reportadora lo presentará en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 46

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 41, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido o dado en garantía deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos o dados en garantía. 47

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 43, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos o dados en garantía (por ejemplo, otras operaciones de reporto y préstamo de valores) se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 48

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación, así como al que se refiere el párrafo 42, se presentará en el rubro de ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 49

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41 que, en su caso, se hubiere generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 50

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 41, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 51

Compensación de activos y pasivos financieros

Dado que los activos financieros restringidos continúan siendo reconocidos en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero restringido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. Cuando la reportadora venda o dé en garantía el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 38, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 41, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos o dados en garantía, según corresponda. 52

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 53

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio, distinguido entre ingresos o gastos, según corresponda;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales tanto entregados como recibidos;
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A**Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general**

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

B-4 PRESTAMO DE VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de préstamo de valores que realicen las entidades actuando por cuenta propia. 1

Las operaciones de préstamo de valores que efectúen las entidades por cuenta de terceros, se encuentran contempladas en el criterio B-9 "Custodia y administración de bienes". 2

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, cartera de crédito, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 4

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 5

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1. 6

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 7

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de préstamo de valores, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 8

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 11

- Premio.-** Es el pago que efectúa el prestatario al prestamista por el préstamo de sus valores. 12
- Prestamista.-** Es aquella entidad que transfiere valores al prestatario recibiendo como colateral activos financieros. 13
- Préstamo de valores.-** Es aquella operación en la que se conviene la transferencia de valores del prestamista al prestatario, con la obligación de devolver tales valores u otros substancialmente similares en una fecha determinada o a solicitud, en tanto que el prestatario otorga al prestamista un colateral. 14
- Prestatario.-** Es aquella entidad que recibe valores del prestamista otorgando como colateral activos financieros. 15
- Tasa de interés efectiva.-** Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de préstamo de valores (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 16
- Valor razonable.-** Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 17
- Valores objeto del préstamo.-** Son aquellos instrumentos de patrimonio neto o valores susceptibles de negociarse en préstamo de conformidad con la regulación respectiva. 18

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de préstamo de valores

Las operaciones de préstamo de valores para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de devolver en una fecha establecida los valores objeto de la operación. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de préstamo de valores consiste en que el prestatario pueda acceder temporalmente a cierto tipo de valores en donde el colateral sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 19

Es posible que en las operaciones de préstamo de valores, el prestatario garantice al prestamista por la devolución de los valores objeto de la operación, a través de recursos en efectivo depositados en un fideicomiso. Dichos recursos se encuentran fuera del alcance del prestamista y únicamente se pueden hacer efectivos cuando se ejecute la garantía en caso de incumplimiento. Por lo anterior, el efectivo otorgado como colateral se encuentra restringido en el balance general del prestatario, mientras que el prestamista no debe reconocerlo (mas que en cuentas de orden). 20

A este respecto, los valores objeto de la operación transferidos por el prestamista (o los activos financieros otorgados en colateral por el prestatario), que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los valores objeto de la operación (o de los activos financieros). Por ejemplo, si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los valores (o activos financieros otorgados como colateral), el prestamista (o prestatario) será quien reconozca dichos efectos en sus estados financieros. 21

Por tanto, aquellas operaciones en donde económicamente el prestatario (o prestamista) adquiera los riesgos, beneficios y control de los valores (o activos financieros) transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de préstamo de valores, siendo objeto del criterio B-2. 22

Diferencia respecto a las operaciones de reporto

Adicionalmente, aunque el esquema legal del préstamo de valores difiere del establecido para las operaciones de reporto a las que se refiere el criterio B-3 "Reportos", ya que las operaciones de préstamo de valores no consideran la readquisición del activo financiero objeto de la operación, puesto que no se transfieren substancialmente los riesgos, beneficios, ni control, sino la devolución del mismo al prestamista, mientras que las de reporto prevén el compromiso de readquirir dicho activo financiero al precio fijo de vencimiento, el tratamiento contable es similar, en virtud de que ambas operaciones implican la transferencia temporal de activos financieros a cambio de un colateral. 23

Por lo anteriormente expuesto y en consistencia con los postulados básicos a que hace referencia la NIF A-2 "Postulados básicos", debe prevalecer la sustancia económica sobre la forma legal para el tratamiento contable de las operaciones de reporto o de préstamo de valores, el cual es similar en ambas operaciones. 24

Intencionalidad de las operaciones de préstamo de valores

Como se mencionó previamente, la intención de pactar una operación de préstamo de valores es que el prestatario acceda temporalmente a cierto tipo de valores específicos que posee el prestamista, otorgando como colateral activos financieros, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta el prestamista respecto del prestatario. 25

A este respecto, en la operación de préstamo de valores, el prestatario pagará al prestamista un premio por el préstamo del valor objeto de la operación. 26

En las operaciones de préstamo de valores se acuerda un colateral cuyo valor se encuentra, de manera usual, por arriba del valor objeto de la operación. 27

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del préstamo de valores respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 28

Normas de reconocimiento y valuación

Prestamista

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores actuando la entidad como prestamista, en lo que se refiere al valor objeto del préstamo transferido al prestatario deberá reconocerlo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", para lo cual seguirá las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para instituciones de crédito que corresponda. 29

El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por cobrar. 30

En relación a los activos financieros recibidos como colateral (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), se reconocerán en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-9. 31

En el caso de que el prestamista, previo al vencimiento de la operación de préstamo de valores y sin mediar incumplimiento por parte del prestatario de las condiciones establecidas en el contrato vendiera el colateral recibido, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho colateral al prestatario (medida inicialmente al precio pactado) que se valorará a valor razonable. Lo anterior, con excepción de que el colateral sea entregado en garantía en una operación de reporto, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-3. 32

Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, el prestamista deberá reconocer la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, así como dar de baja el valor objeto de la operación que previamente se había restringido, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el colateral al prestatario. 33

El prestamista deberá mantener en su balance general el valor objeto de la operación y el prestatario no deberá reconocerlo en sus estados financieros, sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, en donde se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario. 34

Las cuentas de orden reconocidas por los activos financieros recibidos como colateral por el prestamista se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte del prestatario. 35

Tratándose de préstamos de valores en donde el valor objeto de la operación otorgado por el prestamista provenga de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden. 36

Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento o exista incumplimiento del prestatario. 37

Prestatario

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, actuando la entidad como prestataria en lo que se refiere al valor objeto del préstamo recibido, dicho valor deberá reconocerse en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-9. 38

El importe del premio devengado se reconocerá en los resultados del ejercicio, a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por pagar. 39

En relación a los activos financieros entregados como colateral, deberán reconocerse como restringidos (incluyendo el efectivo administrado en fideicomiso), de conformidad con lo establecido en el criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para instituciones de crédito que corresponda. 40

En la fecha en que el prestatario venda el valor objeto de la operación, deberá reconocer la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho valor al prestamista (medida inicialmente al precio pactado) que se valorará a valor razonable. Lo anterior, con excepción de que el valor objeto de la operación sea entregado en garantía en una operación de reporto, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-3. 41

Si el prestatario incumpliera con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar los activos financieros entregados como colateral, deberá darlos de baja de su balance general (toda vez que se transfieren substancialmente en ese momento los riesgos, beneficios y control, en términos de lo establecido en el criterio C-1) a su valor razonable, contra la cuenta por pagar a que hace referencia el párrafo anterior, la cual representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación al prestamista. 42

El prestatario deberá mantener en su balance general los colaterales entregados y el prestamista no deberá reconocerlo en sus estados financieros, sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, es decir cuando se hayan transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento del prestatario. 43

Las cuentas de orden reconocidas por los valores objeto de la operación recibidos por el prestatario se deberán cancelar cuando la operación de préstamo de valores llegue a su vencimiento. 44

Tratándose de préstamos de valores en donde los activos financieros otorgados como garantía por el prestatario provengan de colaterales recibidos en otras transacciones (por ejemplo un reporto u otro préstamo de valores), se deberá llevar el control de dicho colateral en cuentas de orden. 45

Las cuentas de orden a que se refiere el párrafo anterior se deberán cancelar cuando la operación en la que se dio en garantía el colateral llegue a su vencimiento. 46

Normas de presentación*Balance general*

El valor objeto de la operación, así como los colaterales entregados deberán presentarse como restringidos, por parte del prestamista o prestatario, según corresponda, de acuerdo con el tipo de activos financieros de que se trate. 47

El valor objeto de la operación recibido por el prestatario, así como el colateral recibido por el prestamista se presentarán en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 48

El premio por cobrar o por pagar se presentará en el rubro de préstamo de valores del activo o pasivo, según corresponda. 49

La cuenta por pagar que representa la obligación del prestatario (o prestamista) de restituir el valor objeto de la operación (o el colateral) al prestamista (o prestatario) deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos o dados en garantía. 50

Las cuentas de orden a que hacen referencia los párrafos 36 y 45 se presentarán en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 51

Estado de resultados

El devengamiento del premio reconocido en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 52

El diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del valor objeto de la operación o de los colaterales recibidos, que en su caso existiera en el momento de vender se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 53

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar que representa la obligación de restituir el valor objeto de la operación o el colateral recibido, según corresponda, se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 54

No compensación de activos y pasivos financieros

Dado que los activos financieros continúan siendo reconocidos en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 55

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de préstamo de valores de la siguiente forma: 56

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) descripción de las operaciones vigentes, que detalle las características que la identifican como operación de préstamo de valores;
- c) monto de los premios reconocidos en los resultados del ejercicio como ingresos o gastos, según corresponda;
- d) plazos promedio en la contratación de operaciones de préstamo de valores;
- e) sobre los valores objeto de las operaciones de préstamo de valores vigentes, entregados o recibidos, monto total, por tipo de título, sobre los cuales se ejerció el derecho de venta o dación en garantía;
- f) tipo y monto total por tipo de bien sobre los colaterales tanto entregados como recibidos, y
- g) sobre los colaterales recibidos y a su vez vendidos o entregados en garantía, el monto total, por tipo de bien.

B-5 DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los instrumentos financieros conocidos como derivados y las operaciones de cobertura. 1

Alcance

El presente criterio será aplicable a todos los derivados y operaciones de cobertura que realicen las entidades por cuenta propia, con excepción de las siguientes operaciones: 2

- a) las participaciones en subsidiarias y asociadas que son objeto de las NIF correspondientes. No obstante, las entidades deberán aplicar lo establecido en el presente criterio a los derivados referidos a participaciones en subsidiarias y asociadas, a menos que dichos instrumentos financieros cumplan con la definición de instrumento de patrimonio neto;
- b) los derechos y obligaciones bajo contratos de arrendamiento, que son objeto del Boletín D-5 "Arrendamientos" de las NIF. Sin embargo, los derivados que se encuentren implícitos en dichos contratos de arrendamiento estarán sujetos a las normas relativas a derivados implícitos del presente criterio (párrafos 22-27 y Apéndice A GA17-GA23);
- c) los derechos y obligaciones que representen planes de beneficios a empleados, a los cuales les será aplicable la NIF D-3 "Beneficios a los empleados";

- d) los instrumentos financieros emitidos por la propia entidad que cumplan con la definición de instrumento de patrimonio neto y que por tanto deban considerarse dentro del capital contable (incluyendo opciones y opciones para la suscripción de acciones conocidas como *warrants*). No obstante, los tenedores de dichos instrumentos deberán aplicar lo establecido en el presente criterio, a menos que representen participaciones en subsidiarias y asociadas que estén fuera del alcance de este criterio, de acuerdo a lo establecido en el inciso a);
- e) los derechos y obligaciones que provengan de un contrato de seguro, definido como contrato bajo el cual una parte (el asegurador) acepta un riesgo de seguro significativo de la contraparte (asegurado o tenedor de la póliza), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro incierto (el evento asegurado) que afecta de forma adversa a dicho asegurado. Sin embargo, las disposiciones del presente criterio serán aplicables a los derivados que se encuentren implícitos en dichos contratos de seguros si el derivado no es en sí mismo un contrato de seguro;
- f) cualquier contrato adelantado que resulte de un acuerdo celebrado antes de la fecha de adquisición (por ejemplo antes de la fecha en la cual el adquirente obtiene control sobre la entidad adquirida) entre un adquirente y un vendedor en una adquisición de negocios para comprar o vender una entidad en una fecha futura y a un precio determinado o determinable;
- g) los compromisos de crédito, definidos como compromisos legales para otorgar crédito a una contraparte bajo términos y situaciones predeterminadas, a menos que dichos compromisos puedan liquidarse de forma neta en efectivo o mediante la entrega o emisión de algún instrumento financiero, en cuyo caso se consideran derivados;
- h) los instrumentos financieros, contratos y obligaciones bajo un esquema de pago basados en acciones;
- i) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- j) las operaciones de compraventa de valores, es decir, aquéllas efectuadas en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, y
- k) aquellos contratos comunes de compraventa y suministro de activos que no representen subyacentes permitidos a las entidades para efectuar derivados.

Definición de términos

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 3

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas en contratos con instrumentos financieros derivados en operaciones no realizadas en mercados o bolsas reconocidos. Para efectos de las operaciones con derivados y de cobertura, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 4

Compromiso en firme.- Es un acuerdo obligatorio para el intercambio de una cantidad determinada de recursos, a un precio específico y en una fecha o fechas establecidas. 5

Costos de transacción.- Para efectos del presente criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, venta o disposición por otra vía de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo es incremental si éste no se hubiera incurrido de no haberse adquirido, emitido, vendido o dispuesto por otra vía un instrumento financiero. 6

Cuentas de margen.- Cuentas individualizadas en donde los participantes en mercados o bolsas reconocidos depositan activos financieros (generalmente efectivo, valores y otros activos altamente líquidos) destinados a procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los derivados celebrados en éstos, a fin de mitigar el riesgo de incumplimiento. El monto de los depósitos corresponde al margen inicial y a las aportaciones o retiros posteriores que se efectúen durante la vigencia del contrato. 7

<i>Derivado.</i> - Es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance del presente criterio que cumpla con todas las características siguientes:	8
a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, una calificación crediticia o índice de crédito, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables, siempre y cuando tratándose de variables no financieras, éstas no sean específicas o particulares a una de las partes del contrato. Las variables anteriormente descritas se conocen comúnmente como “subyacentes”; b) el contrato no requiere una inversión neta inicial, o en su caso requiere una inversión neta inicial inferior a aquélla que se requeriría para otro tipo de contratos que podrían tener una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; c) se liquidará en una fecha futura, tomando en cuenta la legislación y regulaciones aplicables.	
<i>Efectividad de la cobertura.</i> - Es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, que son directamente atribuibles a los riesgos cubiertos, se cancelan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (Apéndice A párrafos GA44-GA55).	9
<i>Instrumento financiero.</i> - Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad.	10
<i>Instrumentos de cobertura.</i> - Es un derivado designado o (para el caso de coberturas de riesgo por moneda extranjera únicamente) un activo financiero o pasivo financiero no-derivado designado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados, se espera, cancelarán los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta (párrafos 53-59 y Apéndice A párrafos GA26-GA29).	11
<i>Instrumentos de patrimonio neto.</i> - Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.	12
<i>Método de interés efectivo.</i> - Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando exista la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. Para efectos del presente criterio, la tasa de interés efectiva es aquélla obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero.	13
<i>Monto nocional.</i> - Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato, por ejemplo el número de unidades especificadas en el mismo (número de títulos o divisas en moneda extranjera), una variable (tasa de interés, índice) aplicable a un monto especificado en el contrato, entre otros. La interacción entre el monto nocional y el subyacente puede determinar la liquidación del derivado, que en algunos casos genera una o más condiciones de pago en caso de que el subyacente salga de ciertos límites previamente establecidos.	14
<i>Operaciones sintéticas con derivados.</i> - Operaciones donde participan uno o varios derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica.	15
<i>Partida cubierta.</i> - Es un activo, pasivo, compromiso en firme, transacción pronosticada altamente probable o inversión neta en una operación extranjera que (i) exponga a la entidad a riesgos ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros y (ii) es designada para ser cubierta (párrafos 60-67 y Apéndice A párrafos GA30-GA40).	16

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 17

Precio de contado (spot).- Precio o equivalente del subyacente, vigente en plazos establecidos por regulaciones o convenciones en el mercado a partir de la fecha de operación. En el caso de divisas, el precio de contado (spot) será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 18

Transacción pronosticada.- Es una transacción futura anticipada pero no comprometida. Ejemplos de una transacción pronosticada serían los intereses por devengar en cartera de crédito referida a una tasa de interés variable, o un bono bancario que revisa su tasa de interés en periodos previamente determinados. 19

Valor de mercado.- Es la cantidad que se puede obtener de la venta o la cantidad que se debe pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado o bolsa reconocidos, o bien, el valor o precio de un instrumento financiero indicado por las cotizaciones de mercados denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de derivados. 20

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 21

Derivados implícitos

Un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que incluye a un contrato no-derivado (conocido como contrato anfitrión), en el que algunos de los flujos de efectivo de dicho componente varían de manera similar a como lo haría un derivado de forma independiente. Un derivado implícito causa que algunos de los flujos de efectivo requeridos por el contrato (o incluso todos) se modifiquen de acuerdo a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, una calificación crediticia o índice de crédito, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables, siempre y cuando tratándose de variables no financieras, éstas no sean específicas o particulares a una de las partes del contrato. Un derivado que se encuentra adjunto a un instrumento financiero pero que es contractualmente transferible de manera independiente a dicho instrumento, o bien, que tiene una contraparte diferente, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado (por ejemplo en operaciones estructuradas como se definen en el presente criterio). 22

Un derivado implícito deberá segregarse del contrato anfitrión para efectos de valuación y recibir el tratamiento contable de un derivado bajo los lineamientos del presente criterio, si y sólo si se cumplen todas las siguientes características: 23

- a) las características económicas y riesgos del derivado implícito no se encuentran estrechamente relacionadas con las características económicas y riesgos del contrato anfitrión (Apéndice A párrafos GA20 y GA23);
- b) un instrumento financiero separado que cuente con los mismos términos que el derivado implícito cumpliría con la definición de derivado, y
- c) el instrumento financiero híbrido (combinado) no se valúa a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados (por ejemplo un derivado que se encuentra implícito en un activo financiero o pasivo financiero valuado a valor razonable no debe segregarse).

Si el derivado implícito es segregado del contrato anfitrión, este último deberá ser reconocido de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza. 24

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, si un instrumento financiero que se encuentre dentro del alcance del presente criterio contiene uno o más derivados implícitos, la entidad podrá designar la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) como un activo financiero o un pasivo financiero valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados, a menos que:

- a) el(los) derivado(s) implícito(s) no modifiquen significativamente los flujos de efectivo que pudiera generar el instrumento financiero híbrido (combinado), o
- b) sea claro con cierto o ningún análisis al comparar dicho instrumento con un instrumento financiero híbrido (combinado) similar, que la separación del(los) derivado(s) implícito(s) no es permitida, por ejemplo tratándose de opciones de prepago implícitas en un crédito que permite al acreditado a prepagar dicho crédito por aproximadamente su valor en libros.

En los casos en que el presente criterio establezca la segregación de un derivado implícito para efectos de valuación del contrato anfitrión, pero no sea posible valorar dicho derivado implícito de manera separada, ya sea al momento de adquisición o en periodos posteriores, la entidad deberá designar la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) como valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados.

Si la entidad se encuentra imposibilitada para determinar confiablemente el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus términos y condiciones (por ejemplo debido a que el derivado implícito está basado en un instrumento de patrimonio neto que no cuente con valor de mercado), el valor razonable de dicho derivado implícito corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del instrumento financiero híbrido (combinado) y el valor razonable del contrato anfitrión, si ambos valores pueden ser determinados. Si la entidad está imposibilitada para determinar el valor razonable de un derivado implícito utilizando la metodología antes descrita, se aplicará el párrafo anterior y la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) será designado como valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados.

Principales características de los derivados más comunes

Contratos de futuros y contratos adelantados

Los contratos de futuros, así como los contratos adelantados son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un activo financiero o subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el contrato y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo contrato.

Existen diferencias básicas entre los contratos adelantados y los de futuros. Los contratos adelantados son esencialmente negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad, colateral, lugar de entrega y forma de liquidación. Este tipo de contratos no tienen mercado secundario y exponen a la entidad al riesgo de crédito. Los contratos de futuros por otra parte, tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito significativo.

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, pero no la obligación, de comprar o vender un activo financiero o subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos.

En los contratos de opciones intervienen dos partes:

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras:

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el activo financiero o subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el activo financiero o subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;

- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas. 33

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de reconocimiento, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados swaps de tasas de interés, swaps de divisas y swaps de índices. 34

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto notional, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. 35

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto notional y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables. 36

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto notional denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez pueden estar referidos a distintas tasas de interés. 37

Los swaps de índices son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto notional referido a un índice para cada una de las partes, o bien a un índice para una parte y una tasa de interés (fija o variable) para la contraparte. 38

En algunos casos, además de intercambiar flujos referidos a distintas tasas de interés o índices en distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto notional durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser éstos de tasa fija por fija o variable por variable. 39

Derivados crediticios

Son contratos que implican la celebración de una o varias operaciones con derivados (principalmente opciones y swaps), con el objeto de asumir o reducir la exposición al riesgo de crédito (subyacente) en activos financieros como créditos o valores. La transferencia del riesgo en este tipo de operaciones puede ser en forma total o parcial. En dichos contratos se puede pactar el pago de primas iniciales por la celebración de los mismos. 40

En este tipo de operaciones, una de las partes recibe el derecho o asume la obligación de recibir o entregar, según sea el caso, los intereses o cualquier otro tipo de rendimientos inherentes a los activos financieros, e inclusive en algunas operaciones se puede pactar que una de las partes se obligue a pagar a la otra las cantidades que no hubieran sido cubiertas por incumplimiento del emisor de los activos financieros, aún cuando la parte receptora no sea directamente la beneficiaria de los flujos de efectivo sobre dichos activos financieros. Como contraprestación, se asume el derecho u obligación de recibir o pagar intereses o rendimientos fijos o variables, previamente determinados. 41

Los derivados crediticios pueden ser de dos tipos: 42

- a) Derivados de incumplimiento crediticio: Los derivados de incumplimiento crediticio son contratos en los que únicamente se transfiere a la contraparte el riesgo de incumplimiento en activos financieros, tales como en operaciones de crédito o en la amortización anticipada de títulos.
- b) Derivados de rendimiento total: Los derivados de rendimiento total son contratos en los que además de intercambiar flujos de intereses o rendimientos inherentes a activos financieros, tales como una operación crediticia o emisión de títulos, se transfieren el riesgo de mercado y de crédito de éstos.

Operaciones estructuradas y paquetes de derivados

Para efectos del presente criterio, las operaciones estructuradas y los paquetes de derivados tienen las características siguientes: 43

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen derivados implícitos, sino derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un sólo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.
- b) Paquetes de derivados: Los derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un derivado.

Derivados cuyo subyacente sea un derivado

Los derivados cuyo subyacente sea otro derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones, mientras que para un contrato adelantado sobre opciones se estará a lo dispuesto para los contratos adelantados. 44

Normas de reconocimiento y valuación de derivados

La entidad deberá reconocer todos los derivados que pacte (incluidos aquéllos que formen parte de una relación de cobertura) como activos o pasivos (dependiendo de los derechos y/u obligaciones que contengan) en el balance general, inicialmente a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponderá al precio pactado en la operación. Al efecto, la entidad deberá observar las normas de reconocimiento y valuación señaladas en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros" para contabilizar los derivados. Los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del derivado serán reconocidos directamente en resultados. 45

Posteriormente, todos los derivados, distintos a aquéllos que formen parte de una relación de cobertura, deberán valuarse a valor razonable, sin deducir los costos de transacción en los que se pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición, reconociendo dicho efecto de valuación en los resultados del periodo. 46

Los paquetes de derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento se reconocerán y valorarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual). Los paquetes de derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valorarán de manera desagregada por cada derivado que conforme dichos paquetes. 47

Los derivados que formen parte de una relación de cobertura deberán observar las disposiciones relativas a la contabilidad de coberturas (por ejemplo, en lo relativo a las normas específicas de valuación para derivados que representan instrumentos de cobertura). 48

Para el caso de derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta (emitido) sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro). 49

Respecto a los derivados no cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando lleguen al vencimiento; se ejerzan los derechos por alguna de las partes, o bien, se ejerzan dichos derechos de manera anticipada por las partes de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y se liquiden las contraprestaciones pactadas. 50

Los activos financieros y pasivos financieros que sean designados como partidas cubiertas serán reconocidos y valuados de acuerdo con su naturaleza conforme al criterio de contabilidad que les corresponda, tomando en cuenta los lineamientos de la contabilidad de coberturas señalados en los párrafos 68-88. En caso de que un activo financiero, proveniente de los derechos establecidos en los derivados, experimente un deterioro en el riesgo de crédito (contraparte), el valor en libros debe reducirse al valor recuperable estimado y el monto de la pérdida se reconoce en los resultados del periodo. Si posteriormente desaparece la situación de deterioro, se debe revertir hasta por el monto previamente deteriorado reconociendo dicho efecto en los resultados del periodo en que esto ocurra. 51

Operaciones de cobertura

Al designarse una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta como se describe en los párrafos 68-72 y Apéndice A párrafos GA41-GA43, las entidades deberán aplicar la contabilidad de coberturas para el reconocimiento de la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura y de la partida cubierta descrita en los párrafos 73-88. 52

Instrumentos de cobertura

Instrumentos que cumplen con los requisitos para considerarse de cobertura

El presente criterio no limita las circunstancias en las cuales un derivado puede ser designado como un instrumento de cobertura, siempre y cuando dicho derivado cumpla con las condiciones establecidas en el párrafo 72, excepto en los casos de algunas opciones emitidas (ver Apéndice A párrafo GA26). No obstante, un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado puede ser designado como instrumento de cobertura únicamente para cubrir riesgos de moneda extranjera. 53

Para efectos de la contabilidad de coberturas, únicamente pueden ser designados como instrumentos de cobertura a aquéllos que involucren a una contraparte externa a la entidad que reporta (por ejemplo, externa al grupo financiero, a un segmento o a una entidad en lo individual sobre la que se está informando). Aún y cuando las entidades en lo individual dentro de un grupo consolidado o divisiones dentro de una entidad pueden realizar operaciones de cobertura con otras entidades del grupo u otras divisiones de la propia entidad, cualquier transacción intercompañía debe ser eliminada en la consolidación. Por tanto, dichas operaciones de cobertura intra-grupo o internas no califican para contabilizarse como coberturas bajo las presentes normas en los estados financieros consolidados. Sin embargo, dichas operaciones podrían calificar para la contabilidad de cobertura en lo individual, o bien, tratándose de estados financieros individuales o en información por segmentos, siempre y cuando éstas se realicen con contrapartes externas a la entidad individual o segmento sobre el que se está informando. 54

Designación de un instrumento de cobertura

Generalmente, existe un sólo valor razonable para un instrumento de cobertura en su totalidad, y los factores que causan los cambios en dicho valor razonable son co-dependientes. Por tanto, una entidad puede designar una relación de cobertura solamente para un instrumento de cobertura en su totalidad. Las únicas excepciones a esta norma son las siguientes: 55

- a) separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y designar como instrumento de cobertura únicamente al cambio en el valor intrínseco de dicha opción, excluyendo el cambio por el valor en el tiempo correspondiente, y
- b) separar el componente de interés y el precio de contado (spot) de un contrato adelantado.

Las excepciones anteriores son permitidas debido a que el valor intrínseco de una opción y el valor del premio en un contrato adelantado son generalmente medibles de manera separada. Una estrategia dinámica de cobertura que evalúa tanto el valor intrínseco y valor en el tiempo de una opción puede calificar para la contabilidad de cobertura. 56

Una proporción de un instrumento de cobertura en su totalidad (por ejemplo el 50% del monto nominal) puede ser designado como un instrumento de cobertura en una relación de cobertura. No obstante, una relación de cobertura no puede ser designada solamente por una porción de la vigencia remanente del instrumento de cobertura. 57

Un instrumento de cobertura puede ser designado para cubrir más de un tipo de riesgo, siempre y cuando (i) los riesgos cubiertos puedan ser identificados claramente, (ii) pueda ser demostrada la efectividad de la cobertura, y (iii) pueda demostrarse que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo cubiertas. 58

Dos o más derivados, o proporciones de derivados (o en caso de una cobertura de moneda extranjera (i) dos o más activos financieros o pasivos financieros no-derivados o proporciones de dichos no-derivados, o (ii) una combinación de derivados y no-derivados o proporciones de ambos), pueden ser utilizados en combinación y designados de manera conjunta como instrumentos de cobertura, incluso en los casos en que el(los) riesgo(s) provenientes de algunos derivados se cancelen entre sí. Sin embargo, un derivado que asegure una tasa de interés o beneficio máximos y mínimos, o bien, otro derivado que combine la venta (emisión) de una opción y simultáneamente la compra de una opción, no califican para considerarlo como instrumento de cobertura si se trata de una opción vendida (emitida) neta, por la cual se recibe una prima neta. De forma similar, dos o más instrumentos financieros (o proporciones de éstos) podrían ser designados como instrumentos de cobertura sólo si son diferentes a opciones vendidas (emitidas) u opciones vendidas (emitidas) netas.

Partidas cubiertas

Partidas que cumplen con los requisitos para ser designadas como cubiertas

Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo, un compromiso en firme no reconocido, una transacción pronosticada altamente probable o una inversión neta en una operación extranjera. La partida cubierta puede ser (i) un sólo activo, pasivo, compromiso en firme, transacción pronosticada altamente probable o una inversión neta en una operación extranjera, (ii) un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme, transacciones pronosticadas altamente probables o inversiones netas en operaciones extranjeras, o (iii) tratándose de un portafolio cubierto por riesgo de tasa de interés, una porción de un portafolio de activos financieros o de pasivos financieros que compartan el mismo riesgo a ser cubierto.

A diferencia de la cartera de crédito y las cuentas por cobrar, una inversión conservada a vencimiento no puede ser designada como partida cubierta con respecto a riesgo de tasa de interés o riesgo de prepago debido a que su designación como conservado a vencimiento representa una intención de la entidad por mantenerla hasta su expiración o madurez, con independencia de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de dicha inversión atribuibles a cambios en la tasa de interés. A pesar de lo anterior, una inversión conservada a vencimiento puede ser designada como partida cubierta con respecto a riesgos por cambios en el tipo de cambio (riesgo de moneda extranjera) y riesgo de crédito.

Para efectos de la contabilidad de cobertura, sólo pueden ser designados como partidas cubiertas aquellos activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones pronosticadas altamente probables que involucren a una contraparte externa a la entidad que reporta. Por lo anterior, la contabilidad de cobertura puede ser aplicada a transacciones entre entidades o segmentos que formen parte de un mismo grupo únicamente tratándose de estados financieros individuales o separados de dichas entidades o segmentos, y de ninguna manera en los estados financieros consolidados. Como una excepción de la anterior norma, el riesgo por moneda extranjera de una partida monetaria intra-grupo (por ejemplo una cuenta por cobrar/por pagar entre dos subsidiarias) podría calificar para considerarse como una partida cubierta en los estados financieros consolidados si ésta genera una ganancia o pérdida por exposición al riesgo en moneda extranjera que no se elimina completamente en la consolidación de conformidad con lo establecido en la NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras". De acuerdo con dicha NIF, las ganancias o pérdidas por moneda extranjera en partidas monetarias intra-grupo no son eliminadas completamente en la consolidación cuando dichas partidas son efectuadas entre dos entidades del grupo que tienen diferentes monedas funcionales. Adicionalmente, el riesgo de moneda extranjera de una transacción pronosticada intra-grupo altamente probable podría calificar para considerarse como partida cubierta en los estados financieros consolidados siempre y cuando dicha transacción sea denominada en una moneda diferente a la moneda funcional (definida como tal en la NIF correspondiente) de la entidad que la realice y el riesgo por moneda extranjera afectará los resultados consolidados.

Designación de un instrumento financiero como partida cubierta

Si la partida que se pretende cubrir es un activo financiero o pasivo financiero, ésta podría ser considerada como partida cubierta con respecto a los riesgos asociados con únicamente una porción de su valor razonable o de los flujos de efectivo (por ejemplo un porcentaje del valor razonable, o bien, uno o más flujos de efectivo específicos que provengan del contrato o porciones de dichos flujos), siempre y cuando la efectividad de la cobertura pueda ser medida confiablemente. A manera de ejemplo, una porción identificable y medible aisladamente del riesgo de tasa de interés de un activo financiero o pasivo financiero podría ser designada como el riesgo cubierto (como sería el caso de una tasa libre de riesgo o una tasa de referencia que represente un componente del riesgo total de tasa de interés de un instrumento cubierto).

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), la porción cubierta podría ser designada en términos de un monto de divisas (por ejemplo un importe en dólares, euros o libras) en lugar de activos (o pasivos) individuales. A pesar de que el portafolio podría, para efectos de administración de riesgos, incluir tanto activos financieros como pasivos financieros, el monto designado deberá ser un importe de activos financieros o de pasivos financieros. La designación de un monto neto que incluya activos financieros y pasivos financieros no está permitida. La entidad podrá cubrir una porción del riesgo de tasa de interés asociado con dicho monto designado. Por ejemplo, en el caso de una cobertura de un portafolio que contenga activos sujeto a prepago, la entidad podría cubrir el cambio en el valor razonable que sea atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta, considerando las fechas esperadas de revisión de los intereses y no las fechas contractuales. Cuando la porción cubierta se encuentre basada en las fechas esperadas de revisión de intereses, el efecto que tenga los cambios en la tasa de interés cubierta sobre las fechas esperadas de revisión deberá incluirse en la determinación del cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Consecuentemente, si un portafolio que contiene instrumentos sujetos a prepago es cubierto con un derivado no sujeto a prepago, la cobertura podría ser inefectiva si existe un cambio en las fechas esperadas de prepago correspondientes a las partidas que integran el portafolio cubierto, o las fechas observadas de pago difieren de las que había previsto.

64

Designación de un instrumento no financiero como partida cubierta

Si una entidad pretende cubrir un activo no financiero o un pasivo no financiero, ésta podrá designarlo como una partida cubierta (i) por riesgos de moneda extranjera, o bien, (ii) por todos los riesgos a los que esté expuesta dicha partida en su totalidad, debido a la dificultad para aislar y valorar confiablemente la porción de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a los riesgos específicos distintos al riesgo de moneda extranjera.

65

Designación de un grupo de instrumentos como partidas cubiertas

Los activos financieros o pasivos financieros similares podrán ser agregados y cubiertos como un grupo únicamente si cada uno de los activos financieros o de los pasivos financieros que conforman el grupo, en lo individual, comparten la exposición al riesgo que se pretende cubrir. Adicionalmente, el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada una de las partidas que conforman el grupo, en lo individual, deberá ser aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo de instrumentos.

66

Debido a que una entidad evalúa la efectividad de la cobertura a través de comparar el cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (o grupos de instrumentos de cobertura similares) y la partida cubierta (o grupo de partidas cubiertas similares), la comparación de un instrumento de cobertura con una posición neta global (por ejemplo el valor neto de un portafolio compuesto por activos financieros y pasivos financieros referidos todos a una tasa de interés fija con fechas de vencimiento similares), en lugar de una partida cubierta específica no califica para la contabilidad de cobertura.

67

Contabilidad de cobertura

La contabilidad de cobertura reconoce la cancelación de los efectos en resultados por cambios en los valores razonables del instrumento de cobertura y de la partida cubierta.

68

Existen tres tipos de relaciones de cobertura:

69

- a) Cobertura de valor razonable: representa una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o bien, de una porción identificada de dichos activos, pasivos o compromisos en firme no reconocidos, que es atribuible a un riesgo en particular y que puede afectar al resultado del periodo.
- b) Cobertura de flujos de efectivo: representa una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo de una transacción pronosticada que (i) es atribuible a un riesgo en particular asociado con un activo o pasivo reconocido (como podría ser la totalidad o algunos de los pagos futuros de intereses correspondientes a un crédito o instrumento de deuda a tasa de interés variable), o con un evento altamente probable, y que (ii) puede afectar al resultado del periodo.
- c) Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera, como se define en la NIF B-15.

Tomando en cuenta lo anterior, serán objeto de coberturas a valor razonable aquellas partidas que por metodología de valuación establecida en el criterio de contabilidad correspondiente deban ser valuadas a valor razonable, y dicha valuación pueda afectar al resultado del periodo. Adicionalmente, los activos y los pasivos referidos a una tasa fija y que no estén expuestos a una valuación a valor razonable que pueda afectar los resultados del periodo (como cartera de créditos, emisiones o captación), podrán ser objeto de cobertura a valor razonable, únicamente por el riesgo de tasa de interés y/o moneda extranjera, por lo que se tratará de una cobertura parcial; los demás riesgos a que están expuestos dichos activos y pasivos no serán sujetos de cobertura y deberán quedar fuera de la determinación del valor razonable de estas partidas. 70

Una cobertura de riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme podrá ser contabilizada como cobertura de valor razonable únicamente. 71

Condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas

Una relación de cobertura califica para utilizar la contabilidad de cobertura del presente criterio a que se refieren los párrafos 73-88 siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: 72

- a) Al inicio de la cobertura debe existir una designación formal y documentación suficiente de la relación de cobertura, así como de los objetivos de administración de riesgos y estrategia de la entidad respecto a la cobertura. Dicha documentación deberá incluir la identificación del instrumento de cobertura, la partida o transacción cubierta, la naturaleza del riesgo cubierto y la forma en la que la entidad evaluará la efectividad del instrumento de cobertura para cancelar la exposición a cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.
- b) La cobertura deberá ser altamente efectiva (ver Apéndice A párrafos GA44-GA55) en lograr la cancelación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, consistentemente con la estrategia de administración de riesgos originalmente documentada para la relación de cobertura específica.
- c) Para cobertura de flujos de efectivo, una transacción pronosticada que pretenda cubrirse deberá ser altamente probable en su ocurrencia y presentar una evidente exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que pudieran afectar los resultados del periodo.
- d) La efectividad de la cobertura deberá ser medible confiablemente, es decir, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto y el valor razonable del instrumento de cobertura pueden ser valuados confiablemente.
- e) La cobertura deberá ser evaluada continuamente (al menos trimestralmente), debiendo mantener una alta efectividad a lo largo de todos los periodos en los cuales se muestre la designación de la relación de cobertura en la información financiera de la entidad.

Cobertura de valor razonable

Si una cobertura de valor razonable cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 72 anterior durante el periodo, el tratamiento contable será el siguiente: 73

- a) el resultado por la valuación del instrumento de cobertura a valor razonable (para un derivado de cobertura) o el componente en moneda extranjera valuado de conformidad con la NIF B-15 (para un instrumento de cobertura no-derivado) deberá ser reconocido en los resultados del periodo;
- b) el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ajustar el valor en libros de dicha partida y ser reconocido en los resultados del periodo. Lo anterior aplica incluso si la partida cubierta se valúe al costo (por ejemplo cuando se cubre el riesgo de tasa de interés en cartera de crédito que se valúa al costo amortizado). El reconocimiento del resultado por valuación atribuible al riesgo cubierto en los resultados del periodo aplica incluso si la partida cubierta es una inversión en valores clasificada como disponible para la venta.

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el requerimiento a que se refiere el párrafo 73(b) puede cumplirse presentando el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, ya sea: 74

- a) en un renglón por separado dentro del activo del balance general, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un activo, o
- b) en un renglón por separado dentro del pasivo del balance general, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Los renglones del activo o pasivo a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. Los montos incluidos en dichos rubros deberán removerse del balance general en el momento en que los activos financieros o los pasivos financieros que le son relativos sean dados de baja. 75

En caso de que solamente se cubran riesgos específicos atribuibles a una partida cubierta, los cambios en el valor razonable de dicha partida no relacionados con los riesgos cubiertos serán reconocidos en los resultados del periodo o en otras partidas de la utilidad integral, de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad que correspondan a la partida cubierta, de acuerdo con su naturaleza (por ejemplo si se trata de un título disponible para la venta, los efectos de valuación no cubiertos se reconocerán en el capital contable). 76

Una entidad deberá dejar de aplicar de manera prospectiva la contabilidad de cobertura de valor razonable señalada en el párrafo 73 si: 77

- a) el instrumento de cobertura expira o es vendido, terminado o ejercido (para dicho propósito, la sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro no se considera como equivalente a expiración o terminación si dichas condiciones fueron documentadas como parte de la estrategia de cobertura de la entidad);
- b) la cobertura no cumple con las condiciones establecidas en el presente criterio (párrafo 72) para aplicar la contabilidad de cobertura;
- c) la entidad revoca la designación de cobertura.

Cualquier ajuste a que se refiere el párrafo 73(b), relativo al ajuste al valor en libros por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto a través del método de interés efectivo (o en el caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, los renglones de activos o pasivos reflejados en el balance general descritos en el párrafo 74), deberá amortizarse en los resultados del periodo. La amortización deberá comenzar tan pronto como surja el ajuste, y en ningún caso después de que la partida cubierta deje de ser ajustada por cambios en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto. El ajuste deberá basarse en la tasa de interés efectiva recalculada a la fecha en que comience la amortización. No obstante, tratándose de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), si no fuera práctico efectuar la amortización utilizando la tasa de interés efectiva recalculada, el ajuste podrá amortizarse utilizando el método de línea recta. El ajuste deberá ser amortizado completamente a la fecha de vencimiento de la partida cubierta de que se trate, o en caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, al momento de terminación del periodo de revisión de intereses. 78

Cuando un compromiso en firme no reconocido es designado como partida cubierta, el cambio acumulado posterior en el valor razonable de dicho compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto será reconocido como un activo o pasivo con el correspondiente reconocimiento de la ganancia o pérdida en los resultados del periodo (ver párrafo 73(b)). El cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura será también reconocido en los resultados del periodo. 79

Cuando una entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo que constituya una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, el valor en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso en firme deberá ser ajustado para incluir el cambio acumulado en el valor razonable del compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto que haya sido reconocido en el balance general. 80

Cobertura de flujos de efectivo

Si una cobertura de flujos de efectivo cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 72 durante el periodo, el tratamiento contable será el siguiente: 81

- a) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura (ver párrafo 72) deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, y
- b) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo.

De forma más específica, una cobertura de flujos de efectivo deberá contabilizarse de la siguiente manera: 82

- a) el componente de cobertura efectivo reconocido en el capital contable asociado con la partida cubierta deberá ajustarse para igualar el monto menor (en términos absolutos) de entre los siguientes conceptos:
 - i. la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la misma, y
 - ii. el cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura;
- b) cualquier ganancia o pérdida remanente del instrumento de cobertura o del componente designado de éste (que no constituye una cobertura efectiva) deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo; y
- c) si la estrategia de administración de riesgos, documentada por la entidad para una relación de cobertura específica, excluye de la evaluación de efectividad de la cobertura a un componente específico de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura (ver párrafos 55 a 57 y 72(a)), dicho componente excluido será reconocido en los resultados del periodo.

Si una cobertura de una transacción pronosticada posteriormente genera el reconocimiento de un activo financiero o pasivo financiero (por ejemplo, en la medida en que un crédito referido a tasa de interés variable vaya generando intereses), la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 81, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo en los periodos en que los ingresos por intereses o gastos por intereses se vayan reconociendo en el estado de resultados). Sin embargo, si una entidad prevé que la totalidad o una porción de la pérdida reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable no será recuperada en uno o más periodos futuros, deberá reclasificar dicho monto que se estima no recuperable a los resultados del periodo. 83

Si una cobertura de una transacción pronosticada posteriormente genera el reconocimiento de un activo no-financiero o de un pasivo no-financiero, o bien, la transacción pronosticada relativa a un activo no-financiero o un pasivo no-financiero se convirtiese en un compromiso en firme al cual le sea aplicable la contabilidad de cobertura de valor razonable, entonces la entidad deberá reclasificar la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 81, al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales dichos activos adquiridos o pasivos asumidos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo en los periodos en que el gasto por depreciación o amortización se vaya reconociendo en el estado de resultados). No obstante, si la entidad prevé que la totalidad o una porción de la pérdida reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable no será recuperada en uno o más periodos futuros, deberá reclasificar dicho monto que se estima no recuperable a los resultados del periodo. 84

Tratándose de coberturas de flujos de efectivo distintas a las mencionadas en los párrafos 83 y 84 anteriores, los montos que hubieran sido reconocidos en otras partidas de la utilidad integral deberán ser reclasificados del capital contable al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo, cuando una venta pronosticada ocurre). 85

Una entidad deberá dejar de aplicar de manera prospectiva la contabilidad de cobertura de flujos de efectivo señalada en los párrafos 81 a 85 si: 86

- a) el instrumento de cobertura expira o es vendido, terminado o ejercido (para dicho propósito, la sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro no se considera como equivalente a expiración o terminación si dichas condiciones fueron documentadas como parte de la estrategia de cobertura de la entidad). En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 81(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 83 a 85;

- b) la cobertura no cumple con las condiciones establecidas en el presente criterio (párrafo 72) para aplicar la contabilidad de cobertura. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 81(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 83 a 85;
- c) se prevé que la transacción pronosticada no ocurrirá, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 81(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados inmediatamente. Una transacción pronosticada que no dejara de ser altamente probable (ver párrafo 72(c)) puede considerarse como factible de ocurrir.
- d) la entidad revoca la designación de cobertura. Tratándose de una cobertura de transacción pronosticada, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 81(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra o exista clara evidencia de que no ocurrirá. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 83 a 85. En caso de que se prevea que la transacción pronosticada no ocurrirá, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 81(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados inmediatamente.

Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

Una cobertura de una inversión neta en una operación extranjera, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que sea reconocida como parte de la inversión neta (ver NIF B-15, párrafos 38 a 42), que cumpla con todas las condiciones establecidas en el párrafo 72 durante el periodo, deberá contabilizarse de manera similar a la cobertura de flujos de efectivo: 87

- a) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura (ver párrafo 72) deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, y
- b) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo.

La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura asociado a la porción efectiva de la cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 87(a) anterior, durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados de conformidad con lo establecido en el párrafo 43 de la NIF B-15 al momento de la disposición parcial o total de una operación extranjera. 88

Valuación posterior para derivados ante la suspensión de la contabilidad de coberturas

En el momento en que un derivado de cobertura deje de cumplir con las condiciones establecidas para la contabilidad de coberturas, en adición a lo antes señalado, el derivado de que se trate recibirá el tratamiento correspondiente a derivados establecido en los párrafos 45-51. 89

Cuentas de margen otorgadas en efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

La cuenta de margen otorgada en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) requerida a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, no forma parte de la inversión neta inicial de dicho derivado, por lo que será contabilizada de manera separada al reconocimiento de éste, de la siguiente manera: 90

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos aportados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta de margen en efectivo.
- b) El valor de la cuenta de margen otorgada en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación les deposite o retire; por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad; por los rendimientos que la propia cuenta de margen genere, así como por las comisiones pactadas que correspondan a cargo de la entidad.
- c) Las liquidaciones parciales o totales depositadas o retiradas por la cámara de compensación con motivo de las fluctuaciones en los precios de los derivados deberán reconocerse dentro de la propia cuenta de margen, afectando como contrapartida una cuenta específica que podrá ser de naturaleza deudora o acreedora, según corresponda, y que reflejará los efectos de valuación del derivado previos a su liquidación. Conforme a lo anterior, las modificaciones en la cuenta de margen no deberán afectar a los resultados del periodo.

La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora representará un anticipo recibido, o bien, un financiamiento otorgado por la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado.
- d) Los rendimientos y las comisiones que afecten a la cuenta de margen en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo.
- e) Las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad a la cuenta de margen en efectivo deberán reconocerse contra el rubro de disponibilidades, por lo que no deberá afectarse los resultados del periodo.

Cuentas de margen otorgadas distintas a efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

En relación a la cuenta de margen otorgada por el cedente a la cámara de compensación distinta a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento dependerán del derecho que tenga la cámara de compensación para vender o dar en garantía dicha cuenta de margen, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. El cedente deberá reconocer la cuenta de margen conforme a lo siguiente:

91

- a) Si la cámara de compensación tuviese el derecho de vender o dar en garantía los activos financieros que conforman a la cuenta de margen, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, los cuales seguirán las normas de valuación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza, debiéndose observar las normas de presentación contenidas en el presente criterio.
- b) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar la cuenta de margen, deberá dar de baja la misma de su balance general.
- c) Con excepción de lo establecido en el inciso b) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general la cuenta de margen.

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

El colateral otorgado y recibido en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) requerido a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos, no forma parte de la inversión neta inicial de dicho derivado, por lo que será contabilizado de manera separada al reconocimiento de éste, de la siguiente manera conforme a lo establecido en el criterio C-1:

92

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

En relación al colateral otorgado por el cedente al cesionario distinto a efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente:

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio B-9.

Si el cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza.

- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al precio pactado del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

Normas de presentación**Balance general**

Los derivados deberán presentarse en un rubro específico del activo o del pasivo, dependiendo de si su valor razonable (como consecuencia de los derechos y/u obligaciones que establezcan) corresponde a un saldo deudor (positivo) o un saldo acreedor (negativo), respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores podrán compensarse siempre y cuando cumplan con las reglas de compensación contenidas en el criterio A-3.

El rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general deberá segregarse en derivados para fines de negociación (es decir, derivados que no constituyen instrumentos de cobertura) y para fines de cobertura (aquellos que siguen la contabilidad de coberturas).

Tratándose de un instrumento financiero híbrido (combinado), el contrato anfitrión y el derivado implícito se presentarán en el rubro que corresponda de conformidad con el criterio de contabilidad que sea aplicable de acuerdo con su naturaleza, incluyendo lo establecido en el presente criterio.

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación antes mencionados según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no-derivados, así como derivados incorporados en la operación estructurada.

Para el caso de paquetes de derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general.

En el caso de paquetes de derivados no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el balance general de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para cada derivado en forma individual, en el rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor), según corresponda.

Cobertura de valor razonable

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en el rubro de ajustes de valuación por cobertura de activos financieros, o bien, ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros, según sea el caso, inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. 100

Cuando un compromiso en firme no reconocido es designado como partida cubierta, el valor en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso en firme, adicionado del cambio acumulado posterior a la designación de la cobertura en el valor razonable de dicho compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto, será reconocido como un activo o pasivo, en el rubro que corresponda de acuerdo con la naturaleza del compromiso en firme (por ejemplo si el compromiso en firme se refiere a la adquisición de valores, los cambios en el valor razonable de los títulos se presentará en el rubro de inversiones en valores). 101

Cobertura de flujos de efectivo

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura de flujos de efectivo deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo. 102

Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura de una inversión neta en una operación extranjera deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, en el rubro de efecto acumulado por conversión. 103

Riesgos específicos no cubiertos

Tratándose de coberturas de riesgos específicos en las cuales la entidad excluya de la evaluación de efectividad de la cobertura a un componente determinado de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura, el componente excluido de la ganancia o pérdida reconocido en otras partidas de la utilidad integral, se presentará en el capital contable en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 104

Cuentas de margen otorgadas en operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

El monto de las cuentas de margen otorgadas en efectivo, así como en activos financieros distintos a efectivo (como pueden ser títulos de deuda o accionarios) que se encuentren restringidos, en operaciones con derivados en mercados o bolsas reconocidos se presentará en un rubro específico en el balance general. La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora por cuentas de margen representará un financiamiento otorgado por la cámara de compensación, o bien, un anticipo recibido de la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado, la cual se presentará de manera compensada con la cuenta de margen otorgada. 105

Colaterales otorgados y recibidos en operaciones de derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

La cuenta por cobrar que se genere por el otorgamiento de colaterales en efectivo en operaciones de derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos se presentará en el rubro de otras cuentas por cobrar, mientras que la cuenta por pagar que se genere por la recepción de colaterales en efectivo se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar. 106

Los colaterales otorgados en dichas operaciones, distintos a efectivo restringidos deberán permanecer en el mismo rubro del cual se originan. La cuenta por pagar, que representa la obligación del cesionario de restituir al cedente el colateral distinto a efectivo que haya sido vendido, deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos o dados en garantía. 107

El monto del colateral distinto a efectivo sobre el cual se haya otorgado el derecho de vender o dar en garantía se presentará en cuentas de orden en un rubro específico. 108

Estado de resultados*Derivados*

Las entidades deberán presentar en el rubro de resultado por intermediación lo siguiente: 109

- a) el resultado por valuación a valor razonable de derivados cuyo propósito sea el de negociación;
- b) el resultado por compraventa de derivados. El resultado por valuación a valor razonable de los derivados que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del periodo, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta, y
- c) la pérdida por deterioro en los activos financieros provenientes de los derechos establecidos en los derivados, así como el efecto por reversión, ambos efectos mencionados en el párrafo 51 del presente criterio, y
- d) los costos de transacción incurridos en la compra o venta de derivados.

Coberturas de valor razonable

El resultado por la valuación del instrumento de cobertura a valor razonable (para un derivado de cobertura) o el componente en moneda extranjera valuado de conformidad con la NIF B-15 (para un instrumento de cobertura no-derivado) deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 110

El resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto (incluyendo compromisos en firme no reconocidos) que ajusta el valor en libros de dicha partida deberá ser presentado en los resultados del periodo en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 111

El reconocimiento del resultado por valuación atribuible al riesgo cubierto en los resultados del periodo en una inversión en valores clasificada como disponible para la venta se presentará en el resultado por intermediación. 112

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ser presentada, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las partidas cubiertas. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en el rubro donde se presente el resultado por valuación de la partida cubierta de mayor relevancia de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables (por ejemplo, si el portafolio de activos financieros corresponde en su mayoría a inversiones en valores, el efecto por valuación deberá presentarse en el resultado por intermediación). 113

En caso de que solamente se cubran riesgos específicos atribuibles a una partida cubierta, los cambios en el valor razonable de dicha partida no relacionados con los riesgos cubiertos que se hayan reconocido en los resultados del periodo se presentarán en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 114

La amortización de cualquier ajuste a que se refiere el párrafo 73(b), relativo al valor en libros de una partida cubierta valuada a través del método de interés efectivo (o en el caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, los renglones de activos o pasivos reflejados en el balance general descritos en el párrafo 74), de conformidad con lo establecido en el párrafo 78, deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 115

Coberturas de flujos de efectivo

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura (y por tanto reconocida directamente en los resultados del periodo) deberá ser presentada en el resultado por intermediación. 116

En una cobertura de una transacción pronosticada en la que se genera el reconocimiento de un activo financiero o pasivo financiero (o de un activo no-financiero o de un pasivo no-financiero), la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 81, y que haya sido reclasificada del capital contable al estado de resultados deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 117

La totalidad o una porción de la pérdida asociada a la cobertura de una transacción pronosticada (previamente reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable) que se prevea como no recuperable en uno o más periodos futuros, y que por tanto se haya reconocido en los resultados del periodo, se presentará en el resultado por intermediación si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 118

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada que haya expirado, haya sido vendido o haya dejado de ser efectivo en la cobertura, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 81(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que la transacción pronosticada ocurre, deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 119

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 81(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que se prevé que la transacción pronosticada no ocurrirá, se presentará en el resultado por intermediación si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 120

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento al que la entidad revoca su designación como instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 81(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que la transacción pronosticada ocurra o exista clara evidencia de que no ocurrirá, deberá presentarse de la siguiente manera: 121

- a) en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto en caso de que la transacción pronosticada ocurra, o
- b) en el resultado por intermediación si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables, en caso de que se prevea que dicha transacción pronosticada no ocurrirá.

Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura reconocida directamente en los resultados del periodo se presentará en el resultado por intermediación. 122

La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura asociado a la porción efectiva de la cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 87(a) anterior, durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reclasificada del capital contable al estado de resultados de conformidad con lo establecido en la NIF B-15 al momento de la disposición parcial o total de una operación extranjera deberá presentarse en el rubro de operaciones discontinuadas dentro del estado de resultados, como parte de la ganancia o pérdida derivada de la disposición parcial o total de dicha operación extranjera. 123

Cuentas de margen otorgadas en efectivo

Los rendimientos que afecten a la cuenta de margen otorgada en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo como ingresos por intereses, en tanto que las comisiones pagadas deberán presentarse en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 124

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a derivados y operaciones de cobertura: 125

- a) El valor en libros de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados con fines de negociación.
- b) El valor razonable de los activos financieros (distintos de efectivo) que hayan sido otorgados en cuentas de margen o como colateral por pasivos resultantes de derivados, incluyendo aquellos activos financieros que hubieran sido reclasificados como restringidos de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- c) Los términos y condiciones relacionadas con las cuentas de margen y colaterales.
- d) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable de colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
 - iii. los términos y condiciones asociadas con el uso del colateral.
- e) Las características de un instrumento financiero que contiene un componente tanto de pasivo como de capital, así como derivados implícitos múltiples cuyos valores son interdependientes (por ejemplo, un instrumento de deuda convertible con opción de compra).
- f) Las ganancias o pérdidas netas sobre activos y pasivos financieros relacionados con derivados con fines de negociación.
- g) Los ingresos por intereses devengados por activos financieros deteriorados relacionados con derivados.
- h) El monto del deterioro de activos financieros relacionados con derivados.
- i) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en los derivados.
- j) Por cada tipo de cobertura (cobertura de valor razonable, de flujos de efectivo, y de una inversión neta en una operación extranjera), de manera separada:
 - i. una descripción de cada tipo de cobertura;
 - ii. una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y sus valores razonables al final del periodo, y
 - iii. la naturaleza de los riesgos cubiertos.
- k) Para las coberturas de valor razonable, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, así como de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto.
- l) Para las coberturas de flujos de efectivo:
 - i. los periodos en que se espera que los flujos de efectivo ocurran y afecten resultados;
 - ii. descripción de cualquier transacción pronosticada para la que una cobertura de flujos de efectivo ha sido previamente utilizada, pero que se prevé que no ocurrirá;
 - iii. el monto que fue reconocido en la utilidad integral dentro del capital contable durante el periodo;
 - iv. el monto que fue reclasificado del capital contable a resultados en el periodo, mostrando el monto incluido en cada rubro del estado de resultados, y
 - v. la ineffectividad reconocida en resultados.
- m) Para las coberturas de una inversión neta en una operación extranjera, la ineffectividad reconocida en resultados.
- n) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, que surgen de derivados.
- o) La forma en que los riesgos que surgen de los derivados han sido administrados, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.

p) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

- i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
- ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
- iii. cualquier cambio en (i) ó (ii), respecto del periodo anterior.

q) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

- i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
- ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito, liquidez y mercado) que se detalla en los incisos del q) al s), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso i anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
- iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

r) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

s) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada tipo de derivado:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final de periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
- ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
- iii. información sobre la calidad crediticia de los activos financieros relacionados con derivados, que no están vencidos o deteriorados, y
- iv. el valor en libros de los activos financieros relacionados con derivados, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían vencidos o deteriorados.

Para cada tipo de activos financieros relacionados con derivados:

- i. un análisis de los periodos de vencimiento de los activos financieros que se encuentran vencidos pero no deteriorados al final del periodo;
- ii. un análisis de los activos financieros que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
- iii. con respecto a los montos revelados en los incisos (i) y (ii) anteriores, una descripción del colateral recibido por la entidad, incluyendo cualquier tipo de mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o activos no financieros durante el periodo, tomando posesión del colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
- ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.

- t) Con respecto al riesgo de liquidez:
- i. un análisis de vencimientos para pasivos financieros relacionados con derivados, que muestre los vencimientos remanentes contractuales, y
 - ii. una descripción de cómo se administra el riesgo de liquidez inherente a que se refiere el inciso (i) anterior.
- u) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. la manera en que los resultados y el capital contable habrían sido afectados por los cambios en la variable de riesgo relevante, que fueron razonablemente posibles a dicha fecha;
 - ii. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - iii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados;
 - iv. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios, y
 - v. cuando el análisis de sensibilidad no sea representativo de un riesgo inherente en los estados financieros (por ejemplo, debido a que la exposición al final del periodo no refleja la exposición durante el periodo), se deberá revelar ese hecho, así como la razón por la cual dicho análisis no es representativo.

El apéndice A es parte integral del criterio B-5. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Derivados

Un derivado comúnmente cuenta con un monto nocional, el cual representa un monto de divisas, un número de acciones, un número de unidades de activos financieros u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un derivado no requiere que el comprador o vendedor (emisor) invierta o reciba el monto nocional al principio de la operación. De manera alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un monto que puede variar (pero no proporcionalmente respecto al cambio en el valor de un subyacente) como resultado de un evento futuro que no se encuentra relacionado con el monto nocional. Por ejemplo, un contrato puede requerir un pago fijo de 1,000 unidades monetarias si una tasa de referencia se incrementa por 100 puntos base. Dicho contrato es un derivado aún y cuando el monto nocional no se encuentra especificado. GA1

La definición de derivado en el presente criterio incluye contratos que son liquidados en términos brutos a través de la entrega del elemento subyacente (por ejemplo un contrato de futuro para comprar un instrumento de deuda a tasa fija). Una entidad puede adquirir un contrato para comprar o vender un activo no financiero que puede ser liquidado de forma neta en efectivo o en otro activo financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Dichos contratos se encuentran dentro del alcance del presente criterio a menos que el derivado se haya adquirido con el propósito de entregar un activo no financiero. GA2

Una de las características más importantes de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para entrar en otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición de derivado porque la prima correspondiente representa un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que está vinculada dicha opción. Un swap de divisas, que requiera un intercambio inicial de divisas diferentes con valores razonables iguales, cumple también la definición porque tiene una inversión neta inicial igual a cero. GA3

La definición de derivado hace referencia a variables no financieras que no sean específicas para una de las partes del contrato. Entre las mismas se encuentran un índice de pérdidas por terremotos en una región particular o un índice de temperaturas en una ciudad. Entre las variables no financieras específicas para una de las partes del contrato se incluye, por ejemplo, la ocurrencia o no de un incendio que dañe o destruya un activo de una de las contrapartes del contrato. Un cambio en el valor razonable de un activo no financiero será específico para el propietario si dicho valor razonable refleja no sólo cambios en los precios de mercado de dichos activos (una variable financiera), sino también el estado del activo no financiero en cuestión (una variable no financiera). Por ejemplo, si la garantía del valor residual de un automóvil específico expone al garante al riesgo de cambios en el estado físico del mismo, el cambio en ese valor residual es específico para el propietario del automóvil.

Para efectos de los párrafos 45 a 51 del presente criterio, respecto al reconocimiento y valuación de los derechos y obligaciones proveniente de los derivados, se ejemplifica lo siguiente: GA5

Contratos adelantados

Comprador

El valor razonable del contrato corresponde al valor razonable de los derechos del mismo. GA6

Vendedor

El valor razonable del contrato corresponde al valor razonable de las obligaciones del mismo. GA7

Contratos de futuros

Tanto para el comprador como el vendedor del contrato, el valor razonable del futuro corresponde a aquél determinado con base en las cotizaciones del mercado o bolsa reconocidos, las cuales se registran inicialmente a su monto nocional. GA8

Contratos de opciones

Comprador

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima pagada en la operación. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA9

Vendedor (emisor)

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima cobrada en la operación. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA10

Swaps

El valor razonable de un swap corresponde al monto neto entre los derechos y obligaciones del contrato (valor presente de los flujos a recibir menos valor presente de los flujos a entregar), los cuales se registrarán inicialmente a su valor razonable. Subsecuentemente, la valuación a valor razonable del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo. GA11

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos nominales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deben incorporar el importe de los montos por intercambiar para efectos de la valuación. GA12

Derivados crediticios

Los derivados crediticios en los que se pacte el intercambio de flujos, se valúan de acuerdo con el valor razonable de los derechos a recibir y los flujos a entregar incorporados en cada instrumento. GA13

Los derivados crediticios cuyo contrato primario adopta la forma de opción, se valúan conforme al valor razonable de la prima o primas implícitas en el contrato. GA14

Operaciones estructuradas

La porción o porciones derivadas incorporadas en las operaciones estructuradas se valúan cada una en forma independiente al contrato principal, observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al derivado al cual se asemejen (contratos de futuros, contratos adelantados, opciones, swaps y derivados crediticios). GA15

Una vez que se hayan determinado las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, de contratos adelantados o de algún otro, éstas se valorarán una por una conforme a los lineamientos establecidos anteriormente. GA16

Derivados implícitos (párrafos 22-27)

Si un contrato anfitrión no tiene vencimiento establecido o predeterminado, y representa una participación residual en el patrimonio neto de la entidad, entonces sus características económicas y riesgos son las de un instrumento de patrimonio, por lo que un derivado implícito sobre el mismo necesitaría poseer las características de instrumento de patrimonio relativas a la misma entidad para ser considerado como estrechamente relacionado. Si el contrato anfitrión no es un instrumento de patrimonio y cumple con la definición de instrumento financiero, entonces sus características económicas y de riesgo son las de un instrumento de deuda. GA17

Un derivado implícito que no sea una opción (como un contrato adelantado o swap implícitos) se separa del contrato anfitrión teniendo en cuenta sus condiciones sustantivas, ya sean explícitas o implícitas, de manera que tenga un valor razonable igual a cero al ser reconocido inicialmente. Un derivado implícito basado en opciones (como una opción implícita de venta, de compra, con límite superior o inferior, o una opción sobre un swap de tasas de interés), se separa del contrato anfitrión sobre la base de las condiciones establecidas para el componente de opción que posea. El importe en libros inicial del contrato anfitrión es el importe residual que queda después de separar el derivado implícito. GA18

Generalmente, los derivados implícitos múltiples en un instrumento individual son tratados como un único derivado implícito compuesto. Sin embargo, los derivados implícitos que se clasifican como patrimonio neto se contabilizan de manera separada de los que han sido clasificados como activos o pasivos. Adicionalmente, si un instrumento tiene más de un derivado implícito, y esos derivados se relacionan con diferentes exposiciones de riesgo y son fácilmente separables e independientes uno de otro, se reconocerán cada uno por separado. GA19

En los siguientes ejemplos, las características económicas y riesgos de un derivado implícito no están estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión (véase el párrafo 23(a)). En ellos, bajo el supuesto de que se cumplen las condiciones establecidas en los incisos (b) y (c) del párrafo 23, la entidad reconocerá el derivado implícito separadamente del contrato anfitrión: GA20

- a) Una opción de venta implícita en un instrumento, que habilita al tenedor para requerir al emisor que recompre el instrumento por un importe en efectivo u otros activos, que varía en función de los cambios en un precio o un índice, correspondientes a instrumentos de patrimonio neto, que no están estrechamente relacionados con el instrumento de deuda anfitrión.
- b) Una opción de compra implícita en un instrumento de patrimonio neto, que habilita al emisor a recomprarlo a un precio especificado, no está estrechamente relacionada con el instrumento de patrimonio anfitrión desde la perspectiva del tenedor (desde la perspectiva del emisor, la opción de compra es un instrumento de patrimonio neto siempre que cumpla las condiciones para ser clasificado como tal de acuerdo con el Boletín C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos" de las NIF, en cuyo caso esta excluido del alcance del presente criterio).
- c) Una opción para prorrogar o una cláusula de prórroga automática del plazo de vencimiento de un instrumento financiero de deuda, no están estrechamente relacionadas con el instrumento de deuda anfitrión, a menos que en el mismo momento de la prórroga exista un ajuste simultáneo a la tasa de interés de mercado. Si una entidad emite un instrumento de deuda y el tenedor de éste vende (emite) una opción de compra sobre el instrumento de deuda a favor de un tercero, el emisor considerará la opción de compra como la prórroga del plazo de vencimiento del instrumento de deuda, siempre que dicho emisor pueda ser requerido para que participe o facilite la nueva comercialización del instrumento de deuda como resultado del ejercicio de la opción de compra.
- d) Los pagos de principal o intereses indexados a un instrumento de patrimonio neto, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión no están estrechamente relacionados con el contrato anfitrión, porque los riesgos inherentes a dicho contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.
- e) Un componente de conversión en instrumentos de patrimonio neto, implícito en un instrumento de deuda convertible, no está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión desde la perspectiva del tenedor del instrumento (desde la perspectiva del emisor, la opción de conversión en instrumentos de patrimonio neto es un instrumento de patrimonio y está fuera del alcance del presente criterio, siempre que cumpla las condiciones para dicha clasificación de acuerdo con el Boletín C-12 de las NIF).

- f) Una opción de compra, de venta, de rescate o de pago anticipado implícita en un instrumento de deuda anfitrión, no está estrechamente relacionada con dicho contrato anfitrión, a menos que el precio de ejercicio de la opción sea, en cada fecha de ejercicio, aproximadamente igual al costo amortizado del instrumento de deuda anfitrión o del contrato de seguro anfitrión. Desde la perspectiva del emisor de un instrumento de deuda convertible con un componente implícito de opción de compra o venta, la evaluación de si la opción de compra o de venta está estrechamente relacionada al instrumento de deuda anfitrión, se realiza antes de la separación del instrumento de patrimonio de acuerdo con el Boletín C-12 de las NIF.
- g) Los derivados crediticios que están implícitos en un instrumento de deuda anfitrión y permiten que una parte (el "beneficiario") transfiera el riesgo de crédito de un activo de referencia particular (el cual puede o no pertenecerle), a otra parte (el "garante"), no están estrechamente relacionada al instrumento de deuda anfitrión. Dichos derivados de crédito permiten al garante el asumir el riesgo de crédito asociado con el activo de referencia sin poseerlo directamente.

Un ejemplo de un instrumento financiero híbrido es un instrumento financiero que da al tenedor el derecho de revenderlo al emisor a cambio de un importe en efectivo o en otros instrumentos financieros, que varía según los cambios en un índice de instrumentos de patrimonio netos que puede aumentar o disminuir (que se puede denominar "instrumento con opción de venta"). En este caso se requiere la separación del derivado implícito (es decir, el pago de principal indexado) de acuerdo con el párrafo 23, porque el contrato anfitrión es un instrumento de deuda de acuerdo con el párrafo GA17, y el pago del principal indexado no está estrechamente relacionado a un instrumento de deuda anfitrión de acuerdo con el párrafo GA20(a). Como el pago por el principal puede aumentar o disminuir, el derivado implícito es un derivado distinto de una opción cuyo valor está indexado a una variable subyacente. GA21

En el caso de un instrumento con opción de venta que pueda ser revendido en cualquier momento, por un importe en efectivo igual a una cuota proporcional del valor del patrimonio neto de una entidad (como las participaciones en un fondo de inversión o algunos productos de inversión ligados a inversiones), el efecto de la separación de un derivado implícito y el reconocimiento de cada componente es el de medir el instrumento financiero híbrido (combinado) al valor residual pagadero en la fecha de presentación del balance si el tenedor ejerciera su derecho de revender el instrumento al emisor. GA22

En los ejemplos que siguen, las características económicas y los riesgos de un derivado implícito están estrechamente relacionados con el de un contrato anfitrión. En estos ejemplos, la entidad no reconoce el derivado implícito por separado del contrato anfitrión. GA23

- a) Un derivado implícito en el que el subyacente es una tasa de interés o un índice de tasas de interés, cuyo efecto es que puede cambiar el importe de los intereses que en otro caso serían pagados o recibidos en un instrumento de deuda anfitrión que acumule (devengue) intereses o en un contrato de seguro, está estrechamente relacionado con el instrumento principal, a menos que el instrumento financiero híbrido (combinado) pueda ser liquidado de tal manera que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido, o que el derivado implícito pueda, por lo menos, duplicar la tasa de rentabilidad inicial del tenedor sobre el contrato anfitrión, de forma que dé lugar a una tasa de rentabilidad que sea, por lo menos, el doble del rendimiento en el mercado por un contrato con las mismas condiciones que el contrato anfitrión.
- b) Una opción implícita que establezca límites máximo o mínimo sobre la tasa de interés de un contrato de deuda o de un contrato de seguro, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión, siempre que, al momento de la emisión del instrumento, el límite máximo no esté por debajo de la tasa de interés de mercado y el límite mínimo no esté por encima de ella y que ninguno de los dos límites esté apalancado con relación al contrato anfitrión. De manera similar, las cláusulas incluidas en el contrato de compra o venta de un activo, que establezcan un límite máximo o mínimo al precio que se va a pagar o a recibir por el activo, estarán estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión si tanto el límite máximo como el mínimo están fuera de dinero al inicio, y no están apalancados.
- c) Un derivado implícito en moneda extranjera que prevé un flujo de pagos de principal e interés, denominados en una moneda extranjera, y se encuentra implícito en un instrumento de deuda anfitrión (por ejemplo, un bono en dos divisas: una para los intereses y otra para las amortizaciones del principal), está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión. Tal derivado no se separa del contrato anfitrión porque la NIF B-15 requiere que las ganancias o pérdidas en cambios sobre las partidas monetarias se reconozcan en el estado de resultados.

- d) Un derivado en moneda extranjera implícito en un contrato anfitrión, que es un contrato de seguros o no es un instrumento financiero es parte integral del acuerdo y por tanto estrechamente relacionado con el contrato anfitrión siempre que no esté apalancado, no contenga un componente de opción y requiera pagos denominados en:
- la moneda funcional de alguna de las partes sustanciales del contrato;
 - la moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales alrededor del mundo;
 - una moneda que es comúnmente usada en contratos para comprar o vender partidas no financieras en el ambiente económico en el que la transacción se lleva a cabo (por ejemplo, una moneda estable y líquida que comúnmente se utiliza en transacciones locales, o bien, en comercio exterior).
- e) Una opción de pago anticipado implícita en un instrumento segregado representativo del principal o del interés, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión siempre que éste: (i) inicialmente sea el resultado de la separación del derecho a recibir flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero que, por sí mismo, no contenga un derivado implícito; y (ii) no incorpore condiciones adicionales al contrato de deuda anfitrión original.
- f) Un derivado implícito en un contrato de arrendamiento anfitrión estará estrechamente relacionado con éste si es (i) un índice relacionado con la inflación, como por ejemplo un índice de pagos por arrendamiento que esté incluido en el índice de precios al consumo (siempre que el arrendamiento no esté apalancado y el índice se refiera a la inflación del entorno económico propio de la entidad), (ii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en las ventas realizadas, y (iii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en tasas de interés variables.
- g) Un componente implícito, dentro de un instrumento financiero anfitrión o de un contrato de seguro anfitrión, que esté ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión, estará relacionado estrechamente con el contrato anfitrión si los pagos, denominados en unidades de participación en el citado fondo, se miden en términos de valores monetarios de esas unidades, que reflejen los valores razonables de los activos del fondo. Un componente ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión es una condición contractual que requiere que los pagos se denominen en unidades de participación de un fondo de inversión interno o externo.
- h) Un derivado implícito en un contrato de seguro estará estrechamente relacionado con el contrato de seguro principal si ambos tienen tal grado de interdependencia que la entidad no puede medir el derivado implícito de forma separada (esto es, sin considerar el contrato anfitrión).

Instrumentos que contienen derivados implícitos

Cuando una entidad se convierta en contraparte respecto a un instrumento financiero híbrido (combinado) que contenga uno o más derivados implícitos, el párrafo 23 requiere que la entidad identifique estos derivados implícitos, evalúe si es obligatorio separarlos del contrato anfitrión y en aquellos casos en que así sea, valúe dichos derivados a su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente. Estos requerimientos pueden llegar a ser más complejos, o dar lugar a mediciones menos fiables que la medición de todo el instrumento al valor razonable con cambios en resultados. Por ello, este criterio permite que todo el instrumento se designe como valuado a valor razonable con cambios en resultados del periodo. GA24

Esta designación podría ser utilizada cuando el párrafo 23 requiera la separación de los derivados implícitos del contrato anfitrión, así como cuando la prohíba. No obstante, el párrafo 25 no justificaría la designación del instrumento financiero híbrido (combinado) como valuado al valor razonable con cambios en resultados del periodo en los casos establecidos en el párrafo 25(a) y 24(b), porque al hacerlo no se reduciría la complejidad ni se incrementaría la fiabilidad. GA25

Operaciones de coberturas (párrafos 52-88)**Instrumentos de cobertura (párrafos 53-59)***Instrumentos que cumplen con los requisitos para considerarse de cobertura (párrafos 53 y 54)*

La pérdida potencial en una opción emitida por la entidad podría ser significativamente más elevada que la ganancia potencial en valor de la partida cubierta asociada. En otras palabras, una opción emitida no es efectiva para reducir la exposición a la ganancia o pérdida de una partida cubierta. Por consiguiente, una opción emitida no cumple con los requisitos de instrumento de cobertura a menos que se designe para cancelar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (por ejemplo, una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo que puede ser recuperable). En contraste, una opción comprada tiene ganancias potenciales iguales o mayores que las pérdidas y, por tanto, tiene la posibilidad de reducir la exposición a las ganancias o pérdidas procedentes de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo. En consecuencia, puede cumplir con los requisitos para ser instrumento de cobertura.

GA26

Una inversión mantenida hasta el vencimiento, y valuada al costo amortizado, puede ser designada como instrumento de cobertura dentro de una cobertura de riesgo de moneda extranjera.

GA27

La inversión en un instrumento de patrimonio neto no cotizado, que no se valúa a valor razonable porque éste no puede ser medido con fiabilidad, o la inversión en un derivado que se encuentre vinculado a ese instrumento no cotizado y deba ser liquidado mediante la entrega del mismo, no podrán ser designadas como instrumentos de cobertura.

GA28

Los instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad no son activos o pasivos financieros de la entidad, y por consiguiente no pueden ser designados como instrumentos de cobertura.

GA29

Partidas cubiertas (párrafos 60-67)***Partidas que cumplen con los requisitos para ser designadas como cubiertas (párrafos 60-62)***

Un compromiso en firme para adquirir un negocio en una combinación de negocios, no puede ser una partida cubierta, con la excepción del componente de riesgo de moneda extranjera, porque los otros riesgos a cubrir no pueden ser identificados y evaluados de forma específica. Estos otros riesgos son riesgos generales del negocio.

GA30

Una inversión valuada por el método de participación no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, porque el método de participación reconoce en el estado de resultados la proporción del inversionista en los resultados de la asociada, no los cambios en el valor razonable de la inversión. De forma similar, una inversión en una subsidiaria consolidada no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, porque la consolidación reconoce en los resultados la porción de la ganancia o pérdida de la subsidiaria, no los cambios en el valor razonable de la inversión. La cobertura de una inversión neta en una operación extranjera es diferente, porque se trata de una cobertura de la exposición a la tasa de cambio de la moneda extranjera, no una cobertura de valor razonable del cambio en el valor de la inversión.

GA31

El párrafo 62 establece que en los estados financieros consolidados, el riesgo de moneda extranjera de transacciones intra-grupo pronosticadas como altamente probables, podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en una cobertura de flujos de efectivo, siempre que la transacción se denomine en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad que la haya realizado y que el riesgo de moneda extranjera afecte al resultado consolidado. Para este propósito, la entidad podría ser una controladora, subsidiaria, asociada o sucursal. Si el riesgo de moneda extranjera de una transacción intra-grupo pronosticadas no afectase al resultado consolidado, la transacción intra-grupo no calificaría como partida cubierta. Generalmente, este es el caso de los pagos por regalías, pagos por intereses o cargos por servicios de gestión entre entidades del mismo grupo, a menos que exista una transacción externa vinculada con ellos. No obstante, cuando el riesgo de moneda extranjera de una transacción intra-grupo pronosticada, afecte al resultado consolidado, la transacción intra-grupo se podría calificar como una partida cubierta. Un ejemplo sería las compras o ventas de valores pronosticadas entre entidades del mismo grupo, si posteriormente se vendiesen a un tercero ajeno al grupo.

GA32

Si la cobertura de una transacción intra-grupo pronosticada cumpliera los requisitos de la contabilidad de coberturas, cualquier ganancia o pérdida reconocida directamente en el capital contable, de acuerdo con el párrafo 81(a), se reclasificará en el resultado del periodo o periodos durante los cuales el riesgo de moneda extranjera de la transacción pronosticada cubierta afectase al resultado consolidado.

GA33

Una entidad puede designar todos los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta en una relación de cobertura. Una entidad puede también designar únicamente los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta por arriba o por debajo de un precio determinado u otra variable, por ejemplo una tasa de interés (conocido como riesgo de un sólo lado o *one-sided risk*). El valor intrínseco de una opción adquirida designada como instrumento de cobertura (asumiendo que tiene los mismos términos que el riesgo cubierto), pero no el valor en el tiempo refleja un riesgo de un sólo lado en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede cubrir la variabilidad en los flujos de efectivo que resulten del incremento en el precio de una compra pronosticada de un activo. En tal situación, solamente las pérdidas en los flujos de efectivo que resulten del incremento en el precio del bien serán designadas como partidas cubiertas. El riesgo cubierto no incluye el valor en el tiempo de la opción debido a que dicho valor en el tiempo no representa un componente de la compra pronosticada que afecte los resultados del periodo (párrafo 69(a)).

Designación de un instrumento financiero como partida cubierta (párrafos 63 y 64)

Si se designa como partida cubierta a una porción de los flujos de efectivo de un activo financiero o pasivo financiero, la porción designada deberá ser menor que los flujos de efectivo totales del activo o el pasivo correspondiente. Por ejemplo, en el caso de un pasivo cuya tasa de interés efectiva se encuentre por debajo de una tasa de referencia, la entidad no podrá designar como partida cubierta a una porción del pasivo igual al principal más un interés correspondiente a la tasa de referencia. No obstante, la entidad podrá designar todos los flujos de efectivo del activo financiero o del pasivo financiero completo como partida cubierta y cubrirlos sólo para un riesgo en particular (por ejemplo, contra los cambios que sean atribuibles a las variaciones de una tasa libre de riesgo). Por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva está 100 puntos base por debajo de la tasa libre de riesgo, la entidad puede designar como partida cubierta el pasivo completo (esto es, el principal más los intereses calculados según la tasa libre de riesgo menos 100 puntos base), y cubrirla del cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del total del pasivo que son atribuibles a las variaciones en la tasa libre de riesgo. La entidad podría también escoger una razón de cobertura distinta de uno a uno, para mejorar la efectividad de la cobertura descrita en el párrafo GA39.

Además, si se cubre un instrumento financiero con tasa de interés fija posteriormente al momento en que se originó, y las tasas de interés han cambiado desde entonces, la entidad puede designar una porción igual a una tasa de referencia que sea mayor que la tasa contractual pagada por la partida. La entidad podría hacer esto suponiendo que la tasa de referencia es menor que la tasa de interés efectiva calculada bajo el supuesto de que ha comprado el instrumento el día que lo designa como partida cubierta. Por ejemplo, se asume que una entidad origina un activo financiero de interés fijo por 100 unidades monetarias, que tiene una tasa de interés efectiva del 6 por ciento, en un momento en que la tasa de referencia está al 4 por ciento. Comienza a cubrir ese activo posteriormente, cuando la tasa de referencia ha crecido hasta el 8 por ciento y el valor razonable del instrumento ha descendido hasta 90 unidades monetarias. La entidad calcula que si hubiera comprado el activo en la fecha que lo designó por primera vez como partida cubierta por las 90 unidades monetarias, el rendimiento efectivo habría sido del 9.5 por ciento. Dado que la tasa de referencia es menor que este rendimiento efectivo, la entidad puede designar una porción de la tasa de referencia al 8 por ciento, que comprende por una parte los flujos de efectivo por los intereses contractuales, y por otra parte la diferencia entre el valor razonable actual (esto es, 90 unidades monetarias) y el importe a reembolsar en el vencimiento (esto es, 100 unidades monetarias).

El párrafo 63 permite a una entidad el designar como partida cubierta no solamente el cambio total en el valor razonable o en la variabilidad de los flujos de efectivo de un instrumento financiero. Por ejemplo:

- a) Todos los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a algunos (pero no todos) riesgos asociados, o
- b) Algunos (pero no todos) flujos de efectivo provenientes de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a todos o únicamente algunos riesgos asociados (por ejemplo una porción de los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios atribuibles a todos o algunos riesgos asociados).

Para ser elegible para utilizar la contabilidad de cobertura, los riesgos designados como cubiertos o las porciones de las partidas cubiertas deben ser componentes separados e identificables del instrumento financiero, y los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento financiero (en su conjunto o porciones del mismo) atribuibles a cambios en los riesgos cubiertos deben ser medidos confiablemente. Por ejemplo:

- a) Tratándose de la cobertura de un instrumento financiero a tasa fija ante cambios en el valor razonable atribuible a fluctuaciones en una tasa libre de riesgo o tasa de interés de referencia, la tasa libre de riesgo o tasa de interés de referencia es usualmente un componente separado e identificable del instrumento financiero, además de que es medible confiablemente.
- b) La inflación no es un componente separado e identificable, ni medible confiablemente, y por tanto no puede ser designado como un riesgo a cubrir o una porción de un instrumento financiero objeto de cobertura, a menos que se cumpla lo establecido en el inciso c) siguiente.
- c) Una porción de la inflación (establecida en un contrato) de los flujos de efectivo de un bono indexado a la inflación (asumiendo que no se aplica la contabilidad de separación de un derivado implícito) es un elemento separable, identificable y razonablemente medible siempre que otros flujos de efectivo del instrumento no sean afectados por dicha porción de inflación.

Designación de un instrumento no financiero como partida cubierta (párrafo 65)

Los cambios en el precio de un componente de un activo no financiero o pasivo no financiero no tienen, por lo general, un efecto predecible y medible separadamente sobre el precio de dicha partida, como lo podría tener (por ejemplo) un cambio en las tasas de interés de mercado sobre el precio de un bono. Por lo anterior, un activo no financiero o pasivo no financiero podrá ser una partida cubierta sólo en su totalidad, o bien para cubrir riesgo de moneda extranjera. Si existe una diferencia entre las condiciones de la partida cubierta y del instrumento de cobertura, la relación de cobertura podría cumplir con los requisitos de una relación de cobertura siempre que se cumplieren todas las condiciones del párrafo 72, incluyendo el que la cobertura sea altamente efectiva. Para ello, el importe del instrumento de cobertura puede ser más elevado que el de la partida cubierta, si con ello se mejora la efectividad de la relación de cobertura. Por ejemplo, podría haberse desarrollado un análisis de regresión para establecer la relación estadística entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura. Si existe una relación estadística significativa entre las dos variables, la pendiente de la curva de regresión puede utilizarse para establecer la razón de cobertura que maximice la efectividad esperada. Por ejemplo, si la pendiente de la curva de regresión es 1.02, una razón de cobertura basada en 0.98 partes de partida cubierta por cada 1 parte del instrumento de cobertura, maximizará la efectividad esperada. No obstante, la relación de cobertura puede dar lugar a ineffectividad, que se reconocerá en el resultado del periodo mientras dure la relación de cobertura.

Designación de un grupo de instrumentos como partidas cubiertas (párrafos 66 y 67)

La cobertura de una posición global neta (por ejemplo el importe neto de todos los activos y pasivos a tasa fija con vencimientos similares), en lugar de una partida cubierta específica, no cumple con los requisitos para la contabilidad de coberturas. No obstante, en la contabilidad de coberturas de este tipo de relación de cobertura se puede conseguir casi el mismo efecto en resultados del periodo designando a una parte de las variables subyacentes como partida cubierta. Por ejemplo, si un banco tiene 100 unidades monetarias de activos y 90 unidades monetarias de pasivos con riesgos y términos de naturaleza similar, y cubre la exposición neta de 10 unidades monetarias, puede designar como partida cubierta 10 unidades monetarias de dichos activos. Esta designación puede incluso utilizarse si los activos o pasivos son referidos a una tasa de interés fijo (en cuyo caso correspondería a una cobertura de valor razonable), o bien, a una tasa de interés variable (en cuyo caso aplicaría una cobertura del flujo de efectivo). De manera similar, si una entidad tiene un compromiso en firme para realizar una compra de divisas por 100 unidades monetarias y un compromiso en firme para realizar una venta de 90 unidades monetarias, puede cubrir el importe neto de 10 unidades monetarias adquiriendo un derivado y designándolo como instrumento de cobertura asociado con 10 unidades monetarias del compromiso en firme de compra de 100 unidades monetarias.

Contabilidad de cobertura (párrafos 68-88)

Como ejemplo de una cobertura de valor razonable se puede mencionar a una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija, como consecuencia de los cambios en las tasas de interés, siempre que dicha exposición a cambios en el valor razonable afecte los resultados del periodo (por ejemplo por tratarse de un título clasificado como para negociar). Dicha cobertura puede ser contratada tanto por el emisor como por el comprador. GA41

Un ejemplo de cobertura de flujo de efectivo es la utilización de un swap para convertir deuda a tasa de interés variable por deuda a tasa de interés fija (es decir, la cobertura de una transacción pronosticada donde los flujos de efectivo futuros a cubrir son los pagos futuros por intereses). GA42

La cobertura de un compromiso en firme (por ejemplo, una cobertura del cambio en el precio de un activo relativo a un compromiso contractual no reconocido por una entidad para comprar dicho activo a un precio fijo) es una cobertura de una exposición a cambios en el valor razonable. Como consecuencia, dicha cobertura es una cobertura de valor razonable. Asimismo, de acuerdo con el párrafo 71, la cobertura de riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme sólo puede ser contabilizada como una cobertura de valor razonable. GA43

Evaluación de la efectividad de la cobertura

Una cobertura se considerará altamente efectiva si se cumplen las dos condiciones siguientes: GA44

- a) Al inicio de la cobertura y en los periodos siguientes, se espera que ésta sea altamente efectiva para cancelar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, durante el periodo para el que se haya designado la cobertura. Tal expectativa puede demostrarse de varias formas, entre las que se incluye la realización de una comparación de los cambios pasados en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, que sean atribuibles al riesgo cubierto, con los cambios que hayan experimentado en el pasado este valor razonable o los flujos de efectivo, respectivamente; así como la demostración de una elevada correlación estadística entre el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura. La entidad puede escoger una razón de cobertura distinta de uno a uno, con el fin de mejorar la efectividad de la cobertura, como se ha descrito en el párrafo GA39.
- b) La efectividad real de la cobertura se encuentra en un rango de 80-125 por ciento. Por ejemplo, si los resultados conseguidos son tales que la pérdida en el instrumento de cobertura es de 120 unidades monetarias, mientras que la ganancia en los instrumentos de caja es de 100 unidades monetarias, el grado de cancelación puede medirse como 120/100, lo que dará un 120 por ciento, o bien como 100/120, lo que dará un 83 por ciento. En este ejemplo, suponiendo que la cobertura cumple la condición establecida en el inciso (a) anterior, la entidad podría concluir que la cobertura ha sido altamente efectiva.

La efectividad se evalúa, como mínimo, en cada uno de los momentos en que una entidad prepara sus estados financieros anuales o a fechas intermedias. GA45

En este criterio no se especifica un método único para evaluar la efectividad de las coberturas. El método que la entidad adopte para evaluar la efectividad de las coberturas depende de su estrategia en la administración de riesgos. Por ejemplo, si la estrategia de administración de riesgos por parte de la entidad consiste en ajustar el importe del instrumento de cobertura de forma periódica, de forma que refleje los cambios en la partida cubierta, la entidad necesitará demostrar por qué espera que la cobertura sea altamente efectiva, pero sólo para el periodo que resta hasta que sea de nuevo ajustado el importe del instrumento de cobertura. En algunos casos, la entidad puede adoptar métodos diferentes para diferentes clases de coberturas. La documentación sobre la estrategia de cobertura seguida por la entidad incluirá los procedimientos para evaluar la efectividad. Esos procedimientos establecerán si la evaluación comprende toda la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura, o si se excluye el valor en el tiempo del instrumento. GA46

Si la entidad cubriese menos del 100 por ciento de la exposición de una partida, por ejemplo un 85 por ciento, designará que la partida cubierta es un 85 por ciento de la exposición, y se basará al medir la ineffectividad en el cambio en esta exposición del 85 por ciento que ha designado. No obstante, cuando proceda a cubrir este 85 por ciento designado, la entidad puede utilizar una razón de cobertura distinta de uno a uno, si con ello se mejora la efectividad esperada de la cobertura, tal como se ha descrito en el párrafo GA39. GA47

Si las condiciones principales de un instrumento de cobertura y del activo, pasivo, compromiso en firme o transacción pronosticada altamente probable que se cubre son las mismas, es probable que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto se cancelen completamente, tanto en el momento de efectuar la cobertura como posteriormente. Por ejemplo, es muy probable que un swap de tasas de interés sea una cobertura efectiva si los importes nominal y principal, el plazo total, las fechas de revisión de los intereses, las fechas de pagos y cobros por principal e intereses y las bases para medir las tasas de interés son las mismas, tanto para el instrumento de cobertura como para la partida cubierta. Por otra parte, es probable que la cobertura de una compra pronosticada altamente probable de un activo financiero, a través de un contrato adelantado, sea altamente efectiva si:

- a) el contrato adelantado se adquiere para la compra de la misma cantidad del mismo activo financiero, al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones que la compra pronosticada cubierta;
- b) el valor razonable del contrato adelantado al comienzo es igual a cero; y
- c) la evaluación de la efectividad excluye el cambio en el premio (descuento) del contrato adelantado (el cual se reconoce en los resultados del periodo), o bien, el cambio en los flujos de efectivo esperados de la transacción pronosticada altamente probable se basa en el precio *forward* del activo financiero.

A veces el instrumento de cobertura cancela sólo parte del riesgo cubierto. Por ejemplo, una cobertura no sería completamente efectiva si el instrumento de cobertura y la partida cubierta están denominados en monedas diferentes que no varían de forma similar. Asimismo, una cobertura de riesgo de tasa de interés utilizando un derivado no sería completamente efectiva si parte del cambio en el valor razonable del derivado es atribuible al riesgo de crédito de la contraparte.

Para cumplir con las condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas, la cobertura debe referirse a un riesgo específicamente designado e identificado, y no simplemente a los riesgos generales del negocio de la entidad, y debe en última instancia afectar a los resultados de la misma. Para la contabilidad de coberturas no pueden elegirse la cobertura de riesgo de obsolescencia de un activo físico o del riesgo de expropiación de propiedades por el gobierno, ya que la efectividad no puede ser medida porque esos riesgos no se pueden medir confiablemente.

El párrafo 55(a) permite a una entidad separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y designar como instrumento de cobertura únicamente el cambio en el valor intrínseco de dicha opción. Tal designación puede resultar en una relación de cobertura perfectamente efectiva en cuanto a cancelar los cambios en los flujos de efectivo atribuibles a un riesgo de un sólo lado en una transacción pronosticada, si los términos principales entre dicha transacción pronosticada y el instrumento de cobertura son los mismos.

Si una entidad designa a una opción en su totalidad como un instrumento de cobertura de una transacción pronosticada respecto a un riesgo de un sólo lado, la relación de cobertura no será perfectamente efectiva. Lo anterior debido a que el premio pagado por la opción incluye el valor en el tiempo y, como se establece en el párrafo GA34, la cobertura de un riesgo de un sólo lado no incluye el valor en el tiempo de una opción. Por tanto, en esta situación, no existirá una cancelación entre los flujos de efectivo relativos a la prima pagada correspondientes al valor en el tiempo de la opción, y aquéllos relativos al riesgo cubierto.

En el caso del riesgo de tasa de interés, la efectividad de la cobertura puede evaluarse preparando un calendario de vencimientos para los activos financieros y los pasivos financieros, que muestre la exposición neta a la tasa de interés para cada periodo, siempre que la exposición neta esté asociada con un activo o pasivo específico (o con un grupo de activos o pasivos específicos, o bien con una porción específica de los mismos) dando lugar a la exposición neta, y la efectividad de la cobertura se evalúa con referencia a ese activo o pasivo.

Al evaluar la efectividad de una cobertura, la entidad considerará por lo general el valor del dinero en el tiempo. No es necesario que la tasa de interés fija de una partida cubierta coincida exactamente con la tasa de interés fija de un swap designado para una cobertura de valor razonable. Tampoco es necesario que la tasa de interés variable en un activo o pasivo con intereses sea igual a la tasa de interés correspondiente al swap designado para una cobertura del flujo de efectivo. El valor razonable de un swap se deduce a partir de sus liquidaciones netas (posición neta de los flujos a entregar y a recibir). Las tasas de interés fijas y variables de un swap pueden ser cambiadas sin afectar a la liquidación neta, siempre que ambos se intercambien por el mismo importe.

Cuando una entidad no cumpla con los requisitos de la efectividad de la cobertura, suspenderá la aplicación de la contabilidad de coberturas desde la última fecha en que demostró el cumplimiento de los requisitos de la efectividad de la cobertura. No obstante, si la entidad identifica el suceso o cambio en las circunstancias que causó que la relación de cobertura dejase de cumplir con los criterios de la efectividad, y demuestra que la cobertura era efectiva antes de que se produjera el suceso o el cambio en las circunstancias, suspenderá la aplicación de la contabilidad de cobertura desde la misma fecha del evento o del cambio en las circunstancias. GA55

Cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros

En el caso de la cobertura de valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con un portafolio de activos financiero o pasivos financieros, la entidad cumplirá con los requisitos del presente criterio si observa los procedimientos establecidos en los siguientes apartados (a) hasta (i): GA56

- a) La entidad identificará el portafolio de partidas, cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir, como parte de los procesos habituales que siga para la administración de riesgos. El portafolio puede contener sólo activos, sólo pasivos o una combinación de activos y pasivos. La entidad puede identificar dos o más portafolios (por ejemplo, la entidad podría agrupar sus activos financieros disponibles para la venta en un portafolio separado), en cuyo caso aplicará las guías siguientes a cada uno de los portafolios por separado.
- b) La entidad descompondrá el portafolio en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, sin tener en cuenta las contractuales. Tal desagregación puede hacerse de varias maneras, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales notacionales en todos los periodos hasta el momento en que se espere que ocurra la revisión.
- c) A partir de esta estratificación, la entidad decidirá sobre el importe que desea cubrir. A tal efecto designará como partida cubierta a un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) del portafolio identificado, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para probar la efectividad.
- d) La entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una porción del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas del portafolio cubierto, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia (por ejemplo, la LIBOR).
- e) La entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses.
- f) Utilizando las designaciones realizadas en los apartados (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente efectiva a lo largo del intervalo para el cual se le ha designado.
- g) Periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta (según la designación hecha en el apartado (c)) que es atribuible al riesgo cubierto (según la designación hecha en el apartado (d)) tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el apartado (b). Suponiendo que, utilizando el método de valuación de la efectividad documentado por la entidad, se haya determinado que en la realidad la cobertura fue altamente efectiva, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o pérdida en los resultados del periodo, así como en una de las dos líneas que corresponden a las partidas del balance descritas en el párrafo 74. No es necesario que el cambio en el valor razonable sea distribuido entre activos o pasivos individuales.
- h) La entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura (según la designación hecha en el apartado (e)), y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en los resultados del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el balance general.
- i) La eventual ineffectividad será reconocida en resultados como diferencia entre los cambios en los valores razonables mencionados en los apartados (g) y (h).

B-6 CARTERA DE CREDITO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de la cartera de crédito de las entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".
- c) Los derechos de cobro que adquiera la entidad que se encuentren en los supuestos previstos en el criterio B-11 "Derechos de cobro".

Definiciones

Arrendamiento capitalizable.- Un arrendamiento que transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo. 4

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por las entidades para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas. 5

Cartera emproblemada.- Aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a los términos y condiciones pactados originalmente. Tanto la cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. 6

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 49 a 55 del presente criterio. 7

Cartera vigente.- Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio. 8

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 9

Comisión por el otorgamiento del crédito.- Existe cuando una entidad ha pactado desde la fecha en que se concertó el crédito, de común acuerdo con el acreditado, el cobro de una cuota monetaria de recuperación por los costos o gastos incurridos para otorgar el crédito con independencia del momento en el que se realicen las disposiciones del mismo. Asimismo, se consideran parte de estas comisiones a las cobradas por reestructuración de créditos. 10

Costo amortizado.- Para efectos de este criterio, es el método de valuación que integra el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, el seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. 11

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 12

- Créditos a la vivienda.*- A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera, en unidades de inversión (UDIS) o en veces salario mínimo (VSM), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades. 13
- Créditos comerciales.*- A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras distintos de los préstamos interbancarios menores a 3 días hábiles, a los créditos por operaciones de factoraje y a los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como “estructurados” en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, así como aquéllos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México. 14
- Créditos de consumo.*- A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de nómina (distintos a los otorgados mediante tarjeta de crédito), de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades. 15
- Créditos restringidos.*- Se considera como tales a aquellos créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de crédito que la entidad cedente otorgue como garantía o colateral en operaciones de bursatilización. 16
- Estimación preventiva para riesgos crediticios.*- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 17
- Opción de compra a precio reducido.*- Acuerdo que permite al arrendatario, a su elección, comprar la propiedad rentada por un precio significativamente bajo en relación al valor de mercado en el momento que la opción pueda ser ejercida. Esta situación permite suponer que dicha opción será ejercida. 18
- Pago sostenido del crédito.*- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 19
- Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. 20
- Las amortizaciones del crédito a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir el monto total de cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación se hayan devengado. Para estos efectos no se considerarán los intereses devengados reconocidos en cuentas de orden. 21
- El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos de la presente definición, no se considera pago sostenido. 22
- No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. 23

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:	24
a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien	
b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:	
- cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;	
- cambio de moneda o unidad de cuenta, o	
- concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del crédito, en cuyo caso se tratará de una renovación.	
Renovación.- Es aquella operación en la que se prorroga el plazo del crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes.	25
En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida.	26
Riesgo de crédito.- Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades.	27
Saldo insoluto.- Es el resultado obtenido por la aplicación del costo amortizado.	28
Normas de reconocimiento y valuación	
El saldo a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado y en su caso el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando.	29
El saldo insoluto de los créditos denominados en VSM se valorizará con base en el salario mínimo correspondiente, registrando el ajuste por el incremento contra un crédito diferido, el cual se reconocerá en los resultados del ejercicio en la parte proporcional que corresponda a un periodo de 12 meses como un ingreso por intereses. En caso de que antes de concluir el periodo de 12 meses hubiera una modificación a dicho salario mínimo, el saldo pendiente de amortizar se llevará a los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses en esa fecha.	30
En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, el cual se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.	31
<u>Líneas de crédito</u>	
En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden.	32
Las cartas de crédito que hayan sido emitidas con base en el otorgamiento de créditos se incluyen dentro de esta categoría.	33
<u>Pagos parciales en especie</u>	
Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal y/o intereses) devengadas, o en su caso, vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-7 "Bienes adjudicados".	34
<u>Operaciones de arrendamiento capitalizable</u>	
En las operaciones de arrendamiento capitalizable, es decir aquéllas que cumplan con los requisitos establecidos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en las que la entidad funja como arrendador, reconocerá al inicio del contrato, dentro de su cartera de crédito el valor contractual de la operación de arrendamiento, contra la salida de efectivo y el correspondiente ingreso financiero por devengar. Dicho ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.	35

- Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, éste deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente. 36
- En el momento en que el arrendatario se obligue a adoptar la opción de compra a precio reducido, la entidad deberá reconocer su importe como parte de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, contra un crédito diferido el cual se amortizará en línea recta durante el plazo restante del contrato. En caso de que la opción de compra se adopte al vencimiento, en dicha fecha el ingreso se reconocerá directamente en resultados. 37
- Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 38
- Comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito
- Las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizadas por un periodo de 12 meses. 39
- Tratándose de las comisiones cobradas por reestructuraciones de crédito, éstas deberán de adicionarse a las comisiones que se hubieran originado conforme al párrafo anterior, reconociéndose como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito. 40
- No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquéllas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, ni las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados. Asimismo, cualquier otro tipo de comisiones que no estén comprendidas en los dos párrafos anteriores se reconocerán en la fecha en que se generen contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. En el caso de comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito, ya sea la primera anualidad o subsecuentes por concepto de renovación, se reconocerán como un crédito diferido y serán amortizadas en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el citado rubro de comisiones y tarifas cobradas. 41
- Asimismo, en el caso de las comisiones cobradas que se originen por el otorgamiento de una línea de crédito que no haya sido dispuesta, en ese momento se reconocerán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta por un periodo de 12 meses. En caso de que la línea de crédito se haya dispuesto antes de que concluya el periodo de los 12 meses antes señalado, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en la fecha en que ocurra la disposición de la línea. 42
- Costos y gastos asociados*
- Los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito a que se refiere la presente sección. 43
- Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como costos o gastos asociados con el otorgamiento del crédito, únicamente a aquéllos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las entidades para otorgar el crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito, y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades. 44
- Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto. En el caso de costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjetas de crédito, éstos se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto. 45

Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento del crédito, no formarán parte de la cartera de crédito. 46

Adquisiciones de cartera de crédito

En la fecha de adquisición de la cartera, se deberá reconocer el valor contractual de la cartera adquirida en el rubro de cartera de crédito, conforme al tipo de cartera que el originador hubiere clasificado; la diferencia que se origine respecto del precio de adquisición se registrará como sigue: 47

- a) cuando el precio de adquisición sea menor al valor contractual de la misma, en los resultados del ejercicio dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, hasta por el importe de la estimación preventiva para riesgos crediticios que en su caso se constituya conforme a lo indicado en el párrafo siguiente, y el excedente como un crédito diferido, el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que éstos representen del valor contractual del crédito;
- b) cuando el precio de adquisición de la cartera sea mayor a su valor contractual, como un cargo diferido el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que éstos representen del valor contractual del crédito;
- c) cuando provenga de la adquisición de créditos revolventes, se llevará dicha diferencia directamente a los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

Estimación preventiva para riesgos crediticios de adquisiciones de cartera

La entidad constituirá por cualquier tipo de crédito adquirido contra los resultados del ejercicio la estimación preventiva para riesgos crediticios que en su caso corresponda, conforme a lo señalado en los párrafos 61 a 63, tomando en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen. 48

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones establecidas en el contrato del crédito, será registrado como cartera vencida cuando: 49

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 ó más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 ó más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda y presentan 90 ó más días naturales de vencidos;
 - d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 ó más días naturales de vencidos, y
 - e) los sobregiros en las cuentas de cheques de los clientes, así como los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera vencida conforme se indica en el párrafo anterior, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su origen. 50

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 51

Los créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del crédito o se renueven en cualquier momento serán considerados como cartera vencida. 52

Las renovaciones y reestructuraciones de créditos con características distintas a las señaladas en el párrafo anterior se considerarán vigentes únicamente cuando se cumplan las dos condiciones siguientes: el acreditado hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente y cubierto el 25% del monto original del crédito. En caso de no cumplirse ambas condiciones serán considerados como vencidos hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 53

Cuando se trate de renovaciones o reestructuraciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del crédito que a la fecha debió haber sido cubierto. 54

No será aplicable lo establecido en los dos párrafos anteriores, respecto de la liquidación del 25%, a aquellas renovaciones de créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes, siempre que exista evidencia de pago, y que se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, es decir que el deudor tenga una alta probabilidad de cubrir dicho pago. 55

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros devengados, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 56

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 57

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable el crédito diferido correspondiente. 58

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 59

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 60

Estimación preventiva para riesgos crediticios

De acuerdo a las disposiciones relativas, la estimación preventiva para riesgos crediticios se determinará con base en las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple" y las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo" respectivamente, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las que las sustituyan. 61

El monto de dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente. 62

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, son aquéllas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente: 63

- a) origen de las estimaciones;
- b) metodología para su determinación;
- c) monto de estimaciones por constituir, y
- d) tiempo que se estima serán necesarias.

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 64

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en los párrafos 61 a 63, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 65

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los dos párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 66

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 67

Créditos denominados en moneda extranjera, en VSM y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera, en VSM y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 68

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 61 a 63, el diferencial e deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación del tipo de crédito de que se trate (comercial, de consumo o a la vivienda) contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación. 69

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme al criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 70

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en el criterio C-1, se deberá cancelar la estimación asociada a la misma. 71

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 72

Normas de presentación*Balance general*

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito es decir, créditos sin restricción y créditos restringidos, ya sean créditos comerciales, de consumo o a la vivienda, y a su vez, clasificados de acuerdo con la naturaleza de la operación; 73
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) se presentará como parte de la cartera comercial el activo financiero que represente el financiamiento otorgado al cedente a que se refiere el criterio C-2 "Operaciones de bursatilización";

- d) el efecto por valorización de los créditos en VSM a que se refiere el párrafo 30 se presentará formando parte de la cartera de crédito;
- e) el monto de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los créditos diferidos a que se refiere el párrafo 35;
- f) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- g) se deberá presentar en el rubro de otros activos, el cargo diferido que, en su caso, se hubiera generado por la adquisición de cartera;
- h) se presentarán en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, la opción de compra a precio reducido, así como el excedente que en su caso se hubiere originado por la adquisición de cartera a que se refiere el inciso a) del párrafo 47;
- i) las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se deberán presentar de manera neta de los costos y gastos asociados presentándose en el rubro de otros activos, o bien, de créditos diferidos y cobros anticipados, según corresponda su naturaleza deudora o acreedora. De igual forma y con la misma presentación, se deberán mostrar las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito de manera neta de sus costos y gastos asociados.
- j) se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
- k) se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos por ejemplo cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;
- l) será presentado en el rubro de préstamos interbancarios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito;
- m) se presentará en cuentas de orden en el rubro denominado compromisos crediticios el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y
- n) se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, así como los ingresos financieros devengados no cobrados provenientes de operaciones de arrendamiento capitalizable.

Estado de resultados

- Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el devengamiento del crédito diferido por valorización de créditos en VSM, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, la utilidad cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito, así como la pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor). 74
- Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios y la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS y VSM, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera, UDIS o en VSM, respectivamente. 75
- Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las relativas por el otorgamiento del crédito, incluyendo las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito. 76
- Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas, y la cancelación del excedente a que se refiere el párrafo 69. 77
- La amortización del crédito diferido o del cargo diferido, o en su caso la aplicación a que hace referencia el inciso c) del párrafo 47, derivados de las adquisiciones de cartera de crédito, de la diferencia entre el valor contractual y el precio de adquisición hasta por el monto de la estimación para riesgos crediticios a que se refiere el inciso a) del párrafo 47, así como la utilidad o pérdida derivada de la cesión de cartera de crédito se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 78

Se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del crédito diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero. 79

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 80

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas contables y métodos utilizados para identificar los créditos comerciales emproblemados, ya sean vigentes o vencidos;
- c) principales políticas para designar la cartera como restringida, así como una breve descripción de las razones por las que se deriva;
- d) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- e) desglose del saldo total de los créditos comerciales, identificándolos en emproblemados y no emproblemados, tanto vigentes como vencidos;
- f) desglose de la cartera vigente restringida y sin restricción y vencida por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda), distinguiendo los denominados en moneda nacional, moneda extranjera, UDIS y en VSM;
- g) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- h) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
- i) costo acumulado a cargo de la entidad, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;
- j) los montos de las comisiones y de los costos y gastos reconocidos por el otorgamiento del crédito; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- k) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- l) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios específicas y generales;
- m) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda). Asimismo, se deberá revelar el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;
- n) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola en general y específica de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);

- o) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- p) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros ingresos (egresos) de la operación, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- q) monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;
- r) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 65 fueron eliminados de los activos, desglosando aquéllos otorgados a partes relacionadas;
- s) monto total reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- t) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- u) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- v) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la entidad;
- w) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- x) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);
- y) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 60;
- z) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- aa) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes reglas de carácter prudencial emitidas por las autoridades competentes, como ejemplo, por la aplicación de las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple" y las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo", así como las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV.

B-7 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Valor de adjudicación.- Se entenderá por este valor, para efectos de las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 5

Valor razonable.- Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 6

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las entidades por el total del activo y la estimación antes mencionados o bien, por la parte correspondiente a las amortizaciones devengadas o vencidas que hayan sido cubiertas por los pagos parciales en especie a que hace referencia el criterio B-6 "Cartera de crédito" o los cobros o recuperaciones a que hace referencia el criterio B-11 "Derechos de cobro". 10

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 11

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 13

El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 14

En caso de que conforme a las citadas pruebas de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación. 15

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 16

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 17

Normas de presentación*Balance general*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 18

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 19

La diferencia a que se refiere el párrafo 11 correspondiente a la pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma. 21

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien. 22

B-8 AVALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la entidad sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF. 3

Normas de reconocimiento y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte del balance general de las entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el reconocimiento de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 4

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. 5

La entidad deberá determinar una estimación de los avales otorgados con base en las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple" y las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo" respectivamente, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o las que las sustituyan. 6

El monto de dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito y reconocerse en los resultados del ejercicio, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías. 7

En caso de incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a ésta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-6 "Cartera de crédito". 8

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se generen. 9

Normas de presentación*Balance general*

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del balance general. 10

El saldo del pasivo por el incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 11

Estado de resultados

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 12

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 13

Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 14

B-9 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de valores y derivados, los reportos y préstamos de valores. 2

No se incluye dentro del presente criterio: 3

- a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades;
- b) los servicios de cajas de seguridad, y
- c) las operaciones de fideicomiso.

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) e inmuebles propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 7

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 8

Características

Los bienes muebles e inmuebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con: 10

- a) el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en custodia o administración (distintos al efectivo recibido por las entidades para pago de servicios por cuenta de terceros); y
- b) en el caso de activos no financieros, la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros", ya que no se cumple con la definición de "activo" contenida en dicha norma.

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de valores, reporto, préstamo de valores y con derivados. 12

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de terceros, debido a que, en ese caso en particular, se cumplen las condiciones para su reconocimiento contempladas en el criterio C-1. 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia deberá hacerse de conformidad con lo siguiente: 16

- a) en caso de que los bienes en custodia sean valores se determinará su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores", y
- b) por lo que respecta a bienes muebles e inmuebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, su valor se determinará de conformidad con lo siguiente:
 - a su valor razonable, de acuerdo con lo señalado en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación", el cual deberá revisarse periódicamente, o
 - en caso de que el valor razonable no pueda ser determinado confiablemente, dichos bienes se valorarán conforme al costo de adquisición del depositante, el cual, tratándose de un entorno inflacionario, se deberá actualizar de acuerdo con la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración (incluyendo la recepción de pagos de servicios), así como aquellas operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de crédito. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

Recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros

Las entidades deberán reconocer la entrada del efectivo para el pago de servicios en sus disponibilidades restringidas contra el pasivo correspondiente. En el momento en que se realice el pago del servicio respectivo por cuenta de terceros, las entidades deberán cancelar el citado pasivo contra sus disponibilidades restringidas. 19

En caso de que el pago de servicios se realice en nombre de un cuentahabiente de la propia entidad y que el proveedor de servicios tenga abierta una cuenta con la entidad con el objeto de recibir dichos pagos, en el momento en que el cuentahabiente realice un pago, se deberá reclasificar el monto correspondiente dentro del rubro de captación tradicional. 20

Inversiones en valores, reportos y préstamo de valores

Por aquellas operaciones de inversiones en valores que realicen las entidades por cuenta de terceros, los títulos recibidos se reconocerán y valorarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2. 21

Tratándose de reportos que realicen las entidades por cuenta de terceros, se reconocerán y valorarán el monto de los financiamientos (incluyendo los intereses por reporto devengados), así como los colaterales asociados a los mismos, de conformidad con lo señalado en el criterio B-3 "Reportos". 22

En el caso de préstamos de valores que realicen las entidades por cuenta de terceros, se reconocerán y valorarán los colaterales asociados a dichas operaciones, así como el premio que se vaya devengando, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-4 "Préstamo de valores". 23

Derivados

Por las operaciones con derivados que realicen las entidades por cuenta de terceros, se deberán reconocer y valorar a su valor razonable de conformidad con lo señalado en el criterio B-5 "Derivados y operaciones de cobertura". 24

En el caso de que se establezcan cuentas de margen, éstas deberán reconocerse y valorarse a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el contrato. 25

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 26

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de terceros a que se refiere el párrafo 19, debiéndose presentar en el rubro de disponibilidades y, el pasivo que se genere, en el rubro de otras cuentas por pagar. 27

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 28

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 29

Operaciones de custodia

- a) monto relativo a los títulos emitidos por la propia entidad;
- b) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia;
- c) información acerca del tipo de bienes, y
- d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Adicionalmente, se deberá revelar el monto que se encuentre restringido dentro de las disponibilidades de la entidad con respecto a la recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros. 30

Asimismo, por las operaciones de banca de inversión se deberá revelar lo siguiente: 31

Inversiones en valores, reportos y préstamos de valores

- a) información relativa a los títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto por cuenta de terceros;
- b) monto por cada tipo de colaterales asociados a los reportos y préstamos de valores;
- c) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- d) los derechos patrimoniales recibidos.

Derivados

- a) montos reconocidos por derivados por cuenta de terceros;
- b) información acerca de la naturaleza de los derivados, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- c) monto por cada tipo de colaterales asociados a derivados.

B-10 FIDEICOMISOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las actividades de fideicomiso privado que realicen las entidades en su calidad de fiduciarias, así como para las operaciones de mandato, incluyendo aquéllas que realicen las instituciones de banca de desarrollo en calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal. 1

Definiciones

Agente Financiero del Gobierno Federal.- Aquella institución de banca de desarrollo que actúa, a través de un mandato, por cuenta y orden del Gobierno Federal y como prestatario ante los organismos financieros internacionales y las instituciones financieras internacionales, y como intermediario entre éstos y las dependencias y entidades, derivado de la ejecución de programas y proyectos financiados con crédito externo. 2

Fideicomiso.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria". 3

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad para instituciones de crédito se entenderá que en lo aplicable, este término también se refiere a las operaciones de mandato que lleven a cabo las instituciones en su carácter de mandatario. 4

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. 5

Fideicomitente.- Persona con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, y que los destina o afecta a un fin lícito y determinado. 6

Fiduciario.- Aquella entidad autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien se encomienda su realización. 7

Mandato.- El Código Civil Federal establece que "El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga". 8

Normas de reconocimiento y valuación

Fideicomisos

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden el patrimonio de los fideicomisos, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad fiduciaria implique la realización o cumplimiento del objeto de dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte. 9

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el reconocimiento de activos y los pasivos que se generen durante la operación del mismo. 10

- La valuación del patrimonio del fideicomiso reconocido en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para instituciones de crédito, excepto cuando el Comité Técnico del fideicomiso establezca reglas específicas para su valuación. 11
- Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 12
- Adicionalmente al reconocimiento a que se refieren los párrafos anteriores, las entidades deben llevar una contabilidad especial de las operaciones realizadas. El saldo del conjunto de cuentas controladoras debe coincidir con los saldos de las cuentas de orden. 13
- Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en la entidad existan activos o pasivos a cargo o a favor de la misma, éstos deberán reconocerse en el balance general de dicha entidad, según corresponda. 14
- El reconocimiento de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por éstos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago. 15
- En tanto los ingresos devengados por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 16

Operaciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal

- Las instituciones deberán reconocer en cuentas de orden los recursos objeto de las operaciones que realicen en calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal (Agente Financiero), atendiendo a la responsabilidad que para la institución implique la realización o cumplimiento del objeto de dichas operaciones, cuya encomienda se acepte. 17
- La valuación de los recursos objeto de la operación realizada por las instituciones en calidad de Agente Financiero, reconocidos en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para instituciones de crédito. 18
- Las pérdidas a cargo de la institución por las responsabilidades en que haya incurrido como Agente Financiero, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 19
- El reconocimiento de los ingresos por manejo de las operaciones que realicen las instituciones en calidad de Agente Financiero deberá hacerse con base en lo devengado. 20

Normas de presentación

Balance general

- En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en fideicomiso o mandato el monto total del patrimonio de los fideicomisos, así como el monto total de los recursos objeto de las operaciones que realicen las instituciones en calidad de Agente Financiero, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por manejo de los fideicomisos o por las operaciones que realicen las instituciones en calidad de Agente Financiero. 21

Estado de resultados

- Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos y de las operaciones en calidad de Agente Financiero, se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 22

Norma de revelación

- Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de fideicomiso, distinguiendo en el caso de las instituciones de banca de desarrollo el correspondiente a aquellas operaciones realizadas en calidad de Agente Financiero. 23

B-11 DERECHOS DE COBRO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los activos que representen derechos de cobro para las entidades. 1

No son objeto del presente criterio: 2

- a) las inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes";
- b) los instrumentos financieros emitidos en serie o en masa por un fideicomiso, entidad u otra figura legal, a los cuales les serán aplicables las disposiciones del criterio B-2 "Inversiones en valores";
- c) los créditos adquiridos que no cumplan con la definición de créditos deteriorados a que se refiere el párrafo 3, en cuyo caso deberán apegarse a lo establecido en el criterio B-6 "Cartera de crédito";
- d) los activos que las entidades mantengan en posición propia, derivados de operaciones de bursatilización en las que la entidad actúe como cedente, que representen beneficios sobre el remanente del cesionario, a los cuales les serán aplicables las disposiciones del criterio C-2 "Operaciones de bursatilización", y
- e) participación en entidades de propósito específico en las que las entidades tengan control, control conjunto o influencia significativa, debiéndose aplicar en tales casos lo establecido en el criterio C-5 "Consolidación de entidades de propósito específico".

Definiciones

Créditos deteriorados.- Aquellos créditos adquiridos por las entidades sobre los cuales se determina que, con base en la información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad los montos exigibles contractualmente, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y que al momento de su adquisición y durante la vida de los mismos, incumplan alguna de las siguientes condiciones: 3

- a) se consideren cartera vigente de acuerdo con los supuestos previstos en el citado criterio B-6;
- b) se pueda identificar el precio pagado por cada documento que en su caso componga el portafolio, y
- c) se cuente con los elementos e información que le permitan aplicar la regulación que en materia de crédito emita la CNBV.

Como ejemplos de situaciones en las que existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad los montos exigibles contractualmente en créditos adquiridos, y por tanto evidencian su deterioro, se encuentran las disminuciones en el valor del colateral que en su caso esté asociado a dichos créditos, el cumplimiento de algunos de los supuestos previstos en el criterio B-6 para considerar como vencido un crédito, entre otras.

Derechos de cobro.- Son aquellos créditos deteriorados conforme a lo establecido en el presente criterio, así como instrumentos financieros que no hayan sido emitidos en serie o en masa por un fideicomiso, entidad u otra figura legal a los que no les sean aplicables las disposiciones del criterio B-2 "Inversiones en valores" 4

Flujos de efectivo esperados.- Son aquéllos determinados por las entidades con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles que se sustenten en metodologías estadísticamente significativas. 5

Instrumento financiero.- Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad. 6

Método con base en efectivo.- Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual sistemáticamente se amortiza la inversión inicial y reconoce en resultados el rendimiento asociado, utilizando una tasa de rendimiento estimada por las recuperaciones en efectivo y otros activos provenientes de los citados derechos de cobro. 7

<i>Método de interés.-</i> Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual sistemáticamente se amortiza la inversión inicial y reconoce en resultados el rendimiento asociado, utilizando una tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los citados derechos de cobro.	8
<i>Método de recuperación de costo.-</i> Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual se reconoce en resultados el rendimiento asociado en función de las recuperaciones en efectivo y otros activos, una vez amortizada en su totalidad la inversión inicial de los citados derechos de cobro.	9
<i>Tasa de rendimiento estimada.-</i> Tasa de interés que representa el rendimiento proveniente de los derechos de cobro que se reconocerá en resultados, y que es equivalente a la tasa de descuento que iguala el valor presente de los flujos que el adquirente espera obtener de los derechos de cobro y el precio de adquisición, calculada con base en el tiempo de recuperación esperado.	10
Normas de reconocimiento y valuación	
Los derechos de cobro que adquieran las entidades se reconocerán como otras cuentas por cobrar.	11
El monto a reconocer por los derechos de cobro será el precio pagado al momento de su adquisición, no debiéndose crear estimación alguna a esa fecha. Lo anterior, en virtud de que las estimaciones que constituyan las entidades adquirentes de los derechos de cobro corresponderán a las pérdidas esperadas o efectivamente incurridas que se determinen con posterioridad a la adquisición.	12
La valuación de los derechos de cobro, es decir la amortización de la inversión inicial y la determinación del rendimiento que se reconocerá en resultados, se efectuará utilizando alguno de los métodos establecidos en los párrafos 7 a 9 anteriores. En caso de optar por el método de interés, o bien, el método con base en efectivo, las entidades deberán estimar razonablemente el tiempo de recuperación y el monto de los flujos de efectivo esperados, y de no satisfacerse tales condiciones, deberán aplicar el método de recuperación de costo.	13
Por los créditos deteriorados que se adquieran principalmente con la intención de obtener beneficios derivados del aprovechamiento o explotación del colateral asociado a los mismos, deberá utilizarse el método de recuperación de costo.	14
Las entidades podrán segmentar las adquisiciones de derechos de cobro, siempre y cuando se mantenga la integridad y consistencia de cada segmento, aún en casos de enajenación o liquidación de los activos que lo compongan. A cada uno de los segmentos así determinados se le asignará una porción del precio pagado de adquisición y aplicará alguno de los métodos señalados en los párrafos 7 a 9 anteriores. Una vez elegido el método para el reconocimiento del rendimiento y amortización de cada uno de dichos segmentos, éste no podrá cambiarse durante la vida de los mismos, excepto tratándose del caso descrito en el párrafo 18.	15
La segmentación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse tomando en cuenta las características comunes de los activos que compongan cada segmento, a fin de que las entidades estén en posibilidad de aplicar el método de valuación que mejor refleje el valor económico de dichos activos.	16
Se considera que las entidades pueden estimar razonablemente el monto de los flujos de efectivo esperados si al momento de reconocer el derecho de cobro y durante la vida del mismo, las entidades:	17
a) demuestran que la generación de los flujos de efectivo esperados, a lo largo del plazo estimado, es probable, entendiéndose como tal, cuando existe alta certeza de que el suceso futuro ocurrirá; esto con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles, en los términos que establece la NIF A-1 "Estructura de las Normas de Información Financiera", y b) evalúan y determinan que la estimación es altamente efectiva para el caso del método de interés.	
<i>Determinación de la efectividad para el método de interés</i>	
En los casos en que las entidades opten por utilizar el método de interés, éstas deberán evaluar de manera semestral si la estimación de los flujos de efectivo esperados por los derechos de cobro, y en su caso de cada uno de los segmentos que los constituyan, es altamente efectiva. Por aquellos derechos de cobro, y en su caso por cada uno de los segmentos que los constituyan, en los que dicha estimación de los flujos de efectivo esperados no sea altamente efectiva conforme lo establecido en el párrafo siguiente, las entidades deberán utilizar el método de recuperación de costo, sin posibilidad de valuarse posteriormente bajo el método de interés o el método con base en efectivo.	18

Se considera que la estimación de los flujos de efectivo esperados es altamente efectiva si el cociente que resulte de dividir la suma de los flujos realmente cobrados entre la suma de los flujos de efectivo esperados, se mantiene en un rango entre 0.8 y 1.25 al momento de la evaluación de dicha efectividad. 19

Método de interés

Bajo el método de interés, el importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los derechos de cobro se reconocerá en los resultados del ejercicio y la diferencia respecto de los cobros o recuperaciones realizados, se aplicará para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar. 20

Los cobros o recuperaciones representados por activos diferentes a efectivo deberán aplicarse para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar, por lo que no se reconocerá ingreso alguno en los resultados del ejercicio sino hasta el momento de su enajenación. Dichos activos seguirán las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación, establecidas en el criterio B-7 "Bienes Adjudicados". 21

En caso de que el cociente que represente los cobros o recuperaciones entre el monto de los flujos de efectivo esperados, sea inferior a 0.8 durante alguno de los periodos previos a la evaluación de la efectividad, no se reconocerá ingreso alguno y el total se aplicará contra la cuenta por cobrar por dicho periodo. 22

Las entidades realizarán una evaluación de sus flujos de efectivo esperados de manera periódica durante la vigencia de los derechos de cobro, y en caso de que con base en eventos e información actuales determinen que dichos flujos de efectivo esperados disminuirán, constituirán una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio, por el importe en que dichos flujos de efectivo esperados sean menores al valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar. 23

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que el valor de los flujos de efectivo esperados se incrementará por encima del valor en libros de la cuenta por cobrar, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro. 24

Método con base en efectivo

Con este método, el importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el monto de efectivo cobrado o recuperado se reconocerá en los resultados del ejercicio, sin que éste pueda ser mayor al que se reconocería bajo el método de interés. La diferencia entre lo reconocido en resultados del ejercicio y el cobro o recuperación realizado se aplicará para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar. 25

Los cobros o recuperaciones representados por activos diferentes a efectivo deberán aplicarse para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar, por lo que no se reconocerá ingreso alguno en los resultados del ejercicio sino hasta el momento de su enajenación. Dichos activos seguirán las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación, establecidas en el criterio B-7. 26

Una vez que las entidades hayan recuperado el total del precio pagado por el derecho de cobro, cualquier recuperación posterior se reconocerá directamente en los resultados del ejercicio. 27

Las entidades realizarán una evaluación de sus flujos de efectivo esperados de manera periódica durante la vigencia de los derechos de cobro, y en caso de que con base en eventos e información actuales determinen que dichos flujos de efectivo esperados disminuirán, constituirán una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio por el importe en que dichos flujos de efectivo esperados sean menores al valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar. 28

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que el valor de los flujos de efectivo esperados se incrementará por encima del valor en libros de la cuenta por cobrar, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro. 29

Método de recuperación de costo

Los cobros o recuperaciones que se realicen se aplicarán contra la cuenta por cobrar hasta agotar su saldo. Las recuperaciones posteriores se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 30

En caso de que las entidades determinen, con base en eventos e información actuales, que no se podrá recuperar la totalidad del valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar, se deberá crear una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio, por el importe que se estima no será recuperable. 31

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que la recuperación esperada de la cuenta por cobrar se incrementará por encima del valor en libros que a la fecha mantenga dicha cuenta, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro. 32

Normas de presentación*Balance general*

Para efectos de presentación, los derechos de cobro se agruparán en el balance general netos de su estimación, dentro del rubro de otras cuentas por cobrar, excepto cuando se trate de créditos deteriorados, en cuyo caso se presentarán netos de su estimación dentro del total de cartera de crédito (neto), identificados en un renglón por separado. 33

Estado de resultados

El importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los derechos de cobro, o bien, por el monto de efectivo cobrado o recuperado a que se refieren los párrafos 20 y 25, respectivamente, así como las recuperaciones posteriores a que se refieren los párrafos 27 y 30 se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 34

Asimismo, la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro a que se refiere los párrafos 23, 28 y 31 se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 35

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 36

- a) descripción del método de valuación utilizado para determinar el valor de los flujos de efectivo esperados y la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente;
- b) descripción del método utilizado para el reconocimiento de los cobros o recuperaciones, y en su caso, cambio al método de recuperación de costo y razones para realizar dicho cambio;
- c) principales características de los activos diferentes a efectivo que se hayan obtenido como parte de los cobros o recuperaciones;
- d) descripción de la evaluación de la efectividad para estimar los flujos de efectivo esperados;
- e) principales características que en su caso se hayan considerado para la segmentación de derechos de cobro;
- f) importe y explicación de los incrementos o disminuciones que hubiere tenido la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro que corresponda a los derechos de cobro durante el ejercicio, y
- g) principales características de los instrumentos financieros que no hayan sido emitidos en serie o en masa por fideicomisos, entidades u otra figura legal que constituyan derechos de cobro (fecha de emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento, rendimiento, entre otros).

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Administración de los activos financieros transferidos.- Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como: realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos; efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización; monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos; en su caso, ejecutar procesos de adjudicación; invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución; pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación; efectuar los pagos a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos. 4

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 5

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 6

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 7

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 8

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 9

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 10

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 11

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 12

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 13

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 14

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia. 15

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 16

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 17

- a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Tratándose de transferencias de cartera de crédito, deberá observarse lo establecido en el criterio B-6 "Cartera de crédito" (por ejemplo en lo referente a adquisiciones de cartera). 18

Baja de activos financieros

Estados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", así como lo dispuesto en el criterio C-5 "Consolidación de entidades de propósito específico", para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 19

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente: 20

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término “activos financieros” comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 21

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 22

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 23

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 24

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.
- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 25

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.

- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero (por ejemplo por la existencia de contratos de opciones o derivados implícitos en la transferencia), ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
- Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido (por ejemplo, el valor presente de los flujos de efectivo futuros relacionados con una cartera de crédito, neto de la estimación preventiva para riesgos crediticios correspondiente). Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero).

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia.

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control.

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Activos o pasivos por administración de activos financieros

Tratándose de transferencias que cumplan con los requisitos establecidos en el presente criterio para dar de baja el activo financiero transferido en su totalidad, en las cuales la entidad retenga el derecho o la obligación de administrar el activo financiero a cambio de una compensación, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos como parte del registro inicial de la operación. En caso de que la contraprestación o compensación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. En ambos casos, el activo o pasivo por administración deberá reconocerse inicialmente a su valor razonable. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valuarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio.

Si como resultado de la transferencia, la entidad da de baja un activo financiero, pero al mismo tiempo obtiene nuevos activos financieros, asume nuevos pasivos financieros, o activos o pasivos por administración de activos financieros, entre otros, ésta deberá reconocer dichas partidas en su balance general a su valor razonable. Tratándose de cartera de crédito se deberán observar los lineamientos contenidos en el criterio B-6 (por ejemplo en lo relativo a la adquisición de cartera).

Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 31

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para tal propósito, un activo o pasivo por administración deberá tratarse como una porción que continúa reconociéndose en el balance general. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá: 32

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja. 33

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 34

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior: 35

- a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.
- b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.
- c) Cuando la implicación continuada o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 36

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 37

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 38

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 33 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 39

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 40

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 41

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera: 42

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

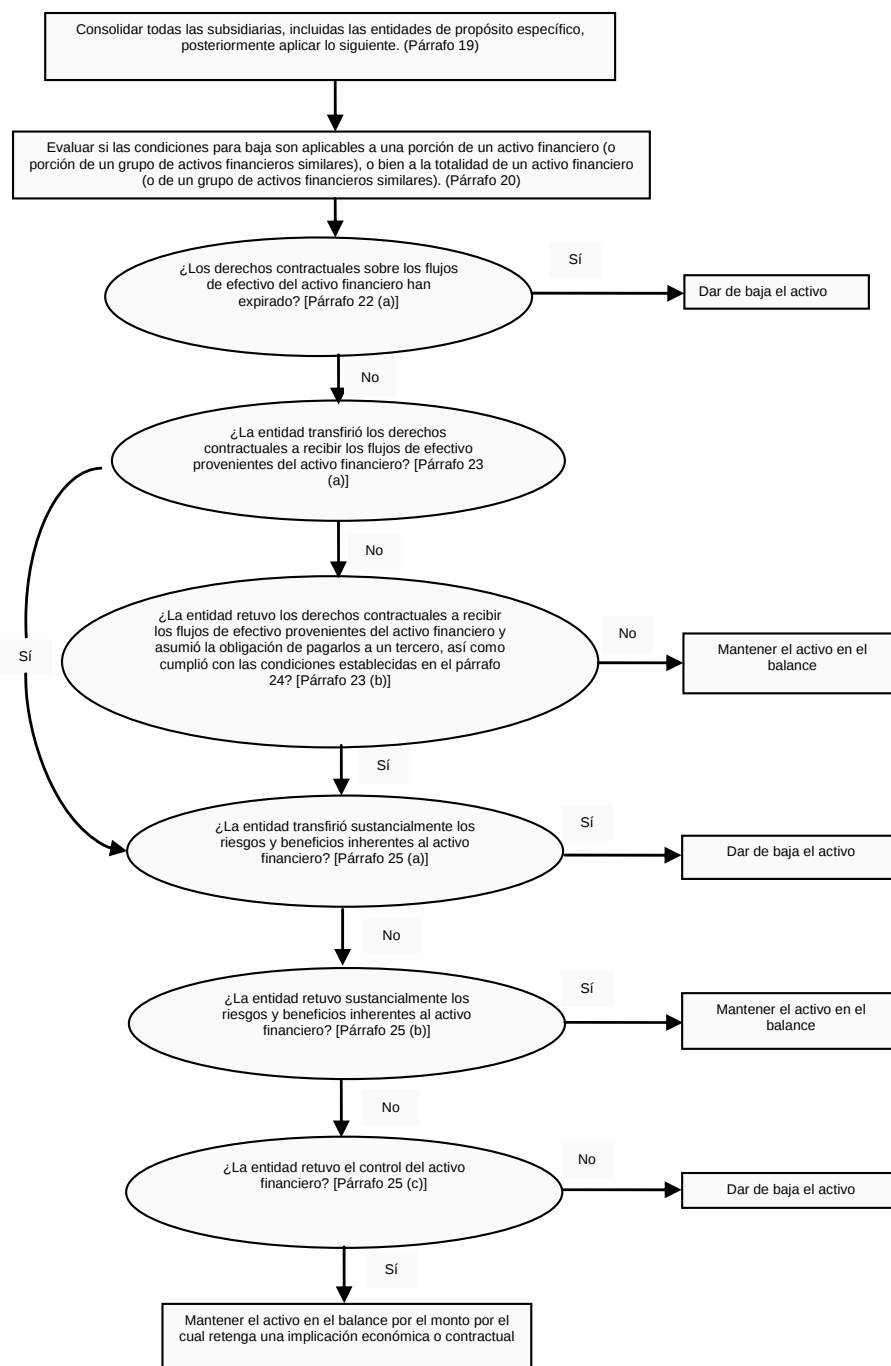
Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 43

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS



C-2 OPERACIONES DE BURSATILIZACION**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros de las operaciones de bursatilización. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 2

Activos subordinados.- Son aquellos activos cuya exigibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. 3

Administración de los activos financieros transferidos.- Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como: realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos; efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización; monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos; en su caso, ejecutar procesos de adjudicación; invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución; pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación; efectuar los pagos a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos. 4

Aforo.- Activo financiero transferido por el cedente al cesionario en operaciones de bursatilización, adicional a los activos financieros transferidos objeto de operaciones de bursatilización, con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores de los activos financieros transferidos objeto de bursatilización, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. 5

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir la totalidad o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda con prioridad de pago y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 6

Beneficios sobre el remanente del cesionario.- Beneficios por intereses en la forma de títulos, contratos o documentos que otorgan a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el cesionario, tales como, las constancias de aportación, certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales, entre otros. 7

Bursatilización.- Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un cesionario, con la finalidad de que este último emita títulos para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan el derecho a recibir lo establecido en el prospecto de colocación. 8

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 9

Cesionario.- Vehículo de bursatilización que recibe los activos financieros. 10

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 11

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 12

Revolvencia de activos financieros en operaciones de bursatilización.- Mecanismo en operaciones de bursatilización por medio del cual el cesionario pacta con el cedente, la transferencia de activos financieros de manera periódica y durante un tiempo preestablecido (conocido como periodo revolvente), con el objeto de mantener una adecuada relación financiera entre los activos financieros transferidos y los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y de esta forma cumplir con las obligaciones de la operación. 13

Sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización.- Mecanismo en operaciones de bursatilización mediante el cual el cedente sustituye al cesionario uno o varios activos financieros transferidos durante un periodo preestablecido, cuando se da alguno de los supuestos previamente acordados, tales como deterioro en la calidad crediticia tratándose de cartera de crédito, deterioro en la calificación de valores, o incumplimientos significativos provenientes de los activos financieros transferidos. 14

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 15

Vehículo de bursatilización.- Es una entidad de propósito especial en términos del Criterio C-5 "Consolidación de entidades de propósito específico", fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a: 16

- a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos;
- b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros;
- c) recibir los flujos que procedan de los activos financieros transferidos, reinvertirlos en valores y prestar otros servicios asociados a los activos;
- d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y
- e) distribuir los beneficios sobre el remanente que en su caso tenga la obligación de entregar.

Características

En las operaciones de bursatilización, el cedente puede o no transferir los riesgos y beneficios sobre los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no el control de los mismos. El cesionario emite valores para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan beneficios por intereses o derechos sobre lo establecido en el prospecto de colocación. Como contraprestación, el cedente puede recibir, entre otros, efectivo, valores, beneficios sobre el remanente del cesionario, derechos o instrumentos financieros derivados. 17

En las operaciones que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros" para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá dar de baja dicha totalidad o porción de los activos financieros bursatilizados de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el citado criterio C-1. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá tales activos financieros en su balance general, así como las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el referido criterio C-1. 18

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se cumple con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad, o bien, de una porción de activos financieros en función de su implicación económica o contractual (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) no deberá remover los activos financieros bursatilizados en su totalidad o porción por la cual retenga una implicación económica o contractual de sus estados financieros y reconocerá el pasivo financiero o asociado (según sea el caso), así como las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, de conformidad con lo señalado en el citado criterio C-1. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá la porción del activo financiero transferido que haya dado de baja el cedente y sobre la cual el cesionario haya obtenido los derechos y obligaciones contractuales; las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo la cuenta por cobrar por el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de efectivo, así como la entrada de los activos financieros provenientes de la colocación de valores entre los inversionistas contra el pasivo correspondiente por la emisión de títulos), de conformidad con lo señalado en el referido criterio C-1. 19

Adicionalmente, en las operaciones de bursatilización, el cedente puede otorgar un aforo (efectivo, cartera de crédito, valores, derechos e instrumentos financieros derivados, entre otros) con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores del activo financiero transferido objeto de bursatilización, o bien, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. Por el otorgamiento de dicho aforo, el cedente puede o no mantener el derecho a recibir activos como contraprestación, tales como, el reembolso del propio aforo, beneficios sobre el remanente del cesionario, beneficios por intereses, entre otros. 20

Asimismo, independientemente del otorgamiento del aforo, el cedente puede recibir activos financieros en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario y beneficios por intereses, entre otros. 21

Operaciones que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá efectuar los registros contables señalados en el citado criterio C-1 para tales casos. 22

Tratándose de activos financieros por los cuales se hayan constituido estimaciones por irrecuperabilidad o conceptos similares, al momento de reconocer su salida del balance general se deberá considerar su valor neto en libros a la fecha de su transferencia, de conformidad con lo establecido en el propio criterio C-1. 23

De manera consistente con lo establecido en el criterio C-1, deberán reconocerse las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables (tales como efectivo, beneficios por intereses, instrumentos financieros derivados, activos o pasivos por administración de los activos financieros transferidos, pasivos financieros, derechos sobre el aforo otorgado), debiendo atender las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 24

Las contraprestaciones recibidas en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario deberán reconocerse como beneficios por recibir en operaciones de bursatilización y mantenerse valuados, desde su registro inicial, a su valor razonable a la fecha de valuación, reconociendo los ajustes resultantes de su valuación en los resultados del ejercicio. La valuación a valor razonable de los beneficios sobre el remanente del cesionario deberá ser, en su caso, consistente con las políticas contables de una entidad de propósito específico que debe consolidarse de conformidad con lo señalado en el criterio C-5, a fin de facilitar la consolidación del cesionario en los estados financieros del cedente. 25

La diferencia que exista entre el valor en libros de la totalidad o porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio, de conformidad con lo establecido en el criterio C-1. 26

Los cobros o recuperaciones posteriores relacionados con los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda y se aplicarán directamente para la reducción de dichos beneficios por recibir. 27

Los cobros o recuperaciones posteriores en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda contra los resultados del ejercicio. 28

Revolencia y sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización

En las operaciones de bursatilización en las cuales se pacte que el cedente podrá transferir activos financieros adicionales a aquéllos transferidos inicialmente, como en el caso de sustitución o revolencia, se deberá verificar si dichas transferencias cumplen con lo dispuesto en el criterio C-1 a fin de determinar su reconocimiento y/o baja del balance general. 29

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos inicialmente a su valor razonable como parte del registro inicial de la operación, en los términos establecidos en el criterio C-1. Cuando la contraprestación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valuarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio, conforme a lo establecido en el criterio C-1. 30

Cesionario

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables señalados en el citado criterio C-1 para el reconocimiento de activos financieros, incluyendo las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el referido criterio C-1 (tales como: efectivo, instrumentos financieros derivados, activos financieros y obligaciones sobre el aforo recibido). Posteriormente, para efectos de valuación se deberá atender a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 31

En caso que el activo financiero transferido corresponda a cartera de crédito, la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición deberá reconocerse conforme a los lineamientos para la adquisición de cartera de crédito previstos en el criterio B-6 "Cartera de crédito". 32

Respecto a la colocación de valores entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, el cesionario deberá registrar en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de dicha colocación de valores, así como el pasivo financiero correspondiente, incluyendo cualquier otro beneficio por intereses, a su valor contractual de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 33

Las obligaciones en las que, en su caso, incurra el cesionario, que representen los beneficios sobre su remanente, deberán registrarse como parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 34

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en el criterio A-2. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 35

Normas de presentaciónCedente*Balance general*

Los beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización y el activo por administración de activos financieros transferidos se presentarán en el balance general formando parte de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización. Los pasivos por administración de activos transferidos se presentarán en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 36

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el balance general de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 37

Estado de resultados

El resultado por baja de un activo financiero en su totalidad, así como el resultado por baja de una porción de un activo financiero se presentará en el rubro del estado de resultados que corresponda según la naturaleza del activo o porción del mismo, ya sea como una ganancia o pérdida. 38

La valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, así como de los activos o pasivos por administración de activos transferidos se presentará en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 39

Los cobros o recuperaciones en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. La pérdida que en su caso existiera por la diferencia entre los cobros o recuperaciones y el monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 40

La presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 41

Cesionario*Balance general*

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros por parte del cedente se presentarán en el balance general del cesionario de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el balance general como títulos de crédito emitidos. 42

Las obligaciones que representen los beneficios sobre su remanente se presentarán en el balance general formando parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 43

Estado de resultados

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en el criterio A-2, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 44

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 45

Tratándose de la adquisición de cartera de crédito, la amortización de la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación de conformidad con lo establecido en el criterio B-6. 46

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 47

Operaciones que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros**Normas de reconocimiento y valuación**Cedente

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su implicación económica o contractual (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá efectuar los registros contables contenidos en el citado criterio C-1 para tales casos. 48

Cesionario

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el criterio C-1 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su implicación económica o contractual (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables establecidos en el referido criterio C-1 para tales casos. 49

Entre otros registros, el cesionario deberá reconocer en su balance general los recursos provenientes de los inversionistas por la colocación de valores a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, contra el pasivo financiero correspondiente a los títulos colocados. Asimismo, el cesionario deberá reconocer el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de recursos. 50

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en el criterio A-2. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 51

Normas de presentaciónCedente*Balance general*

Los activos financieros que en su caso otorgue la entidad cedente como garantía o colateral en operaciones de bursatilización se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo de que se trate, de conformidad con lo señalado en el criterio C-1 para colaterales otorgados. Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos interbancarios o de otros organismos, el pasivo financiero correspondiente al financiamiento recibido del cesionario. El pasivo asociado a operaciones de bursatilización en las cuales se retenga una implicación económica o contractual se presentará en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 52

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el balance general de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 53

Estado de resultados

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 54

Cesionario*Balance general*

El activo financiero que representa el financiamiento otorgado al cedente se deberá presentar dentro de la cartera de crédito como parte de la cartera comercial. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el balance general. 55

Estado de resultados

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en el criterio A-2, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 56

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 57

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 58

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización, la siguiente información: 59

Cedente

- a) las características de las operaciones de bursatilización efectuadas: el tipo de bursatilización celebrada (si corresponden a una bursatilización que cumplió o no con los requisitos para la baja de activos financieros), tipo genérico de activos financieros transferidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos (principalmente características y montos de los activos restringidos), características del aforo y colateral, así como los montos por estas operaciones reconocidos en resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) las principales características de los activos y pasivos que conformen los beneficios sobre el remanente del cesionario que, en su caso se pacten, así como descripción de la metodología utilizada para su valuación;
- d) descripción detallada de la metodología de valuación de los beneficios sobre el remanente del cesionario, principales supuestos utilizados, incluyendo un escenario que muestre la valuación bajo condiciones adversas, así como la mención de que dicha valuación se efectuó, en su caso, bajo parámetros consistentes con base en técnicas formales reconocidas en el mercado (revelando dichos parámetros);
- e) monto del efecto de valuación reconocido en resultados por la valuación de beneficios sobre el remanente del cesionario;
- f) monto del financiamiento recibido en operaciones de bursatilización, así como principales condiciones relativas a las obligaciones adquiridas para su pago (plazo, tasa, formas de pago, entre otros);
- g) descripción de los acuerdos para la revolvencia y sustitución de activos financieros transferidos, que en su caso se hayan pactado;
- h) descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos, que en su caso se hayan pactado;
- i) descripción de los derechos u obligaciones que se tengan sobre los activos financieros transferidos que actúen como aforo o colateral, según corresponda;
- j) descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos;
- k) monto reconocido en resultados del ejercicio por la valuación a valor razonable del activo o pasivo por administración de activos, así como principales supuestos utilizados para la determinación de dicho valor razonable;
- l) información sobre liquidaciones anticipadas de los activos financieros transferidos o cedidos, y
- m) descripción de los activos financieros recibidos como resultado de la liquidación de remanentes o excedentes del cesionario.

Cesionario

- a) las características de los beneficios por intereses emitidos, subordinados o no, tales como: tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) calificación de la calidad crediticia de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, así como de los activos financieros objeto de la operación de bursatilización, y
- d) descripción de la metodología utilizada para valorar a valor razonable las obligaciones relacionadas con operaciones de bursatilización.

C-3 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Asociada.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia significativa. 2

Control.- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 3

Controladora.- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria. 4

Influencia significativa.- Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas. 5

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 6

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario,
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario,
- c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:
 - i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o
 - ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la entidad, según corresponda, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- d) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;
- e) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;
- f) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;

- g) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- h) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y
- i) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 8

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 9

- a) los accionistas que tengan el control de la administración;
- b) los individuos que tengan vínculos con la entidad o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y
- d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

Subsidiaria.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control. 10

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 11

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 12

- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos otorgados o recibidos,
 - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos,
 - préstamos de valores,
 - derivados,
 - operaciones de cobertura,
 - prestación y recepción de servicios,
 - avales otorgados y recibidos,
 - cesión y adquisición de cartera de crédito,
 - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,
 - pagos y cobros basados en acciones, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;

- c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
- d) el importe de las partidas consideradas irre recuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
- e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
- f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 13

- a) la controladora;
- b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;
- c) subsidiarias;
- d) asociadas;
- e) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y
- f) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 14

- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital neto se determinará conforme a las "Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple y las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las que las sustituyan;
- b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;
- c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
- d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

C-4 INFORMACION POR SEGMENTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación sobre la información financiera que producen los distintos segmentos en que se dividen las operaciones de las entidades. 1

Características

Para efectos de este criterio, se considera que un segmento operativo es un componente distinguible que se deriva de la estructura interna de la entidad, con riesgos y rendimientos diferentes, mismo que se revisa regularmente con el objeto de asignarle recursos y evaluar su desempeño. 2

Identificación de segmentos mínimos

Para efectos de llevar a cabo la identificación de los distintos segmentos operativos que conforman a las entidades, éstas deberán en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los siguientes segmentos que como mínimo se señalan: 3

Instituciones de banca de desarrollo:

1. Operaciones crediticias de primer piso.- Corresponde a créditos colocados directamente a sector público y privado, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio.
2. Operaciones crediticias de segundo piso.- Corresponde a la canalización de recursos a través de intermediarios financieros bancarios y no bancarios, distinguiendo los que se otorguen con o sin subsidio, tanto al sector privado como al público.
3. Agente financiero del Gobierno Federal.- Es aquél mediante el cual canaliza directamente al Gobierno Federal recursos obtenidos de organismos internacionales.
4. Operaciones de tesorería y banca de inversión.- Son aquéllas a través de las cuales se participa en el capital de riesgo de empresas públicas y privadas orientado a consolidar la estructura financiera de las mismas, incluyendo las operaciones de inversión que realiza la institución por cuenta propia, tales como inversiones en valores, reportos, préstamos de valores y derivados.
5. Asistencia técnica.- Es aquélla por medio de la cual se otorga apoyo a empresarios a través de programas de capacitación, asesoría, asistencia tecnológica, servicios de información y organización de conferencias, entre otros.
6. Operaciones por cuenta de terceros.- Son aquéllas a través de las cuales la institución participa como intermediario en el mercado de valores.

Instituciones de banca múltiple:

1. Operaciones crediticias.- Corresponde a créditos colocados directamente a particulares y empresas del sector público y privado.
2. Operaciones de tesorería y banca de inversión.- Corresponde a las operaciones de inversión que realiza la institución por cuenta propia, tales como inversiones en valores, reportos, préstamos de valores y derivados.
3. Operaciones por cuenta de terceros.- Son aquéllas a través de las cuales la institución participa como intermediario en el mercado de valores.

Selección de segmentos operativos o subsegmentos

No obstante lo anterior y atendiendo a la importancia relativa, se podrán identificar otros segmentos operativos, en caso de que las entidades lleven a cabo operaciones que no se puedan agrupar en los previamente señalados, o bien, subsegmentos que detallen los anteriormente mencionados, para lo cual deberán identificar los componentes que distinguen a las citadas operaciones a fin de conformar un segmento, considerando: 4

- a) la naturaleza de la actividad;
- b) la existencia de administradores específicos para la actividad;
- c) que desarrolle actividades que puedan generar ingresos e incurrir en costos;
- d) el hecho de que sus resultados operativos sean regularmente revisados para tomar decisiones sobre los recursos que le serán asignados y para la evaluación de su desempeño;
- e) la disponibilidad de información financiera, y
- f) si los resultados de las operaciones de este segmento o subsegmento están contenidos en la información presentada a la asamblea general de accionistas, al consejo de administración o, en su caso, directivo, o al órgano facultado para la toma de decisiones estratégicas.

Una vez que se tengan identificados los segmentos operativos conforme al párrafo anterior, las entidades observarán que éstos cumplan con cualquiera de los siguientes límites, con la finalidad de seleccionar aquéllos que de acuerdo a su importancia requieran ser revelados: 5

- a) los ingresos reportados son el 10% o más de los ingresos de todos los segmentos operativos;
- b) el valor absoluto de sus ganancias o pérdidas reportadas es el 10% o más del mayor, en monto absoluto, entre las ganancias combinadas de todos los segmentos operativos que no reporten una pérdida o las pérdidas combinadas reportadas de todos los segmentos operativos que reportan pérdida, o
- c) sus activos representan el 10% o más de la suma de los activos combinados de todos los segmentos operativos.

Si el total de los ingresos externos atribuibles a los segmentos seleccionados conforme a los párrafos 3 y 5 constituyen menos del 75% del total de los ingresos consolidados, se deben revelar otros segmentos aún y cuando éstos no cumplan los límites señalados en el citado párrafo 5, hasta completar dicho porcentaje. 6

Aquellos segmentos que no cumplan con lo expuesto se revelarán en una categoría de "otros" indicando los orígenes de sus ingresos. 7

Para efectos comparativos se deberá reestructurar la información del año anterior cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: 8

- a) en la primera aplicación del presente criterio;
- b) si se tienen cambios en políticas contables;
- c) cuando se incorpore o desincorpore un segmento, o
- d) cuando existan cambios significativos en la estructura organizacional.

Normas de revelación

En forma agregada, se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 9

- a) factores utilizados para identificar los otros segmentos operativos o subsegmentos descritos en el párrafo 4;
- b) información derivada de la operación de cada uno de los segmentos, esto es, tanto de los segmentos operativos mínimos requeridos, así como de los otros segmentos operativos o subsegmentos previstos en el párrafo 4, en cuanto a:
 - 1. importe de los activos y/o pasivos, sólo cuando estos últimos sean atribuibles al segmento;
 - 2. naturaleza y monto de los ingresos y gastos, desagregándolos de manera consistente con los conceptos previstos en el criterio D-2 "Estado de resultados";
 - 3. monto de la utilidad o pérdida generada;
 - 4. otras partidas de gastos e ingresos que por su tamaño, naturaleza e incidencia se requieran para explicar el desarrollo de cada segmento reportable, e
 - 5. identificación en forma general de los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los otros segmentos operativos o subsegmentos de la entidad, explicando las políticas para la fijación de precios.
- c) conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros, y
- d) cuando se haya reestructurado la información de años anteriores, se deberá revelar la naturaleza y razón del cambio y los efectos financieros, excepto en el primer año de aplicación.

C-5 CONSOLIDACION DE ENTIDADES DE PROPOSITO ESPECIFICO

Objetivo y Alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas a la consolidación de las Entidades de Propósito Específico (EPE). 1

No son objeto del presente criterio: 2

- a) las inversiones en subsidiarias sobre las que se ejerza control, las cuales serán consolidadas en los términos de la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" de las NIF. Las entidades de propósito específico que son mencionadas en dicha NIF son objeto del presente criterio;
- b) las entidades en las que en su caso se mantengan los activos de los planes de beneficios al retiro, siendo materia de la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", y
- c) los negocios conjuntos, es decir, los acuerdos contractuales en que dos o más partes se hacen cargo de una actividad económica sujeta a control conjunto, a través del cual las decisiones sobre las estrategias financieras y operativas relativas a la actividad requieren del consentimiento de todas las partes que comparten el control y son igualmente partícipes de los riesgos y beneficios de dicha actividad, debiendo ser tratados según la NIF correspondiente, o en caso de no existir la norma que los regule en términos de lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad".

Definiciones

- Beneficios por intereses.*- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 3
- Control.*- Para efectos del presente criterio, es el poder de gobernar las políticas financieras y operativas de una entidad con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 4
- Control conjunto.*- Acuerdo contractual para poder decidir en forma compartida y con el consentimiento unánime de todos los participantes, las políticas financieras y operativas relacionadas con un negocio conjunto, con el fin de obtener beneficios del mismo. 5
- Entidad de propósito específico.*- Es cualquier estructura legal utilizada para realizar actividades, sufragar pasivos o mantener activos, cuya toma de decisiones, incluyendo la distribución de sus remanentes, no se basa en el derecho de voto, sino que se determinan con base en la participación en la EPE. Por ejemplo, corporaciones, asociaciones, compañías de obligaciones limitadas, fideicomisos y vehículos de bursatilización. 6
- Gestión automática.*- Para efectos de este criterio, se entenderá por gestión automática, la situación en que la EPE funciona de tal forma que dicha entidad no tiene autoridad explícita en el proceso de toma de decisiones sobre las actividades llevadas a cabo tras su creación. (Prácticamente todos los derechos, obligaciones y otros aspectos de las actividades que pudieran ser objeto de control están predefinidos y limitados por acuerdos contractuales especificados o programados desde la creación de la entidad). 7
- Influencia significativa.*- Para efectos del presente criterio, es el poder de participar en decidir las políticas financieras y operativas de una entidad, sin llegar a tener control de las mismas. 8
- Participación en la EPE.*- Beneficios por intereses contractuales, de propiedad o pecuniarios, que varían ante cambios en el valor razonable de los activos netos de la entidad que los emitió (por ejemplo, los beneficios sobre remanentes en operaciones de bursatilización), los cuales pudieran otorgarle a su tenedor el control o influencia significativa. 9
- Valor razonable.*- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 10
- Vehículo de bursatilización.*- Es una entidad de propósito específico, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a: 11
- a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos;
 - b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros;
 - c) recibir los flujos que procedan de los activos financieros transferidos, reinvertirlos en valores y prestar otros servicios asociados a los activos;
 - d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas o mecanismos de negociación reconocidos, y
 - e) distribuir los excedentes que en su caso tenga la obligación de entregar.

Identificación de una EPE consolidable

- Una entidad deberá consolidar una EPE cuando la substancia económica de la relación entre ambas entidades indique que dicha EPE es controlada por la primera. Dicho control podría obtenerse a través del poder sobre las actividades de la EPE, con base en la predeterminación de sus actividades (gestión automática) en beneficio de la entidad que consolida. Incluso el control podría adquirirse con independencia del porcentaje de patrimonio que se mantenga en la EPE. La aplicación del concepto de control dependerá en cada caso, del contexto de cada situación, tomando en cuenta todos los factores relevantes. 12

Conforme a lo descrito en el párrafo anterior, las siguientes circunstancias representan ejemplos en las cuales la substancia económica de la relación entre una entidad y una EPE es indicativo del control de la primera sobre la segunda: 13

1. las actividades de la EPE se llevan a cabo, substancialmente, en función de las necesidades de la entidad, de tal forma que obtiene beneficios derivados de la operación de la EPE;
2. el patrimonio de la EPE no es suficiente para cubrir el financiamiento de sus actividades sin depender de las aportaciones subsecuentes, en la forma de cualquier tipo de activos, de una entidad que absorba en todo o en parte los adeudos;
3. la entidad tiene substancialmente la capacidad directa o indirecta de determinar la toma de decisiones acerca de las actividades de la EPE para obtener la mayoría de los beneficios u otras ventajas de las actividades de la EPE, o mediante el establecimiento de un mecanismo de "gestión automática" ha delegado tales poderes sobre la toma de decisiones para su propio beneficio;
4. la entidad retiene substancialmente la mayoría de los riesgos inherentes (incluso las pérdidas) por su participación en la EPE, con el fin de obtener beneficios por sus actividades, o bien la entidad tiene substancialmente el derecho a obtener la mayoría de los beneficios (incluso las utilidades) que genera la EPE, y por tanto está o podría estar expuesto a los riesgos derivados de las actividades de la EPE, o
5. la entidad retiene substancialmente la mayoría de los beneficios por intereses o riesgos de propiedad sobre la EPE o sus activos, con el objeto de obtener beneficios por las actividades de dicha EPE.

Identificación de una EPE no consolidable

La participación en una EPE en la que no se mantenga control conforme a lo establecido en el presente criterio no será objeto de consolidación. Al respecto, las siguientes son condiciones mínimas que, de cumplirse todas y cada una de ellas, son indicativos de la no existencia de control de la entidad que evalúa la consolidación sobre la EPE, y por tanto no son objeto de consolidación: 14

- a) La EPE es distinta a la entidad cedente, siendo necesario que esto sea demostrable (por ejemplo, si la EPE no puede ser disuelta unilateralmente por el cedente o alguna de sus partes relacionadas y un tercero mantiene una proporción de los beneficios por intereses).
- b) Las actividades que puede realizar la EPE se encuentren significativamente limitadas y especificadas en documentos legales o contratos que dan origen a la misma, y dichas actividades únicamente puedan ser cambiadas o modificadas con la aprobación de la mayoría de los tenedores de los beneficios por intereses de la entidad distintos al cedente (incluyendo sus partes relacionadas).
- c) La EPE únicamente puede mantener en su balance los siguientes activos permitidos:
 1. Los activos financieros transferidos, sobre los cuales no puede tomar decisiones económicas (por ejemplo venderlos).
 2. Instrumentos financieros derivados que no le impliquen la toma de decisión económica (por ejemplo ejercer una opción).
 3. Activos financieros que constituyan garantías o colateral relacionados con la operación de transferencia.
 4. Derechos a recibir la administración de activos financieros.
 5. De manera temporal, activos no financieros que le permitan llevar a cabo las actividades propias de su objeto económico o que provengan del cobro de los flujos de efectivo de los activos financieros transferidos (por ejemplo bienes adjudicados).
 6. Efectivo, valores y otros activos financieros, así como inversiones temporales adquiridas con los excedentes de efectivo provenientes de los flujos de efectivo de los activos financieros transferidos.
- d) La EPE solamente puede enajenar o disponer de los activos permitidos en las siguientes circunstancias:
 1. Eventos establecidos previamente en los documentos legales o contratos que dan origen a la EPE, que se encuentren fuera del control del cedente (incluyendo sus partes relacionadas), y que impliquen el deterioro o baja de valor de los activos financieros transferidos por debajo de un nivel o parámetro previamente establecido.
 2. Se requiera su venta como consecuencia del ejercicio de los derechos que correspondan a los tenedores de los beneficios por intereses de la EPE.
 3. Terminación de la vida de la EPE o vencimiento de los beneficios por intereses conforme a lo establecido en los documentos legales o contratos que le dieron origen.

No obstante, una EPE que cumpla con las condiciones mencionadas en el párrafo anterior deberá ser consolidada si la entidad que evalúa la consolidación posee (i) la facultad unilateral de liquidar dicha EPE, (ii) la posibilidad unilateral de readquirir activos financieros específicos que le haya transferido previamente (salvo tratándose de adquisiciones de activos financieros o beneficios por intereses en casos en los que el monto de dichos activos se haya reducido a un nivel tal que el costo por su administración sea considerablemente mayor a los ingresos que se percibirían de mantenerse en operación la EPE), o bien, (iii) el poder para modificarla en modo tal, que dejara de cumplir con las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. 15

En todo caso, una EPE, consolidable o no, deberá utilizar criterios de contabilidad consistentes con los utilizados por la entidad cedente. 16

Normas de reconocimiento y valuación

Metodología de consolidación en la EPE

Para la consolidación de la EPE identificada conforme a los párrafos anteriores, la entidad que consolida deberá apegarse a lo establecido en la NIF B-8, en cuyo caso deberán aplicarse políticas y criterios de contabilidad de manera consistente entre las entidades que consoliden. 17

Reconocimiento de una EPE sobre la cual se tenga influencia significativa o control conjunto

En aquellos casos en los cuales la entidad cedente no mantenga control sobre una EPE conforme a lo establecido en el presente criterio, pero posea influencia significativa o control conjunto, deberá reconocer y valorar su participación en dicha EPE de conformidad con la NIF que corresponda (por ejemplo, bajo el método de participación). 18

Normas de revelación

En adición a lo establecido en la NIF B-8, la entidad que consolide a la EPE debe revelar en notas a sus estados financieros lo siguiente: 19

- a) la naturaleza, propósito y actividades de la EPE;
- b) el valor en libros y la clasificación de los activos que en su caso actúan como respaldo de las obligaciones de la EPE;
- c) las circunstancias por las cuales se determina el control o influencia significativa sobre la EPE;
- d) al consolidar o reconocer la participación en la EPE bajo el método de participación por primera vez, o bien, al dejar de consolidarla o reconocerla, los principales efectos en los rubros de los estados financieros consolidados por la incorporación o exclusión de las cifras de las EPE que se haya realizado durante el periodo, a fin de facilitar la comparación de los estados financieros de un periodo a otro, y
- e) si una EPE dejó de ser consolidable u objeto de reconocimiento bajo el método de participación, las razones que provocaron tal hecho (es decir las razones por las cuales se ha perdido el control o influencia significativa).

El apéndice A es parte integral del criterio C-5. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

INDICADORES DE CONTROL SOBRE UNA EPE

Toma de decisiones

En la evaluación para determinar si una EPE debe consolidarse debe considerarse si existen condiciones por las cuales la entidad informante tiene esencialmente poder de decisión suficiente para controlar u obtener el control de la EPE o de sus activos, independientemente del momento en que tal poder se obtuvo, por ejemplo, si la entidad tiene poder: A1

- para disolver unilateralmente la EPE;
- para modificar el acta constitutiva o los reglamentos de la EPE, o
- de vetar las modificaciones propuestas al acta constitutiva o a los reglamentos de la EPE.

Obligación de absorber las pérdidas

Puede generarse un indicador de control mediante la evaluación de los riesgos que cada participante de la EPE se obliga a absorber. Frecuentemente la entidad informante garantiza a los inversionistas externos que aportan al patrimonio de la EPE una ganancia o bien una protección de un crédito a través de la EPE, de tal forma que la entidad conserva los riesgos a través de la garantía otorgada, por lo que los inversionistas son esencialmente acreedores ya que su exposición al riesgo es limitada, por ejemplo cuando dichos inversionistas:

- no tienen participación significativa sobre los activos netos de la EPE;
- no tienen derechos sobre los beneficios económicos que en el futuro produzca la EPE;
- no están esencialmente expuestos al riesgo inherente a los activos netos o las operaciones de la EPE, o
- esencialmente reciben el tratamiento de un acreedor.

Derecho a recibir las ganancias

Si la entidad informante tiene, por cualquier medio, derecho a recibir la mayoría de las utilidades producto de las actividades de la EPE; tales derechos podrían ser indicativos de control si la entidad beneficiada opera transacciones con la EPE y los beneficios obtenidos derivan del desempeño financiero de la EPE. Por ejemplo si la entidad informante tiene:

- derecho a la mayoría de los futuros flujos de efectivo, utilidades, activos netos o cualquier otra forma de beneficios económicos distribuidos por la EPE, o
- derecho a la mayoría de los intereses residuales en la liquidación de la EPE.

Actividades esencialmente determinadas por la entidad informante

Son ejemplo de que las actividades de la EPE son determinadas esencialmente por la entidad que evalúa la consolidación, y por tanto es controlada por esta última, las circunstancias siguientes:

- la EPE tiene como principal fin proveer de capital a una entidad, o a su controladora, o
- la EPE provee a una entidad de bienes o servicios cuya producción o prestación se determina en función de la operación de dicha entidad, de tal forma que de no existir la EPE tales bienes o servicios tendrían que ser generados por la propia entidad.

Al evaluar la determinación de las actividades de la EPE, la dependencia económica de la misma respecto de la entidad (por ejemplo la relación entre un proveedor y un cliente relevante), no implica por sí misma el control de dicha EPE.

D-1 BALANCE GENERAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- cuentas de margen;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- préstamo de valores;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- total de cartera de crédito (neto);
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos interbancarios y de otros organismos;
- acreedores por reporto;
- préstamo de valores;
- colaterales vendidos o dados en garantía;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- agente financiero del gobierno federal;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto);
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Disponibilidades

Se presentará como parte de este rubro el saldo de la inversión en valores de los fideicomisos denominados en UDIS, que surja del exceso de liquidez en dichos fideicomisos al momento de efectuar su consolidación con las cifras de la entidad. 11

Cuentas de margen

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere el criterio B-5 "Derivados y operaciones de cobertura". 12

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 13

Derivados

Los activos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto, desagregándose en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 14

Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de derivados. 15

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las entidades, la cartera vigente (sin restricción y restringida), así como la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 16

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- créditos de consumo;
- créditos a la vivienda, y
- créditos otorgados en calidad de Agente del Gobierno Federal.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.

Los créditos denominados en UDIS, ya sean propios o derivados de programas con apoyo del Gobierno Federal, deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 17

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable. 18

También se presentarán dentro de este rubro los derechos de cobro relativos a créditos adquiridos a que se refiere el criterio B-11 "Derechos de cobro", netos de su estimación. 19

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por cuentas de margen, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. Asimismo, se presentarán los derechos de cobro distintos a los que se hace referencia en el párrafo anterior. 20

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, así como otras inversiones permanentes en acciones. 21

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 22

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 23

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 24

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 25

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo, y
- títulos de crédito emitidos.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de cheques, cuentas de ahorro, a los depósitos en cuenta corriente, y los depósitos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, entre otros. 26

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; dichos depósitos se deberán desglosar en el balance general como del público en general y los captados a través de operaciones en el mercado de dinero, estos últimos referidos a depósitos a plazo realizados con otros intermediarios financieros, así como con tesorerías de empresas y de entidades gubernamentales. 27

Los títulos de crédito emitidos se presentarán como una categoría independiente, formando parte de estos, entre otros, los bonos bancarios y los certificados bursátiles. 28

Préstamos interbancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos interbancarios y de otros organismos, desglosándose en: 29

- de exigibilidad inmediata;
- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", se presentarán dentro de este rubro. 30

Los préstamos interbancarios que reciba la entidad a un plazo menor o igual a 3 días hábiles se presentarán como parte del rubro de exigibilidad inmediata, en tanto que los mayores a 3 días hábiles se agruparán como de corto y/o largo plazo según corresponda. 31

Colaterales vendidos o dados en garantía

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de préstamo de valores, derivados y otros colaterales vendidos, así como de aquellos colaterales vendidos o entregados en garantía en operaciones de reporto. 32

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos". 33

Derivados

Los pasivos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos o dados en garantía, desagregados en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 34

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes. 35

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por cuentas de margen, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 36

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 37

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como el efecto por valorización de los créditos en VSM, los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 38

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 39

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 40

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del capital ganado. 41

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 42

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 43

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- c) operaciones efectuadas por las instituciones de banca de desarrollo, en su calidad de Agente Financiero del Gobierno Federal, a que se refiere el criterio B-10 "Fideicomisos";
- d) colaterales recibidos por la entidad;
- e) colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- f) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- g) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN		DOMICILIO	
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____		EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)	
		(Cifras en millones de pesos)	
ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	CAPTACIÓN TRADICIONAL	\$
CUENTAS DE MARGEN	"	Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
INVERSIONES EN VALORES	\$	Depósitos a plazo	\$
Títulos para negociar	\$	Del público en general	"
Títulos disponibles para la venta	"	Mercado de dinero	"
Títulos conservados a vencimiento	"	Fondos especiales	"
DEUDORES POR REPORTE (SALDO DEUDOR)	"	Títulos de crédito emitidos	"
PRÉSTAMO DE VALORES	"	PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS	
DERIVADOS	\$	ORGANISMOS	\$
Con fines de negociación	"	De exigibilidad inmediata	"
Con fines de cobertura	"	De corto plazo	"
Con fines de cobertura	"	De largo plazo	"
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE	"	ACREEDORES POR REPORTE	"
ACTIVOS FINANCIEROS	"	PRÉSTAMO DE VALORES	"
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	\$	COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA	\$
Créditos comerciales	"	Repantos (Saldo acreedor)	"
Actividad empresarial o comercial	"	Préstamo de valores	"
Entidades financieras	"	Derivados	"
Entidades gubernamentales	"	Otros colaterales vendidos	"
Créditos de consumo	"	DERIVADOS	\$
Créditos a la vivienda	"	Con fines de negociación	"
Créditos otorgados en calidad de Agente del Gobierno Federal	"	Con fines de cobertura	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	\$	AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE	"
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	\$	PASIVOS FINANCIEROS	"
Créditos comerciales	"	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE	"
Actividad empresarial o comercial	"	BURSATILIZACIÓN	"
Entidades financieras	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$
Entidades gubernamentales	"	Impuestos a la utilidad por pagar	"
Créditos de consumo	"	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	"
Créditos a la vivienda	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	\$	formalizar por su órgano de gobierno	"
CARTERA DE CRÉDITO	\$	Acreedores por liquidación de operaciones	"
(-) MENOS:	"	Acreedores por cuentas de margen	"
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS	"	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
CREDITICIOS	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	\$	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN	"
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS	\$	IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"
(-) MENOS:	"	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO	"	TOTAL PASIVO	\$
DERECHOS DE COBRO (NETO)	\$	CAPITAL CONTABLE	
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	"	CAPITAL CONTRIBUIDO	\$
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE	"	Capital social	"
BURSATILIZACIÓN	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	su órgano de gobierno	"
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"	Prima en venta de acciones	"
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Obligaciones subordinadas en circulación	"
INVERSIONES PERMANENTES	"	CAPITAL GANADO	\$
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES	"	Reservas de capital	"
PARA LA VENTA	"	Resultado de ejercicios anteriores	"
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
OTROS ACTIVOS	\$	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura	"
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	"	de flujos de efectivo	"
Otros activos a corto y largo plazo	"	Efecto acumulado por conversión	"
TOTAL ACTIVO	\$	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Resultado neto	"
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	\$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en fideicomiso o mandato	"
Fideicomisos	\$
Mandatos	"
Agente Financiero del Gobierno Federal	"
Bienes en custodia o en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos o entregados	"
en garantía por la entidad	"
Operaciones de banca de inversión por	"
cuenta de terceros (Neto)	"
Intereses devengados no cobrados derivados	"
de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ millones de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, efecto acumulado por conversión, así como el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, operaciones de préstamos interbancarios pactados a un plazo menor o igual a 3 días hábiles, cuentas de margen, inversiones en valores, operaciones de reporto y de préstamo de valores, así como los premios por colocación de deuda. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, la amortización del crédito diferido por valorización de los créditos en VSM, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-6 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 13

En este rubro también se incluyen los ingresos por intereses que genere la cartera de crédito de los fideicomisos denominados en UDIS, al momento de efectuar su consolidación con las cifras de la entidad. 14

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, préstamos interbancarios y de otros organismos, operaciones de reporto y de préstamo de valores y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como los gastos de emisión y descuento por colocación de deuda. 15

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 16

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito. 17

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 18

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 19

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. Se consideran como parte de este apartado las aportaciones en efectivo para la constitución de provisiones correspondientes a los fideicomisos denominados en UDIS. 20

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 21

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas,
- b) el resultado por intermediación,
- c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- d) los gastos de administración y promoción.

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquéllas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 11 y 17, préstamos recibidos, colocación de deuda bancaria y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos, actividades fiduciarias, y por el otorgamiento de avales. También forman parte de este rubro las comisiones relacionadas con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por primera anualidad y subsecuentes, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. 22

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 23

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, derivados con fines de negociación o de cobertura, de títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable, así como los colaterales vendidos;
- b) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados;
- c) resultado por valuación de divisas y de metales preciosos amonedados;
- d) costos de transacción por compraventa de títulos para negociar y de derivados;
- e) resultado por compraventa de valores, divisas y metales preciosos amonedados, y
- f) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos derivados, así como el resultado por venta de colaterales recibidos.

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 24

- a) recuperaciones de cartera de crédito, impuestos, derechos de cobro y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización.
- b) resultado por adquisición o cesión de cartera,
- c) costo financiero por arrendamiento capitalizable,
- d) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro,
- e) los quebrantos,
- f) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta,
- g) los donativos,
- h) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos,
- i) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados,
- j) resultado en venta de inmuebles, mobiliario y equipo, y
- k) resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 25

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción, aportaciones al Instituto de Protección al Ahorro Bancario, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad.

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas.

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación.

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF.

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como préstamos interbancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, así como colaterales vendidos);
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad;
- e) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación inicial y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito, y
- f) las comisiones o los montos cobrados por la administración de los recursos recibidos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, así como el importe total de las mismas.

NOMBRE DE LA INSTITUCION		
DOMICILIO		
ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____		
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)		
(Cifras en millones de pesos)		
Ingresos por intereses		\$
Gastos por intereses		"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		" _____
 MARGEN FINANCIERO		 \$
Estimación preventiva para riesgos crediticios		" _____
 MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		 \$
Comisiones y tarifas cobradas	\$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	
Otros ingresos (egresos) de la operación	"	
Gastos de administración y promoción	" _____	" _____
 RESULTADO DE LA OPERACION		 \$
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas		"
 RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		 \$
Impuestos a la utilidad causados	\$	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	" _____	" _____
 RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		 \$
Operaciones discontinuadas		" _____
 RESULTADO NETO		 \$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los propietarios de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los propietarios y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para instituciones de crédito o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los propietarios. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para instituciones de crédito o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- c) efecto acumulado por conversión, y
- d) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de crédito correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno;
- prima en venta de acciones;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- efecto acumulado por conversión;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios:

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL _____ **AL** _____ **DE** _____ **DE** _____
DOMICILIO
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ **DE** _____ (1)
(Cifras en millones de pesos)

Concepto	Capital contribuido				Capital ganado				Resultado neto	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de pérdidas disponibles para la venta	Efecto acumulado por conversión		
Saldo al ____ de _____ de _____										
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS PROPIETARIOS										
Suscripción de acciones										
Capitalización de utilidades										
Constitución de reservas										
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores										
Pago de dividendos										
Total										
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL										
Utilidad integral										
-Resultado neto										
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta										
-Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo										
-Efecto acumulado por conversión										
-Resultado por tenencia de activos no monetarios										
Total										
Saldo al ____ de _____ de _____										

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital. 10

Actividades de inversión.- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como inmuebles, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 11

Actividades de operación.- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 13

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados, y
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.
- c) Cobros de primas por la venta de opciones.
- d) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- e) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.

- f) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de la captación tradicional.
- g) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos interbancarios y de otros organismos.
- h) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por acreedores por reporto.
- i) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía.
- j) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la emisión de obligaciones subordinadas con características de pasivo.
- k) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen;
 - cartera de crédito;
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.
- l) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - captación tradicional;
 - préstamos interbancarios y de otros organismos;
 - acreedores por reporto, y
 - obligaciones subordinadas con características de pasivo.
- m) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.
- n) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos;
 - colocación de deuda, y
 - prestación de servicios (transferencia de fondos, administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).
- o) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en valores, derivados y cartera de crédito.
- p) Pagos por la adquisición de derechos de cobro.
- q) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- r) Cobros y pagos generados por derivados con fines de negociación.
- s) Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.
- t) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, aportaciones al IPAB, entre otros gastos de administración.
- u) Pagos de impuestos a la utilidad.
- v) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones).
- w) Cobros por recuperaciones de derechos de cobro y cartera de crédito.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

- a) Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.
- l) Cobros asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.
- m) Pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

- a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
- c) Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital.
- d) Pagos de intereses y principal asociados a las obligaciones subordinadas con características de capital.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 42, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo, de una operación extranjera;
- b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 45, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- d) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 34

Consideraciones adicionales**Instrumentos financieros con fines de cobertura**

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta. 35

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 36

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 37

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de inmuebles, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, préstamo de valores (activo), derivados (activo), cartera de crédito (neto), derechos de cobro adquiridos (neto), beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, bienes adjudicados (neto), captación tradicional, préstamos interbancarios y de otros organismos, acreedores por reporto, préstamo de valores (pasivo), colaterales vendidos o dados en garantía, derivados (pasivo), obligaciones en operaciones de bursatilización y obligaciones subordinadas con características de pasivo, y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 38

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 39

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 41

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 42

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 43

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 44

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 45

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 46

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 47

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 48

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 49

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 50

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 51

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 52

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar;
- d) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos operativos conforme a lo establecido en el criterio C-4 "Información por segmentos", y
- e) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 53

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y asociadas.

NOMBRE DE LA INSTITUCION
DOMICILIO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)
(Cifras en millones de pesos)

Resultado neto	\$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	\$
Operaciones discontinuadas	\$
Actividades de operación	
Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (activo)	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en cartera de crédito (neto)	"
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	"
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	"
Cambio en bienes adjudicados (neto)	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en captación tradicional	"
Cambio en préstamos interbancarios y de otros organismos	"
Cambio en acreedores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (pasivo)	"
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	"
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	"
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	"
Pagos de impuestos a la utilidad	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	"
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de acciones	\$
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	\$
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 36
REPORTES REGULATORIOS
INDICE

...

R01 CATALOGO MINIMO

Serie R01 A REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO

INSTRUCCIONES DE LLENADO ...

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

CAJA

BANCOS

DEPOSITOS EN BANCO DE MEXICO
DEPOSITOS EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
DIVISAS A ENTREGAR

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO
METALES PRECIOSOS AMONEDADOS
OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

BANCO DE MEXICO
PRESTAMOS INTERBANCARIOS (CALL MONEY)
DIVISAS A RECIBIR
EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)

EFECTIVO

VALORES

OTROS ACTIVOS

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

En posición

Por entregar

Deuda bancaria

En posición

Por entregar

Otros títulos de deuda

En posición

Por entregar

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

Instrumentos de patrimonio neto

En posición

Por entregar

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE REPORTO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)

Deuda gubernamental

En posición

A recibir

Deuda bancaria

En posición

A recibir

Otros títulos de deuda

En posición

A recibir

Instrumentos de patrimonio neto

En posición

A recibir

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

En posición

Por entregar

Deuda bancaria

En posición

Por entregar

Otros títulos de deuda

En posición

Por entregar

Instrumentos de patrimonio neto

En posición

Por entregar

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE REPORTO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Instrumentos de patrimonio neto

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)

Deuda gubernamental
En posición
A recibir
Deuda bancaria
En posición
A recibir
Otros títulos de deuda
En posición
A recibir
Instrumentos de patrimonio neto
En posición
A recibir

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental
En posición
Por entregar
Deuda bancaria
En posición
Por entregar
Otros títulos de deuda
En posición
Por entregar

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE REPORTO

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)

Deuda gubernamental
En posición
A recibir
Deuda bancaria
En posición
A recibir
Otros títulos de deuda
En posición
A recibir

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

DEUDORES POR REPORTO

PRESTAMO DE VALORES

PREMIOS A RECIBIR

DERIVADOS

CON FINES DE NEGOCIACION

FUTUROS A RECIBIR

Valuación

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

Valuación

Deterioro

OPCIONES

Valuación

Deterioro

SWAPS

Valuación

Deterioro

DERIVADOS CREDITICIOS

Valuación

Deterioro

OPERACIONES ESTRUCTURADAS

Valuación

Deterioro

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Valuación

Deterioro

CON FINES DE COBERTURA

FUTUROS A RECIBIR

Valuación

Valuación de la posición primaria

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

OPCIONES

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

SWAPS

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

DERIVADOS CREDITICIOS

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

OPERACIONES ESTRUCTURADAS

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Valuación
Valuación de la posición primaria
Deterioro

AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS

CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCION

Actividad empresarial o comercial
Operaciones quirografarias
Operaciones prendarias
Créditos puente
Operaciones de factoraje
Operaciones de arrendamiento capitalizable
Otros

Entidades financieras
Créditos interbancarios
Créditos a entidades financieras no bancarias

Entidades gubernamentales
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
Créditos a estados y municipios o con su garantía
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios
Otros

CREDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS

Actividad empresarial o comercial
Operaciones quirografarias
Operaciones prendarias
Créditos puente
Operaciones de factoraje
Operaciones de arrendamiento capitalizable
Otros

Entidades financieras
Créditos interbancarios
Créditos a entidades financieras no bancarias

Entidades gubernamentales
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
Créditos a estados y municipios o con su garantía
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios
Otros

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCION

- Tarjeta de crédito
- Personales
- Nómina
- Automotriz
- Adquisición de bienes muebles
- Operaciones de arrendamiento capitalizable
- Otros créditos de consumo

CREDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS

- Tarjeta de crédito
- Personales
- Nómina
- Automotriz
- Adquisición de bienes muebles
- Operaciones de arrendamiento capitalizable
- Otros créditos de consumo

CREDITOS A LA VIVIENDA

CREDITOS A LA VIVIENDA SIN RESTRICCION

- Media y residencial
- De interés social

CREDITO A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS

- Media y residencial
- De interés social

CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

- Operaciones quirografarias
- Operaciones prendarias
- Créditos puente
- Operaciones de factoraje
- Operaciones de arrendamiento capitalizable
- Otros

ENTIDADES FINANCIERAS

- Créditos interbancarios
- Créditos a entidades financieras no bancarias

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

- Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
- Créditos a estados y municipios o con su garantía
- Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios
- Otros

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

TARJETA DE CREDITO
PERSONALES
NOMINA
AUTOMOTRIZ
ADQUISICION DE BIENES MUEBLES
OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL
DE INTERES SOCIAL

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales sin restricción
Actividad empresarial o comercial
Entidades financieras
Entidades gubernamentales

Créditos comerciales restringidos
Actividad empresarial o comercial
Entidades financieras
Entidades gubernamentales

Créditos de consumo sin restricción
Tarjeta de crédito
Personales
Nómina
Automotriz
Adquisición de bienes muebles
Operaciones de arrendamiento capitalizable
Otros créditos de consumo

Créditos de consumo restringidos
Tarjeta de crédito
Personales
Nómina
Automotriz
Adquisición de bienes muebles
Operaciones de arrendamiento capitalizable
Otros créditos de consumo

Créditos a la vivienda sin restricción
Media y residencial
De interés social

Créditos a la vivienda restringidos
Media y residencial
De interés social

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA
POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES. ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS BM
PAGOS OPORTUNOS Y ANTICIPADOS
POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA)
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS
ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
RECONOCIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

*BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS*

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

COMPRAVENTA DE DIVISAS
INVERSIONES EN VALORES
REPORTOS
PRESTAMO DE VALORES
DERIVADOS
POR EMISION DE TITULOS

DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN

DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO

DERECHOS DE COBRO

DERECHOS FIDUCIARIOS
DERIVADOS DE CREDITOS DETERIORADOS
OTROS DERECHOS DE COBRO

DEUDORES DIVERSOS

PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO
CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION BM

RENTAS POR COBRAR

ADEUDOS VENCIDOS

OTROS DEUDORES

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

DERECHOS DE COBRO

Derechos fiduciaries

Derivados de créditos deteriorados

Otros derechos de cobro

DEUDORES DIVERSOS

BIENES ADJUDICADOS

BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS

MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

INMUEBLES ADJUDICADOS

INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

ESTIMACION POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ADJUDICADOS

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS (1)

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES

SUBSIDIARIAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA

SUBSIDIARIAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)

IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)

ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES

OTROS ACTIVOS

CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES

CARGOS DIFERIDOS

Descuento por amortizar en títulos colocados

Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito

Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito
Costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjeta de crédito
Gastos por emisión de títulos
Seguros por amortizar
Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil
De subsidiarias
De asociadas

Revaluación del crédito mercantil (1)
De subsidiarias
De asociadas

Gastos de organización
Revaluación de gastos de organización (1)
Amortización acumulada de gastos de organización
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)

Otros intangibles
Revaluación de otros intangibles (1)
Amortización acumulada de otros intangibles
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)

OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Beneficios directos a largo plazo

Beneficios por terminación
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración
Beneficios por terminación por causa de reestructuración

Beneficios al retiro
Pensiones
Prima de antigüedad
Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

PASIVO

CAPTACION TRADICIONAL

DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

SIN INTERES

CON INTERES

DEPOSITOS A PLAZO

DEL PUBLICO EN GENERAL

MERCADO DE DINERO

FONDOS ESPECIALES

BD

TITULOS DE CREDITO EMITIDOS

BONOS BANCARIOS

CERTIFICADOS BURSATILES

OTROS

PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

DE CORTO PLAZO

PRESTAMOS DE BANCO DE MEXICO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS COMO AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

PRESTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE BANCO DE MEXICO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS COMO AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

PRESTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

ACREEDORES POR REPORTO

PRESTAMO DE VALORES

PREMIOS A ENTREGAR

COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTIA

REPORTOS

OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA

Colaterales vendidos

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Colaterales dados en garantía

PRESTAMO DE VALORES

OBLIGACION DEL PRESTATARIO POR RESTITUCION DE VALORES OBJETO DE LA OPERACION AL PRESTAMISTA

Colaterales vendidos

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

OBLIGACION DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCION DEL COLATERAL AL PRESTATARIO

Colaterales vendidos

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

DERIVADOS

COLATERALES VENDIDOS

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

Otros

OTROS COLATERALES VENDIDOS

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

DERIVADOS

CON FINES DE NEGOCIACION

FUTUROS A ENTREGAR

Valuación

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

Valuación

Deterioro

OPCIONES

Valuación

Deterioro

SWAPS

Valuación

Deterioro

DERIVADOS CREDITICIOS

Valuación

Deterioro

OPERACIONES ESTRUCTURADAS

Valuación

Deterioro

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Valuación

Deterioro

CON FINES DE COBERTURA

FUTUROS A ENTREGAR

Valuación

Valuación de la posición primaria

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

OPCIONES

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

SWAPS

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

DERIVADOS CREDITICIOS

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

OPERACIONES ESTRUCTURADAS

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS

OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

PASIVOS POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR

IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)

IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANO DE GOBIERNO

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

COMPRAVENTA DE DIVISAS

INVERSIONES EN VALORES

REPORTOS

PRESTAMO DE VALORES

DERIVADOS

ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN

ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS

Cheques de caja

Cheques certificados

Cartas de crédito

Giros por pagar

Aceptaciones por cuenta de clientes

Ordenes de pago

Avales

Custodia o administración de bienes

Recaudación de aportaciones de seguridad social

Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

AFORO DERIVADO DE OPERACIONES DE FACTORAJE

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

DEPOSITOS EN GARANTIA

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

BM

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Beneficios directos a largo plazo

Beneficios por terminación

Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración

Beneficios por terminación por causa de reestructuración

Beneficios al retiro

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Beneficios directos de corto plazo

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Aportaciones al IPAB

Gastos en tecnología

Ordenadas por la CONDUSEF

Otras provisiones

BM

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

OBLIGACIONES SUBORDINADAS

DE CONVERSION FORZOSA

DE CONVERSION POR DECISION DEL TENEDOR

DE CONVERSION POR DECISION DE LA ENTIDAD EMISORA

NO CONVERTIBLES

IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)

IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

CREDITOS DIFERIDOS

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO
COMISIONES POR ANUALIDAD Y SUBSECUENTES DE TARJETA DE CREDITO
EFECTO POR VALORIZACION DE LOS CREDITOS EN VSM
INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
INGRESO POR OPCION DE COMPRA A PRECIO REDUCIDO EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
OTROS INGRESOS POR APLICAR
EXCEDENTE POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CREDITO
PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA
OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO
RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO
INGRESOS POR APLICAR DERIVADOS DE PROGRAMAS DE APOYO A DEUDORES
OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO (1)

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION (1)

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

CAPITAL GANADO

RESERVAS DE CAPITAL

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)

RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)

EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)

RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)

EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO (1)

EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)

EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION (1)

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF.

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

CUENTAS DE ORDEN

AVALES OTORGADOS

ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

COMPROMISOS CREDITICIOS

BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO

FIDEICOMISOS

DE GARANTIA, INVERSION O ADMINISTRACION

FIDEICOMISOS UDIS

ESQUEMA DE RENTAS FIDEICOMISO INMOBILIARIO

BM

ESQUEMA DE RENTAS VEHICULO DE COBRO

BM

MANDATOS

AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION

BIENES EN CUSTODIA

TITULOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD

VALORES

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

OTROS

BIENES EN ADMINISTRACION

COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD

EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

OTROS

COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTIA POR LA ENTIDAD

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

OTROS

OPERACIONES DE BANCA DE INVERSION POR CUENTA DE TERCEROS

EFFECTIVO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

OTRAS INVERSIONES POR CUENTA DE TERCEROS

INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN

EFFECTIVO

VALORES

OTROS ACTIVOS

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO

INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

Créditos comerciales sin restricción

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

Créditos comerciales restringidos

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

Créditos de consumo sin restricción

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

Créditos de consumo restringido

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

CREDITOS A LA VIVIENDA

Créditos a la vivienda sin restricción

Media y residencial

De interés social

Créditos a la vivienda restringidos

Media y residencial

De interés social

CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

Media y residencial

De interés social

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

PREMIOS POR COLOCACION DE DEUDA

TITULOS DE CREDITO EMITIDOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS

DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

UTILIDAD POR VALORIZACION

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

VALORIZACION DE CREDITOS EN VSM

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)

GASTOS POR INTERESES

INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

INTERESES POR TITULOS DE CREDITO EMITIDOS

INTERESES POR PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS

DE CONVERSION FORZOSA

DE CONVERSION POR DECISION DEL TENEDOR

DE CONVERSION POR DECISION DE LA ENTIDAD EMISORA

NO CONVERTIBLES

INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO

GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA

PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA

TITULOS DE CREDITO EMITIDOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS

GASTOS DE EMISION POR COLOCACION DE DEUDA

COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO-DEL CREDITO

PERDIDA POR VALORIZACION

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales

Créditos comerciales sin restricción

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

Créditos comerciales restringidos

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

Entidades gubernamentales
Créditos de consumo
 Créditos de consumo sin restricción
 Tarjeta de crédito
 Personales
 Nómina
 Automotriz
 Adquisición de bienes muebles
 Operaciones de arrendamiento capitalizable
 Otros créditos de consumo
 Créditos de consumo restringidos
 Tarjeta de crédito
 Personales
 Nómina
 Automotriz
 Adquisición de bienes muebles
 Operaciones de arrendamiento capitalizable
 Otros créditos de consumo
Créditos a la vivienda
 Créditos a la vivienda sin restricción
 Media y residencial
 De interés social
 Créditos a la vivienda restringidos
 Media y residencial
 De interés social

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA
POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES. ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS BM
OPORTUNOS Y ANTICIPADOS
POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA)
POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS
APORTADAS EN EFECTIVO PARA LOS FIDEICOMISOS UDIS
ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
RECONOCIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
OTRAS ESTIMACIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1)

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

OPERACIONES DE CREDITO

CREDITOS COMERCIALES

Créditos comerciales sin restricción
 Actividad empresarial o comercial
 Operaciones quirografarias
 Operaciones prendarias
 Créditos puente
 Operaciones de factoraje
 Operaciones de arrendamiento capitalizable

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

Otros
Entidades financieras
Entidades gubernamentales
Créditos comerciales restringidos
Actividad empresarial o comercial
Operaciones quirografarias
Operaciones prendarias
Créditos puente
Operaciones de factoraje
Operaciones de arrendamiento capitalizable
Otros
Entidades financieras
Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

Créditos de consumo sin restricción

Tarjeta de crédito
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito
Negocios afiliados
Personales
Nómina
Automotriz
Adquisición de bienes muebles
Operaciones de arrendamiento capitalizable
Otros créditos de consumo

Créditos de consumo restringidos

Tarjeta de crédito
Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito
Negocios afiliados
Personales
Nómina
Automotriz
Adquisición de bienes muebles
Operaciones de arrendamiento capitalizable
Otros créditos de consumo

CREDITOS A LA VIVIENDA

Créditos a la vivienda sin restricción

Media y residencial
De interés social

Créditos a la vivienda restringidos

Media y residencial
De interés social

CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

AVALES

CARTAS DE CREDITO SIN REFINANCIAMIENTO

ACEPTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

COMRAVENTA DE VALORES

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

APERTURA DE CUENTA

MANEJO DE CUENTA

ACTIVIDADES FIDUCIARIAS

TRANSFERENCIA DE FONDOS

GIROS BANCARIOS

CHEQUES DE CAJA

CHEQUES CERTIFICADOS

CHEQUES DE VIAJERO

CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES

ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD

SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

BANCOS CORRESPONSALES

COMISIONISTAS

TRANSFERENCIA DE FONDOS

PRESTAMOS RECIBIDOS

COLOCACION DE DEUDA

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

TITULOS PARA NEGOCIAR

DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE

COLATERALES VENDIDOS

PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS Y DERIVADOS

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

DERIVADOS

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

RESULTADO POR VALUACION DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS

COSTOS DE TRANSACCION

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS

RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION (1)

OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO

RECUPERACIONES

IMPUESTOS

DERECHOS DE COBRO

EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

OTRAS RECUPERACIONES

INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO

GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO

UTILIDAD POR CESION DE CARTERA DE CREDITO

PERDIDA POR CESION DE CARTERA DE CREDITO

INGRESO POR OPCION DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INGRESO POR PARTICIPACION DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

QUEBRANTOS

POR FALTANTE EN SUCURSALES
FRAUDES
SINIESTROS
OTROS QUEBRANTOS

DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES

DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA

DONATIVOS

PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES

RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

RESULTADO POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

PERDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO

PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO

DE BIENES INMUEBLES
DE CREDITO MERCANTIL
DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO
DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
DE OTROS ACTIVOS

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

UTILIDAD POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

UTILIDAD POR VALUACION DEL ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS

UTILIDAD POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS

PERDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

PERDIDA POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

PERDIDA POR VALUACION DEL ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS

PERDIDA POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS

PERDIDA EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1)

RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)

GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE

HONORARIOS

RENTAS

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

APORTACIONES AL IPAB

BM

IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

GASTOS NO DEDUCIBLES

GASTOS EN TECNOLOGIA

DEPRECIACIONES

AMORTIZACIONES

COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO

BENEFICIOS POR TERMINACION

Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración

Beneficios por terminación por causa de reestructuración

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, VSM y Udis valorizadas en pesos

BENEFICIOS AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION (1)

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS

Pertenecientes al sector financier

No pertenecientes al sector financiero

EN ASOCIADAS

Pertenecientes al sector financier

No pertenecientes al sector financiero

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)

IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS

IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)

IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)

SUBSIDIOS

BD

SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1)

BD

OPERACIONES DISCONTINUADAS

OPERACIONES DISCONTINUADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF.

Reporte: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

CAJA

BANCOS

DEPOSITOS EN BANCO DE MEXICO

DEPOSITOS EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS

DIVISAS A ENTREGAR

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

METALES PRECIOSOS AMONEDADOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

BANCO DE MEXICO

PRESTAMOS INTERBANCARIOS (CALL MONEY)

DIVISAS A RECIBIR

EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)

EFFECTIVO

VALORES

OTROS ACTIVOS

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

En posición

Por entregar

Deuda bancaria

En posición

Por entregar

Otros títulos de deuda

En posición

Por entregar

Instrumentos de patrimonio neto

En posición

Por entregar

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE REPORTO

Deuda gubernamental

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN
OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Instrumentos de patrimonio neto

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)

Deuda gubernamental
En posición
A recibir
Deuda bancaria
En posición
A recibir
Otros títulos de deuda
En posición
A recibir
Instrumentos de patrimonio neto
En posición
A recibir

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental
En posición
Por entregar
Deuda bancaria
En posición
Por entregar
Otros títulos de deuda
En posición
Por entregar
Instrumentos de patrimonio neto
En posición
Por entregar

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE
REPORTO

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE
PRESTAMO DE VALORES

Deuda gubernamental
Deuda bancaria
Otros títulos de deuda
Instrumentos de patrimonio neto

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Deuda gubernamental

En posición

A recibir

Deuda bancaria

En posición

A recibir

Otros títulos de deuda

En posición

A recibir

Instrumentos de patrimonio neto

En posición

A recibir

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

En posición

Por entregar

Deuda bancaria

En posición

Por entregar

Otros títulos de deuda

En posición

Por entregar

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE REPORTO

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)

Deuda gubernamental

En posición

A recibir

Deuda bancaria

En posición

A recibir

Otros títulos de deuda

En posición

A recibir

DEUDORES POR REPORTO

PRESTAMO DE VALORES

PREMIOS A RECIBIR

DERIVADOS

CON FINES DE NEGOCIACION

FUTUROS A RECIBIR

Valuación

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

Valuación

Deterioro

OPCIONES

Valuación

Deterioro

SWAPS

Valuación

Deterioro

DERIVADOS CREDITICIOS

Valuación

Deterioro

OPERACIONES ESTRUCTURADAS

Valuación

Deterioro

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Valuación

Deterioro

CON FINES DE COBERTURA

FUTUROS A RECIBIR

Valuación

Valuación de la posición primaria

CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

OPCIONES

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

SWAPS

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

DERIVADOS CREDITICIOS

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

OPERACIONES ESTRUCTURADAS

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS

CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCION

Actividad empresarial o comercial

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Créditos puente

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Operaciones de factoraje
Operaciones de arrendamiento capitalizable
Otros

Entidades financieras

Créditos interbancarios
Créditos a entidades financieras no bancarias

Entidades gubernamentales

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
Créditos a estados y municipios o con su garantía
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios
Otros

CREDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS

Actividad empresarial o comercial

Operaciones quirografarias
Operaciones prendarias
Créditos puente
Operaciones de factoraje
Operaciones de arrendamiento capitalizable
Otros

Entidades financieras

Créditos interbancarios
Créditos a entidades financieras no bancarias

Entidades gubernamentales

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
Créditos a estados y municipios o con su garantía
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios
Otros

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCION

Tarjeta de crédito
Personales
Nómina
Automotriz
Adquisición de bienes muebles
Operaciones de arrendamiento capitalizable
Otros créditos de consumo

CREDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS

Tarjeta de crédito
Personales
Nómina
Automotriz
Adquisición de bienes muebles

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Operaciones de arrendamiento capitalizable
Otros créditos de consumo

CREDITOS A LA VIVIENDA

CREDITOS A LA VIVIENDA SIN RESTRICCION

Media y residencial
De interés social

CREDITO A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS

Media y residencial
De interés social

CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias
Operaciones prendarias
Créditos puente
Operaciones de factoraje
Operaciones de arrendamiento capitalizable
Otros

ENTIDADES FINANCIERAS

Créditos interbancarios
Créditos a entidades financieras no bancarias

ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Créditos al Gobierno Federal o con su garantía
Créditos a estados y municipios o con su garantía
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios
Otros

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

PERSONALES

NOMINA

AUTOMOTRIZ

ADQUISICION DE BIENES MUEBLES

OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales sin restricción
Actividad empresarial o comercial

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

Créditos comerciales restringidos

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

Créditos de consumo sin restricción

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

Créditos de consumo restringidos

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

Créditos a la vivienda sin restricción

Media y residencial

De interés social

Créditos a la vivienda restringidos

Media y residencial

De interés social

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA

POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES. ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS OPORTUNOS Y ANTICIPADOS BM

POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA)

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

RECONOCIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

COMPRAVENTA DE DIVISAS

INVERSIONES EN VALORES

REPORTOS

PRESTAMO DE VALORES

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

DERIVADOS
POR EMISION DE TITULOS

DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN

DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO

DERECHOS DE COBRO
DERECHOS FIDUCIARIOS
DERIVADOS DE CREDITOS DETERIORADOS
OTROS DERECHOS DE COBRO

DEUDORES DIVERSOS

PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

BM

RENTAS POR COBRAR

ADEUDOS VENCIDOS

OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

DERECHOS DE COBRO
Derechos fiduciaries
Derivados de créditos deteriorados
Otros derechos de cobro

DEUDORES DIVERSOS

BIENES ADJUDICADOS

BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS

MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

INMUEBLES ADJUDICADOS

INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS

ESTIMACION POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ADJUDICADOS

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS (1)

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES

SUBSIDIARIAS

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA

SUBSIDIARIAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)

IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)

ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES

OTROS ACTIVOS

CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES

CARGOS DIFERIDOS

Descuento por amortizar en títulos colocados

Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito

Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable

Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito

Costos y gastos asociados al otorgamiento de tarjeta de crédito

Gastos por emisión de títulos

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Seguros por amortizar

Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado

Comisiones pagadas por anticipado

Anticipos o pagos provisionales de impuestos

Rentas pagadas por anticipado

Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil

De subsidiarias

De asociadas

Revaluación del crédito mercantil (1)

De subsidiarias

De asociadas

Gastos de organización

Revaluación de gastos de organización (1)

Amortización acumulada de gastos de organización

Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)

Otros intangibles

Revaluación de otros intangibles (1)

Amortización acumulada de otros intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)

OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Beneficios directos a largo plazo

Beneficios por terminación

Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración

Beneficios por terminación por causa de reestructuración

Beneficios al retiro

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

PASIVO

CAPTACION TRADICIONAL

DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

SIN INTERES

CON INTERES

DEPOSITOS A PLAZO

DEL PUBLICO EN GENERAL

MERCADO DE DINERO

FONDOS ESPECIALES

BD

TITULOS DE CREDITO EMITIDOS

BONOS BANCARIOS

CERTIFICADOS BURSATILES

OTROS

PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

DE CORTO PLAZO

PRESTAMOS DE BANCO DE MEXICO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS COMO AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

PRESTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

DE LARGO PLAZO

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

PRESTAMOS DE BANCO DE MEXICO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS COMO AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

PRESTAMOS DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

ACREEDORES POR REPORTO

PRESTAMO DE VALORES

PREMIOS A ENTREGAR

COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTIA

REPORTOS

OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA

Colaterales vendidos

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Colaterales dados en garantía

PRESTAMO DE VALORES

OBLIGACION DEL PRESTATARIO POR RESTITUCION DE VALORES OBJETO DE LA OPERACION AL PRESTAMISTA

Colaterales vendidos

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

OBLIGACION DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCION DEL COLATERAL AL PRESTATARIO

Colaterales vendidos

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

DERIVADOS

COLATERALES VENDIDOS

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Otros

OTROS COLATERALES VENDIDOS

DERIVADOS

CON FINES DE NEGOCIACION

FUTUROS A ENTREGAR

Valuación

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

Valuación

Deterioro

OPCIONES

Valuación

Deterioro

SWAPS

Valuación

Deterioro

DERIVADOS CREDITICIOS

Valuación

Deterioro

OPERACIONES ESTRUCTURADAS

Valuación

Deterioro

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Valuación

Deterioro

CON FINES DE COBERTURA

FUTUROS A ENTREGAR

Valuación

Valuación de la posición primaria

CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

OPCIONES

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

SWAPS

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

DERIVADOS CREDITICIOS

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

OPERACIONES ESTRUCTURADAS

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Valuación

Valuación de la posición primaria

Deterioro

AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS

OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

PASIVOS POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR

IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)

IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANO DE GOBIERNO

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

COMPRAVENTA DE DIVISAS

INVERSIONES EN VALORES

REPORTOS

PRESTAMO DE VALORES

DERIVADOS

ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN

ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO

ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS

Cheques de caja

Cheques certificados

Cartas de crédito

Giros por pagar

Aceptaciones por cuenta de clientes

Ordenes de pago

Avales

Custodia o administración de bienes

Recaudación de aportaciones de seguridad social

Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

AFORO DERIVADO DE OPERACIONES DE FACTORAJE

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

DEPOSITOS EN GARANTIA

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

BM

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Beneficios directos a largo plazo

Beneficios por terminación

Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración

Beneficios por terminación por causa de reestructuración

Beneficios al retiro

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Beneficios directos de corto plazo

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Aportaciones al IPAB

Gastos en tecnología

Ordenadas por la CONDUSEF

Otras provisiones

BM

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

OBLIGACIONES SUBORDINADAS

DE CONVERSION FORZOSA

DE CONVERSION POR DECISION DEL TENEDOR

DE CONVERSION POR DECISION DE LA ENTIDAD EMISORA

NO CONVERTIBLES

IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)

CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

CREDITOS DIFERIDOS

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

COMISIONES POR ANUALIDAD Y SUBSECUENTES DE TARJETA DE CREDITO

EFFECTO POR VALORIZACION DE LOS CREDITOS EN VSM

INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INGRESO POR OPCION DE COMPRA A PRECIO REDUCIDO EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS INGRESOS POR APLICAR

EXCEDENTE POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CREDITO

PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

INGRESOS POR APLICAR DERIVADOS DE PROGRAMAS DE APOYO A DEUDORES

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO (1)

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION (1)

CAPITAL GANADO

RESERVAS DE CAPITAL

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)

RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)

EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)

RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)

EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO (1)

EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)

EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION (1)

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF.

CUENTAS DE ORDEN

AVALES OTORGADOS

ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

COMPROMISOS CREDITICIOS

BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO

FIDEICOMISOS

DE GARANTIA, INVERSION O ADMINISTRACION

FIDEICOMISOS UDIS

ESQUEMA DE RENTAS FIDEICOMISO INMOBILIARIO

BM

ESQUEMA DE RENTAS VEHICULO DE COBRO

BM

MANDATOS

AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION

BIENES EN CUSTODIA

TITULOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD

VALORES

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

OTROS

BIENES EN ADMINISTRACION

COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD

EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

OTROS

COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTIA POR LA ENTIDAD

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

OTROS

OPERACIONES DE BANCA DE INVERSION POR CUENTA DE TERCEROS

EFFECTIVO

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OTRAS INVERSIONES POR CUENTA DE TERCEROS

INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN

EFFECTIVO

VALORES

OTROS ACTIVOS

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO

INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

Créditos comerciales sin restricción

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

Créditos comerciales restringidos

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

Créditos de consumo sin restricción

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

Créditos de consumo restringido

Tarjeta de crédito

Personales

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Nómina
Automotriz
Adquisición de bienes muebles
Operaciones de arrendamiento capitalizable
Otros créditos de consumo

CREDITOS A LA VIVIENDA

Créditos a la vivienda sin restricción

Media y residencial

De interés social

Créditos a la vivienda restringidos

Media y residencial

De interés social

CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

Media y residencial

De interés social

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

PREMIOS POR COLOCACION DE DEUDA

TITULOS DE CREDITO EMITIDOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS

DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

UTILIDAD POR VALORIZACION

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

VALORIZACION DE CREDITOS EN VSM

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)

GASTOS POR INTERESES

INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA

INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO

INTERESES POR TITULOS DE CREDITO EMITIDOS

INTERESES POR PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS

DE CONVERSION FORZOSA

DE CONVERSION POR DECISION DEL TENEDOR

DE CONVERSION POR DECISION DE LA ENTIDAD EMISORA

NO CONVERTIBLES

INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO

GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA

PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA

TITULOS DE CREDITO EMITIDOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS

GASTOS DE EMISION POR COLOCACION DE DEUDA

COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO-DEL CREDITO

PERDIDA POR VALORIZACION

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)

RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales

Créditos comerciales sin restricción

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

Créditos comerciales restringidos

Actividad empresarial o comercial

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

Créditos de consumo

Créditos de consumo sin restricción

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

Créditos de consumo restringidos

Tarjeta de crédito

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

Créditos a la vivienda

Créditos a la vivienda sin restricción

Media y residencial

De interés social

Créditos a la vivienda restringidos

Media y residencial

De interés social

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA

POR SOBRETASA EN BONOS GUBERNAMENTALES. ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS BM OPORTUNOS Y ANTICIPADOS

POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA)

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

APORTADAS EN EFECTIVO PARA LOS FIDEICOMISOS UDIS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

RECONOCIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS ESTIMACIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1)

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

OPERACIONES DE CREDITO

CREDITOS COMERCIALES

Créditos comerciales sin restricción

Actividad empresarial o comercial

Operaciones quirografarias

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

- Operaciones prendarias
- Créditos puente
- Operaciones de factoraje
- Operaciones de arrendamiento capitalizable
- Otros

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

Créditos comerciales restringidos

Actividad empresarial o comercial

- Operaciones quirografarias
- Operaciones prendarias
- Créditos puente
- Operaciones de factoraje
- Operaciones de arrendamiento capitalizable
- Otros

Entidades financieras

Entidades gubernamentales

CREDITOS DE CONSUMO

Créditos de consumo sin restricción

Tarjeta de crédito

- Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito

- Negocios afiliados

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

Créditos de consumo restringidos

Tarjeta de crédito

- Primera anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito

- Negocios afiliados

Personales

Nómina

Automotriz

Adquisición de bienes muebles

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros créditos de consumo

CREDITOS A LA VIVIENDA

Créditos a la vivienda sin restricción

Media y residencial

De interés social

Créditos a la vivienda restringidos

Media y residencial

De interés social

CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

AVALES

CARTAS DE CREDITO SIN REFINANCIAMIENTO

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACEPTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

COMPRAVENTA DE VALORES

APERTURA DE CUENTA

MANEJO DE CUENTA

ACTIVIDADES FIDUCIARIAS

TRANSFERENCIA DE FONDOS

GIROS BANCARIOS

CHEQUES DE CAJA

CHEQUES CERTIFICADOS

CHEQUES DE VIAJERO

CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES

ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD

SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

BANCOS CORRESPONSALES

COMISIONISTAS

TRANSFERENCIA DE FONDOS

PRESTAMOS RECIBIDOS

COLOCACION DE DEUDA

OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

TITULOS PARA NEGOCIAR

DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION

DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE
COLATERALES VENDIDOS

PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS Y DERIVADOS
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
DERIVADOS

RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

RESULTADO POR VALUACION DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS
TITULOS PARA NEGOCIAR
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS

COSTOS DE TRANSACCION
POR TITULOS PARA NEGOCIAR
POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS

RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION (1)

OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO

RECUPERACIONES
IMPUESTOS
DERECHOS DE COBRO
EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
OTRAS RECUPERACIONES

INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO

GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO

UTILIDAD POR CESION DE CARTERA DE CREDITO

PERDIDA POR CESION DE CARTERA DE CREDITO

INGRESO POR OPCION DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INGRESO POR PARTICIPACION DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO
CAPITALIZABLE

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

QUEBRANTOS

POR FALTANTE EN SUCURSALES

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES

DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA

DONATIVOS

PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES

RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

RESULTADO POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

PERDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO

PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO

DE BIENES INMUEBLES

DE CREDITO MERCANTIL

DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION

DE OTROS ACTIVOS

INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

UTILIDAD POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

UTILIDAD POR VALUACION DEL ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

UTILIDAD POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS

PERDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

PERDIDA POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

PERDIDA POR VALUACION DEL ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS

PERDIDA POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS

PERDIDA EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1)

RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)

GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE

HONORARIOS

RENTAS

GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

APORTACIONES AL IPAB

BM

IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

GASTOS NO DEDUCIBLES

GASTOS EN TECNOLOGIA

DEPRECIACIONES

AMORTIZACIONES

COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO

BENEFICIOS POR TERMINACION

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración

Beneficios por terminación por causa de reestructuración

BENEFICIOS AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION (1)

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS

Pertenecientes al sector financier

No pertenecientes al sector financiero

EN ASOCIADAS

Pertenecientes al sector financier

No pertenecientes al sector financiero

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)

IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS

IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)

IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)

SUBSIDIOS

BD

SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL

BD

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1)

BD

OPERACIONES DISCONTINUADAS

Reporte: Catálogo mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo
Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OPERACIONES DISCONTINUADAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF.

Serie R02 y Serie R03 ...

R04 CARTERA DE CREDITO

R04 A REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Cartera de Crédito** se integra de 4 subreportes.

El reporte regulatorio de Cartera de Crédito, se ha dividido para facilitar su manejo, en Banca Comercial y Banca de Desarrollo. Los lineamientos generales se encuentran unificados y los casos especiales así como los formatos de los subreportes se encuentran identificados por sector.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES

R04 A 0411 Cartera por Tipo de Crédito

En este subreporte se solicitan los saldos al cierre de mes de la cartera por tipo de crédito. La cartera se encuentra dividida en cartera vigente total, sin pagos vencidos, con pagos vencidos, cartera vencida y cartera total, cada una desglosada en principal e intereses devengados no cobrados. Este subreporte se debe presentar en moneda nacional, Udis propias valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos.

R04 A 0415 Saldos Promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito

En este subreporte se solicitan saldos diarios promedio del mes, intereses y comisiones del mes por tipo de crédito. Los saldos diarios promedio, intereses y las comisiones se encuentran desglosados en cartera vigente, y cartera vencida. Este subreporte se debe presentar en moneda nacional, Udis propias valorizadas en pesos, moneda extranjera valorizada en dólares de EUA, moneda extranjera valorizada en pesos.

R04 A 0417 Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

En este reporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Estos saldos se solicitan en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos, moneda extranjera valorizada en dólares de EUA y moneda extranjera valorizada en pesos al cierre del mes actual. También se incluye un desglose de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales en cada una de las monedas.

R04 A 0419 Movimientos en la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la estimación preventiva para riesgos crediticios en moneda nacional, moneda extranjera valorizada en pesos y Udis valorizadas en pesos (tanto las de la institución como las de los fideicomisos en Udis). El reporte solicita el saldo final del mes anterior, cargos y abonos del mes y saldos a cierre del mes.

R04 A 0420 a R04 H0493 ...**FORMATO DE CAPTURA**

El llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Moneda	Tipo de Cartera	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se definen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Institución de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el anexo R04 A 1.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	TIPO DE CARTERA Se debe anotar la clave del tipo de cartera de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. La cartera total es la suma de la cartera vigente más la cartera vencida. La cartera vigente es igual a la suma de la cartera vigente sin pagos vencidos más la cartera vigente con pagos vencidos.
Columna 7	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo que se está reportando de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 8	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores.

	<u>Instrucciones generales</u> Los datos deben presentarse con el formato siguiente: Saldos y Montos: Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos, moneda extranjera valorizada en dólares de EUA y moneda extranjera valorizada en pesos, según la información solicitada en cada subreporte. Se deben presentar las cifras en unidades, redondeadas, sin decimales, sin comas y sin puntos. Los datos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes: • Cuentas complementarias de activo (estimaciones). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Créditos comerciales por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación preventiva para riesgos crediticios por \$20,585.70 sería -20586.
--	--

ANEXO R04 A-1

CONCEPTOS

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito** se definen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	DEFINICION
Créditos comerciales	Los créditos comerciales Se refiere a créditos otorgados a: A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras distintos de los de préstamos interbancarios menores a 3 días hábiles, las operaciones de factoraje y de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, así como aquéllos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.
Créditos a la vivienda	A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado, y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las instituciones de crédito.
Créditos al Consumo	A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero y las operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con personas físicas;

	incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las instituciones de crédito.
Estimación preventiva para riesgos crediticios	Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.
Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera	Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.
Comisiones	Se refiere a comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos.

Subreporte: Cartera por Tipo de Crédito
Incluye: Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	CARTERA TOTAL	CARTERA VIGENTE									CARTERA VENCIDA		
		TOTAL VIGENTE			Créditos Sin Pagos Vencidos			Créditos Con Pagos Vencidos			TOTAL VENCIDA	Principal	Intereses Devengados No Cobrados
		TOTAL VIGENTE	Principal	Intereses Devengados No Cobrados	Total	Principal	Intereses Devengados No Cobrados	Total	Principal	Intereses Devengados No Cobrados			
Total (1+2+3)													
1. Créditos comerciales													
Actividad empresarial o comercial													
Operaciones quirografarias													
Operaciones prendarias													
Créditos puente													
Operaciones de factoraje													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros													
Créditos a entidades financieras													
Bancarias primer piso													
Banca Comercial													
Banca de Desarrollo													
Bancomext													
Banajercito													
Banobras													
Bansefi													
Hipotecaria Federal													
Nafin													
No bancarias primer piso													
Arrendadoras													
Factoraje													
Uniones de Crédito													
Sofoles													
Otros													
Bancarias segundo piso													
Banca Comercial													
Banca de Desarrollo													
Bancomext													
Banajercito													
Banobras													
Bansefi													
Hipotecaria Federal													
Nafin													
No bancarias segundo piso													
Arrendadoras													
Factoraje													
Uniones de Crédito													
Sofoles													
Otros													
Créditos a entidades gubernamentales													
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía													
Progs. de Apoyo a Deudores de la Banca													
Otros													
Créditos a Estados y Municipios o con su garantía													
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios													
Otros													
2. Créditos de consumo													
Tarjeta de crédito													
Personales													
Nómina													
Automotriz													
Adquisición de Bienes Muebles													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros créditos de consumo													
3. Créditos a la vivienda													
Media y residencial													
De interés social													
4. Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal													

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

BANCA DE DESARROLLO

Subreporte: Cartera por Tipo de Crédito
Incluye: Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	CARTERA TOTAL	CARTERA VIGENTE									CARTERA VENCIDA		
		TOTAL VIGENTE			Créditos Sin Pagos Vencidos			Créditos Con Pagos Vencidos			TOTAL VENCIDA	Principal	Intereses Devengados No Cobrados
		TOTAL VIGENTE	Principal	Intereses Devengados No Cobrados	Total	Principal	Intereses Devengados No Cobrados	Total	Principal	Intereses Devengados No Cobrados			
Total (1+2+3)													
1. Créditos comerciales													
Actividad empresarial o comercial													
Operaciones quirografarias													
Operaciones prendarias													
Créditos puente													
Operaciones de factoraje													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros													
Créditos a entidades financieras													
Bancarias primer piso													
Banca Comercial													
Banca de Desarrollo													
Bancomext													
Banjercito													
Banobras													
Bansefi													
Hipotecaria Federal													
Nafin													
No bancarias primer piso													
Arrendadoras													
Factoraje													
Uniones de Crédito													
Sofoles													
Otros													
Bancarias segundo piso													
Banca Comercial													
Banca de Desarrollo													
Bancomext													
Banjercito													
Banobras													
Bansefi													
Hipotecaria Federal													
Nafin													
No bancarias segundo piso													
Arrendadoras													
Factoraje													
Uniones de Crédito													
Sofoles													
Otros													
Créditos a entidades gubernamentales													
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía													
Progs. de apoyo a deudores de la banca													
Otros													
Créditos a estados y municipios o con su garantía													
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios													
Otros													
2. Créditos de Consumo													
Tarjeta de Crédito													
Personales													
Nómina													
Automotriz													
Adquisición de Bienes Muebles													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros créditos de consumo													
3. Créditos a la Vivienda													
Media y residencial													
De interés social													
4. Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal													

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito

Subreporte: Saldos Promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito

R04 A 0415

Subreporte: Saldos Promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito

Incluye: Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldos	Ingresos	
	Promedio Diario (1)	Intereses del mes (2)	Comisiones del mes (3)
T o t a l (1+2+3)			
1. Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Vigente total			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Créditos puente			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros			
Vencida			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Créditos puente			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros			
Créditos a entidades financieras			
Vigente total			
Bancarias primer piso			
Banca Comercial			
Banca de Desarrollo			
Bancomext			
Banjercito			
Banobras			
Bansefi			
Hipotecaria Federal			
Nafin			
No bancarias primer piso			
Arrendadoras			
Factoraje			
Uniones de Crédito			
Sofoles			
Otros			
Bancarias seundo piso			
Banca Comercial			
Banca de Desarrollo			
Bancomext			
Banjercito			
Banobras			
Bansefi			
Hipotecaria Federal			
Nafin			
No bancarias segundo piso			
Arrendadoras			
Factoraje			
Uniones de Crédito			
Sofoles			
Otros			
Vencida			
Bancarias primer piso			
Banca Comercial			
Banca de Desarrollo			
Bancomext			
Banjercito			
Banobras			
Bansefi			
Hipotecaria Federal			
Nafin			

Concepto	Saldos	Ingresos	
	Promedio Diario (1)	Intereses del mes (2)	Comisiones del mes (3)
No bancarias primer piso Arrendadoras Factoraje Uniones de Crédito Sofoles Otros Bancarias segundo piso Banca Comercial Banca de Desarrollo Bancomext Banjercito Banobras Bansefi Hipotecaria Federal Nafin No bancarias segundo piso Arrendadoras Factoraje Uniones de Crédito Sofoles Otros Créditos a entidades gubernamentales Vigente total Créditos al Gobierno Federal o con su garantía Progs. de apoyo a deudores de la banca Otros Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Otros Vencida Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios 2. Créditos de consumo Vigente total Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Vencida Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo 3. Créditos a la vivienda Vigente Total Media y residencial De interés social Vencida Media y residencial De interés social 4. Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal Vigente Total Vencida			

(1) La columna "Promedio Diario" se refiere a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo.

(2) Los "Intereses del mes", se refieren a los intereses cobrados en el mes.

(3) "Comisiones" se refiere a aquellas que forman parte del margen financiero y son ajustes al rendimiento.

BANCA DE DESARROLLO

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito

Subreporte: Saldos Promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito

R04 A 0415

Subreporte: Saldos Promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito

Incluye: Moneda extranjera valorizada en dólares de E.U.A. y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldos		Ingresos			
	Promedio Diario (1)		Intereses del mes (2)		Comisiones del mes (3)	
	Moneda Extranjera Valorizada en Dólares	Moneda Extranjera Valorizada en Pesos	Moneda Extranjera Valorizada en Dólares	Moneda Extranjera Valorizada en Pesos	Moneda Extranjera Valorizada en Dólares	Moneda Extranjera Valorizada en Pesos
T o t a l (1+2+3)						
1. Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Vigente total						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Vencida						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Créditos a entidades financieras						
Vigente total						
Bancarias primer piso						
Banca Comercial						
Banca de Desarrollo						
Bancomext						
Banjercito						
Banobras						
Bansefi						
Hipotecaria Federal						
Nafin						
No bancarias primer piso						
Arrendadoras						
Factoraje						
Uniones de Crédito						
Sofoles						
Otros						
Bancarias segundo piso						
Banca Comercial						
Banca de Desarrollo						
Bancomext						
Banjercito						
Banobras						
Bansefi						
Hipotecaria Federal						
Nafin						
No bancarias segundo piso						
Arrendadoras						
Factoraje						
Uniones de Crédito						
Sofoles						
Otros						
Vencida						
Bancarias primer piso						
Banca Comercial						
Banca de Desarrollo						
Bancomext						
Banjercito						
Banobras						
Bansefi						
Hipotecaria Federal						
Nafin						
No bancarias primer piso						
Arrendadoras						
Factoraje						
Uniones de Crédito						
Sofoles						
Otros						

Concepto	Saldos		Ingresos			
	Promedio Diario (1)		Intereses del mes (2)		Comisiones del mes (3)	
	Moneda Extranjera Valorizada en Dólares	Moneda Extranjera Valorizada en Pesos	Moneda Extranjera Valorizada en Dólares	Moneda Extranjera Valorizada en Pesos	Moneda Extranjera Valorizada en Dólares	Moneda Extranjera Valorizada en Pesos
Bancarias segundo piso Banca Comercial Banca de Desarrollo Bancomext Banjercito Banobras Bansefi Hipotecaria Federal Nafin No bancarias segundo piso Arrendadoras Factoraje Uniones de Crédito Sofoles Otros Créditos a entidades gubernamentales Vigente total Créditos al Gobierno Federal o con su garantía Progs. de apoyo a deudores de la banca Otros Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios Otros Vencida Créditos a estados y municipios o con su garantía Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios 2. Créditos al consumo Vigente total Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo Vencida Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento capitalizable Otros créditos de consumo 3. Créditos a la vivienda Vigente Total Media y residencial De interés social Vencida Media y residencial De interés social 4. Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal Vigente Total Vencida						

(1) La columna "Promedio Diario" se refiere a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo.

(2) Los "Intereses del mes", se refieren a los intereses cobrados en el mes.

(3) "Comisiones" se refiere a aquellas que forman parte del margen financiero y son ajustes al rendimiento.

BANCA DE DESARROLLO

Subreporte: Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

R04 A 0417

Subreporte: Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

Incluye: Moneda extranjera valorizada en dólares de E.U.A. y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares al mes actual	Moneda extranjera valorizada en pesos al mes actual	Moneda extranjera valorizada en pesos
Estimaciones totales (I+II)			
I.- Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación (A - Exceptuada + B)			
A).- Cartera de crédito			
1.- Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Riesgo "A-1"			
Riesgo "A-2"			
Riesgo "B-1"			
Riesgo "B-2"			
Riesgo "B-3"			
Riesgo "C-1"			
Riesgo "C-2"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
Exceptuada 1/			
Créditos a entidades financieras			
Riesgo "A-1"			
Riesgo "A-2"			
Riesgo "B-1"			
Riesgo "B-2"			
Riesgo "B-3"			
Riesgo "C-1"			
Riesgo "C-2"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
Exceptuada 1/			
Créditos a entidades gubernamentales			
Riesgo "A-1"			
Riesgo "A-2"			
Riesgo "B-1"			
Riesgo "B-2"			
Riesgo "B-3"			
Riesgo "C-1"			
Riesgo "C-2"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
Exceptuada 1/			
2.- Créditos de consumo			
Tarjeta de crédito			
Riesgo "A"			
Riesgo "B-1"			
Riesgo "B-2"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
Exceptuada 1/			
Personales			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
Exceptuada 1/			
Nómina			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
Exceptuada 1/			

Concepto	Cartera base de calificación		Estimación preventiva para riesgos crediticios
	Moneda extranjera valorizada en dólares al mes actual	Moneda extranjera valorizada en pesos al mes actual	Moneda extranjera valorizada en pesos
Automotriz Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ Adquisición de Bienes Muebles Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ Operaciones de arrendamiento capitalizable Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ Otros créditos de consumo Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ 3.- Créditos a la vivienda Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ 4.- Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal Exceptuada 1/ B).- Operaciones fuera de balance 1.- Avalos otorgados Riesgo "A-1" Riesgo "A-2" Riesgo "B-1" Riesgo "B-2" Riesgo "B-3" Riesgo "C-1" Riesgo "C-2" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ 2.- Compromisos crediticios (Antes Créditos comerciales irrevocables) Riesgo "A-1" Riesgo "A-2" Riesgo "B-1" Riesgo "B-2" Riesgo "B-3" Riesgo "C-1" Riesgo "C-2" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ II).- Estimaciones Adicionales 1. Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda vencida 2. Por sobretasa en bonos gubernamentales. Esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados 3. Por riesgos operativos (Buró de crédito) 4. Por intereses devengados sobre créditos vencidos 5. Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 6. Reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores			

Nota:

1/ La cartera exceptuada debe restarse a la cartera de crédito para obtener la Cartera base de calificación.
 Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

BANCA DE DESARROLLO

Subreporte: Movimientos en la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios
Incluye: Moneda nacional, Moneda extranjera valorizada en pesos, Udis propias y Udis gubernamentales valorizadas en pesos
Cifras en pesos

CONCEPTO	CONSOLIDADO (MONEDA NACIONAL Y UDIS, MONEDA EXTRANJERA Y UDIS GUBERNAMENTALES)			MONEDA NACIONAL Y UDIS (2)			MONEDA EXTRANJERA (3)			UDIS GUBERNAMENTALES (3)		
	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO
	MONTO	MONTO		MONTO	MONTO		MONTO	MONTO		MONTO	MONTO	
Saldo inicial del mes (1)												
CARGOS												
Castigos, quitas y condonaciones por créditos comerciales												
Castigos, quitas y condonaciones por actividad empresarial o comercial												
Castigos, quitas y condonaciones por créditos a entidades financieras												
Castigos, quitas y condonaciones por créditos a entidades gubernamentales												
Castigos, quitas y condonaciones por créditos al consumo												
Tarjeta de crédito												
Créditos a plazos y montos fijos con interés implícito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Castigos, quitas y condonaciones por créditos a la vivienda												
Otros castigos, quitas y condonaciones												
Bonificaciones y descuentos sobre créditos comerciales												
Bonificaciones y descuentos sobre créditos a la actividad												
Bonificaciones y descuentos sobre créditos a entidades financieras												
Bonificaciones y descuentos sobre créditos a entidades gubernamentales												
Bonificaciones y descuentos sobre créditos al consumo												
Tarjeta de crédito												
Personales												
Nómina												
Créditos a plazos y montos fijos con interés implícito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												

[illegible]

CONCEPTO	CONSOLIDADO (MONEDA NACIONAL Y UDIS, MONEDA EXTRANJERA Y UDIS GUBERNAMENTALES)			MONEDA NACIONAL Y UDIS (2)			MONEDA EXTRANJERA (3)			UDIS GUBERNAMENTALES (3)		
	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO
	MONTO	MONTO		MONTO	MONTO		MONTO	MONTO		MONTO	MONTO	
Por créditos al consumo												
Tarjeta de crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Por créditos a la vivienda												
Otros Abonos												
Saldo Final del mes												

OTROS MOVIMIENTOS:

Descripción de otros movimientos:				
Otros Cargos:				
A).-				
B).-				
Otros Abonos:				
A).-				
B).-				

- (1) El saldo indicado corresponde al cierre del mes anterior consolidado con los fideicomisos en Udis
- (2) Deben incluirse las provisiones de créditos reestructurados a través de programas con apoyo del Gobierno Federal (FINAPE, FOPYME, etc.).
- (3) Los movimientos en las provisiones denominadas en moneda extranjera y en Udis se deberán valorar en pesos, utilizando el tipo de cambio o valor de la Udi de la fecha en que se realizó dicho movimiento.
- (4) Las variaciones en el tipo de cambio o en el valor de la Udi entre la fecha del movimiento registrado y el fin de mes, se deberán presentar en los renglones de efecto por valuación dentro del bloque consolidado moneda nacional, moneda extranjera y Udi.

La información requerida corresponde al Banco Consolidado con Fideicomisos en Udis (sin consolidar subsidiarias) y deberá proporcionarse mensualmente dentro del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

BANCA DE DESARROLLO

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito

Subreporte: Cartera por Tipo de Crédito

R04 A 0411

Subreporte: Cartera por Tipo de Crédito

Incluye: Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	CARTERA TOTAL	CARTERA VIGENTE									CARTERA VENCIDA		
		TOTAL VIGENTE			Créditos Sin Pagos Vencidos			Créditos Con Pagos Vencidos			TOTAL VENCIDA	Principal	Intereses Devengados No Cobrados
		TOTAL VIGENTE	Principal	Intereses	Total	Principal	Intereses	Total	Principal	Intereses			
				Devengados No Cobrados			Devengados No Cobrados			Devengados No Cobrados			
T o t a l (1+2+3)													
1. Créditos comerciales													
Actividad empresarial o comercial													
Operaciones quirografarias													
Operaciones prendarias													
Créditos puente													
Operaciones de factoraje													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros													
Entidades financieras													
Créditos interbancarios													
Créditos a entidades financieras no bancarias													
Entidades gubernamentales													
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía													
Progs. de apoyo a deudores de la banca													
Otros													
Créditos a estados y municipios o con su garantía													
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios													
Otros													
2. Créditos de consumo													
Tarjeta de crédito													
Personales													
Nómina													
Automotriz													
Adquisición de Bienes Muebles													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros créditos de consumo													
3. Créditos a la vivienda													
Media residencial													
De intereés social													
4. Creditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal													

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

BANCA COMERCIAL

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito

Subreporte: Cartera por Tipo de Crédito

R04 A 0411

Subreporte: Cartera por Tipo de Crédito

Incluye: Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera TOTAL	Cartera Vigente									Cartera Vencida		
		TOTAL VIGENTE			Créditos Sin Pagos Vencidos			Créditos Con Pagos Vencidos			TOTAL VENCIDA	Principal	Intereses Devengados No Cobrados
		TOTAL VIGENTE	Principal	Intereses Devengados No Cobrados	Total	Principal	Intereses Devengados No Cobrados	Total	Principal	Intereses Devengados No Cobrados			
T o t a l (1+2+3)													
1. Créditos comerciales													
Actividad empresarial o comercial													
Operaciones quirografarias													
Operaciones prendarias													
Créditos puente													
Operaciones de factoraje													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros													
Entidades financieras													
Créditos interbancarios													
Créditos a entidades financieras no bancarias													
Entidades gubernamentales													
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía													
Progs. de apoyo a deudores de la banca													
Otros													
Créditos a estados y municipios o con su garantía													
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios													
Otros													
2. Créditos de consumo													
Tarjeta de crédito													
Personales													
Nómina													
Automotriz													
Adquisición de bienes muebles													
Operaciones de arrendamiento capitalizable													
Otros créditos de consumo													
3. Créditos a la vivienda													
Media y Residencial													
De interés social													
4. Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal													

Nota: Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

BANCA COMERCIAL

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito

Subreporte: Saldos Promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito

R04 A 0415

Subreporte: Saldos Promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito

Incluye: Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldos	Ingresos	
	Promedio Diario (1)	Intereses del mes (2)	Comisiones del mes (3)
T o t a l (1+2+3)			
1. Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Vigente total			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Créditos puente			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros			
Vencida			
Operaciones quirografarias			
Operaciones prendarias			
Créditos puente			
Operaciones de factoraje			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros			
Entidades financieras			
Vigente total			
Créditos interbancarios			
Créditos a entidades financieras no bancarias			
Vencida			
Créditos interbancarios			
Créditos a entidades financieras no bancarias			
Entidades gubernamentales			
Créditos al Gobierno Federal o con su garantía			
Progs de apoyo a deudores de la banca			
Otros			
Créditos a estados y municipios o con su garantía			
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios			
Otros			
2. Créditos de consumo			
Vigente total			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de Bienes Muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
Vencida			
Tarjeta de crédito			
Personales			
Nómina			
Automotriz			
Adquisición de Bienes Muebles			
Operaciones de arrendamiento capitalizable			
Otros créditos de consumo			
3. Créditos a la vivienda			
Vigente total			
Media y residencial			
De interés social			
Vencida			
Media y residencial			
De interés social			
4. Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal			
Vigente total			
Vencida			

(1) La columna "Promedio Diario" se refiere a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo.

(2) Los "Intereses del mes", se refieren a los intereses cobrados en el mes.

(3) "Comisiones" se refiere a aquellas que forman parte del margen financiero y son ajustes al rendimiento.

BANCA COMERCIAL

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Reporte Regulatorio Cartera de Crédito

Subreporte: Saldos Promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito

R04 A 0415

Subreporte: Saldos Promedio, Intereses y Comisiones por Cartera de Crédito

Incluye: Moneda extranjera valorizada en dólares de E.U.A. y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Saldo		Ingresos			
	Promedio Diario (1)		Intereses del mes (2)		Comisiones del mes (3)	
	Moneda Extranjera Valorizada en Dólares	Moneda Extranjera Valorizada en Pesos	Moneda Extranjera Valorizada en Dólares	Moneda Extranjera Valorizada en Pesos	Moneda Extranjera Valorizada en Dólares	Moneda Extranjera Valorizada en Pesos
T o t a l (1+2+3)						
1. Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Vigente total						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Vencida						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Créditos puente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros						
Entidades financieras						
Vigente total						
Créditos Interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Vencida						
Créditos Interbancarios						
Créditos a entidades financieras no bancarias						
Entidades gubernamentales						
Créditos al gobierno federal o con su garantía						
Progs de apoyo a deudores de la banca						
Otros						
Créditos a estados y municipios o con su garantía						
Créditos a organismos descentralizados o desconcentrados sin garantía del Gobierno Federal, estados o municipios						
Otros						
2. Créditos de consumo						
Vigente total						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
Vencida						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Otros créditos de consumo						
3. Créditos a la vivienda						
Vigente total						
Media y residencial						
De interés social						
Vencida						
Media y residencial						
De interés social						
4. Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal						
Vigente total						
Vencida						

(1) La columna "Promedio Diario" se refiere a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo.

(2) Los "Intereses del mes", se refieren a los intereses cobrados en el mes.

(3) "Comisiones" se refiere a aquellas que forman parte del margen financiero y son ajustes al rendimiento.

BANCA COMERCIAL

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Reporte Regulatorio de Cartera de Crédito

Subreporte: Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

R04 A 0417

Subreporte: Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

Incluye: Moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Estimaciones totales (I+II)		
I.- Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación (A - Exceptuada + B)		
A).- Cartera de crédito		
1.- Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Riesgo "A-1"		
Riesgo "A-2"		
Riesgo "B-1"		
Riesgo "B-2"		
Riesgo "B-3"		
Riesgo "C-1"		
Riesgo "C-2"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
Exceptuada 1/		
Créditos a entidades financieras		
Riesgo "A-1"		
Riesgo "A-2"		
Riesgo "B-1"		
Riesgo "B-2"		
Riesgo "B-3"		
Riesgo "C-1"		
Riesgo "C-2"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
Exceptuada 1/		
Créditos a entidades gubernamentales		
Riesgo "A-1"		
Riesgo "A-2"		
Riesgo "B-1"		
Riesgo "B-2"		
Riesgo "B-3"		
Riesgo "C-1"		
Riesgo "C-2"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
Exceptuada 1/		
2.- Créditos de consumo		
Tarjeta de crédito		
Riesgo "A"		
Riesgo "B-1"		
Riesgo "B-2"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
Exceptuada 1/		
Personales		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
Exceptuada 1/		
Nómina		
Riesgo "A"		
Riesgo "B"		
Riesgo "C"		
Riesgo "D"		
Riesgo "E"		
Exceptuada 1/		

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Automotriz Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ Adquisición de Bienes Muebles Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ Operaciones de arrendamiento capitalizable Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ Otros créditos de consumo Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ 3.- Créditos a la vivienda Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ 4. Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal Exceptuada 1/ B).- Operaciones fuera de balance 1.- Avalos otorgados Riesgo "A-1" Riesgo "A-2" Riesgo "B-1" Riesgo "B-2" Riesgo "B-3" Riesgo "C-1" Riesgo "C-2" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ 2.- Compromisos crediticios Riesgo "A-1" Riesgo "A-2" Riesgo "B-1" Riesgo "B-2" Riesgo "B-3" Riesgo "C-1" Riesgo "C-2" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ II.-Estimaciones adicionales 1. Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda vencida 2. Por sobretasa en bonos gubernamentales. Esquema de descuentos en los pagos oportunos y anticipados 3. Por riesgos operativos (Buró de crédito) 4. Por intereses devengados sobre créditos vencidos 5. Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 6. Reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		

1/ La cartera exceptuada debe restarse a la cartera de crédito para obtener la Cartera base de calificación.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

BANCA COMERCIAL

Reporte Regulatorio de Cartera de Crédito

Subreporte: Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios
R04 A 0417

Subreporte: Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios
Incluye: Moneda extranjera valorizada en dólares de E.U.A. y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación	Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda extranjera valorizada en dólares al mes actual	Moneda extranjera valorizada en pesos al mes actual	Moneda extranjera valorizada en pesos
Estimaciones totales (I+II)			
I.- Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación (A - Exceptuada + B)			
A).- Cartera de crédito			
1.- Créditos comerciales			
Actividad empresarial o comercial			
Riesgo "A-1"			
Riesgo "A-2"			
Riesgo "B-1"			
Riesgo "B-2"			
Riesgo "B-3"			
Riesgo "C-1"			
Riesgo "C-2"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
Exceptuada 1/			
Créditos a entidades financieras			
Riesgo "A-1"			
Riesgo "A-2"			
Riesgo "B-1"			
Riesgo "B-2"			
Riesgo "B-3"			
Riesgo "C-1"			
Riesgo "C-2"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
Exceptuada 1/			
Créditos a entidades gubernamentales			
Riesgo "A-1"			
Riesgo "A-2"			
Riesgo "B-1"			
Riesgo "B-2"			
Riesgo "B-3"			
Riesgo "C-1"			
Riesgo "C-2"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
Exceptuada 1/			
2.- Créditos al consumo			
Tarjeta de crédito			
Riesgo "A"			
Riesgo "B-1"			
Riesgo "B-2"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
Exceptuada 1/			
Personales			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
Exceptuada 1/			
Nómina			
Riesgo "A"			
Riesgo "B"			
Riesgo "C"			
Riesgo "D"			
Riesgo "E"			
Exceptuada 1/			

Concepto	Cartera base de calificación	Estimación preventiva para riesgos crediticios	
	Moneda extranjera valorizada en dólares al mes actual	Moneda extranjera valorizada en pesos al mes actual	Moneda extranjera valorizada en pesos
Automotriz Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ Adquisición de Bienes Muebles Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ Operaciones de arrendamiento capitalizable Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ Otros créditos de consumo Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ 3.- Créditos a la vivienda Riesgo "A" Riesgo "B" Riesgo "C" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ 4. Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal Exceptuada 1/ B).- Operaciones fuera de balance 1.- Avalos otorgados Riesgo "A-1" Riesgo "A-2" Riesgo "B-1" Riesgo "B-2" Riesgo "B-3" Riesgo "C-1" Riesgo "C-2" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ 2.- Compromisos crediticios (Antes créditos comerciales irrevocables) Riesgo "A-1" Riesgo "A-2" Riesgo "B-1" Riesgo "B-2" Riesgo "B-3" Riesgo "C-1" Riesgo "C-2" Riesgo "D" Riesgo "E" Exceptuada 1/ II.-Estimaciones adicionales 1. Para cobertura de riesgo sobre cartera de vivienda vencida 2. Por sobretasa en bonos gubernamentales. Esquema de descuentos en los pagos oportunos y pagos anticipados 3. Por riesgos operativos (Buró de crédito) 4. Por intereses devengados sobre créditos vencidos 5. Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 6. Reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores			

1/ La cartera exceptuada debe restarse a la cartera de crédito para obtener la Cartera base de calificación.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

BANCA COMERCIAL

Cifras en pesos

CONCEPTO	CONSOLIDADO (MONEDA NACIONAL Y UDIS, MONEDA EXTRANJERA Y UDIS GUBERNAMENTALES)			MONEDA NACIONAL Y UDIS (2)			MONEDA EXTRANJERA (3)			UDIS GUBERNAMENTALES (3)		
	CARGOS	ABONOS	SALDO (1)	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO
	MONTO	MONTO		MONTO	MONTO		MONTO	MONTO		MONTO		
	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO
Saldo inicial del mes (1)												
CARGOS												
Castigos, quitas y condonaciones por créditos comerciales												
Castigos, quitas y condonaciones por actividad empresarial o comercial												
Castigos, quitas y condonaciones por créditos a entidades financieras												
Castigos, quitas y condonaciones por créditos a entidades gubernamentales												
Castigos, quitas y condonaciones por créditos al consumo												
Tarjetas de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Castigos, quitas y condonaciones por créditos a la vivienda												
Otros castigos, quitas y condonaciones												
Bonificaciones y descuentos sobre créditos comerciales												
Bonificaciones y descuentos sobre créditos a la actividad empresarial o comercial												
Bonificaciones y descuentos sobre créditos a entidades financieras												
Bonificaciones y descuentos sobre créditos a entidades gubernamentales												
Bonificaciones y descuentos sobre créditos al consumo												
Tarjetas de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Bonificaciones y descuentos sobre créditos a la vivienda												
Otras bonificaciones y descuentos												
Estimaciones traspasadas a otras instituciones por cesiones de cartera												
Por actividad empresarial o comercial												
Por créditos a entidades financieras												
Por créditos a entidades gubernamentales												
Por créditos al consumo												
Tarjetas de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Por créditos a la vivienda												
Cancelación de estimaciones por cobro de cartera, adjudicación o recepción de bienes como dación en pago												
Por actividad empresarial o comercial												
Por créditos a entidades financieras												
Por créditos a entidades gubernamentales												
Por créditos al consumo												
Tarjetas de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Por créditos a la vivienda												
Cancelación de estimaciones por calificación de cartera												
Por actividad empresarial o comercial												
Por créditos a entidades financieras												
Por créditos a entidades gubernamentales												
Por créditos al consumo												
Tarjetas de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												

CONCEPTO	CONSOLIDADO (MONEDA NACIONAL Y UDIS, MONEDA EXTRANJERA Y UDIS GUBERNAMENTALES)			MONEDA NACIONAL Y UDIS (2)			MONEDA EXTRANJERA (3)			UDIS GUBERNAMENTALES (3)		
	CARGOS	ABONOS	SALDO (1)	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO	CARGOS	ABONOS	SALDO
	MONTO	MONTO		MONTO	MONTO		MONTO	MONTO		MONTO	MONTO	
Por créditos a la vivienda												
Efecto de valuación de estimaciones en ME, VSM o UDIS por deslizamiento cambiario (4)												
Por actividad empresarial o comercial												
Por créditos a entidades financieras												
Por créditos a entidades gubernamentales												
Por créditos al consumo												
Tarjetas de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Por créditos a la vivienda												
Otros Cargos												
ABONOS												
Creación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio por calificación de cartera												
Por actividad empresarial o comercial												
Por créditos a entidades financieras												
Por créditos a entidades gubernamentales												
Por créditos al consumo												
Tarjetas de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Por créditos a la vivienda												
Creación de estimaciones preventivas para riesgo crediticio adicionales												
Estimaciones derivadas de adquisiciones de cartera												
Por actividad empresarial o comercial												
Por créditos a entidades financieras												
Por créditos a entidades gubernamentales												
Por créditos al consumo												
Tarjetas de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Por créditos a la vivienda												
Efecto de valuación de estimaciones en ME, VSM o UDIS por deslizamiento cambiario (4)												
Por actividad empresarial o comercial												
Por créditos a entidades financieras												
Por créditos a entidades gubernamentales												
Por créditos al consumo												
Tarjetas de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de bienes muebles												
Operaciones de arrendamiento capitalizable												
Otros créditos de consumo												
Por créditos a la vivienda												
Otros Abonos												
Saldo Final del mes												
OTROS MOVIMIENTOS:												
Descripción de otros movimientos:												
Otros Cargos:												
A).-												
B).-												
Otros Abonos:												
A).-												
B).-												

(1) El saldo indicado corresponde al cierre del mes anterior consolidado con los fideicomisos en Udis

(2) Deben incluirse las provisiones de créditos reestructurados a través de programas con apoyo del Gobierno Federal

(3) Los movimientos en las provisiones denominadas en moneda extranjera y en Udis se deberán valorar en pesos, utilizando el tipo de cambio o valor de la Udi de la fecha en que se realizó dicho movimiento

(4) Las variaciones en el tipo de cambio o en el valor de la Udi entre la fecha del movimiento registrado y el fin de mes, se deberán presentar en los renglones de efecto por valuación dentro del bloque consolidado moneda nacional, moneda extranjera y Udi

La información requerida corresponde al Banco Consolidado con Fideicomisos Udis (sin consolidar subsidiarias) y deberá proporcionarse mensualmente dentro del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

BANCA COMERCIAL

R04 A 0420 a R04 H0493 ...

Serie R05 a Serie R09 ...

R10 RECLASIFICACIONES**R10 A REPORTE REGULATORIO DE RECLASIFICACIONES****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca comercial, éstos se encuentran señalados con **BC**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca de desarrollo, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

SUBREPORTES**R10 A 1011 Reclasificaciones en el Balance General**

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Balance General de la institución sin consolidar subsidiarias ni fideicomisos en Udis. Los saldos finales, después de los ajustes, reclasificaciones y/o compensaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Balance General sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R10 A 1012 Reclasificaciones en el Estado de Resultados

En este subreporte se solicitan saldos al cierre del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Estado de Resultados de la institución, sin consolidar subsidiarias ni fideicomisos en Udis. Los saldos finales, después de los ajustes y/o reclasificaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Estado de Resultados sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la CNBV.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte

Columna 5	Columna 6	Columna 7
Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Institución de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Sobre las reclasificaciones ver Anexo R10 A 1 de este reporte regulatorio.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	TIPO DE MOVIMIENTO Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes: • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

Anexo R10 A 1**CONCEPTOS**

Sobre las reclasificaciones del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Derechos de cobro adquiridos	Los derechos de cobro adquiridos por la entidad se reconocerán en los conceptos de balance dentro del rubro de otras cuentas por cobrar, en el reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo. Para efectos de presentación, los derechos de cobro se reclasifican netos de su estimación, dentro del rubro: Total cartera de crédito (neto), identificados en un renglón por separado.

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero del Banco sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y Udis	M.E.	Total (B)
												(B) = (A+1+2+3+4)
	(A)	(1)		(2)		(3)		(4)				
Activo												
Disponibilidades												
Caja												
Bancos												
Depósitos en Banco de México												
Depósitos en Otras Entidades Financieras												
Divisas a Entregar												
Otras Disponibilidades												
Documentos de Cobro Inmediato												
Metales Preciosos Amonedados												
Otras Disponibilidades												
Disponibilidades Restringidas o Dadas en Garantía												
Banco de México												
Prestamos Interbancarios (Call Money)												
Divisas a Recibir												
Efectivo Administrado en Fideicomiso												
Otras Disponibilidades Restringidas o Dadas en Garantía												
Cuentas de Margen (Derivados)												
Efectivo												
Valores												
Otros Activos												
Inversiones en Valores												
Títulos para Negociar												
Títulos para Negociar sin Restricción												
Deuda Gubernamental												
En Posición												
Por Entregar												
Deuda Bancaria												
En Posición												
Por Entregar												
Otros Títulos de Deuda												
En Posición												
Por Entregar												
Instrumentos de Patrimonio Neto												
En Posición												
Por Entregar												
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía												
en Operaciones de Reporto												
Deuda Gubernamental												
Deuda Bancaria												
Otros Títulos de Deuda												
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía												
en Operaciones de Préstamo de Valores												
Deuda Gubernamental												
Deuda Bancaria												
Otros Títulos de Deuda												
Instrumentos de Patrimonio Neto												
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía												
(otros)												
Deuda Gubernamental												
En Posición												
A Recibir												
Deuda Bancaria												
En Posición												
A Recibir												
Otros Títulos de Deuda												
En Posición												
A Recibir												
Instrumentos de Patrimonio Neto												
En Posición												
A Recibir												

[illegible]

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero del Banco sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y Udis	M.E.	Total (B)
		(A)	(1)	(2)	(3)	(4)	(B) = (A+1+2+3+4)					
Total de Cartera de Crédito Neto												
Cartera de Crédito Neta												
Cartera de Crédito Vigente												
Créditos Comerciales												
Créditos Comerciales sin Restricción												
Actividad Empresarial o Comercial												
Operaciones Quirografarias												
Operaciones Prendarias												
Créditos Puente												
Operaciones de Factoraje												
Operaciones de Arrendamiento												
Capitalizable												
Otros												
Entidades Financieras												
Créditos Interbancarios												
Créditos a Entidades Financieras No												
Bancarias												
Entidades Gubernamentales												
Créditos al Gobierno Federal o Con su												
Garantía												
Créditos a Estados y Municipios o Con su												
Garantía												
Créditos a Organismos Descentralizados												
o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno												
Federal												
Otros												
Créditos Comerciales Restrtingidos												
Actividad Empresarial o Comercial												
Operaciones Quirografarias												
Operaciones Prendarias												
Créditos Puente												
Operaciones de Factoraje												
Operaciones de Arrendamiento												
Capitalizable												
Otros												
Entidades Financieras												
Créditos Interbancarios												
Créditos a Entidades Financieras No												
Bancarias												
Entidades Gubernamentales												
Créditos al Gobierno Federal o Con su												
Garantía												
Créditos a Estados y Municipios o Con su												
Garantía												
Créditos a Organismos Descentralizados												
o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno												
Federal												
Otros												
Créditos de Consumo												
Créditos de Consumo sin Restricción												
Tarjeta de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de Bienes Muebles												
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable												
Otros Créditos de Consumo												
Créditos de Consumo Restrtingidos												
Tarjeta de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de Bienes Muebles												
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable												
Otros Créditos de Consumo												
Créditos a la Vivienda												
Créditos a la Vivienda sin Restricción												
Media y Residencial												
De Interés Social												

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero del Banco sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y Udis	M.E.	Total (B)
		(A)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)			(B) = (A+1+2+3+4)
Operaciones de Factoraje												
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable												
Otros												
Entidades Financieras												
Créditos Interbancarios												
Créditos a Entidades Financieras No Bancarias												
Entidades Gubernamentales												
Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía												
Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía												
Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal												
Otros												
Créditos de Consumo												
Tarjeta de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de Bienes Muebles												
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable												
Otros Créditos de Consumo												
Créditos de Consumo Restringidos												
Tarjeta de Crédito												
Personales												
Nómina												
Automotriz												
Adquisición de Bienes Muebles												
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable												
Otros Créditos de Consumo												
Créditos a la Vivienda												
Media y Residencial												
De Interés Social												
Créditos a la Vivienda Restringidos												
Media y Residencial												
De Interés Social												
Operaciones Contingentes y Avales												
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Adicional												
Para Cobertura de Riesgo Sobre Cartera de Vivienda Vencida												
Por Sobretasa en Bonos Gubernamentales. Esquema de Descuentos en los Pagos Oportunos y Anticipados												
Por Riesgos Operativos (Sociedades de Información Crediticia)												
Por Intereses Devengados Sobre Créditos Vencidos												
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores												
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores												
Derechos de Cobro Adquiridos												
Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro												
Beneficios por Recibir en Operaciones de Bursatilización												
Beneficios Sobre el Remanente en Operaciones de Bursatilización												
Activo por Administración de Activos Financieros												
Transferidos												
Otras Cuentas por Cobrar												
Deudores por Liquidación de Operaciones												
Compraventa de Divisas												
Inversiones en Valores												
Reportos												
Préstamo de Valores												
Derivados												
Deudores por Cuentas de Margen												
Deudores por colaterales otorgados en efectivo												
Derechos de Cobro												
Derechos Fiduciarios												
Derivados de Créditos Deteriorados												
Otros Derechos de Cobro												

(Continúa en la Cuarta Sección)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

R10 A 1011

Cifras en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuidades		Otras Compensaciones		Estado Financiero del Banco sin Consolidar		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y Udis	M.E.	Total (B)
		(A)	(1)		(2)		(3)		(4)			(B) = (A+1+2+3+4)
Deudores Diversos												
Premios, Comisiones y Derechos por Cobrar Sobre Operaciones Vigentes no Crediticias												
Partidas Asociadas a Operaciones Crediticias												
Saldos a Favor de Impuestos e Impuestos Acreditables												
Prestamos y Otros Adeudos del Personal												
Deudores en Tramite de Regularización o Liquidación												
Rentas por Cobrar												
Adeudos Vencidos												
Otros Deudores												
Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro												
Derechos de Cobro												
Derechos Fiduciarios												
Derivados de Créditos												
Deteriorados												
Otros Derechos de Cobro												
Deudores diversos												
Bienes Adjudicados												
Bienes Muebles, Valores y Derechos Adjudicados												
Muebles Adjudicados												
Restringidos												
Inmuebles Adjudicados												
Inmuebles Adjudicados Restringidos												
Estimación por Arrendamiento de Inmuebles Adjudicados												
Estimación por Pérdida de Valor de Bienes Adjudicados												
Incremento por Actualización de Bienes Adjudicados												
Inmuebles, Mobiliario y Equipo												
Inmuebles, Mobiliario y Equipo												
Terrenos												
Construcciones												
Construcciones en Proceso												
Equipo de Transporte												
Equipo de Computo												
Mobiliario												
Adaptaciones y Mejoras												
Otros Inmuebles, Mobiliario y Equipo												
Revaluación de Inmuebles, Mobiliario y Equipo												
Terrenos												
Construcciones												
Construcciones en Proceso												
Equipo de Transporte												
Equipo de Computo												
Mobiliario												
Adaptaciones y Mejoras												
Otras Revaluaciones de Inmuebles, Mobiliario y Equipo												
Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo												
Construcciones												
Equipo de Transporte												
Equipo de Computo												
Mobiliario												
Adaptaciones y Mejoras												
Otras Depreciaciones												
Acumuladas de Inmuebles, Mobiliario y Equipo												
Revaluación de la Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo												
Construcciones												
Equipo de Transporte												
Equipo de Computo												
Mobiliario												
Adaptaciones y Mejoras												
Otras Depreciaciones												
Acumuladas de Inmuebles, Mobiliario v Equipo												

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

[illegible]

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero del Banco sin Consolidar	M.N. y Udis	M.E.	Total (B) (B) = (A+1+2+3+4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber				
		(A)	(1)	Haber	(2)	Haber	(3)	Haber	(4)				
Automotriz													
Adquisición de Bienes Muebles													
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable													
Otros Créditos de Consumo													
Créditos de Consumo Restringidos													
Tarjeta de Crédito													
Primera Anualidad y Subsecuentes de Tarjeta de Crédito													
Negocios Afiliados													
Personales													
Automotriz													
Adquisición de Bienes Muebles													
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable													
Otros Créditos de Consumo													
Créditos a la Vivienda													
Créditos a la Vivienda Sin Restricción													
Media y Residencial													
De Interes Social													
Créditos a la Vivienda Restringidos													
Media y Residencial													
De Interes Social													
BD Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal													
Avales													
Cartas de Crédito Sin Refinanciamiento													
Aceptaciones por Cuenta de Terceros													
Compra_Venta de Valores													
Apertura de Cuenta													
Manejo de Cuenta													
Actividades Fiduciarias													
Transferencia de Fondos													
Giros Bancarios													
Cheques de Caja													
Cheques Certificados													
Cheques de Viajero													
Custodia o Administración de Bienes													
Alquiler de Cajas de Seguridad													
Servicios de Banca Electrónica													
Otras Comisiones y Tarifas Cobradas													
Incremento por Actualización de Comisiones y Tarifas Cobradas													
Comisiones y Tarifas Pagadas													
Bancos Corresponsales													
Comisionistas													
Transferencia de Fondos													
Prestamos Recibidos													
Colocación de Deuda													
Otras Comisiones y Tarifas Pagadas													
Incremento por Actualización de Comisiones y Tarifas Pagadas													
Resultado por Intermediación													
Resultado por Valuación a Valor Razonable													
Títulos Para Negociar													
Derivados con Fines de Negociación													
Derivados con Fines de Cobertura													
De Títulos Disponibles Para la Venta en Coberturas de Valor Razonable													
Colaterales Vendidos													
Pérdida por Deterioro o Efecto por Reversión del Deterioro de Títulos y Derivados													
Títulos Disponibles Para la Venta													
Títulos Conservados a Vencimiento													
Derivados													
Resultado por Valuación de Divisas													
Resultado por Valuación de Metales Preciosos Amonedados													

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

[illegible]

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo	Derramas de Derivados con Fines de Negociación		Derramas de Derivados con Fines de Cobertura		Ajustes por Operaciones con Fines Discontinuas		Otras Compensaciones		Estado Financiero del Banco sin Consolidar	M.N. y Udis	M.E.	Total (B) (B) = (A+1+2+3+4)
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber				
		(A)	(1)		(2)		(3)		(4)				
Siniestros													
Otros quebrantos													
Dividendos de Inversiones Permanentes													
Dividendos de Otras Inversiones Permanentes													
Dividendos de Inversiones Permanentes en Asociadas Disponibles para la Venta													
Donativos													
Pérdida por Adjudicación de Bienes													
Resultado en Venta de Bienes Adjudicados													
Resultado por Valuación de Bienes Adjudicados													
Estimación por Pérdida de Valor de Bienes Adjudicados													
Pérdida en Custodia y Administración de Bienes													
Pérdida en Operaciones de Fideicomiso													
Pérdida por Deterioro o Efecto por Reversión del Deterioro													
De Bienes Inmuebles													
De Crédito Mercantil													
De otras inversiones permantentes valuadas a costo													
De Otros Activos de Larga Duración													
De Otros Activos													
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos													
Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo													
Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro													
Cancelación de otras cuentas de pasivo													
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados													
Ingresos por arrendamiento													
Utilidad por valuación de los beneficiarios por recibir en operaciones de bursatilización													
Utilidad por valuación del activo por administración de activos transferidos													
Utilidad por valuación del pasivo por adminstración de activos transferidos													
Pérdida en venta de inmuebles, mobiliario y equipo													
Pérdida por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización													
Pérdida por valuación el activo por adminstración de activos financieros transferidos													
Pérdida por valuación del pasivo por adminsitrción de activos financieros transferidos													
Pérdida en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización													
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación													
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero													
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero													
Incremento por Actualización de Otros Ingresos (Egresos) de la Operación													
Ingresos (Egresos) Totales de la Operación													
Gastos de Administración y Promoción													
Beneficios Directos de Corto Plazo													
Participación de los Trabajadores en las Utilidades													
Participación de los Trabajadores en las Utilidades Causada													
Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida													
Estimación por PTU Diferida no Recuperable													
Honorarios													
Rentas													
Gastos de Promoción y Publicidad													
Aportaciones al IPAB													
Impuestos y Derechos Diversos													
Gastos No Deducibles													
Gastos en Tecnología													
Depreciaciones													
Amortizaciones													
Costo Neto del Periodo Derivado de Beneficios a los Empleados													
Beneficios Directos a Largo Plazo													
Beneficios por Terminación													
Beneficios por Terminación por Causas Distintas a la Reestructuración													
Beneficios por Terminación por Causa de Reestructuración													

R12 CONSOLIDACION**R12 A REPORTE REGULATORIO DE CONSOLIDACION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Consolidación** se integra de 4 subreportes, referentes a las operaciones que deben llevarse a cabo para poder consolidar la información financiera de la institución con sus subsidiarias.

La frecuencia de elaboración y presentación de los 4 subreportes debe ser mensual.

En el reporte existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca comercial, éstos se encuentran señalados con **BC**, y existen conceptos que sólo aplican a las instituciones de banca de desarrollo, éstos se encuentran señalados con **BD**. Los conceptos que aplican por igual a ambos sectores no se encuentran señalados.

SUBREPORTES**R12 A 1219 Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias**

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la Institución y de sus fideicomisos en Udis, con la información de todas sus subsidiarias. El subreporte presenta el Balance General de la institución con fideicomisos en Udis, la suma de los balances generales de las subsidiarias, la suma desglosada de los dos balances y las eliminaciones.

R12 A 1220 Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la institución y de sus fideicomisos en Udis con la información de todas sus subsidiarias. El subreporte presenta el Estado de Resultados de la institución con fideicomisos en Udis, la suma de los Estados de Resultados de las subsidiarias, la suma desglosada de los dos estados de resultados y las eliminaciones.

R12 A 1221 Balance General de sus Subsidiarias

Este subreporte, se refiere a la presentación y suma del Balance General de cada una las subsidiarias que consolide la institución, una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad. En este subreporte en particular, deberán capturarse como saldos iniciales, los saldos relacionados con cada una de las subsidiarias; en donde el número de subsidiarias deberá corresponder al número especificado en la carátula de este reporte regulatorio. El saldo final de este subreporte, corresponderá a la suma de todos los saldos de las subsidiarias consolidadas y cuyos saldos fueron capturados como saldos iniciales. Este reporte aplica únicamente a la banca comercial.

R12 A 1222 Estado de Resultados de sus Subsidiarias

Este subreporte, se refiere a la presentación y suma del Estado de Resultados de cada una las subsidiarias que consolide la institución, una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad. En este subreporte en particular, deberán capturarse como saldos iniciales, los saldos relacionados con cada una de las subsidiarias; en donde el número de subsidiarias deberá corresponder al número especificado en la carátula de este reporte regulatorio. El saldo final de este subreporte, corresponderá a la suma de todos los saldos de las subsidiarias consolidadas y cuyos saldos fueron capturados como saldos iniciales. Este reporte aplica únicamente a la banca comercial.

R12 B 1230 ...

* Si la información corresponde a una subsidiaria que reporta en moneda extranjera, únicamente deberá utilizarse alguno de los dos subreportes de conversión, dependiendo del método de conversión aplicable.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Consolidación** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Número de Subsidiarias	Clave de la Subsidiaria	Concepto

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Subreporte	Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Institución de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	NUMERO DE SUBSIDIARIAS Se debe anotar el número de subsidiarias a consolidar de acuerdo con el catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

Columna 4	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA Se debe anotar la clave de la subsidiaria de que se trate de acuerdo con el catálogo de instituciones disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 5	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI.
Columna 6	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> El tipo de saldo de la operación depende del tipo de subreporte de que se trate.
Columna 8	TIPO DE MOVIMIENTO Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 9	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos, Ingresos, Costos y Gastos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes: • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Cuentas por Cobrar por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Activo						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Depósitos en Banco de México						
Depósitos en Otras Entidades Financieras						
Divisas a Entregar						
Otras Disponibilidades						
Documentos de Cobro Inmediato						
Metales Preciosos Amonedados						
Otras Disponibilidades						
Disponibilidades Restringidas o Dadas en Garantía						
Banco de México						
Prestamos Interbancarios (Call Money)						
Divisas a Recibir						
Efectivo Administrado en Fideicomiso						
Otras Disponibilidades Restringidas o Dadas en Garantía						
Cuentas de Margen (Derivados)						
Efectivo						
Valores						
Otros Activos						
Inversiones en Valores						
Títulos para Negociar						
Títulos para Negociar sin Restricción						
Deuda Gubernamental						
En Posición						
Por Entregar						
Deuda Bancaria						
En Posición						
Por Entregar						
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
Por Entregar						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
En Posición						
Por Entregar						
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía en Operaciones de Reporto						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía en Operaciones de Prestamo de Valores						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía (otros)						
Deuda Gubernamental						
En Posición						
A Recibir						
Deuda Bancaria						
En Posición						
A Recibir						
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
A Recibir						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
En Posición						
A Recibir						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Títulos Disponibles para la Venta						
Títulos Disponibles para la Venta sin Restricción						
Deuda Gubernamental						
En Posición						
Por Entregar						
Deuda Bancaria						
En Posición						
Por Entregar						
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
Por Entregar						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
En Posición						
Por Entregar						
Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o						
Dados en Garantía en Operaciones de Reporto						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o						
Dados en Garantía en Operaciones de Prestamo						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o						
Dados en Garantía (Otros)						
Deuda Gubernamental						
En Posición						
A Recibir						
Deuda Bancaria						
En Posición						
A Recibir						
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
A Recibir						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
En Posición						
A Recibir						
Títulos Conservados a Vencimiento						
Títulos Conservados a Vencimiento Sin Restricción						
Deuda Gubernamental						
En Posición						
Por Entregar						
Deuda Bancaria						
En Posición						
Por Entregar						
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
Por Entregar						
Títulos Conservados a Vencimiento Restringidos						
o Dados en Garantía en Operaciones de Reporto						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Títulos Conservados a Vencimiento Restringidos						
o Dados en Garantía en Operaciones de Prestamo						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Títulos Conservados a Vencimiento Restringidos						
o Dados en Garantía (Otros)						
Deuda Gubernamental						
En Posición						
A Recibir						

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Deuda Bancaria						
En Posición						
A Recibir						
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
A Recibir						
Deudores por Reporto						
Prestamo de Valores						
Premios a Recibir						
Derivados						
Con Fines de Negociación						
Futuros a Recibir						
Valuación						
Contratos Adelantados a Recibir						
Valuación						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Deterioro						
Derivados Crediticios						
Valuación						
Deterioro						
Operaciones Estructuradas						
Valuación						
Deterioro						
Paquetes de Instrumentos Derivados						
Valuación						
Deterioro						
Con Fines de Cobertura						
Futuros a Recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Contratos Adelantados a Recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Derivados Crediticios						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Operaciones Estructuradas						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Paquetes de Instrumentos Derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Ajustes de Valuación por Cobertura de Activos Financieros						
Total de Cartera de Crédito Neto						
Cartera de Crédito Neta						
Cartera de Crédito Vigente						
Créditos Comerciales						
Créditos Comerciales sin Restricción						
Actividad Empresarial o Comercial						
Operaciones Quirografarias						
Operaciones Prendarias						
Creditos Puente						
Operaciones de Factoraje						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros						
Entidades Financieras						
Créditos Interbancarios						
Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						
Entidades Gubernamentales						
Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía						
Créditos a Estados y Municipios o Con su						
Garantía						
Créditos a Organismos Descentralizados o						
Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal						
Otros						
Créditos Comerciales Restringidos						
Actividad Empresarial o Comercial						
Operaciones Quirografarias						
Operaciones Prendarias						
Creditos Puente						
Operaciones de Factoraje						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros						
Entidades Financieras						
Créditos Interbancarios						
Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						
Entidades Gubernamentales						
Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía						
Créditos a Estados y Municipios o Con su						
Garantía						
Créditos a Organismos Descentralizados o						
Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal						
Otros						
Créditos de Consumo						
Créditos de Consumo sin Restricción						
Tarjeta de Crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros Créditos de Consumo						
Créditos de Consumo Restringidos						
Tarjeta de Crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros Créditos de Consumo						
Créditos a la Vivienda						
Creditos a la Vivienda sin Restricción						
Media y Residencial						
De Interes Social						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Crédito a la Vivienda Restringidos Media y Residencial De Interes Social BD Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal Cartera de Crédito Vencida Créditos Vencidos Comerciales Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias Créditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras no Bancarias Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal Otros Créditos Vencidos de Consumo Tarjeta de Crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Créditos de Consumo Créditos Vencidos a la Vivienda Media y Residencial De Interes Social Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Derivada de la Calificación Cartera de Crédito Créditos Comerciales sin Restricción Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias Creditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras No Bancarias Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal Otros Créditos Comerciales Restringidos Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Creditos Puente						
Operaciones de Factoraje						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros						
Entidades Financieras						
Créditos Interbancarios						
Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						
Entidades Gubernamentales						
Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía						
Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía						
Créditos a Organismos Descentralizados o						
Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal						
Otros						
Créditos de Consumo						
Tarjeta de Crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros Créditos de Consumo						
Créditos de Consumo Restringidos						
Tarjeta de Crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros Créditos de Consumo						
Créditos a la Vivienda						
Media y Residencial						
De Interes Social						
Créditos a la Vivienda Restringidos						
Media y Residencial						
De Interes Social						
Operaciones Contingentes y Auales						
Estimación Preventiva para Riesgos Créditicios Adicional						
Para Cobertura de Riesgo Sobre Cartera de Vivienda						
Vendida						
Por Sobretasa en Bonos Gubernamentales. Esquema						
de Descuentos en los Pagos Oportunos y Anticip						
Por Riesgos Operativos (Sociedades de Información						
Crediticia)						
Por Intereses Devengados Sobre Créditos Vencidos						
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores						
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores						
Derechos de Cobro Adquiridos						
Estimación por Irrecuperabilidad o Dificil Cobro						
Beneficios por Recibir en Operaciones de Bursatilización						
Beneficios Sobre el Remanente en Operaciones de						
Bursatilización						
Activo por Administración de Activos Financieros Transferidos						
Otras Cuentas por Cobrar						
Deudores por Liquidación de Operaciones						
Compraventa de Divisas						
Inversiones en Valores						
Reportos						
Prestamo de Valores						
Derivados						
Deudores por Cuentas de Margen						
Deudores por colaterales otorgados en efectivo						
Derechos de Cobro						
Derechos Fiduciarios						
Derivados de Créditos Deteriorados						
Otros Derechos de Cobro						

Banca de Desarrollo

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	Debe	Haber	(6) = (3+4-5)
Deudores Diversos						
Premios, Comisiones y Derechos por Cobrar Sobre Operaciones Vigentes no Crediticias						
Partidas Asociadas a Operaciones Crediticias						
Saldos a Favor de Impuestos e Impuestos Acreditables						
Prestamos y Otros Adeudos del Personal						
BM Deudores en Tramite de Regularización o Liquidación						
Rentas por Cobrar						
Adeudos Vencidos						
Otros Deudores						
Estimación por Irrecuperabilidad o Dificil Cobro						
Derechos de Cobro						
Derechos Fiduciarios						
Derivados de Créditos Deteriorados						
Otros Derechos de Cobro						
Deudores diversos						
Bienes Adjudicados						
Bienes Muebles, Valores y Derechos Adjudicados						
Muebles Adjudicados Restringidos						
Inmuebles Adjudicados						
Inmuebles Adjudicados Restringidos						
Estimación por Arrendamiento de Inmuebles Adjudicados						
Estimación por Perdida de Valor de Bienes Adjudicados						
Incremento por Actualización de Bienes Adjudicados						
Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en Proceso						
Equipo de Transporte						
Equipo de Computo						
Mobiliario						
Adaptaciones y Mejoras						
Otros Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Revaluación de Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en Proceso						
Equipo de Transporte						
Equipo de Computo						
Mobiliario						
Adaptaciones y Mejoras						
Otras Revaluaciones de Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Construcciones						
Equipo de Transporte						
Equipo de Computo						
Mobiliario						
Adaptaciones y Mejoras						
Otras Depreciaciones Acumuladas de Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Revaluación de la Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Construcciones						
Equipo de Transporte						
Equipo de Computo						
Mobiliario						
Adaptaciones y Mejoras						
Otras Depreciaciones Acumuladas de Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Inversiones Permanentes						
Subsidiarias						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	Debe	Haber	(6) = (3+4-5)
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
Asociadas						
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
Otras Inversiones Permanentes						
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
Activos de Larga Duración Disponibles Para la Venta						
Subsidiarias						
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
Asociadas						
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
Otros Activos de Larga Duración Disponibles Para la Venta						
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
Impuestos y PTU Diferidos (a Favor)						
Impuestos a la Utilidad Diferidos (a Favor)						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida (a Favor)						
Estimación por Impuestos y PTU Diferidos No Recuperables						
Otros Activos						
Cargos Diferidos, Pagos Anticipados e Intangibles						
Cargos Diferidos						
Descuento por Amortizar en Títulos Colocados						
Diferencial por Amortizar en Adquisiciones de Cartera de Crédito						
Costo Financiero por Amortizar en Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Costos y Gastos Asociados con el Otorgamiento Inicial del Crédito						
Costos y Gastos Asociados al Otorgamiento de Tarjeta de Crédito						
Gastos por Emisión de Títulos						
Seguros por Amortizar						
Otros Cargos Diferidos						
Pagos Anticipados						
Intereses Pagados por Anticipado						
Comisiones Pagadas por Anticipado						
Anticipos o Pagos Provisionales de Impuestos						
Rentas Pagadas por Anticipado						
Otros Pagos Anticipados						
Intangibles						
Crédito Mercantil						
De Subsidiarias						
De Asociadas						
Revaluación del Crédito Mercantil						
De Subsidiarias						
De Asociadas						
Gastos de Organización						
Revaluación de Gastos de Organización						
Amortización Acumulada de Gastos de Organización						
Revaluación de la Amortización Acumulada de Gastos de Organización						
Otros Intangibles						
Revaluación de Otros Intangibles						
Amortización Acumulada de Otros Intangibles						
Revaluación de la Amortización Acumulada de Otros Intangibles						
Otros Activos a Corto y Largo Plazo						
Activos del Plan para Cubrir Beneficios a los Empleados						
Beneficios Directos a Largo Plazo						
Beneficios por Terminación						
Beneficios por Terminación por Causas Distintas a la Reestructuración						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Beneficios por Terminación por Causa de Reestructuración						
Beneficios al Retiro						
Pensiones						
Prima de Antigüedad						
Otros Beneficios Posteriores al Retiro						
Otros						
Pasivo						
Captación Tradicional						
Depósitos de Exigibilidad Inmediata						
Sin Interes						
Con Interes						
Depósitos a Plazo						
Del Público en General						
Mercado de Dinero						
BD Fondos Especiales						
Títulos de Crédito Emitidos						
Bonos Bancarios						
Certificados Bursátiles						
Otros						
Prestamos Interbancarios y de Otros Organismos						
De Exigibilidad Inmediata						
De Corto Plazo						
Prestamos de Banco de México						
Prestamos de Instituciones de Banca Múltiple						
Prestamos de Instituciones de Banca de Desarrollo						
Prestamos de Fideicomisos Públicos						
Prestamos de Otros Organismos						
BD Prestamos como Agente del Gobierno Federal						
BD Prestamos del Gobierno Federal						
De Largo Plazo						
Prestamos de Banco de México						
Prestamos de Instituciones de Banca Múltiple						
Prestamos de Instituciones de Banca de Desarrollo						
Prestamos de Fideicomisos Públicos						
Prestamos de Otros Organismos						
BD Prestamos como Agente del Gobierno Federal						
BD Prestamos del Gobierno Federal						
Valores Asignados por Liquidar						
Acreedores por Reporto						
Prestamo de Valores						
Premios a Entregar						
Colaterales Vendidos o Dados en Garantía						
Reportos						
Obligacion de la Reportadora por Restitución del Colateral a la Reportada						
Colaterales Vendidos						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Colaterales Dados en Garantía						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Prestamo de Valores						
Obligación del Prestatario por Restitución de Valores Objeto de la Operación al Prestamista						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Colaterales Vendidos						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
Obligación del Prestamista por Restitución del Colateral al Prestatario						
Colaterales Vendidos						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
Derivados						
Colaterales Vendidos						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
Otros						
Otros Colaterales Vendidos						
Derivados						
Con Fines de Negociación						
Futuros a Entregar						
Valuación						
Contratos Adelantados a Entregar						
Valuación						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Deterioro						
Derivados Crediticios						
Valuación						
Deterioro						
Operaciones Estructuradas						
Valuación						
Deterioro						
Paquetes de Instrumentos Derivados						
Valuación						
Deterioro						
Con Fines de Cobertura						
Futuros a Entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Contratos Adelantados a Entregar						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Derivados Crediticios						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						

Banca de Desarrollo

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Operaciones Estructuradas						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Paquetes de Instrumentos Derivados						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Ajustes de Valuación por Cobertura de Pasivos Financieros						
Obligaciones en Operaciones de Bursatilización						
Pasivos por Administración de Activos Financieros						
Transferidos						
Otras Cuentas por Pagar						
Impuestos a la Utilidad por Pagar						
Impuestos a la Utilidad (Pagos Provisionales)						
Impuestos a la Utilidad (Cálculo Real)						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades por Pagar						
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital						
Pendientes de Formalizar por su Organo de Gobierno						
Acreedores por Liquidación de Operaciones						
Compraventa de Divisas						
Inversiones en Valores						
Reportos						
Prestamo de Valores						
Derivados						
Acreedores por Cuentas de Margen						
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo						
Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar						
Pasivos Derivados de la Prestación de Servicios Bancarios						
Cheques de Caja						
Cheques Certificados						
Cartas de Crédito						
Giros por Pagar						
Aceptaciones por Cuenta de Clientes						
Ordenes de Pago						
Avales						
Custodia o Administración de Bienes						
Recaudación de Aportaciones de Seguridad Social						
Otros Pasivos Derivados de la Prestación de Servicios Bancarios						
Comisiones por Pagar Sobre Operaciones Vigentes						
Aforo Derivado de Operaciones de Factoraje						
Pasivo por Arrendamiento Capitalizable						
Depósitos en Garantía						
Acreedores por Adquisición de Activos						
BM						
Dividendos por Pagar						
Acreedores por Servicio de Mantenimiento						
Impuesto al Valor Agregado						
Otros Impuestos y Derechos por Pagar						
Impuestos y Aportaciones de Seguridad Social Retenidos						
por Enterar						
Provisión para Beneficios a los Empleados						
Beneficios Directos a Largo Plazo						
Beneficios por Terminación						
Beneficios por Terminación por Causas Distintas a la Reestructuración						
Beneficios por Terminación por Causa de Reestructuración						
Beneficios al Retiro						
Pensiones						
Prima de Antigüedad						
Otros Beneficios Posteriores al Retiro						
Provisiones para Obligaciones Diversas						
Beneficios Directos de Corto Plazo						
Honorarios y Rentas						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
BM Gastos de Promoción y Publicidad Aportaciones al IPAB Gastos en Tecnología Ordenadas por la CONDUSEF Otras Provisiones Otros Acreedores Diversos Obligaciones subordinadas en circulación Obligaciones Subordinadas De Conversión Forzosa De Conversión por Decisión del Tenedor De Conversión por Decisión de la Entidad Emisora No Convertibles Impuestos y PTU Diferidos (a Cargo) Impuestos a la Utilidad Diferidos (a Cargo) Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida (a Cargo) Créditos Diferidos y Cobros Anticipados Créditos Diferidos Comisiones por el Otorgamiento Inicial del Crédito Comisiones por Anualidad y Subsecuentes de Tarjeta de Crédito Efecto por Valorización de los Créditos en VSM Ingreso Financiero por Devengar en Contratos de Arrendamiento Capitalizable Ingreso por Opción de Compra a Precio Reducido en Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Ingresos por Aplicar Excedente por Amortizar en Adquisiciones de Cartera de Crédito Premio por Amortizar por Colocación de Deuda Otros Créditos Diferidos Cobros Anticipados Intereses Cobrados por Anticipado Comisiones Cobradas por Anticipado Rentas Cobradas por Anticipado Cobros Anticipados de Bienes Prometidos en Venta o Con Reserva de Dominio Ingresos por Aplicar Derivados de Programas de Apoyo a Deudores Otros Cobros Anticipados Capital Contable Capital Contribuido Capital Social Capital Social no Exhibido Incremento por Actualización del Capital Social Pagado Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital Formalizadas por su Órgano de Gobierno Incremento por Actualización de las Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital Formalizadas p Prima en Venta de Acciones Incremento por Actualización de la Prima en Venta de Acciones Obligaciones Subordinadas en Circulación Incremento por Actualización de Obligaciones Subordinadas en Circulación Capital Ganado Reservas de Capital Reserva Legal Otras Reservas Incremento por Actualización de Reservas de Capital Resultado de Ejercicios Anteriores Resultado por Aplicar Resultado por Cambios Contables y Correcciones de Errores Incremento por Actualización del Resultado de Ejercicios Anteriores Resultado por Valuación de Títulos Disponibles para la Venta Valuación Resultado por Posición Monetaria Efecto de Impuestos a la Utilidad Diferidos Estimación por Impuestos a la Utilidad Diferidos No Recuperables						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Incremento por Actualización del Resultado por Valuación de Títulos Disponibles para la Venta						
Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujos de Efectivo						
Valuación						
Resultado por Posición Monetaria						
Efecto de Impuestos a la Utilidad Diferidos						
Estimación por Impuestos a la Utilidad Diferidos no Recuperables						
Incremento por Actualización del Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujos						
Efecto Acumulado por Conversión						
Valuación						
Resultado por Posición Monetaria						
Efecto de Impuestos a la Utilidad Diferidos						
Estimación por Impuestos a la Utilidad Diferidos No Recuperables						
Incremento por Actualización del Efecto Acumulado por Conversión						
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios						
Por Valuación de Activo Fijo						
Incremento por Actualización del Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios						
Resultado Neto						
Cuentas de Orden						
Avales Otorgados						
Activos y Pasivos Contingentes						
Compromisos Créditicios						
Bienes en Fideicomiso o Mandato						
Fideicomisos						
De Garantía, Inversión o Administración						
Fideicomisos Udis						
BM Esquema de Rentas Fideicomiso Inmobiliario						
BM Esquema de Rentas Vehículo de Cobro						
Mandatos						
BD Agente financiero del Gobierno federal						
Bienes en Custodia o en Administración						
Bienes en Custodia						
Títulos Emitidos por la Entidad						
Valores						
Bienes Muebles e Inmuebles						
Otros						
Bienes en Administración						
Colaterales Recibidos por la Entidad						
Efectivo Administrado en Fideicomiso						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
Otros						
Colaterales Recibidos y Vendidos o Entregados en Garantía por la Entidad						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
Otros						
Operaciones de Banca de Inversión por Cuenta de Terceros						
Efectivo						
Instrumentos Financieros						
Otras Inversiones por Cuenta de Terceros						
Intereses Devengados No Cobrados Derivados de Cartera de Crédito Vencida						
Otras Cuentas de Registro						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
R12 A 1220

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	Debe	Haber	(6) = (3+4-5)
Ingresos por Intereses						
Intereses de Disponibilidades						
Bancos						
Disponibilidades Restringidas o Dadas en Garantía						
Intereses y Rendimientos a Favor Provenientes de Cuentas de Margen						
Efectivo						
Valores						
Otros Activos						
Intereses y Rendimientos a Favor Provenientes de Inversiones en Valores						
Por Títulos para Negociar						
Por Títulos Disponibles para la Venta						
Por Títulos Conservados a Vencimiento						
Intereses y Rendimientos a Favor en Operaciones de Reporto						
Ingresos provenientes de operaciones de cobertura						
Intereses de Cartera de Crédito Vigente						
Créditos Comerciales						
Créditos Comerciales Sin Restricción						
Actividad Empresarial o Comercial						
Operaciones Quirografarias						
Operaciones Prendarias						
Creditos Puente						
Operaciones de Factoraje						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros						
Entidades Financieras						
Créditos Interbancarios						
Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						
Entidades Gubernamentales						
Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía						
Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía						
Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal						
Otros						
Créditos Comerciales Restringidos						
Actividad Empresarial o Comercial						
Operaciones Quirografarias						
Operaciones Prendarias						
Creditos Puente						
Operaciones de Factoraje						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros						
Entidades Financieras						
Créditos Interbancarios						
Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						
Entidades Gubernamentales						
Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía						
Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía						
Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal						
Otros						
Créditos de Consumo						
Créditos de Consumo Sin Restricción						
Tarjeta de Crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	Debe	Haber	(6) = (3+4-5)
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros Créditos de Consumo						
Créditos de Consumo Restringido						
Tarjeta de Crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros Créditos de Consumo						
Créditos a la Vivienda						
Créditos a la Vivienda Sin Restricción						
Media y Residencial						
De Interés Social						
Créditos a la Vivienda Restringidos						
Media y Residencial						
De Interés Social						
BD Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal						
Intereses de Cartera de Crédito Vencida						
Créditos Vencidos Comerciales						
Actividad Empresarial o Comercial						
Operaciones Quirografarias						
Operaciones Prendarias						
Créditos Puente						
Operaciones de Factoraje						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros						
Entidades Financieras						
Créditos Interbancarios						
Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						
Entidades Gubernamentales						
Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía						
Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía						
Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal						
Otros						
Créditos Vencidos de Consumo						
Tarjeta de Crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros Créditos de Consumo						
Créditos Vencidos a la Vivienda						
Media y Residencial						
De Interés Social						
Comisiones por el Otorgamiento del Crédito						
Créditos Comerciales						
Actividad Empresarial o Comercial						
Operaciones Quirografarias						
Operaciones Prendarias						
Créditos Puente						
Operaciones de Factoraje						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros						
Entidades Financieras						
Créditos Interbancarios						
Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
R12 A 1220

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Entidades Gubernamentales						
Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía						
Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía						
Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal						
Otros						
Créditos de Consumo						
Tarjeta de Crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros Créditos de Consumo						
Créditos a la Vivienda						
Media y Residencial						
De Interes Social						
Premios a Favor en Operaciones de Prestamo de Valores						
Premios por Colocación de Deuda						
Títulos de Crédito Emitidos						
Obligaciones Subordinadas						
Dividendos de Instrumentos de Patrimonio Neto						
Utilidad por Valorización						
Utilidad en Cambios por Valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de Partidas en Udis						
Valorización de Créditos en VSM						
Incremento por Actualización de Ingresos por Intereses						
Gastos por Intereses						
Intereses por Depósitos de Exigibilidad Inmediata						
Intereses por Depósitos a Plazo						
Intereses por Títulos de Crédito Emitidos						
Intereses por Prestamos Interbancarios y de Otros Organismos						
Intereses por Obligaciones Subordinadas						
De Conversión Forzosa						
De Conversión por Decisión del Tenedor						
De Conversión por Decisión de la Entidad Emisora						
No Convertibles						
Intereses y Rendimientos a Cargo en Operaciones de Reporto						
Gastos provenientes de operaciones de cobertura						
Premios a Cargo en Operaciones de Prestamo de Valores						
Descuentos por Colocación de Deuda						
Títulos de Crédito Emitidos						
Obligaciones Subordinadas						
Gastos de Emisión por Colocación de Deuda						
Costos y Gastos Asociados con el Otorgamiento Inicial del Crédito						
Pérdida por Valorización						
Pérdida en Cambios por Valorización						
Valorización de Instrumentos Indizados						
Valorización de Partidas en Udis						
Incremento por Actualización de Gastos por Intereses						
Resultado por Posición Monetaria Neto (Margen Financiero)						
Resultado por Posición Monetaria Proveniente de Posiciones que Generan Margen Financiero (Saldo)						
Resultado por Posición Monetaria Proveniente de Posiciones que Generan Margen Financiero (Saldo)						
Incremento por Actualización del Resultado por Posición Monetaria Neto (Margen Financiero)						
Margen Financiero						
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	Debe	Haber	(6) = (3+4-5)
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Derivada de la Calificación						
Cartera de Crédito						
Créditos Comerciales						
Créditos Comerciales Sin Restricción						
Actividad Empresarial o Comercial						
Operaciones Quirografarias						
Operaciones Prendarias						
Créditos Puente						
Operaciones de Factoraje						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros						
Entidades Financieras						
Créditos Interbancarios						
Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						
Entidades Gubernamentales						
Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía						
Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía						
Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal						
Otros						
Créditos Comerciales Restringidos						
Actividad Empresarial o Comercial						
Operaciones Quirografarias						
Operaciones Prendarias						
Créditos Puente						
Operaciones de Factoraje						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros						
Entidades Financieras						
Créditos Interbancarios						
Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						
Entidades Gubernamentales						
Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía						
Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía						
Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal						
Otros						
Créditos de Consumo						
Créditos de Consumo Sin Restricción						
Tarjeta de Crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros Créditos de Consumo						
Créditos de Consumo Restringidos						
Tarjeta de Crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros Créditos de Consumo						
Créditos a la Vivienda						
Créditos a la Vivienda sin Restricción						
Media y Residencial						
De Interes Social						
Créditos a la Vivienda Restringidos						
Media y Residencial						
De Interes Social						
Operaciones Contingentes y Auales						
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Adicional						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
R12 A 1220

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Para Cobertura de Riesgo Sobre Cartera de Vivienda Vencida						
Por Sobretasa en Bonos Gubernamentales Esquema de Descuentos en los Pagos Oportunos y Anticipa						
Por Riesgos Operativos (Sociedades de Información Crediticia)						
Por Intereses Devengados Sobre Créditos Vencidos						
Aportadas en Efectivo para los Fideicomisos Udis						
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores						
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores						
Otras Estimaciones						
Incremento por Actualización de Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios						
Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios						
Comisiones y Tarifas Cobradas						
Operaciones de Crédito						
Créditos Comerciales						
Créditos Comerciales Sin Restricción						
Actividad Empresarial o Comercial						
Operaciones Quirografarias						
Operaciones Prendarias						
Créditos Puente						
Operaciones de Factoraje						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros						
Entidades Financieras						
Créditos Interbancarios						
Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						
Entidades Gubernamentales						
Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía						
Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía						
Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal						
Otros						
Créditos Comerciales Restringidos						
Actividad Empresarial o Comercial						
Operaciones Quirografarias						
Operaciones Prendarias						
Créditos Puente						
Operaciones de Factoraje						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros						
Entidades Financieras						
Créditos Interbancarios						
Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						
Entidades Gubernamentales						
Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía						
Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía						
Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal						
Otros						
Créditos de Consumo						
Créditos de Consumo Sin Restricción						
Tarjeta de Crédito						
Primera Anualidad y Subsecuentes de Tarjeta de Crédito						
Negocios Afiliados						
Personales						
Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Otros Créditos de Consumo Créditos de Consumo Restringidos Tarjeta de Crédito Primera Anualidad y Subsecuentes de Tarjeta de Crédito Negocios Afiliados Personales Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Créditos de Consumo Créditos a la Vivienda Créditos a la Vivienda Sin Restricción Media y Residencial De Interes Social Créditos a la Vivienda Restringidos Media y Residencial De Interes Social BD Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal Avales Cartas de Crédito Sin Refinanciamiento Aceptaciones por Cuenta de Terceros Compra_Venta de Valores Apertura de Cuenta Manejo de Cuenta Actividades Fiduciarias Transferencia de Fondos Giros Bancarios Cheques de Caja Cheques Certificados Cheques de Viajero Custodia o Administración de Bienes Alquiler de Cajas de Seguridad Servicios de Banca Electrónica Otras Comisiones y Tarifas Cobradas Incremento por Actualización de Comisiones y Tarifas Cobradas Comisiones y Tarifas Pagadas Bancos Corresponsales Comisionistas Transferencia de Fondos Prestamos Recibidos Colocación de Deuda Otras Comisiones y Tarifas Pagadas Incremento por Actualización de Comisiones y Tarifas Pagadas Resultado por Intermediación Resultado por Valuación a Valor Razonable Títulos Para Negociar Derivados con Fines de Negociación Derivados con Fines de Cobertura De Títulos Disponibles Para la Venta en Coberturas de Valor Razonable Colaterales Vendidos Pérdida por Deterioro o Efecto por Reversión del Deterioro de Títulos y Derivados Títulos Disponibles Para la Venta Títulos Conservados a Vencimiento Derivados Resultado por Valuación de Divisas Resultado por Valuación de Metales Preciosos Amonedados						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
R12 A 1220

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Resultado por Compra_Venta de Valores y Derivados Títulos Para Negociar Títulos Disponibles Para la Venta Títulos Conservados a Vencimiento Derivados con Fines de Negociación Derivados con Fines de Cobertura Resultado por Compra_Venta de Divisas Resultado por Compra_Venta de Metales Preciosos Amonedados Costos de transacción Por títulos para negociar Por compraventa de derivados Resultado por venta de Colaterales Recibidos Incremento por Actualización del Resultado por Intermediación Otros Ingresos (Egresos) de la Operación Recuperación de Cartera de Crédito Créditos Comerciales Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias Créditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras No Bancarias Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal Otros Créditos de Consumo Tarjeta de Crédito Primera Anualidad y Subsecuentes de Tarjeta de Crédito Negocios Afiliados Personales Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Créditos de Consumo Créditos a la Vivienda Media y Residencial De Interés Social Recuperaciones Impuestos Derechos de cobro Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por Adquisición de Cartera de Crédito Gastos por Adquisición de Cartera de Crédito Utilidad por Cesión de Cartera de Crédito Pérdida por Cesión de Cartera de Crédito Ingreso por Opción de Compra en Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Ingreso por Participación del Precio de Venta de Bienes en Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Costo Financiero por Arrendamiento Capitalizable Cancelación de Excedentes de Estimación Preventiva para Riesgos Créditos Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Quebrantos Por faltante en sucursales						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Fraudes Siniestros Otros quebrantos Dividendos de Inversiones Permanentes Dividendos de Otras Inversiones Permanentes Dividendos de Inversiones Permanentes en Asociadas Disponibles para la Venta Donativos Pérdida por Adjudicación de Bienes Resultado en Venta de Bienes Adjudicados Resultado por Valuación de Bienes Adjudicados Estimación por Pérdida de Valor de Bienes Adjudicados Pérdida en Custodia y Administración de Bienes Pérdida en Operaciones de Fideicomiso Pérdida por Deterioro o Efecto por Reversión del Deterioro De Bienes Inmuebles De Crédito Mercantil De otras inversiones permanentes valuadas a costo De Otros Activos de Larga Duración De Otros Activos Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Utilidad por valuación de los beneficiarios por recibir en operaciones de bursatilización Utilidad por valuación del activo por administración de activos transferidos Utilidad por valuación del pasivo por administración de activos transferidos Pérdida en venta de inmuebles, mobiliario y equipo Pérdida por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Pérdida por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Pérdida por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Pérdida en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por Actualización de Otros Ingresos (Egresos) de la Operación Ingresos (Egresos) Totales de la Operación Gastos de Administración y Promoción Beneficios Directos de Corto Plazo Participación de los Trabajadores en las Utilidades Participación de los Trabajadores en las Utilidades Causada Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida Estimación por PTU Diferida no Recuperable Honorarios Rentas Gastos de Promoción y Publicidad Aportaciones al IPAB Impuestos y Derechos Diversos Gastos No Deducibles Gastos en Tecnología Depreciaciones Amortizaciones Costo Neto del Periodo Derivado de Beneficios a los Empleados Beneficios Directos a Largo Plazo Beneficios por Terminación Beneficios por Terminación por Causas Distintas a la Reestructuración Beneficios por Terminación por Causa de Reestructuración						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

R12 A 1220

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Beneficios al Retiro						
Pensiones						
Prima de Antigüedad						
Otros Beneficios Posteriores al Retiro						
Otros Gastos de Administración y Promoción						
Incremento por Actualización de Gastos de Administración y Promoción						
Resultado Antes de Impuestos Causados a la Utilidad						
Impuestos a la Utilidad Causados						
Impuestos a la Utilidad Causados						
Incremento por Actualización de Impuestos a la Utilidad Causados						
Impuestos a la Utilidad Diferidos						
Impuestos a la Utilidad Diferidos						
Estimación por Impuestos a la Utilidad No Recuperable						
Incremento por Actualización de Impuestos a la Utilidad Diferidos						
BD Diferidos						
BD Subsidios						
BD Subsidios del Gobierno Federal						
Incremento por actualización de subsidios del Gobierno Federal						
Resultado Antes de Participación en Subsidiarias y Asociadas						
Participación en el Resultado de Subsidiarias No Consolidadas y Asociadas						
Resultado del Ejercicio de Subsidiarias No Consolidadas y Asociadas						
En Subsidiarias No Consolidadas						
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
En Asociadas						
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
Incremento por Actualización de Participación en el Resultado de Subsidiarias No Consolidadas y						
Resultado Antes de Operaciones Discontinuas						
Operaciones Discontinuas						
Operaciones Discontinuas						
Incremento por Actualización de Operaciones Discontinuas						
Resultado Neto						
Información Adicional de Impuestos Diferidos						
Impuestos Diferidos						
Partidas a Favor						
Pérdidas en valuación a valor razonable por valores, reportos y prestamos de valores						
Pérdidas en valuación a valor razonable por derivados						
Exceso de provisiones contables sobre el limite fiscal deducible (cartera de crédito)						
Otras derivadas de operaciones de credito						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Provisiones no deducibles provenientes de deudores diversos Provisiones no deducibles provenientes de bienes adjudicados Otras provisiones no deducibles Por pérdidas fiscales de ejercicios anteriores de hasta 5 años de antigüedad Por pérdidas fiscales de ejercicios anteriores de más de 5 años de antigüedad Por pérdidas fiscales por venta de acciones Créditos fiscales no usados Otras diferencias temporales Partidas a Cargo Utilidad en valuación a valor razonable por valores, reportos y préstamos de valores Utilidad en valuación a valor razonable por derivados Provenientes de la cartera de crédito por diferencia en el momento de la acumulación de intereses Provenientes de la cartera de crédito por planes de ayuda Provenientes de la cartera de crédito por otros Provenientes de bienes adjudicados: Otras diferencias temporales Información Adicional de Resultados de Disponibilidades Intereses de Disponibilidades Bancos Depósitos en Banco de México Depósitos Con rendimiento Sin rendimiento Cuentas especiales Con rendimiento Sin rendimiento Depósitos en otras entidades financieras Depósitos Con rendimiento Sin rendimiento Divisas a entregar 3. Otras disponibilidades Documentos de cobro inmediato Metales preciosos amonedados Otras disponibilidades 4. Disponibilidades restringidas o dadas en garantía Banco de México Préstamos interbancarios (Call money) Divisas a recibir Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía Información Adicional del Seguro de Depósitos (IPAB) Saldo de los depósitos asegurados Número de cuentahabientes asegurados						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Activo						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Depósitos en Banco de México						
Depósitos en Otras Entidades Financieras						
Divisas a Entregar						
Otras Disponibilidades						
Documentos de Cobro Inmediato						
Metales Preciosos Amonedados						
Otras Disponibilidades						
Disponibilidades Restringidas o Dadas en Garantía						
Banco de México						
Prestamos Interbancarios (Call Money)						
Divisas a Recibir						
Efectivo Administrado en Fideicomiso						
Otras Disponibilidades Restringidas o Dadas en Garantía						
Cuentas de Margen (Derivados)						
Efectivo						
Valores						
Otros Activos						
Inversiones en Valores						
Títulos para Negociar						
Títulos para Negociar sin Restricción						
Deuda Gubernamental						
En Posición						
Por Entregar						
Deuda Bancaria						
En Posición						
Por Entregar						
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
Por Entregar						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
En Posición						
Por Entregar						
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía en Operaciones de Reporto						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía en Operaciones de Prestamo de Valores						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía (otros)						
Deuda Gubernamental						
En Posición						
A Recibir						
Deuda Bancaria						
En Posición						
A Recibir						
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
A Recibir						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
En Posición						
A Recibir						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Títulos Disponibles para la Venta Títulos Disponibles para la Venta sin Restricción Deuda Gubernamental En Posición Por Entregar Deuda Bancaria En Posición Por Entregar Otros Títulos de Deuda En Posición Por Entregar Instrumentos de Patrimonio Neto En Posición Por Entregar Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o Dados en Garantía en Operaciones de Reporto Deuda Gubernamental Deuda Bancaria Otros Títulos de Deuda Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o Dados en Garantía en Operaciones de Prestamo Deuda Gubernamental Deuda Bancaria Otros Títulos de Deuda Instrumentos de Patrimonio Neto Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o Dados en Garantía (Otros) Deuda Gubernamental En Posición A Recibir Deuda Bancaria En Posición A Recibir Otros Títulos de Deuda En Posición A Recibir Instrumentos de Patrimonio Neto En Posición A Recibir Títulos Conservados a Vencimiento Títulos Conservados a Vencimiento Sin Restricción Deuda Gubernamental En Posición Por Entregar Deuda Bancaria En Posición Por Entregar Otros Títulos de Deuda En Posición Por Entregar Títulos Conservados a Vencimiento Restringidos o Dados en Garantía en Operaciones de Reporto Deuda Gubernamental Deuda Bancaria Otros Títulos de Deuda Títulos Conservados a Vencimiento Restringidos o Dados en Garantía en Operaciones de Prestamo Deuda Gubernamental Deuda Bancaria Otros Títulos de Deuda Títulos Conservados a Vencimiento Restringidos o Dados en Garantía (Otros) Deuda Gubernamental En Posición A Recibir						

Reporte Regulatorio de Consolidación
Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Deuda Bancaria						
En Posición						
A Recibir						
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
A Recibir						
Deudores por Reporto						
Prestamo de Valores						
Premios a Recibir						
Derivados						
Con Fines de Negociación						
Futuros a Recibir						
Valuación						
Contratos Adelantados a Recibir						
Valuación						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Deterioro						
Derivados Crediticios						
Valuación						
Deterioro						
Operaciones Estructuradas						
Valuación						
Deterioro						
Paquetes de Instrumentos Derivados						
Valuación						
Deterioro						
Con Fines de Cobertura						
Futuros a Recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Contratos Adelantados a Recibir						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Opciones						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Swaps						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Derivados Crediticios						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Operaciones Estructuradas						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Paquetes de Instrumentos Derivados						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
Ajustes de Valuación por Cobertura de Activos Financieros						
Total de Cartera de Crédito Neto						
Cartera de Crédito Neta						
Cartera de Crédito Vigente						
Créditos Comerciales						
Créditos Comerciales sin Restricción						
Actividad Empresarial o Comercial						
Operaciones Quirografarias						
Operaciones Prendarias						
Creditos Puente						
Operaciones de Factoraje						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros						
Entidades Financieras						
Créditos Interbancarios						
Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						
Entidades Gubernamentales						
Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía						
Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía						
Créditos a Organismos Descentralizados o						
Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal						
Otros						
Créditos Comerciales Restringidos						
Actividad Empresarial o Comercial						
Operaciones Quirografarias						
Operaciones Prendarias						
Creditos Puente						
Operaciones de Factoraje						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros						
Entidades Financieras						
Créditos Interbancarios						
Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						
Entidades Gubernamentales						
Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía						
Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía						
Créditos a Organismos Descentralizados o						
Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal						
Otros						
Créditos de Consumo						
Créditos de Consumo sin Restricción						
Tarjeta de Crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros Créditos de Consumo						
Créditos de Consumo Restringidos						
Tarjeta de Crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles						
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros Créditos de Consumo						
Créditos a la Vivienda						
Creditos a la Vivienda sin Restricción						
Media y Residencial						
De Interes Social						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)

Banca Comercial

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Crédito a la Vivienda Restringidos Media y Residencial De Interés Social Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno BD Federal Cartera de Crédito Vencida Créditos Vencidos Comerciales Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias Créditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras no Bancarias Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal Otros Créditos Vencidos de Consumo Tarjeta de Crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Créditos de Consumo Créditos Vencidos a la Vivienda Media y Residencial De Interés Social Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Derivada de la Calificación Cartera de Crédito Créditos Comerciales sin Restricción Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias Créditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal Otros Créditos Comerciales Restringidos Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias						
Creditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras No Bancarias Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal Otros Créditos de Consumo Tarjeta de Crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Créditos de Consumo Créditos de Consumo Restringidos Tarjeta de Crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Créditos de Consumo Créditos a la Vivienda Media y Residencial De Interes Social Créditos a la Vivienda Restringidos Media y Residencial De Interes Social Operaciones Contingentes y Auales Estimación Preventiva para Riesgos Créditos Adicional Para Cobertura de Riesgo Sobre Cartera de Vivienda Vencida Por Sobretasa en Bonos Gubernamentales. Esquema de Descuentos en los Pagos Oportunos y Anticip Por Riesgos Operativos (Sociedades de Información Crediticia) Por Intereses Devengados Sobre Créditos Vencidos Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Derechos de Cobro Adquiridos Estimación por Irrecuperabilidad o Dificil Cobro Beneficios por Recibir en Operaciones de Bursatilización Beneficios Sobre el Remanente en Operaciones de Bursatilización Activo por Administración de Activos Financieros Transferidos Otras Cuentas por Cobrar Deudores por Liquidación de Operaciones Compraventa de Divisas Inversiones en Valores Reportos Prestamo de Valores						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Derivados						
Deudores por Cuentas de Margen						
Deudores por colaterales otorgados en efectivo						
Derechos de Cobro						
Derechos Fiduciarios						
Derivados de Créditos Deteriorados						
Otros Derechos de Cobro						

Banca Comercial

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Deudores Diversos						
Premios, Comisiones y Derechos por Cobrar Sobre Operaciones Vigentes no Crediticias						
Partidas Asociadas a Operaciones Crediticias						
Saldos a Favor de Impuestos e Impuestos Acreditables						
Prestamos y Otros Adeudos del Personal						
BM Deudores en Tramite de Regularización o Liquidación						
Rentas por Cobrar						
Adeudos Vencidos						
Otros Deudores						
Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro						
Derechos de Cobro						
Derechos Fiduciarios						
Derivados de Créditos Deteriorados						
Otros Derechos de Cobro						
Deudores diversos						
Bienes Adjudicados						
Bienes Muebles, Valores y Derechos Adjudicados						
Muebles Adjudicados Restringidos						
Inmuebles Adjudicados						
Inmuebles Adjudicados Restringidos						
Estimación por Arrendamiento de Inmuebles Adjudicados						
Estimación por Perdida de Valor de Bienes Adjudicados						
Incremento por Actualización de Bienes Adjudicados						
Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en Proceso						
Equipo de Transporte						
Equipo de Computo						
Mobiliario						
Adaptaciones y Mejoras						
Otros Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Revaluación de Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en Proceso						
Equipo de Transporte						
Equipo de Computo						
Mobiliario						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Adaptaciones y Mejoras Otras Revaluaciones de Inmuebles, Mobiliario y Equipo Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo Construcciones Equipo de Transporte Equipo de Computo Mobiliario Adaptaciones y Mejoras Otras Depreciaciones Acumuladas de Inmuebles, Mobiliario y Equipo Revaluación de la Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo Construcciones Equipo de Transporte Equipo de Computo Mobiliario Adaptaciones y Mejoras Otras Depreciaciones Acumuladas de Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Inversiones Permanentes Subsidiarias Pertenecientes al Sector Financiero No Pertenecientes al Sector Financiero Asociadas Pertenecientes al Sector Financiero No Pertenecientes al Sector Financiero Otras Inversiones Permanentes Pertenecientes al Sector Financiero No Pertenecientes al Sector Financiero Activos de Larga Duración Disponibles Para la Venta Subsidiarias Pertenecientes al Sector Financiero No Pertenecientes al Sector Financiero Asociadas Pertenecientes al Sector Financiero No Pertenecientes al Sector Financiero Otros Activos de Larga Duración Disponibles Para la Venta Pertenecientes al Sector Financiero No Pertenecientes al Sector Financiero Impuestos y PTU Diferidos (a Favor) Impuestos a la Utilidad Diferidos (a Favor) Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida (a Favor) Estimación por Impuestos y PTU Diferidos No Recuperables Otros Activos Cargos Diferidos, Pagos Anticipados e Intangibles Cargos Diferidos Descuento por Amortizar en Títulos Colocados Diferencial por Amortizar en Adquisiciones de Cartera de Crédito Costo Financiero por Amortizar en Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Costos y Gastos Asociados con el Otorgamiento Inicial del Crédito Costos y Gastos Asociados al Otorgamiento de Tarjeta de Crédito Gastos por Emisión de Títulos Seguros por Amortizar Otros Cargos Diferidos Pagos Anticipados Intereses Pagados por Anticipado Comisiones Pagadas por Anticipado Anticipos o Pagos Provisionales de Impuestos Rentas Pagadas por Anticipado Otros Pagos Anticipados Intangibles Crédito Mercantil De Subsidiarias De Asociadas Revaluación del Crédito Mercantil De Subsidiarias De Asociadas						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Gastos de Organización Revaluación de Gastos de Organización Amortización Acumulada de Gastos de Organización Revaluación de la Amortización Acumulada de Gastos de Organización Otros Intangibles Revaluación de Otros Intangibles Amortización Acumulada de Otros Intangibles Revaluación de la Amortización Acumulada de Otros Intangibles Otros Activos a Corto y Largo Plazo Activos del Plan para Cubrir Beneficios a los Empleados Beneficios Directos a Largo Plazo Beneficios por Terminación Beneficios por Terminación por Causas Distintas a la Reestructuración						

Banca Comercial

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Beneficios por Terminación por Causa de Reestructuración Beneficios al Retiro Pensiones Prima de Antigüedad Otros Beneficios Posteriores al Retiro Otros Pasivo Captación Tradicional Depósitos de Exigibilidad Inmediata Sin Interes Con Interes Depósitos a Plazo Del Público en General Mercado de Dinero BD Fondos Especiales Títulos de Crédito Emitidos Bonos Bancarios Certificados Bursátiles Otros Prestamos Interbancarios y de Otros Organismos De Exigibilidad Inmediata De Corto Plazo Prestamos de Banco de México Prestamos de Instituciones de Banca Múltiple Prestamos de Instituciones de Banca de Desarrollo Prestamos de Fideicomisos Públicos Prestamos de Otros Organismos BD Prestamos como Agente del Gobierno Federal BD Prestamos del Gobierno Federal De Largo Plazo Prestamos de Banco de México						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Prestamos de Instituciones de Banca Múltiple Prestamos de Instituciones de Banca de Desarrollo Prestamos de Fideicomisos Públicos Prestamos de Otros Organismos BD Prestamos como Agente del Gobierno Federal BD Prestamos del Gobierno Federal Valores Asignados por Liquidar Acreedores por Reporto Prestamo de Valores Premios a Entregar Colaterales Vendidos o Dados en Garantía Reportos Obligación de la Reportadora por Restitución del Colateral a la Reportada Colaterales Vendidos Deuda Gubernamental Deuda Bancaria Otros Títulos de Deuda Colaterales Dados en Garantía Deuda Gubernamental Deuda Bancaria Otros Títulos de Deuda Prestamo de Valores Obligación del Prestatario por Restitución de Valores Objeto de la Operación al Prestamista						
Colaterales Vendidos Deuda Gubernamental Deuda Bancaria Otros Títulos de Deuda Instrumentos de Patrimonio Neto Obligación del Prestamista por Restitución del Colateral al Prestatario Colaterales Vendidos Deuda Gubernamental Deuda Bancaria Otros Títulos de Deuda Instrumentos de Patrimonio Neto Derivados Colaterales Vendidos Deuda Gubernamental Deuda Bancaria Otros Títulos de Deuda Instrumentos de Patrimonio Neto Otros Otros Colaterales Vendidos Derivados Con Fines de Negociación Futuros a Entregar Valuación Contratos Adelantados a Entregar Valuación Deterioro Opciones Valuación Deterioro Swaps Valuación Deterioro Derivados Crediticios Valuación Deterioro Operaciones Estructuradas Valuación Deterioro Paquetes de Instrumentos Derivados						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Valuación Deterioro Con Fines de Cobertura Futuros a Entregar Valuación Valuación de la posición primaria Contratos Adelantados a Entregar Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro Opciones Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro Swaps Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro Derivados Crediticios Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro						

Banca Comercial

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Operaciones Estructuradas Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro Paquetes de Instrumentos Derivados Valuación Valuación de la posición primaria Deterioro Ajustes de Valuación por Cobertura de Pasivos Financieros Obligaciones en Operaciones de Bursatilización Pasivos por Administración de Activos Financieros Transferidos Otras Cuentas por Pagar Impuestos a la Utilidad por Pagar Impuestos a la Utilidad (Pagos Provisionales) Impuestos a la Utilidad (Cálculo Real) Participación de los Trabajadores en las Utilidades por Pagar Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital Pendientes de Formalizar por su Organismo de Gobierno Acreedores por Liquidación de Operaciones Compraventa de Divisas Inversiones en Valores Reportos Préstamo de Valores Derivados Acreedores por Cuentas de Margen Acreedores por colaterales recibidos en efectivo						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar Pasivos Derivados de la Prestación de Servicios Bancarios Cheques de Caja Cheques Certificados Cartas de Crédito Giros por Pagar Aceptaciones por Cuenta de Clientes Ordenes de Pago Avales Custodia o Administración de Bienes Recaudación de Aportaciones de Seguridad Social Otros Pasivos Derivados de la Prestación de Servicios Bancarios Bancarios Comisiones por Pagar Sobre Operaciones Vigentes Aforo Derivado de Operaciones de Factoraje Pasivo por Arrendamiento Capitalizable Depósitos en Garantía Acreedores por Adquisición de Activos BM Dividendos por Pagar Acreedores por Servicio de Mantenimiento Impuesto al Valor Agregado Otros Impuestos y Derechos por Pagar Impuestos y Aportaciones de Seguridad Social Retenidos por Enterar Provisión para Beneficios a los Empleados Beneficios Directos a Largo Plazo Beneficios por Terminación Beneficios por Terminación por Causas Distintas a la Reestructuración Beneficios por Terminación por Causa de Reestructuración Beneficios al Retiro Pensiones Prima de Antigüedad Otros Beneficios Posteriores al Retiro Provisiones para Obligaciones Diversas Beneficios Directos de Corto Plazo Honorarios y Rentas						
BM Gastos de Promoción y Publicidad Aportaciones al IPAB Gastos en Tecnología Ordenadas por la CONDUSEF Otras Provisiones Otros Acreedores Diversos Obligaciones subordinadas en circulación Obligaciones Subordinadas De Conversión Forzosa De Conversión por Decisión del Tenedor De Conversión por Decisión de la Entidad Emisora No Convertibles Impuestos y PTU Diferidos (a Cargo) Impuestos a la Utilidad Diferidos (a Cargo) Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida (a Cargo) Créditos Diferidos y Cobros Anticipados Créditos Diferidos Comisiones por el Otorgamiento Inicial del Crédito Comisiones por Anualidad y Subsecuentes de Tarjeta de Crédito Efecto por Valorización de los Créditos en VSM Ingreso Financiero por Devengar en Contratos de Arrendamiento Capitalizable Ingreso por Opción de Compra a Precio Reducido en Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Ingresos por Aplicar Excedente por Amortizar en Adquisiciones de Cartera de Crédito Premio por Amortizar por Colocación de Deuda Otros Créditos Diferidos Cobros Anticipados Intereses Cobrados por Anticipado Comisiones Cobradas por Anticipado Rentas Cobradas por Anticipado Cobros Anticipados de Bienes Prometidos en Venta o Con						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Reserva de Dominio Ingresos por Aplicar Derivados de Programas de Apoyo a Deudores Otros Cobros Anticipados Capital Contable Capital Contribuido Capital Social Capital Social no Exhibido Incremento por Actualización del Capital Social Pagado Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital Formalizadas por su Organismo de Gobierno Incremento por Actualización de las Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital Formalizadas p Prima en Venta de Acciones Incremento por Actualización de la Prima en Venta de Acciones Obligaciones Subordinadas en Circulación Incremento por Actualización de Obligaciones Subordinadas en Circulación Capital Ganado Reservas de Capital Reserva Legal Otras Reservas Incremento por Actualización de Reservas de Capital Resultado de Ejercicios Anteriores Resultado por Aplicar Resultado por Cambios Contables y Correcciones de Errores Incremento por Actualización del Resultado de Ejercicios Anteriores Resultado por Valuación de Títulos Disponibles para la Venta Valuación Resultado por Posición Monetaria Efecto de Impuestos a la Utilidad Diferidos Estimación por Impuestos a la Utilidad Diferidos No Recuperables						

Banca Comercial

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

R12 A 1219

Subreporte: Consolidación del Balance General de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Incremento por Actualización del Resultado por Valuación de Títulos Disponibles para la Venta Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujos de Efectivo Valuación Resultado por Posición Monetaria Efecto de Impuestos a la Utilidad Diferidos Estimación por Impuestos a la Utilidad Diferidos no Recuperables Incremento por Actualización del Resultado por Valuación de Instrumentos de Cobertura de Flujos Efecto Acumulado por Conversión Valuación Resultado por Posición Monetaria Efecto de Impuestos a la Utilidad Diferidos Estimación por Impuestos a la Utilidad Diferidos No Recuperables Incremento por Actualización del Efecto Acumulado por Conversión Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios						

	Por Valuación de Activo Fijo					
	Incremento por Actualización del Resultado por Tenencia de					
	Activos No Monetarios					
	Resultado Neto					
	Cuentas de Orden					
	Avaless Otorgados					
	Activos y Pasivos Contingentes					
	Compromisos Cr�diticios					
	Bienes en Fideicomiso o Mandato					
	Fideicomisos					
	De Garant�a, Inversi�n o Administraci�n					
	Fideicomisos Udis					
BM	Esquema de Rentas Fideicomiso Inmobiliario					
BM	Esquema de Rentas Veh�culo de Cobro					
	Mandatos					
BD	Agente financiero del Gobierno federal					
	Bienes en Custodia o en Administraci�n					
	Bienes en Custodia					
	T�tulos Emitidos por la Entidad					
	Valores					
	Bienes Muebles e Inmuebles					
	Otros					
	Bienes en Administraci�n					
	Colaterales Recibidos por la Entidad					
	Efectivo Administrado en Fideicomiso					
	Deuda Gubernamental					
	Deuda Bancaria					
	Otros T�tulos de Deuda					
	Instrumentos de Patrimonio Neto					
	Otros					
	Colaterales Recibidos y Vendidos o Entregados en Garant�a por					
	la Entidad					
	Deuda Gubernamental					
	Deuda Bancaria					
	Otros T�tulos de Deuda					
	Instrumentos de Patrimonio Neto					
	Otros					
	Operaciones de Banca de Inversi�n por Cuenta de Terceros					
	Efectivo					
	Instrumentos Financieros					
	Otras Inversiones por Cuenta de Terceros					
	Intereses Devengados No Cobrados Derivados de Cartera de					
	Cr�dito Vencida					
	Otras Cuentas de Registro					

Banca Comercial

Reporte Regulatorio de Consolidaci n

Subreporte: Consolidaci n del Estado de Resultados de la Instituci n de Cr dito con sus Subsidiarias

R12 A 1220

Subreporte: Consolidaci n del Estado de Resultados de la Instituci n de Cr dito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

C fras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Ingresos por Intereses						
Intereses de Disponibilidades						
Bancos						
Disponibilidades Restringidas o Dadas en Garant�a						
Intereses y Rendimientos a Favor Provenientes de Cuentas de Margen						
Efectivo						
Valores						
Otros Activos						
Intereses y Rendimientos a Favor Provenientes de Inversiones en Valores						
Por T�tulos para Negociar						
Por T�tulos Disponibles para la Venta						
Por T�tulos Conservados a Vencimiento						
Intereses y Rendimientos a Favor en Operaciones de Reporto						
Ingresos provenientes de operaciones de						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
cobertura Intereses de Cartera de Crédito Vigente Créditos Comerciales Créditos Comerciales Sin Restricción Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias Creditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras No Bancarias Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal Otros Créditos Comerciales Restringidos Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias Creditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras No Bancarias Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal						
Otros Créditos de Consumo Créditos de Consumo Sin Restricción Tarjeta de Crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Créditos de Consumo Créditos de Consumo Restringido Tarjeta de Crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Créditos de Consumo Créditos a la Vivienda Créditos a la Vivienda Sin Restricción Media y Residencial De Interés Social Créditos a la Vivienda Restringidos Media y Residencial De Interés Social Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal Intereses de Cartera de Crédito Vencida Créditos Vencidos Comerciales						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias Creditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras No Bancarias Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal Otros Créditos Vencidos de Consumo Tarjeta de Crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Créditos de Consumo Créditos Vencidos a la Vivienda Media y Residencial De Interés Social Comisiones por el Otorgamiento del Crédito Créditos Comerciales Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias Creditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras No Bancarias						

Banca Comercial

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

R12 A 1220

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal Otros Créditos de Consumo Tarjeta de Crédito Personales Nómina						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Créditos de Consumo Créditos a la Vivienda Media y Residencial De Interes Social Premios a Favor en Operaciones de Prestamo de Valores Premios por Colocación de Deuda Títulos de Crédito Emitidos Obligaciones Subordinadas Dividendos de Instrumentos de Patrimonio Neto Utilidad por Valorización Utilidad en Cambios por Valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de Partidas en Udis Valorización de Créditos en VSM Incremento por Actualización de Ingresos por Intereses Gastos por Intereses Intereses por Depósitos de Exigibilidad Inmediata Intereses por Depósitos a Plazo Intereses por Títulos de Crédito Emitidos Intereses por Prestamos Interbancarios y de Otros Organismos Intereses por Obligaciones Subordinadas De Conversión Forzosa De Conversión por Decisión del Tenedor De Conversión por Decisión de la Entidad Emisora No Convertibles Intereses y Rendimientos a Cargo en Operaciones de Reporto Gastos provenientes de operaciones de cobertura Premios a Cargo en Operaciones de Prestamo de Valores Descuentos por Colocación de Deuda Títulos de Crédito Emitidos Obligaciones Subordinadas Gastos de Emisión por Colocación de Deuda Costos y Gastos Asociados con el Otorgamiento Inicial del Crédito Pérdida por Valorización Pérdida en Cambios por Valorización Valorización de Instrumentos Indizados Valorización de Partidas en Udis Incremento por Actualización de Gastos por Intereses Resultado por Posición Monetaria Neto (Margen Financiero) Resultado por Posición Monetaria Proveniente de Posiciones que Generan Margen Financiero (Saldo) Resultado por Posición Monetaria Proveniente de Posiciones que Generan Margen Financiero (Saldo) Incremento por Actualización del Resultado por Posición Monetaria Neto (Margen Financiero) Margen Financiero						
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Derivada de la Calificación Cartera de Crédito Créditos Comerciales Créditos Comerciales Sin Restricción Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias Créditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras No Bancarias Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal Otros Créditos Comerciales Restringsidos Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias Créditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras No Bancarias Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal Otros Créditos de Consumo Créditos de Consumo Sin Restricción Tarjeta de Crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Créditos de Consumo Créditos de Consumo Restringsidos Tarjeta de Crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Créditos de Consumo Créditos a la Vivienda Créditos a la Vivienda sin Restricción Media y Residencial De Interes Social Créditos a la Vivienda Restringsidos Media y Residencial De Interes Social Operaciones Contingentes y Auales Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Adicional						

Banca Comercial

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

R12 A 1220

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Para Cobertura de Riesgo Sobre Cartera de Vivienda Vencida Por Sobretasa en Bonos Gubernamentales Esquema de Descuentos en los Pagos Oportunos y Anticipa						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Por Riesgos Operativos (Sociedades de Información Crediticia) Por Intereses Devengados Sobre Créditos Vencidos Aportadas en Efectivo para los Fideicomisos Udis Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Otras Estimaciones Incremento por Actualización de Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios Comisiones y Tarifas Cobradas Operaciones de Crédito Créditos Comerciales Créditos Comerciales Sin Restricción Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias Créditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras No Bancarias Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal Otros Créditos Comerciales Restringidos Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias Créditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras No Bancarias Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal Otros Créditos de Consumo Créditos de Consumo Sin Restricción Tarjeta de Crédito Primera Anualidad y Subsecuentes de Tarjeta de Crédito Negocios Afiliados Personales Automotriz						
Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Créditos de Consumo Créditos de Consumo Restringidos Tarjeta de Crédito Primera Anualidad y Subsecuentes de Tarjeta de Crédito Negocios Afiliados Personales Automotriz Adquisición de Bienes Muebles						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Otros Créditos de Consumo						
Créditos a la Vivienda						
Créditos a la Vivienda Sin Restricción						
Media y Residencial						
De Interes Social						
Créditos a la Vivienda Restringidos						
Media y Residencial						
De Interes Social						
BD Créditos otorgados en calidad de agente del Gobierno Federal						
Avales						
Cartas de Crédito Sin Refinanciamiento						
Aceptaciones por Cuenta de Terceros						
Compra_Venta de Valores						
Apertura de Cuenta						
Manejo de Cuenta						
Actividades Fiduciarias						
Transferencia de Fondos						
Giros Bancarios						
Cheques de Caja						
Cheques Certificados						
Cheques de Viajero						
Custodia o Administración de Bienes						
Alquiler de Cajas de Seguridad						
Servicios de Banca Electrónica						
Otras Comisiones y Tarifas Cobradas						
Incremento por Actualización de Comisiones y Tarifas Cobradas						
Comisiones y Tarifas Pagadas						
Bancos Corresponsales						
Comisionistas						
Transferencia de Fondos						
Prestamos Recibidos						
Colocación de Deuda						
Otras Comisiones y Tarifas Pagadas						
Incremento por Actualización de Comisiones y Tarifas Pagadas						
Resultado por Intermediación						
Resultado por Valuación a Valor Razonable						
Títulos Para Negociar						
Derivados con Fines de Negociación						
Derivados con Fines de Cobertura						
De Títulos Disponibles Para la Venta en Coberturas de Valor Razonable						
Colaterales Vendidos						
Pérdida por Deterioro o Efecto por Reversión del Deterioro de Títulos y Derivados						
Títulos Disponibles Para la Venta						
Títulos Conservados a Vencimiento						
Derivados						
Resultado por Valuación de Divisas						
Resultado por Valuación de Metales Preciosos Amonedados						

Banca Comercial

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

R12 A 1220

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado	Sumatoria de	Sumatoria de	Eliminaciones	Estado
----------	--------	--------------	--------------	---------------	--------

	Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	los Estados Financieros de las Subsidiarias	los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Debe	Haber	Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Resultado por Compra_Venta de Valores y Derivados Títulos Para Negociar Títulos Disponibles Para la Venta Títulos Conservados a Vencimiento Derivados con Fines de Negociación Derivados con Fines de Cobertura Resultado por Compra_Venta de Divisas Resultado por Compra_Venta de Metales Preciosos Amonedados Costos de transacción Por títulos para negociar Por compraventa de derivados Resultado por venta de Colaterales Recibidos Incremento por Actualización del Resultado por Intermediación Otros Ingresos (Egresos) de la Operación Recuperación de Cartera de Crédito Créditos Comerciales Actividad Empresarial o Comercial Operaciones Quirografarias Operaciones Prendarias Créditos Puente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Entidades Financieras Créditos Interbancarios Créditos a Entidades Financieras No Bancarias Entidades Gubernamentales Créditos al Gobierno Federal o Con su Garantía Créditos a Estados y Municipios o Con su Garantía Créditos a Organismos Descentralizados o Desconcentrados Sin Garantía del Gobierno Federal Otros Créditos de Consumo Tarjeta de Crédito Primera Anualidad y Subsecuentes de Tarjeta de Crédito Negocios Afiliados Personales Automotriz Adquisición de Bienes Muebles Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Créditos de Consumo Créditos a la Vivienda Media y Residencial De Interés Social Recuperaciones Impuestos Derechos de cobro Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por Adquisición de Cartera de Crédito Gastos por Adquisición de Cartera de Crédito Utilidad por Cesión de Cartera de Crédito Pérdida por Cesión de Cartera de Crédito Ingreso por Opción de Compra en Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Ingreso por Participación del Precio de Venta de Bienes en Operaciones de Arrendamiento Capita Costo Financiero por Arrendamiento Capitalizable Cancelación de Excedentes de Estimación Preventiva para Riesgos Créditicios Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Quebrantos Por faltante en sucursales						
Fraudes Siniestros Otros quebrantos Dividendos de Inversiones Permanentes Dividendos de Otras Inversiones Permanentes Dividendos de Inversiones Permanentes en Asociadas Disponibles para la Venta Donativos Pérdida por Adjudicación de Bienes Resultado en Venta de Bienes Adjudicados Resultado por Valuación de Bienes Adjudicados						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Estimación por Pérdida de Valor de Bienes Adjudicados Pérdida en Custodia y Administración de Bienes Pérdida en Operaciones de Fideicomiso Pérdida por Deterioro o Efecto por Reversión del Deterioro De Bienes Inmuebles De Crédito Mercantil De otras inversiones permanentes valuadas a costo De Otros Activos de Larga Duración De Otros Activos Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Utilidad por valuación de los beneficiarios por recibir en operaciones de bursatilización Utilidad por valuación del activo por administración de activos transferidos Utilidad por valuación del pasivo por administración de activos transferidos Pérdida en venta de inmuebles, mobiliario y equipo Pérdida por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Pérdida por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Pérdida por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Pérdida en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por Actualización de Otros Ingresos (Egresos) de la Operación Ingresos (Egresos) Totales de la Operación Gastos de Administración y Promoción Beneficios Directos de Corto Plazo Participación de los Trabajadores en las Utilidades Participación de los Trabajadores en las Utilidades Causada Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida Estimación por PTU Diferida no Recuperable Honorarios Rentas Gastos de Promoción y Publicidad Aportaciones al IPAB Impuestos y Derechos Diversos Gastos No Deducibles Gastos en Tecnología Depreciaciones Amortizaciones Costo Neto del Periodo Derivado de Beneficios a los Empleados Beneficios Directos a Largo Plazo Beneficios por Terminación Beneficios por Terminación por Causas Distintas a la Reestructuración Beneficios por Terminación por Causa de Reestructuración						

Banca Comercial

Reporte Regulatorio de Consolidación

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

R12 A 1220

Subreporte: Consolidación del Estado de Resultados de la Institución de Crédito con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Beneficios al Retiro						
Pensiones						
Prima de Antigüedad						
Otros Beneficios Posteriores al Retiro						
Otros Gastos de Administración y Promoción						
Incremento por Actualización de Gastos de Administración y Promoción						
Resultado Antes de Impuestos Causados a la Utilidad						
Impuestos a la Utilidad Causados						
Impuestos a la Utilidad Causados						
Incremento por Actualización de Impuestos a la Utilidad Causados						
Impuestos a la Utilidad Diferidos						
Impuestos a la Utilidad Diferidos						
Estimación por Impuestos a la Utilidad No Recuperable						
Incremento por Actualización de Impuestos a la Utilidad Diferidos						
BD Subsidios						
BD Subsidios del Gobierno Federal						
Incremento por actualización de subsidios del Gobierno Federal						
Resultado Antes de Participación en Subsidiarias y Asociadas						
Participación en el Resultado de Subsidiarias No Consolidadas y Asociadas						
Resultado del Ejercicio de Subsidiarias No Consolidadas y Asociadas						
En Subsidiarias No Consolidadas						
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
En Asociadas						
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
Incremento por Actualización de Participación en el Resultado de Subsidiarias No Consolidadas y						
Resultado Antes de Operaciones Discontinuas						
Operaciones Discontinuas						
Operaciones Discontinuas						
Incremento por Actualización de Operaciones Discontinuas						
Resultado Neto						
Información Adicional de Impuestos Diferidos						
Impuestos Diferidos						
Partidas a Favor						
Pérdidas en valuación a valor razonable por valores, reportos y prestamos de valores						
Pérdidas en valuación a valor razonable por derivados						
Exceso de provisiones contables sobre el limite fiscal deducible (cartera de crédito)						
Otras derivadas de operaciones de credito						
Provisiones no deducibles provenientes de deudores diversos						
Provisiones no deducibles provenientes de bienes adjudicados						
Otras provisiones no deducibles						
Por pérdidas fiscales de ejercicios anteriores de hasta 5 años de antigüedad						
Por pérdidas fiscales de ejercicios anteriores de más de 5 años de antigüedad						

Concepto	Estado Financiero del Banco Consolidado con Fideicomisos Udis	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Sumatoria de los Estados Financieros del Banco y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero del Banco Consolidado con Udis y Subsidiarias
				Debe	Haber	
	(1)	(2)	(3) = (1+2)	(4)	(5)	(6) = (3+4-5)
Por pérdidas fiscales por venta de acciones Creditos fiscales no usados Otras diferencias temporales Partidas a Cargo Utilidad en valuación a valor razonable por valores, reportos y prestamos de valores Utilidad en valuación a valor razonable por derivados Provenientes de la cartera de credito por diferencia en el momento de la acumulacion de intereses Provenientes de la cartera de credito por planes de ayuda Provenientes de la cartera de credito por otros Provenientes de bienes adjudicados: Otras diferencias temporales Información Adicional de Resultados de Disponibilidades Intereses de Disponibilidades Bancos Depositos en Banco de Mexico Depositos Con rendimiento Sin rendimiento Cuentas especiales Con rendimiento Sin rendimiento Depositos en otras entidades financieras Depositos Con rendimiento Sin rendimiento Divisas a entregar 3. Otras disponibilidades Documentos de cobro inmediato Metales preciosos amonedados Otras disponibilidades 4. Disponibilidades restringidas o dadas en garantia Banco de Mexico Prestamos interbancarios (Call money) Divisas a recibir Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantia Información Adicional del Seguro de Depósitos (IPAB) Saldo de los depósitos asegurados Número de cuentahabientes asegurados						

Banca Comercial

R12 B 1230 ...

Serie R13 a Serie R27 ...

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRORROGA y Primera Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Marina del Sábalo, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en la construcción, operación y explotación de una marina turística de uso particular, actualmente denominada El Cid -anteriormente conocida como El Sábalo-, localizada en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PRORROGA Y PRIMERA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL C. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN FAVOR DE LA EMPRESA MARINA DEL SABALO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO BERDEGUE SACRISTAN, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, CUYO TITULO DE CONCESION ORIGINAL LE FUE OTORGADO EN FECHA 17 DE MAYO DE 1990, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DE UNA MARINA TURISTICA DE USO PARTICULAR, ACTUALMENTE DENOMINADA "EL CID" -ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO "EL SABALO"-, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, EN EL ESTADO DE SINALOA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Constitución.- "La Concesionaria" acreditó ante "La Secretaría" estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la Escritura Pública No. 7,710 de fecha 30 de diciembre de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público No. 185 con ejercicio y residencia en el Distrito Judicial de la Ciudad de Mazatlán en el Estado de Sinaloa, el Lic. Jesús Arnoldo Millán Trujillo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Mazatlán, Sinaloa, el día 12 de marzo de 1986, bajo el número 115, Volumen LXXX, Libro 3 y encontrarse inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave MSA851230FI6, documento que se agrega como Anexo Uno.
- II. Representante Legal.- El C. Fernando Berdegue Sacristán, tiene capacidad y facultades para aceptar y suscribir en nombre de "La Concesionaria" el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la Escritura Pública No. 7,164 de fecha 28 de enero de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público No. 141 de la Ciudad de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, Licenciado Jorge Luis Buenrostro Félix, documento que se agrega como Anexo Dos.
- III. Domicilio.- "La Concesionaria" señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Misantla No. 21, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, D.F., y en el área concesionada.
- IV. Terrenos colindantes.- Toda vez que "La Concesionaria" se encontraba en el supuesto jurídico del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, acreditó en su momento ante esta Dependencia, la propiedad del predio denominado "Estero del Sábalo", mismo que colinda al Sur con el Hotel Camino Real; al Norte con terrenos propiedad de "Inmobiliaria Turística El Cid"; al Este con terrenos propiedad de "Desarrolladora e Inmobiliaria Náutica El Cid" y al Oeste con el Océano Pacífico, localizado en el Municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una superficie de 55,326.609 m² (cincuenta y cinco mil trescientos veintiséis metros, seiscientos nueve milímetros cuadrados), como obra en la copia certificada de la Escritura Pública No. 208 de fecha 26 de febrero de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Arnoldo Millán Trujillo, Notario Público No. 71 del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa; en la que se hace constar la constitución del Contrato de Fideicomiso Traslativo de Dominio Irrevocable, sobre el inmueble urbano señalado anteriormente, celebrado entre el Delegado Fiduciario Especial del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca y Desarrollo y Director General del Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, como Fideicomitente; la sociedad "Marina del Sábalo, S.A. de C.V." denominada en el presente instrumento como "La Concesionaria" bajo el carácter de Fideicomisaria y Bancomer, S.A. en su calidad de Fiduciario; lo anterior, a efecto de solicitar la adjudicación directa de un Título de Concesión, que comprende la zona federal marítimo terrestre, colindante al predio cuya titularidad se acreditó en propiedad, documento que se agrega como Anexo Tres.
- V. Concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El día 17 de mayo de 1990, "La Concesionaria" obtuvo de "La Secretaría" un Título de Concesión mediante adjudicación directa por colindancia, además de contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y mecánicos necesarios para construir y operar una marina turística, cuyas medidas y colindancias se encuentran

delimitadas en el plano de localización No. 01, denominado "Localización", para construir, operar y explotar una Marina Turística, denominada "El Sábalo", con capacidad para 97 embarcaciones y rampas, en una superficie marítima de 34,200 m², localizada en el Municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una vigencia de 20 años, documento que se agrega como Anexo Cuatro.

- VI.** Concesión de zona federal marítimo terrestre. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de "La Concesionaria", el Título de Concesión No. ISO MR DGZF-1180/05 de fecha 21 de noviembre de 2005, con una vigencia de quince años, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,298.72 m² de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en tres andadores a base de adoquín con dimensiones de 0.90 x 15.00 m, localizada en playa Marina del Sábalo, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, documento que se agrega como Anexo Cinco.
- VII.** Manifestación de Impacto Ambiental.- El día 9 de octubre de 1992, mediante oficio No. A.O.O.DGNA.002785, emitido por la Dirección General de Normatividad Ambiental, adscrita al Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, se otorgó a favor de "La Concesionaria" una manifestación en materia de impacto ambiental con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades de la Marina denominada "El Sábalo", con ubicación en el Municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, colindando con el Estero "El Sábalo", así como en las inmediaciones de la zona marina adyacente a la boca del Estero, en un área que comprende una superficie total de 170.22 hectáreas, con una vigencia de 6 (seis) años, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio que incluye las actividades de dragado y de relleno, así como la construcción de la citada Marina, documento que se agrega como Anexo Seis.
- VIII.** Solicitudes de Prórroga de la Concesión.- Mediante escritos de fechas 20 de agosto y 24 de octubre de 2008, 2 de marzo, 6 y 22 de abril, 2 y 22 de julio, 5 y 7 de agosto, 5 y 21 de octubre, 2 de noviembre y 18 de diciembre de 2009, "La Concesionaria", solicitó ante la Dirección General de Puertos de "La Secretaría", Prórroga de la vigencia del Título de Concesión para construir, operar y explotar una Marina Turística denominada actualmente "El Cid" antes "El Sábalo", con capacidad para 97 embarcaciones y rampas, en una superficie marítima de 34,200 m², localizada en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, colindante con el inmueble a que se alude en el antecedente IV, denominado "Estero del Sábalo", propiedad de "La Concesionaria", con una inversión proyectada de \$22'723,000.00 M.N. (veintidós millones setecientos veintitrés mil pesos 00/100 Moneda Nacional), como se acredita en los instrumentos financieros presentados por "La Concesionaria", a fin de justificar debidamente el otorgamiento de la Prórroga solicitada y que permita la consecución de los proyectos asumidos; lo anterior, como consta en los documentos que se agregan como Anexo Siete.
- IX.** Justificación del otorgamiento de la Prórroga.- La Dirección de Tarifas y Operación Portuaria de la Dirección General de Puertos, mediante oficio No. DFOP.- 014.10 de fecha 18 de enero de 2010, determinó que de acuerdo con las proyecciones estimadas al plazo de Concesión vigente, la recuperación y amortización de la inversión de \$22'723,000.00 M.N. (veintidós millones setecientos veintitrés mil pesos 00/100 Moneda Nacional), requerirá del otorgamiento de una Prórroga de la vigencia de la Concesión por 20 años más, generando una importante derrama económica en la región y la consiguiente creación de fuentes de empleo de 70 directas y 74 indirectas, como lo dispone el artículo 73 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales, instrumento que se agrega como Anexo Ocho.
- X.** Autorización del otorgamiento de la Prórroga.- Con base en el análisis de la documentación e información detallada en los Antecedentes VIII y IX del presente instrumento, como consta en los Anexos Siete y Ocho, esta Secretaría ha resuelto autorizar el otorgamiento de la prórroga solicitada por la Concesionaria, por un periodo adicional de 20 (veinte) años, contados a partir del día 17 de mayo de 2010.
- XI.** Aprovechamientos.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de "La Secretaría", mediante oficio No. 349-A-0719 de fecha 26 de agosto de 2009, emitido por la Unidad de Política de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre del mismo año, el esquema de aprovechamiento que

enterarán los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para las Administraciones Portuarias Integrales (API's), en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como Anexo Nueve.

- XII.** Expediente administrativo.- En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la Dirección General de Puertos de "La Secretaría", obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de la Concesión original, así como de la presente Prórroga y Primera Modificación al título, para la operación de la Marina Turística materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 80., 27 párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracciones I, III, XI, XII y XIII, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 20. fracción II, 30. fracciones I y II, 40., 60. fracciones I, II y IV, 70. fracciones III a VI, 90., 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 42 fracción VIII, 58 fracción I, 72 a 77, 107, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 10., 20. fracción V, 30., 40., 60., 10 fracción II, 11, 16 fracciones IV, VII, XIII y XIV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Puertos; 10., 80., 10, 11, 12, 13, 15, 18, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 50. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "La Secretaría" autoriza la Prórroga de la Concesión como se indica en el antecedente X del presente instrumento, así como la modificación íntegra del propio título, a fin de quedar en los siguientes términos:

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona federal marítima de 34,200.00 m², integrada por una zona federal marítimo operacional no exclusiva de 32,169.72 m² y muelles en 2,030.28 m², para la operación de una Marina Turística de uso particular, actualmente denominada "El Cid" (antes conocida como "El Sábalo"), ubicada frente a la zona federal marítimo terrestre contigua al inmueble a que se alude en el antecedente IV, localizada en Mazatlán, en el Estado de Sinaloa.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Señalamiento marítimo.

"La Concesionaria" se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine "La Secretaría" por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEGUNDA.- Conservación y mantenimiento.

"La Concesionaria" será responsable de la conservación y mantenimiento de las áreas concesionadas, de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la presente Prórroga y Modificación a la Concesión, debiendo presentar ante "La Secretaría" un reporte y fotografías de los trabajos correspondientes en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin la autorización previa y por escrito de "La Secretaría".

TERCERA.- Medidas de seguridad.

"La Concesionaria" deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de las obras e instalaciones construidas en las áreas concesionadas, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que "La Secretaría" estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;

- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten, fuera del objeto y servicios de la Marina; sin la autorización previa y por escrito de "La Secretaría";
- V. Llevar a cabo la recepción y demás maniobras particulares que se requieran para operar la Marina y demás áreas concesionadas; con estricto apego a la normatividad aplicable y a las determinaciones de las autoridades competentes;
- VI. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VII. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para su uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VIII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona federal marítima;
- X. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, emitido por parte de las autoridades federales, estatales y/o municipales cuando se trate de los asuntos de su competencia en materia ambiental, el proyecto ejecutivo y/o las demás autorizaciones requeridas cuya expedición corresponda a "La Secretaría" o a otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente título;
- XI. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar los que considere necesarios;
- XII. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), así como las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de marzo de 2007;
- XIII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como para ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIV. Gestionar y obtener en general todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos, así como los que se requieran para la operación de la Marina, siendo también responsabilidad de "La Concesionaria" las omisiones en que pudiese haber incurrido, de conformidad con la legislación de la materia y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- XV. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- XVI. Informar a "La Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XVII. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente, para la operación de las obras construidas e instalaciones localizadas dentro de las áreas concesionadas;
- XVIII. Cuidar que las obras de la Marina Turística materia de la Concesión original y las instalaciones que deriven de ellas, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XIX. Cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan los Tratados y Convenios Internacionales, las disposiciones legales, administrativas, la presente Modificación al Título de Concesión, "La Secretaría" y las demás autoridades competentes.

CUARTA.- Responsabilidad frente a terceros.

"La Concesionaria" responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de nuevas construcciones y de la operación de las obras e instalaciones ya existentes localizadas en las áreas concesionadas.

QUINTA.- Seguros.

“La Concesionaria” deberá de contratar y mantener en vigor durante la vigencia de la presente Modificación a la Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil por los daños que pudieran ser ocasionados debido a las nuevas construcciones o bien a la operación de las instalaciones existentes en las áreas concesionadas, seguros contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, también por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título, así como por daños al ambiente marino y en general a los bienes propiedad de la Nación.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta, los riesgos y siniestros que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

“La Concesionaria” deberá acreditar fehacientemente ante “La Secretaría”, el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título modificatorio, para lo cual, exhibirá ante esta Dependencia copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y “La Concesionaria” en segundo término, que cubran los daños a terceros, así como las renovaciones de dichas pólizas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SEXTA.- Garantía de cumplimiento.

“La Concesionaria” se obliga a presentar dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente título modificatorio, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de una fianza por la cantidad de \$2'272,300.00 M.N. (dos millones doscientos setenta y dos mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de “La Secretaría”, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de todas las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza deberá mantenerse vigente durante todo el término de la Concesión y con posterioridad a su término, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por “La Concesionaria”, así como en caso de recursos o juicios, conforme al formato aprobado por la Tesorería de la Federación, mismo que se agrega como Anexo Diez y se renovará anualmente por “La Concesionaria”, conforme a las actualizaciones que se efectúen según lo previsto en el presente título modificatorio o en la ley aplicable, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, “La Concesionaria” las entregará a “La Secretaría” en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales.

SEPTIMA.- Funciones de autoridad.

“La Concesionaria” se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de la Marina Turística cuyas obras y operación le son concesionados, el acceso a sus instalaciones y en general las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

OCTAVA.- Aprovechamientos.

“La Concesionaria” pagará al Gobierno Federal, a partir de la entrada en vigor del presente título el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, por concepto de contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas y obras concesionadas en los términos del oficio que se precisa en el antecedente XI de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refieren los numerales 8 y 16 del Anexo del oficio a que se alude en el antecedente XI o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II. Será independiente del pago que “La Concesionaria” debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa Concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre o, en su caso, de los terrenos ganados al mar.
- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha Dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en el que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
- VII. “La Concesionaria” podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción V precedente.
- VIII. En el caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, “La Concesionaria” está obligada a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización de las contribuciones se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, y por lo que se refiere a la causación de recargos por mora para los contribuyentes, éstos se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento.
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
- X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, utilizando el formato 16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de mayo de 2009, denominado “Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos”, hasta en tanto la citada Dependencia modifique el formato y la clave respectiva.
- XI. “La Concesionaria” remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de “La Secretaría” y a la Capitanía de Puerto de Mazatlán, Sinaloa, de manera inmediata una vez que se efectúe.
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán sus efectos, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que “La Concesionaria” esté o no en operación, y
- XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, “La Concesionaria” deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

NOVENA.- Obligaciones fiscales.

Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, “La Concesionaria” pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos al otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera otras obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento del pago de derechos por el otorgamiento de esta Concesión, lo acreditará “La Concesionaria” en el momento de suscribir y recibir el presente título, conforme a lo previsto en el artículo 167 de la Ley Federal de Derechos, reformado por Decreto Congresional y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2005 y conforme a su artículo Tercero de disposiciones transitorias; las demás obligaciones fiscales, las acreditará “La Concesionaria” ante “La Secretaría”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo “La Concesionaria” se obliga a pagar los derechos por la autorización y la determinación del señalamiento marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rijan en su momento.

DECIMA.- Delegado Honorario.

“La Secretaría” podrá designar a un Delegado Honorario de la Capitanía que corresponda a propuesta de “La Concesionaria”, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, “La Concesionaria” indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

DECIMO PRIMERA.- Operación de la Marina.

“La Concesionaria” podrá operar la Marina Turística directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera de permiso específico, pero en todo caso, “La Concesionaria” será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

“La Concesionaria” y el operador de la Marina, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a “La Secretaría” para su autorización.

DECIMO SEGUNDA.- Contratos con terceros.

“La Concesionaria” podrá celebrar contratos con terceros, en los términos previstos por la ley de la materia y su Reglamento, los cuales no podrán exceder de la vigencia del presente título modificatorio, y en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura construida en el área concesionada, mismos que se presentarán a “La Secretaría” para su conocimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización.

Por lo que se refiere a los contratos de arrendamiento que pretenda celebrar “La Concesionaria” con terceros, respecto de las áreas y obras objeto de la Concesión, esta última deberá obtener previamente a la suscripción del mismo, la aprobación por escrito de “La Secretaría”, así como también su posterior inscripción en el Registro respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXI, 76 fracción IV y 77 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMO TERCERA.- Verificación.

“La Secretaría” podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas y obras concesionadas, así como el de las instalaciones construidas y el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, “La Concesionaria” deberá dar las máximas facilidades a los representantes de “La Secretaría”, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación e inspección a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Puertos, 126 y demás aplicables de su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por “La Concesionaria”.

DECIMO CUARTA.- Cumplimiento de obligaciones.

Queda expresamente establecido que cualquier solicitud presentada por “La Concesionaria” será denegada, haciéndolo así de su conocimiento, en el supuesto de que esta última se abstenga de acreditar que está al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

DECIMO QUINTA.- Información estadística y contable.

“La Concesionaria” se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y a darlos a conocer a “La Secretaría” en los términos y formatos determinados por ésta.

Asimismo, “La Secretaría” podrá solicitar a “La Concesionaria” en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

DECIMO SEXTA.- Procedimiento administrativo de ejecución.

“La Concesionaria” se someterá al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal, derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que “La Secretaría” ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de “La Concesionaria” que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, “La Secretaría” enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva, para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMO SEPTIMA.- Derechos reales.

Esta Concesión no crea a favor de “La Concesionaria” derechos reales, ni le confiere tampoco acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva sobre las áreas y bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación que le son concesionados, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en este título, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes respectivas.

DECIMO OCTAVA.- Regulación de participación de extranjeros.

“La Concesionaria” conoce y acepta que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento del presente Título Modificatorio de Concesión adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, en términos de lo dispuesto por la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“La Concesionaria” en ningún caso podrá transferir la presente Concesión o los derechos que deriven de la misma a un tercero, sea cual fuere el instrumento jurídico utilizado para ello, inclusive tratándose de una transmisión de las acciones que integran el capital social de “La Concesionaria” sin la autorización previa y por escrito de “La Secretaría”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; lo anterior, sin perjuicio de la obligación de “La Concesionaria” de cumplir con las disposiciones que en materia de concentraciones sean aplicables en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

DECIMO NOVENA.- Substitución del presente instrumento por un contrato de cesión parcial de derechos.

En caso de que “La Secretaría” otorgue a una sociedad mercantil mexicana, una Concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, “La Concesionaria” deberá celebrar con aquélla un Contrato de Cesión Parcial de Derechos, mismo que substituirá a la presente Concesión y que deberá otorgarse dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos adquiridos por “La Concesionaria” en este título modificatorio, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidos en el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMA.- Periodo de vigencia.

“La Secretaría” autoriza prorrogar la vigencia original del Título de Concesión, como se estipula en el antecedente X del presente instrumento, por un plazo adicional de 20 años, consistente en un periodo igual al originalmente conferido en la Concesión inicial a que se alude en el antecedente V, otorgada en fecha 17 de mayo de 1990.

Consecuente con lo anterior, la presente Concesión estará vigente por un plazo de 20 años, contados a partir del día 18 de mayo de 2010.

Cabe agregar que el presente instrumento sólo podrá en su momento prorrogarse hasta por un periodo igual a la vigencia originalmente otorgada y, en general, tramitarse cualquier solicitud de “La Concesionaria” respecto de la presente Concesión, exclusivamente cuando se acredite estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, particularmente las de índole fiscal a su cargo, como se indica previamente en la condición Décimo Cuarta del presente instrumento, sin que tampoco se pueda exceder para la presentación de la solicitud de prórroga ante “La Secretaría”, del plazo máximo autorizado por el artículo 23 de la Ley de la materia, en apego a las condiciones señaladas en el presente instrumento y a las demás disposiciones normativas aplicables de la Ley de Puertos y su Reglamento.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que “La Concesionaria” continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMO PRIMERA.- Terminación.

La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMO SEGUNDA.- Causas de revocación.

La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita "La Secretaría" en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley de Puertos, en cuanto se actualicen cualquiera de las causales contenidas en el artículo 33 del mismo ordenamiento legal, o por cualquiera de las causas que a continuación se indican:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en este Título Modificatorio de Concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de la Marina Turística ya sea total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la Concesión o los derechos conferidos en la misma, sin autorización previa y por escrito de "La Secretaría";
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la Concesión, los derechos conferidos en la misma o los bienes de dominio público de la Federación concesionados, a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente las áreas concesionadas y las obras materia del presente título o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en el presente instrumento;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las áreas u obras objeto de la Concesión, o ejecutar obras nuevas o complementarias sin autorización previa de "La Secretaría";
- X. No instalar las señales marítimas a que se refiere la Condición Primera de este instrumento, y las que "La Secretaría" estime necesarias, así como no darles mantenimiento, en cumplimiento a lo dispuesto por la Condición Segunda de este mismo título;
- XI. No dar aviso a "La Secretaría" de la conclusión de las posibles obras adicionales en que se aplique la inversión proyectada que dio origen al presente Título Modificatorio en cuanto dicho evento ocurra; o bien iniciar la operación de las mismas sin la autorización previa y por escrito de "La Secretaría";
- XII. No obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la operación de las posibles obras adicionales que le sean concesionadas;
- XIII. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título o en la Ley;
- XIV. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta Modificación de Concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XV. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente y, en su caso, las que se refieren a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XVI. Dar a las obras e instalaciones construidas, así como a las áreas objeto de la Concesión, un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;
- XVII. No mantener en vigor la Concesión de zona federal marítimo terrestre que involucra el presente título;
- XVIII. Celebrar actos o contratos con los usuarios, sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XIX. Incumplir la Condición Décima Octava de la presente Concesión, y
- XX. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMO TERCERA.- Reversión.

Al concluir la vigencia o en caso de revocación de este Título Modificatorio, las áreas y obras objeto de esta Concesión revertirán a favor de la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de todo gravamen, responsabilidades o limitaciones, en apego a lo dispuesto para el caso por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Puertos, así como 18 de la Ley General de Bienes Nacionales.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, "La Concesionaria" entregará a "La Secretaría" las áreas y obras ejecutadas objeto de la Concesión, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, "La Secretaría" tomará posesión de las áreas y obras revertidas en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir "La Concesionaria" conforme a los artículos 28 fracciones II y VI y 149 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Concesión que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos dispuestos por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMO CUARTA.- Transferencia de dominio.

Las construcciones e instalaciones portuarias que previa autorización de esta Dependencia, llegara a ejecutar "La Concesionaria" en virtud del otorgamiento de la presente Modificación, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen, como se indica en el primer párrafo de la condición anterior.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de "La Secretaría" se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMO QUINTA.- Gravámenes.

"La Concesionaria" podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean Estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que autorice "La Secretaría" que se ejecuten al amparo de la presente Concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a "La Concesionaria" para su uso y aprovechamiento, o las obras ejecutadas que pasen al dominio de la Nación una vez revertidas éstas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del preindicado ordenamiento legal.

VIGESIMO SEXTA.- Obras no útiles.

Al término de la vigencia del presente Título Modificadorio de Concesión o, en su caso, de su última Prórroga, "La Concesionaria" estará obligada previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de "La Secretaría".

VIGESIMO SEPTIMA.- Notificación.

Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de "La Concesionaria" que se precisa en el capítulo de antecedentes del presente documento, en tanto no dé conocimiento a "La Secretaría" de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

"La Concesionaria" acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos previstos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMO OCTAVA.- Legislación aplicable.

La operación de la Marina Turística objeto de la Concesión original y del presente Título Modificadorio, estará sujeta enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado; a la Ley de Puertos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Ingresos de la Federación y los Reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal

y Federal de Procedimientos Civiles; a los Acuerdos Interinstitucionales; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte "La Secretaría"; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. "La Concesionaria" se obliga a observarlas y cumplirlas.

"La Concesionaria" acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que "La Secretaría" modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

Por ningún motivo podrá "La Concesionaria" celebrar contratos con los usuarios que no se sujeten a las leyes mexicanas o que permitan de algún modo la aplicación directa o indirecta de leyes extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de las mexicanas.

VIGESIMO NOVENA.- Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se actualice el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la Concesión o la ampliación de su objeto, su modificación o renovación, así como por acuerdo entre "La Secretaría" y "La Concesionaria". Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la Concesión.

TRIGESIMA.- Publicación.

"La Concesionaria" deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante "La Secretaría", dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

TRIGESIMO PRIMERA.- Jurisdicción.

Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a "La Secretaría" respecto de la presente Concesión, "La Concesionaria" se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMO SEGUNDA.- Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

"La Concesionaria" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, se encuentra obligada a gestionar por su cuenta y a su cargo ante "La Secretaría", por ser esta última la Dependencia administradora del inmueble concesionado, como se especifica en el artículo 20. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, la inscripción y las anotaciones marginales necesarias del presente Título Modificadorio de Concesión, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como en el Registro Público de la Propiedad de Mazatlán, Sinaloa, debiendo acreditarlo dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales, mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, correspondiéndole expresamente a "La Secretaría" la facultad de inscripción antes aludida, de conformidad con lo establecido por el artículo 30. fracción IX de la Ley de Vías Generales de Comunicación y en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, cuyas atribuciones correspondientes le son conferidas por los artículos 20. fracción IX y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

TRIGESIMO TERCERA.- Aceptación.

La firma del presente instrumento por parte de "La Concesionaria", implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos.

Se emite la presente Prórroga y Primer Título Modificadorio de Concesión por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal de Marina del Sábalo, S.A. de C.V., **Fernando Berdegue Sacristán**.- Rúbrica.

(R.- 319691)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Aura Elena Guerrero Jiménez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE AURA ELENA GUERRERO JIMENEZ, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: AURA ELENA GUERRERO JIMENEZ.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de Otorgamiento: El 15 de diciembre de 2010.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende la población de Ciudad del Maíz, Mpio. de Ciudad del Maíz, en el Estado de San Luis Potosí.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de Cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	2.0	2.0	--	--	--	4.0
Distribución	8.0	4.0	--	--	--	12.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Aura Elena Guerrero Jiménez, el 15 de diciembre de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 319805)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2010 y sus acumuladas 24/2010 y 25/2010, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, Procurador General de la República y Partido Acción Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2010 Y SUS
ACUMULADAS 24/2010 Y 25/2010.

PROMOVENTES:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA,
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA Y PARTIDO
ACCION NACIONAL.

MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA.

SECRETARIO: ETIENNE LUQUET FARIAS.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente **al veintidós de noviembre de dos mil diez.**

VISTOS; Y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficios presentados el diez y diecisiete de septiembre de dos mil diez, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el quince de septiembre del mismo año en el domicilio particular de la persona autorizada por el Secretario General de Acuerdos para recibir demandas y promociones fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, Jesús Ortega Martínez, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, Arturo Chávez Chávez en su carácter de Procurador General de la República y José César Nava Vázquez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas y promulgadas por los órganos que a continuación se mencionan:

“ORGANOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO QUE HUBIEREN EMITIDO O PROMULGADO LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS.--- ORGANO LEGISLATIVO EMISOR:--- A) La Vigésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit.- ORGANO EJECUTIVO PROMULGADOR:--- B) El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.--- C) El Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit, en su carácter de autoridad refrendadora.--- NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.--- Se reclama la invalidez del Decreto por el que se expidió la Ley Electoral del Estado de Nayarit.--- Dicho decreto se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, relativo a los artículos 27, 28, 29 y 81, fracción III, última parte de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”.

SEGUNDO.- Los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, coincidentemente señalaron como antecedentes de las normas impugnadas las siguientes:

“1.- Con fecha catorce de junio del año dos mil diez, los Diputados Manuel Narváez Robles, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; Rafael Cervantes Padilla, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; Luis Alberto Salinas Cruz, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza y Rubén Benítez Rodríguez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante el Congreso del Estado de Nayarit la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 27, fracción II, 29, 47, fracción XVII, 62, fracción III, 109, fracción IV y 135 Apartado B en sus fracciones I, II y IV y Apartado C en su párrafo segundo, y se adiciona un párrafo último al artículo 91 y una fracción III al artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En esa misma fecha,

la iniciativa de mérito fue conocida por la Diputación Permanente, misma que por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.--- 2.- Una vez hecho lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, dio trámite de turno legislativo para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por ser de su competencia.--- 3.- El día dieciséis de junio del presente año, la Comisión Legislativa analizó y dictaminó la iniciativa de referencia, determinando en lo general y en lo particular su procedencia y viabilidad.--- 4.- En sesiones públicas extraordinarias celebradas los días jueves diecisiete y viernes dieciocho de junio del año en curso, se desahogó ante el Pleno conforme al trámite legislativo el dictamen respectivo, procediéndose la primera y segunda lecturas en las fechas de referencia. Para los efectos de la discusión, en la segunda sesión que inició a las veintidós horas del día dieciocho de junio del presente año (y terminó a las primeras horas de día 19). Fue aprobado por mayoría en lo general y en lo particular con veintiún votos a favor y nueve en contra.--- 5.- Derivado del resultado de la votación y en consecuencia con el trámite que al efecto dispone el artículo 131, de la Constitución Política Local, en relación con el artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y lo prescrito por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de referencia, con fecha dieciocho de junio de dos mil diez, se giraron oficios a los Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido del voto de los Cabildos.--- 6.- Asimismo, según el Periódico oficial del Estado de Nayarit, se manifiesta que a partir del diecinueve de junio del presente año, el Poder Legislativo de Nayarit empezó a recibir las comunicaciones de los Ayuntamientos dando a conocer las resoluciones respectivas, de las cuales, señalan, dos terceras partes entregaron aprobación de las actas, mostrando la siguiente información:-----

Ayuntamientos	Fecha de aprobación	Fecha de remisión	Sentido del voto
1.- Compostela	Junio 19 de 2010	19 de junio 2010	Unanimidad
2.- Ruiz	Junio 19 de 2010	19 de junio 2010	Mayoría
3.- Xalisco	Junio 19 de 2010	19 de junio 2010	Mayoría
4.- Tuxpan	Junio 19 de 2010	19 de junio 2010	Unanimidad
5.- Amatlán de Cañas	Junio 19 de 2010	19 de junio 2010	Mayoría
6.- Del Nayar	Junio 19 de 2010	19 de junio 2010	Mayoría
7.- Santiago Ixcuintla	Junio 19 de 2010	19 de junio 2010	Unanimidad
8.- Jala	Junio 19 de 2010	20 de junio de 2010	Unanimidad
9.- Bahía de Banderas	Junio 19 de 2010	20 de junio de 2010	Mayoría
10.- San Pedro Lagunillas	Junio 19 de 2010	20 de junio de 2010	Unanimidad
11.- La Yesca	Junio 19 de 2010	20 de junio de 2010	Mayoría
12.- Ahuacatlán	Junio 20 de 2010	20 de junio de 2010	Mayoría
13.- Rosamorada	Junio 20 de 2010	20 de junio de 2010	Mayoría
14.- Santa María del Oro	Junio 21 de 2010	21 de junio de 2010	Mayoría

7.- Posteriormente, el Decreto que reforma y adiciona los artículos 27, 29, 47, 62, 91, 109 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia electoral, fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado, llevándose a cabo en la edición del martes veintidós de junio de dos mil diez, incumpliendo el artículo 131 constitucional local, que señala como requisito para la reforma o adición de la Constitución Política del Estado de Nayarit, que se cuente con la aprobación

de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos.--- 8.- El día veintidós de julio de dos mil diez, se promovió ante esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, tres acciones de inconstitucionalidad en contra del decreto que reforma y adiciona los artículos 27, 29, 47, 62, 91, 109 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia electoral.--- 9.- Mediante sendos acuerdos de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de veintidós de julio de dos mil diez, se ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las diversas acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, Partido Político Nacional, las cuales fueron admitidas e identificadas con los números 12/2010 y 13/2010, respectivamente, y tomando en consideración que en estos dos asuntos se reclamó el mismo ordenamiento legal impugnado en la mencionada acción de inconstitucionalidad 11/2010, se ordenó acumularlas a ésta y remitir los autos a la señora Ministra Instructora.--- En esos acuerdos se ordenó dar vista exclusivamente al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al titular del Poder Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes, requiriendo, a su vez, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que expresara su opinión en relación con la acción intentada. Asimismo, ordenó dar vista al Procurador General de la República para que rindiera el pedimento que le corresponde.--- 10.- La autoridad que emitió y la que promulgó el decreto impugnado rindieron sus respectivos informes; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expuso la opinión que le corresponde; y el Procurador General de la República rindió su pedimento, en el sentido de que se declaren procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas.--- 11.- Una vez recibidos los alegatos de las partes, mediante proveído de nueve de agosto de dos mil diez, se decretó el cierre de la instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.- -- 12.- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 11/2010 y sus acumuladas, en el sentido de decretar la invalidez del Decreto que reforma y adiciona los artículos 27, 29, 47, 62, 91, 109 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia electoral, toda vez que careció de las formalidades esenciales del procedimiento legislativo.--- En dicha sentencia, se indicó que el Congreso Local debería constatar la existencia, fehaciente de un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los veinte ayuntamientos que integran el Estado, porque ocho de las actas municipales no son considerados votos válidos.--- Además, se precisó que el Congreso de la entidad tiene la obligación de asegurarse de que ha obtenido la anuencia indubitable de catorce o más ayuntamientos, para que esté en aptitud de emitir la correspondiente declaratoria de aprobación de las reformas constitucionales locales; esto es, tiene la obligación de verificar la seguridad del procedimiento que se siguió para la emisión de todos y cada uno de los votos de los ayuntamientos, ya que sólo de esta manera es posible llegar a la convicción plena de que las modificaciones constitucionales locales cuentan con el respaldo del número de ayuntamientos que su máximo ordenamiento legal requiere.--- 13.- Con fecha primero de septiembre de dos mil nueve, el Diputado Roberto Lomelí Madrigal, presentó ante la Secretaría de la Mesa Directiva, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 206 C, 206 D y 206 E a la Ley Electoral del Estado de Nayarit.--- Igualmente, mediante oficio signado por el Diputado José Angel Castro Mata y recibido por la Secretaría de la Mesa Directiva, con fecha seis de octubre de dos mil nueve, se dio cuenta al Pleno de la Asamblea de la iniciativa que presentó el legislador mediante la cual propone proyecto de decreto que reforma el Título Tercero, Capítulo Segundo, artículo 207, fracciones I, II y III y 214, fracción III, en los incisos a), b), c), d) y e) último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.--- Por su parte, la Diputada Gloria Noemí Ramírez Bucio presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 23, fracción I, inciso b), 26, fracción II y 37, fracciones XVI, XXI y XXII de la citada Ley Electoral, misma que fue recibida en la Secretaría de la Mesa Directiva en fecha 24 de junio de dos mil diez.--- Asimismo, en fecha treinta de junio de dos mil diez, el Diputado Juan José Castellanos Franco presentó su respectiva iniciativa ante la Secretaría General de ese Congreso, mediante la cual propone reformar el artículo 23 de la Ley Electoral.--- Finalmente, en fecha veintiocho de julio del año corriente 2010, se recibió iniciativa ante la Secretaría General del Congreso, suscrita por los

diputados Manuel Narváez Robles, Luis Alberto Salinas Cruz, Rubén Benítez Rodríguez y Juan José Castellanos Franco, mediante la cual se proponen reformas a diversas disposiciones de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, con el propósito de armonizarla a las reformas constitucionales en materia electoral invalidadas por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo artículo dispuso literalmente:--- 'Artículo Unico.- Se reforman los artículos 5, 14, 18, 21, 22, 23, 24, 39, 44, 45, 46, 47, 62, 64, 69, 70, 71, 78, 79, 85, 86, 87, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 102, 103, 117, 120, 122, 134, 139, 140, 143, 144, 145, 146, 149, 151, 158, 199, 200, 206, 209, 214, 215 y 224 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera'.--- 14.- También con fecha veintiocho de julio de dos mil diez, la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Nayarit, emitió acuerdo para convocar a un segundo periodo extraordinario de sesiones para el dos de agosto de dos mil diez, a efecto de conocer y resolver en su caso, entre otros asuntos, 'Dictamen unitario con proyecto de decreto, relativo a la Ley Electoral del Estado de Nayarit'.--- El treinta de julio del año actual, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Nayarit, emitió dictamen unitario que resuelve las diversas iniciativas de reforma a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que fueron referidas en el punto anterior.--- Dicha comisión dictaminadora sometió a deliberación del pleno de la Asamblea Legislativa el proyecto de iniciativa de Ley Electoral del Estado de Nayarit, que se adjuntó al dictamen.--- 15.- El día treinta de julio del año actual, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Nayarit, emitió dictamen unitario, que resuelve las diversas iniciativas de reforma a la Ley Electoral del Estado de Nayarit que fueron referidas en el punto anterior.--- Dicha comisión dictaminadora sometió a deliberación del pleno de la Asamblea Legislativa el proyecto de iniciativa de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que se adjuntó al dictamen.--- 16.- Con fecha cuatro de agosto de dos mil diez, el Congreso del Estado de Nayarit aprobó en sesión extraordinaria, con una votación de veinte a favor y ocho en contra, el decreto por el que se expidió la Ley Electoral del Estado de Nayarit.--- 17.- Finalmente, el miércoles dieciocho de agosto de dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto por el que se expidió la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, cuya invalidez se reclama a través de la presente acción de inconstitucionalidad".

El Procurador General de la República no señaló antecedentes de la norma impugnada.

TERCERO.- Los partidos políticos promoventes esgrimieron los conceptos de invalidez que a continuación se transcriben:

"PRIMERO.- Se solicita la invalidez de los artículos 14, 21, fracción I, inciso c), 22, párrafo I, 41, fracción XIX, 44, fracciones I y II, 45, 46, 47, fracción I, 51, fracción I, 62, 118, 119, 120, 121, 122, 142, 143, 144 y 223, fracciones I y II y 224, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en razón de que los mismos tienen su base en el Decreto que reforma y adiciona los artículos 27, 29, 47, 62, 91, 109 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, cuya invalidez fue decretada por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2010 y sus acumuladas.--- En efecto, la autoridad legislativa emisora de la ley impugnada, aprobó un decreto carente de la debida fundamentación y motivación, incurriendo en las siguientes violaciones:--- Violación al Principio de Legalidad.- El proceso legislativo que se levó a cabo para aprobar el decreto reclamado, contraviene el principio de legalidad consagrado por el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que las autoridades, como lo ha resuelto esa Suprema Corte de Justicia tienen la obligación de fundar y motivar la causa legal del procedimiento.--- En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:--- '...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...'.--- El precepto constitucional antes transcrito cuenta con tres presupuestos básicos, como son: que todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente, constar por escrito y encontrarse fundado y motivado, de lo cual se sigue, que el artículo en comento consagra el principio de legalidad, a través del cual se protege todo el sistema jurídico mexicano, desde la propia Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta cualquier disposición general secundaria o reglamentaria, pues, al señalar ese dispositivo 'que funde y motive la causa legal del procedimiento', se refiere a que el acto autoritario debe no sólo tener una causa o elemento determinante, sino que éste sea legal, es decir, fundado y motivado en una disposición normativa, expedida previamente para tal efecto y que se cumpla con las formalidades exigidas para ello.--- Sirve de fundamento la siguiente tesis:--- 'PROMULGACION DE LEYES. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE ESTE ACTO'. (Se transcribe).--- Así pues, de acuerdo con el principio de legalidad, las autoridades sólo pueden actuar: I) cuando la ley se los permite y II) en la forma y términos que las propias normas determinen. En este sentido, resulta claro que las autoridades legislativas están sujetas al principio de legalidad, que no es otra cosa que adecuar o ajustar sus actuaciones dentro del procedimiento legal que los textos normativos y, por preeminencia, la Constitución les impone para emitir actos generadores de situaciones jurídicas válidas, pues de otra manera, la voluntad del pueblo representada en el Congreso del Estado sería manipulada por las mayorías.--- Así pues, tomando en consideración que los poderes públicos están sujetos al principio de legalidad, de tal forma que todos sus actos debe ser conformes con la ley, debe estimarse que considerando el término de 'ley', en sentido genérico (ley material), esto es, en el sentido de norma o conjunto de normas jurídicas; el principio de legalidad se extiende también al Poder Legislativo, ya que éste se encuentra sujeto a normas de rango constitucional y legal (en las que generalmente se regula el procedimiento legislativo), por lo que la función legislativa, lejos de ser limitada y arbitraria, encuentra límites constitucionales básicos que, en caso de ser vulnerados, resultarán en la invalidez de las normas que se generen en ejercicio de esa función.--- En relación a lo anteriormente señalado, sirve de apoyo la siguiente tesis:--- 'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. FORMA DE ENTENDER ESTA GARANTIA, CON RESPECTO A LAS LEYES'. (Se transcribe).--- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio que, tratándose de actos legislativos, no se exige que expresen de manera concreta los fundamentos y motivos en que se sustenten, dada su propia y especial naturaleza, sino que estos requisitos se satisfacen cuando el Congreso que expide la ley actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución le confiere (fundamentación) y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación).--- Lo anterior tiene apoyo en la jurisprudencia, que señala:--- 'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA'. (Se transcribe).--- Ahora bien, como en el presente caso lo que se reclama fundamentalmente son violaciones al proceso legislativo, que lesionan principios y valores democráticos reconocidos en la Constitución, resulta necesario recordar lo que establecen los artículos 39, 40, 41, 49, 115, párrafo primero, 116 y 124 de la Constitución Federal, de los que derivan tales principios y valores democráticos, que al efecto establecen:--- 'ARTICULOS 39, 40, 41, 115, 116, 124 y 135'. (Se transcriben).--- Conforme a los preceptos señalados, los Estados Unidos Mexicanos se constituyen en una república representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos, en lo relativo a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de la Norma Fundamental, para lo cual los Estados adoptarán, en su ámbito interno, la forma de gobierno republicano, representativo y popular.--- En virtud del sistema federal, las funciones del Estado Mexicano se encuentran distribuidas conforme a una delimitación de competencias entre los poderes y órganos del orden jurídico federal y los poderes y órganos del orden jurídico local (entidades federativas, municipios y Distrito Federal).--- Dado que la formas de gobierno debe ser representativa y democrática, tales conceptos están estrechamente vinculados, ya que la democracia se caracteriza por el hecho de que el pueblo o los ciudadanos pueden participar en la toma de decisiones con su voz y voto, directamente o a través de sus representantes.--- Como lo ha sostenido esa Suprema Corte, la democracia puede ser directa o indirecta, en la primera, el pueblo ejerce de modo inmediato y directo las funciones públicas que se le atribuyen y, por ende, no ha lugar a la representación, mientras que en la democracia indirecta o representativa, que es la que establece nuestra Constitución, el pueblo ejerce su

poder de manera mediata, a través de sus representantes.--- A través de la democracia representativa los ciudadanos eligen a un pequeño número de representantes que tienen capacidad para discutir los asuntos públicos, esto es, la capacidad para tomar una decisión reflexiva sobre los mismos. Pero en atención a que representan una pluralidad e intereses de toda índole, la complejidad y oposición de los mismos sólo puede hallar equilibrio con el seno de una auténtica asamblea deliberante, donde todas las voces y opiniones puede expresarse en condiciones de libertad y equidad.--- Los representantes son elegidos por el cuerpo electoral, mediante el sistema de sufragio directo, universal y secreto, como se desprende de los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Así pues, del contenido de las aludidas disposiciones constitucionales, se desprende que éstas atienden a un conjunto de representación jurídico-política, en virtud de que existe un grupo de personas que actúa en nombre e interés de otros, además de que tales representantes están dotados de autoridad y la representación tiene lugar en la esfera del derecho público, es decir, tiene publicidad y está vinculado a la función de gobernar.--- Derivado de lo anterior, es posible concluir que uno de los elementos esenciales de la democracia en nuestro sistema de gobierno es la representación pública, esto es, los ciudadanos a través de sus representantes, pueden tomar decisiones colectivas que impactan en la sociedad, cuando hayan cumplido el procedimiento que los mismos ciudadanos a través de sus representantes se dieron, pues sólo de ésta manera puede tener lugar la democracia, en tanto, esta forma de gobierno se basa en el principio de respeto a las leyes dadas, pues el cumplimiento de éstas importan al orden jurídico los mecanismos de contrapesos necesarios para que se puedan dar cambios, modificaciones o reformas a la Constitución Local.--- Por tanto, en un Estado democrático como es el Mexicano, la Constitución General impone a los procedimientos legislativos ciertos formalismos que se traducen en requisitos, o bien, en protecciones de las minorías parlamentarias y de los órganos que integran el Constituyente Permanente local, sin los cuales arbitrariamente la mayoría en un Congreso comandada por el Gobernador, pudiera llegar a convertirse en un Estado sin respeto al mandato Constitucional de democracia y representatividad, soslayando la voz de las minorías parlamentarias y de los ayuntamientos, pues al ser mayoría, todas las leyes pasarían a su voluntad sin tomar en consideración las demás voces que la propia Constitución le confiere a los Ayuntamientos, respecto de reformas a la Constitución.--- Este tipo de requisitos para que sea válido el procedimiento legislativo, o bien este tipo de protecciones de las minorías parlamentarias, se conocen como los principios de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o suspensión de las normas, de modo tal que para lograr el respeto de los principios de democracia y representatividad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo reviste importancia el contenido de las leyes sino, además, la forma en que son creadas o reformadas, en virtud de que a través de la observancia de las formalidades esenciales del procedimiento legislativo es factible resguardar o asegurar el cumplimiento de los principios democráticos.--- De esta manera, en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ponderan tales aspectos, al establecerse que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, así también, se prevé que los órganos legislativos se integren con diputados electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional.--- Por otra parte, lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 115 de la Constitución Federal, reviste singular importancia, puesto que en ellos se establecen los límites dentro de los cuales los estados de la República pueden ejercer su soberanía interna, de acuerdo con los principios rectores que consagran la Constitución Federal.--- Así, el sistema de gobierno que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, se basa en el concepto de representación jurídico-política, ejercido por un número determinado de

representantes que son elegidos por el cuerpo electoral, mediante el sistema de sufragio directo, universal y secreto, y que tienen como tarea la toma de decisiones reflexivas en beneficio de toda la comunidad.--- Si bien el artículo 124 constitucional establece, por exclusión, las facultades que corresponden a los Estados, ello no puede significar que, dentro de sus textos normativos, pueden modificar, o en este caso anular, los principios o bases del modelo federal [ni mucho menos del Estado Constitucional], o bien, su forma de gobierno, ya que nunca deben contravenir los principios rectores que establece la Constitución Federal.--- Es decir, cierto es que los Congresos Locales gozan de plena autonomía para legislar todo aquello que no corresponde a la esfera federal, sin embargo, eso no significa desde ningún punto de vista, que esa autonomía derive en un ejercicio totalmente pleno sin tomar en cuenta la aportación y participación de los demás involucrados en todo proceso legislativo.--- El artículo 116 de la Constitución Federal únicamente establece las bases para la integración y elección de los miembros de los Poderes Legislativo de los Estados, esto es, sólo establece el número de integrantes, el principio de no reelección inmediata de los diputados y la elección de diputados mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional. Sin embargo, tal dispositivo no prevé las reglas específicas que los Poderes Legislativos deben aplicar al procedimiento legislativo. Por tanto, de conformidad con los artículos 116 y 124 constitucionales, es facultad de las Legislaturas Estatales regular estos aspectos, aunque sin vulnerar en modo alguno a la Constitución, ya que ésta también se entiende y concibe como un conjunto de principios y valores superiores del ordenamiento jurídico que son indispensables para el legislador, entre los que destacan, desde luego los principios democráticos.--- Los argumentos antes expuestos han sido desarrollados por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad números 52/2006 y 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2009, y se vinculan estrechamente con el criterio que ese mismo Alto Tribunal también sostuvo al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad número 9/2005, en el sentido de que la violación a las formalidades del procedimiento legislativo pueden abordarse desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que siempre prevalece el voto como modelo de perfeccionamiento jurídico de los actos legislativos.--- En efecto, las Legislaturas de los Estados se encuentran libres y facultadas para darse sus propias leyes y procedimientos, incluso su propia constitución, siempre y cuando no contravenga el texto de la Constitución Federal. No obstante, dicha facultad implica respetar y hacer cumplir el principio de legalidad y debido proceso que ellas mismas se han impuesto, pues como ya se ha dicho, ningún Poder en los tres órdenes de gobierno, verticales y horizontales, escapa de fundar y motivar sus actos para que éstos tengan validez legal frente a terceros, pues esa es la condición de validez de todo acto de autoridad.--- En el presente caso, la legislatura al emitir el Decreto impugnado, violó el principio de legalidad, pues incumplió con su deber de fundamentar y motivar el decreto impugnado, habida cuenta que las normas cuya invalidez se cuestiona, se emitieron con base a las normas constitucionales locales aprobadas mediante el decreto que reforma y adiciona los artículos 27, 29, 47, 62, 91, 109 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, cuya invalidez fue decretada por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2010 y sus acumuladas.--- La validez de las normas jurídicas, o bien la fuerza obligatoria de las normas del derecho, no depende de lo establecido en ellas, sino de ciertos elementos de orden extrínseco, relativos a la forma de creación de cada precepto. En ese sentido, la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nayarit establecen un proceso rígido, estricto o limitativo, respecto de qué reglas y procedimientos debe cumplir el legislador ordinario cuando legisla sobre tal o cual materia. Es así que cuando dichas exigencias quedan debidamente cumplimentadas, el precepto legal reformado es válido, y su validez deriva precisamente del cumplimiento de tales exigencias. Por lo que a contrario sensu, las violaciones al procedimiento establecido al respecto, constituyen elementos suficientes para declarar su invalidez.--- En el caso, la validez

de los preceptos legales controvertidos, dependían de su conformidad con los establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, esto es, la validez de dichos preceptos dependen de su conformidad con la norma superior en el Estado; y si la norma constitucional que contiene los aspectos tratados en la ley secundaria es declarada inválida, consecuentemente carecerán de validez los preceptos atinentes de la Ley Electoral.--- Así las cosas, conviene recordar que el veintidós de junio de dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma y adiciona los artículos 27, 29, 47, 62, 91, 109 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.--- El contenido de los artículos que se reformaron, es el que a continuación se plasma:--- 'ARTICULOS UNICO, 27, 29, 47, 62, 91, 109 y 135' (Se transcriben).--- De lo anteriormente transcrito, se advierte que la reforma tuvo como ejes principales los siguientes:--- 1. Reducir el porcentaje de votación para que un partido político concorra a la asignación de diputados de representación proporcional de 2.0 a 1.5;--- 2. Asignación directa de diputados por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que alcancen el mínimo de porcentaje aceptado;--- 3. Fecha de separación del cargo de servidores públicos que aspiren a un cargo de elección popular, así como la inclusión de otros servidores públicos tales como los subsecretarios del despacho, titulares de los órganos autónomos y descentralizados, secretarios y tesoreros y directores generales de los ayuntamientos. Asimismo, se incluyen en este orden los delegados de las dependencias federales. (60 días antes del inicio del proceso electoral, cuando antes era de 90 días anteriores al de la elección);--- 4. Establecer bases para regular los actos anticipados de precampañas y campañas electorales;--- 5. Reglas para garantizar la equidad en el acceso a los medios masivos de comunicación social;--- 6. Dotar al Congreso de atribución para designar integrantes provisionales de los ayuntamientos en el caso de anulación de la elección; y--- 7. Otorgar atribuciones a la Sala Constitucional-Electoral con relación a la desaplicación de leyes en materia electoral contrarias a la Constitución local.--- Ahora bien, entre las iniciativas de reforma que incidieron en la expedición del Decreto que contiene nueva Ley Electoral del Estado de Nayarit, se encuentra la presentada en fecha 28 de julio del año corriente 2010, suscrita por los diputados Manuel Narváez Robles, Luis Alberto Salinas Cruz, Rubén Benítez Rodríguez y Juan José Castellanos Franco, mediante la cual se propusieron reformas a diversas disposiciones de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, con el propósito de armonizarla a las reformas constitucionales en materia electoral invalidadas por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo artículo dispuso literalmente:--- 'ARTICULO UNICO'. (Se transcribe).--- En efecto; en la iniciativa de referencia, se hace alusión a que su propósito es armonizar la Ley Electoral de Nayarit a las reformas y adiciones realizadas a la Constitución de ese Estado, publicadas en el Periódico Oficial con fecha veintidós de junio de dos mil diez, e invalidadas por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación el día veintiséis de agosto del presente año.--- A mayor precisión, el texto de la citada iniciativa refiere lo siguiente:--- 'Exposición de motivos'. (Se transcribe).--- Como se desprende de la literalidad de lo antes transcrito, el propósito fundamental de la iniciativa en comento, fue la de adecuar la ley electoral nayarita al decreto de reformas constitucionales que fue invalidado por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2010 y sus acumuladas.--- En ese tenor y como queda acreditado en las documentales públicas que se aportan, en la sesión de la diputación permanente del 28 de julio de 2010, donde fue adoptado el acuerdo para convocar a un segundo periodo extraordinario de sesiones, los diputados Jesús Castañeda Tejeda (PRD) y José Angel Castro Mata (PAN) votaron en contra del acuerdo a un segundo periodo extraordinario por contener éste en el orden del día de la discusión, el 'Dictamen unitario con proyecto de decreto, relativo a la Ley Electoral del Estado de Nayarit'. El voto en contra de los diputados perredista y panista fue por considerar que el Congreso no debiera discutir y votar una iniciativa fundada en reformas constitucionales que estaban controvertidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una acción de inconstitucionalidad por las dirigencias nacionales del PRD, PAN y Convergencia.--- Pese a que el Congreso del Estado de Nayarit representa la

pluralidad de las fuerzas políticas, quienes tienen la mayoría (PRI), decidieron imponer las reglas de la competencia electoral sin consensuarla y desechando una 'moción suspensiva' solicitada por los diputados del PRD y respaldada por los diputados del PAN (Documental pública No. 6).--- La 'moción suspensiva' solicitada por los diputados perredistas fue para solicitar a la Asamblea Legislativa que 'Por las razones y argumentaciones expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, estima innecesario entrar a la discusión del Dictamen de mérito, al configurarse la hipótesis establecida en el Artículo 127, fracción III, párrafo tercero, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Esto es, la concurrencia de hechos supervenientes, que pudieran colocar en entredicho la viabilidad del proyecto de resolución que se sujete a discusión, se pone de manifiesto al estar en curso la resolución de la acción de inconstitucionalidad interpuesta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que sin duda, anulará y dejará sin efecto, las reformas electorales que se pretendieran aprobar con motivo del Dictamen citado'. (Documental Pública No. 6, Pág. 921).--- En la documental pública de referencia, tanto el Diputado Jesús Castañeda Tejeda (PRD), la Dip. Gloria Noemí Ramírez Bucio (PRD) y el Dip. Juan Antonio Echegaray Becerra (PAN) en sus argumentaciones, reiteran el llamado a la mayoría priista a efecto de esperar la resolución de la Suprema Corte sobre la acción de inconstitucionalidad que se comenta. Incluso, el Dip. Echegaray (PAN), señala en su intervención de la existencia de una opinión del TRIFE -solicitada por la Suprema Corte- en el sentido de que una parte de las reformas constitucionales en materia electoral publicadas el 22 de junio en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, es inconstitucional. (Documental Pública No. 6, Pág. 923, 924, 925, 931 y 932).--- En ese orden de ideas, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, concluyó con el proyecto de un nuevo ordenamiento en materia electoral, que incorporó los aspectos referidos en la iniciativa en cuestión, ordenamiento que a la postre fue aprobado por mayoría por el Congreso del Estado de Nayarit.--- Por tanto, las normas de la Ley Electoral del Estado de Nayarit que tuvieron como fundamento las reformas constitucionales invalidadas por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben ser declaradas inválidas, por virtud de que las mismas carecen del soporte constitucional que las dotaba de validez.--- A mayor abundamiento, se realiza la transcripción de las normas de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, cuya invalidez se solicita, con el propósito de demostrar que tienen su fundamento en el decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución del Estado de Nayarit, que fue invalidado por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación.--- Las normas cuya invalidez se solicita refieren literalmente lo siguiente:--- 'ARTICULOS 14, 21, 22, 41, 44, 45, 46, 47, 51, 62'. (Se transcriben).--- CAPITULO II.--- De los Procesos Internos de Selección de Candidatos y de las Precampañas.--- 'ARTICULOS 118, 119, 120, 121, 122, 142, 143, 144, 223, 224'. (Se transcriben).--- Como se podrá constatar de lo antes trasunto, las disposiciones cuya invalidez se solicita a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, tienen su basamento en las reformas constitucionales que fueron invalidadas por ese Alto Tribunal Constitucional.--- En consecuencia, las normas cuya invalidez se cuestiona al depender de la validez de las normas constitucionales en las que se sustenta, deben ser declaradas inválidas, en razón de que ya no cuentan con el soporte constitucional respectivo.--- En mérito de lo antes expuesto, se solicita a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, decreta la invalidez de los artículos solicitados.--- SEGUNDO.--- NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.- Lo constituye lo dispuesto por el artículo 127, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit que a la letra señala:--- 'ARTICULO 127'. (Se transcribe).--- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- Los artículos 1, 14, 16, 41, 116, fracción IV, incisos b) y j) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Del concepto que se combate, se señalan las fechas a partir de las cuales los institutos políticos debidamente registrados en el Estado y que participan en la contienda electoral, empezarán a desarrollar la etapa de campaña, esto es así, dado que el artículo 132 de la Ley del Estado de Nayarit establece que una vez que el órgano electoral correspondiente, autorice el registro de candidaturas se dará inicio a las campañas electorales.--- Los tiempos establecidos para dichos fines, no pasan de la

vista de mi representado, en razón de que son de crucial importancia en una contienda política electoral, dado que dentro de las etapas de un proceso electoral como bien sabemos, existe una etapa de pre-campaña y campaña, actividades que en su conjunto determinan la obtención de resultados exitosos o desagradables en una contienda política electoral, pues es dentro de ellas, donde los partidos políticos participantes muestran a la ciudadanía sus programas, principios e ideas que postulan con la finalidad de lograr un mayor convencimiento de las habitantes del lugar y de esta manera conseguir más votos a su favor.--- Por lo que es de gran interés para mi representado que se tome particular atención en los tiempos que se están proponiendo en la forma, dado que la misma rompe con el esquema de unidad e integración en el objeto que se busca, fracturando la emisión de un voto debidamente razonado y concientizado de parte del ciudadano, que en ejercicio de sus derechos emite su sufragio, como se dejará notar adelante, ya que se propone la existencia de un plazo exagerado-amplio entre las etapas de pre-campaña y campaña electorales; esto es, la reforma propone en el artículo 120, que la época de pre-campaña se realice para Gobernador en el Estado del día 12 de marzo al día 20 de abril inclusive, del año de la elección, y para diputados e integrantes de los ayuntamientos del día 28 de abril al día 17 de mayo inclusive, del año de la elección que corresponda.--- En ese sentido, estamos hablando que la pre-campaña para gobernador se podrá realizar hasta el día 20 de abril y después de ese tiempo existirá un plazo de quince días aproximadamente sin actividad propagandística electoral, sin posibilidad alguna de promocionarse ante el electorado, para que sea hasta el día 4 de mayo del año de la elección, una vez que se hayan autorizado las candidaturas por el órgano electoral correspondiente, cuando se vuelva a iniciar la actividad propagandística electoral correspondiente a la etapa de campaña, momentos que rompen con el principio de certeza que debe de regir la vida electoral, provocando un desacierto entre el electorado, además de atentar en contra de la unidad del proceso electoral.--- De la misma forma ocurre con la etapa de pre-campaña y campaña de diputados e integrantes de los ayuntamientos, dado que se prevé que sea del día 28 de abril al día 17 de mayo inclusive, que se realice la pre-campaña del año de la elección, dejando un periodo de tiempo de quince días aproximadamente sin actividad propagandística electoral, para posteriormente hasta el 3 de junio, una vez que sean autorizadas las candidaturas por el órgano electoral correspondiente e inicie la etapa de campaña, se inicie nuevamente con la promoción de los candidatos contendientes a un cargo de elección popular, quienes presenten ante el electorado sus propuestas de trabajo con base en sus principios e ideas que postulan, provocando con ello desaciertos electorales además de crear el rompimiento de la unidad del proceso electoral por tiempos legales mal previstos.--- Al respecto, el artículo 41, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha pronunciado de la siguiente forma, sin perder de vista la actividad electoral como parte integrante de un todo con hechos ciertos y objetivos claros, al señalar la naturaleza jurídica con la cual fueron creados los partidos políticos como entidades de interés público, al señalar:--- 'ARTICULO 41'. (Se transcribe).--- Haciendo referencia a lo anterior, se comenta que si bien es cierto, la Constitución Federal establece que los Congresos locales podrán establecer las reglas de pre-campaña y campaña a su juicio, eso no les faculta a dejar de desatender su permisión como parte de un todo, es decir, deben crear sus propias normas atendiendo al objeto y finalidad que se busca con cada una de ellas y tal parece que el poder constituido del estado, al establecer las reglas de una contienda electoral específicamente de pre-campaña y campaña, considera que entre las mismas debe existir un periodo de tiempo de quince días aproximadamente entre una y otra, lo que se traduce en tiempo sin actividad electoral como si se tratara de acontecimientos que no tuvieran relación alguna, cuando las mismas son de la mayor trascendencia para la vida del instituto político que represento, pues dentro de ellas los candidatos propuestos se muestran ante la ciudadanía junto con sus principios y programas de trabajo que postulan, es así ya que de ello mucho depende el éxito o la derrota democrática participativa, situación que lo único que provoca son desaciertos electorales y rompe con el espíritu democrático en el Estado.--- Máxime si la misma regla se observa en el artículo 116 de la Constitución Federal, por cuanto la

relación que tienen las pre-campañas con las campañas y el principio de unidad del proceso que con la reforma se buscó, para acortar las campañas, como se desprende de la simple lectura del Diario de Debates y de la exposición de motivos que consignan un principio de brevedad del proceso electoral, que en el caso que nos ocupa no se respeta.--- En el mismo sentido, de considerar a las etapas de pre-campaña y campaña electorales como parte de un todo en las cuales exista la certeza y objetividad, se ha dispuesto lo siguiente:--- 'ARTICULO 116'. (Se transcribe).--- Se hace referencia a los principios rectores, dado que dentro de la actividad electoral siempre deben existir y en el caso que nos ocupa, el excesivo tiempo que se propone entre las actividades de pre-campaña y campaña pueden crear la incertidumbre en el electorado a razón de saber en qué etapa del proceso electoral se encuentran, o trasladándonos al extremo de saber si nos encontramos en época electoral?, dado que consideramos que el excesivo tiempo que se propone entre las pre-campañas y campañas de aproximadamente quince días interrumpe completamente el trabajo electoral realizado.--- Razones suficientes con las que se deja ver que el Congreso del Estado de Nayarit al realizar las reformas que se proponen, las elabora sin tomar en cuenta lo establecido por la Carta Magna al señalar:--- 'ARTICULO 133'. (Se transcribe).--- Precepto constitucional federal que exige a los poderes constituidos hacer modificaciones a sus leyes que rigen en su territorio, siempre y cuando realicen lo que les está permitido partiendo de una base objetiva y cierta y que en el caso que nos ocupa, separa con tiempos extremos las etapas de pre-campaña y campaña cuando las mismas por su naturaleza se deben realizar de manera continua, inmediata con la finalidad de mantener la unidad procesal y el objeto que se busca.--- Del artículo citado se desprende la Supremacía Constitucional, lo que significa que el Poder Constituyente, es decir el órgano en el cual tiene su origen nuestra Constitución Federal, es distinto al poder constituido que es el órgano que surge por mandato del Poder Constituyente, que en este caso es el Congreso del Estado de Nayarit, quienes han recibido una investidura y sus facultades de fuente superior a ellos mismos, como lo es la Constitución Federal, lo cual quiere decir que el autor de la Constitución Federal es distinto y está por encima de la voluntad particular de los órganos.--- En relación a lo antes mencionado, y con la finalidad de que las normas electorales se sujeten a lo estrictamente permitido por la Carta Magna, se hace necesario mencionar y justificar lo dicho con la siguiente jurisprudencia:--- 'ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR CONSTITUCIONES LOCALES, AL SER ESTAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y ESTAR SUBORDINADAS A LA CONSTITUCION FEDERAL'. (Se transcribe).--- Una vez realizados los argumentos anteriores, se concluye que el Congreso del Estado de Nayarit debe realizar las modificaciones que le son permitidas, sin que las mismas provoquen desacuerdo y se ajusten a la intención que plasmó el Poder Constituyente en la norma de superior jerarquía, en ese sentido el instituto político que represento, solicita de ese Alto Superior de Justicia del país, declare inconstitucional el precepto que en este concepto de violación se combate.--- Por lo antes expuesto y fundado esa Suprema Corte de Justicia de la Nación debe declarar inconstitucional el precepto que en este concepto se reclama.--- TERCERO.- NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.- Lo constituye lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, cuyas reformas señalan lo siguiente:--- 'ARTICULO 47'. (Se transcribe).--- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- Los artículos 1, 14, 16, 41, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y g) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Como se señala en la propuesta que se nos presenta, para la distribución de financiamiento público entre los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias de campaña y actividades específicas, es completamente discordante a lo planteado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción II, que dispone:--- 'ARTICULO 41'. (Se transcribe).--- De lo dispuesto en el artículo 41, fracción II, inciso a) constitucional, se dispone la forma en que se deberá distribuir el financiamiento público a otorgar a los partidos políticos, que será la cantidad que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, el cual se distribuirá en un

treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.--- Como se ha dicho, del total de financiamiento se deberá distribuir en dos bolsas exclusivamente y no en tres partes como lo pretende realizar la legislatura estatal de Nayarit, al disponer que una parte se repartirá de manera igualitaria entre los partidos políticos contendientes en el proceso electoral a realizarse en el Estado, una segunda parte se entregará en proporción directa al número de votos obtenidos en la última elección y la tercera parte, en proporción directa al número de diputados obtenidos en dicha elección.--- Propuesta además de ir en contra de las reglas dadas por el artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es completamente desproporcional, inequitativo y desigual, dado que es inaceptable que se destine una tercera bolsa atendiendo a la proporción directa del número de diputados obtenidos en dicha elección, pretendiendo con ello provocar que la primera parte a repartir entre los partidos políticos que tienen derecho a recibir dicho financiamiento, se vea disminuida en razón de la existencia de una tercera repartición que no se encuentra considerada dentro de la distribución de financiamiento a los partidos políticos y que hasta cierto punto, se pudiera considerar como una distribución duplicada hacia la segunda bolsa propuesta por la Ley del Estado.--- En tal sentido, el Constituyente Permanente dejó claras las reglas, que los poderes encargados de crear las leyes correspondientes estatales al caso que nos ocupa la materia electoral, debieran atender lo señalado expresamente en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:--- 'ARTICULO 116'. (Se transcribe).--- Lo que significa que dentro de la función electoral cualquier actividad, movimiento, propuesta que se realice por los órganos legislativos y otros competentes, la deben de realizar apegada a los principios de certeza, legalidad, y objetividad y no como lo refiere la reforma que se presenta, que se desajusta al hacer caso omiso a lo que la Carta Magna ha planteado en cuanto a la forma de distribución de financiamiento se refiere.--- Tal es la importancia que revisten los principios rectores que se han dispuesto en la norma de superior jerarquía, que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Federación ha realizado el siguiente pronunciamiento:--- 'MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES, EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION ELECTORAL'. (Se transcribe).--- Aunado a lo anterior, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 116, fracción IV, inciso g), dispuso:--- 'ARTICULO 116'. (Se transcribe).--- La disposición previamente escrita garantiza que las legislaturas locales otorguen financiamiento público a los partidos políticos, sin determinar criterios concretos para el cálculo del financiamiento público total que deberá distribuirse entre ellos, como tampoco la forma de distribución, cantidad o porcentaje que deba corresponder a cada uno de ellos, confiriendo al ámbito interno de cada una, la libertad para el establecimiento de las formas y mecanismos para su otorgamiento, con la única limitante de acoger el concepto de equidad, lo que implica proveer a dichos institutos políticos de recursos suficientes que aseguren el cumplimiento de sus fines y objetivos impuestos en la Constitución y con la finalidad de que tengan una competencia equilibrada, sin dejar de tomar en cuenta el grado de penetración, fuerza y presencia política que cada partido tenga en el electorado, lo que indica que resulta violatorio a lo señalado por el referido artículo lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, al considerar la existencia de una tercera repartición del total del financiamiento público a distribuir.--- Por lo anterior, se concluye que las reformas a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, no toman en cuenta lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma de mayor jerarquía dado que se desatiende lo dispuesto en el artículo 133, al señalar:--- 'ARTICULO 133'. (Se transcribe).--- Del artículo citado se desprende la Supremacía Constitucional, lo que significa que el Poder Constituyente, es decir el órgano en el cual tiene su origen nuestra Constitución Federal, es distinto al poder constituido que es el órgano que surge por mandato del Poder Constituyente, que en este caso es el

Congreso del Estado de Nayarit, quienes han recibido una investidura y sus facultades de una fuente superior a ellos mismos, como lo es la Constitución Federal, lo cual quiere decir que el autor de la Constitución Federal es distinto y está por encima de la voluntad particular de los órganos y que al hacer la propuesta de reforma que en este concepto se combate, no se toma en cuenta la forma de distribución del financiamiento.--- Por lo antes expuesto y fundado esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe declarar inconstitucional el artículo que en este concepto se recurre.--- CUARTO.- NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.- Lo constituye lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, cuyas reformas señalan lo siguiente:--- 'ARTICULO 61'. (Se transcribe).--- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- Los artículos 1, 14, 16, 41, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y h) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Que por lo que se refiere al citado artículo 61, el cual establece el límite máximo de las erogaciones de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que realicen durante el desarrollo de los procesos internos de selección de candidatos y las campañas políticas electorales, no se señala con certeza la cantidad a que se está refiriendo lo que va en contra de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y h), dado que dicha cantidad la sujeta a lo que resulte de multiplicar el monto del salario mínimo general diario vigente en la entidad al momento de la determinación, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del año de la elección, límite de aportaciones que se supedita a las fluctuaciones que vaya teniendo el valor del peso al momento de determinarse por parte del Consejo Local Electoral, que será a más tardar el día último del mes de febrero del año de la elección, pasando por alto que la Constitución Federal establece como límite fijo el 10% del tope de la elección de gobernador inmediato anterior.--- Aunado a lo anterior, se debe señalar que el porcentaje que fijó el Constituyente Permanente en la Constitución Federal es aplicable a todo el financiamiento que se recibe y no sólo a las pre-campañas y campañas; en ese sentido, se dispone en el artículo 116, fracción IV, inciso h), que todo financiamiento que no sea público no podrá exceder del 10% del tope de la elección de gobernador inmediato anterior, lo que el artículo impugnado plantea evadir y circunscribirse a campaña y pre-campaña, cuando, lo que se establece es un límite total a cualquier aportación, incluidas las ordinarias y extraordinarias, como lo dispone expresamente el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar:--- 'ARTICULO 116'. (Se transcribe).--- En ese contexto, se colige que el legislador del Estado en el precepto que se propone, ni siquiera toma en cuenta el límite que se fija a las aportaciones consistentes en el tope del 10% sino que sólo se constriñe en establecer, que los límites máximos de las erogaciones de los partidos políticos será lo que resulte de multiplicar el monto del salario mínimo general diario vigente en la entidad al momento de la determinación, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del año de la elección, propuesta que va en contra de lo estipulado por el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Por lo anterior, es aplicable el siguiente pronunciamiento realizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar:--- FINANCIAMIENTO PRIVADO. LA INTERPRETACION CONFORME A LA BASE CUARTA DEL ARTICULO 101 DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PERMITE CONCLUIR QUE SUJETA A TODAS LAS PERSONAS FISICAS, SIMPATIZANTES, MILITANTES, CANDIDATOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES AL LIMITE ANUAL DE 10% SEÑALADO POR SU FRACCION III, INCISO A), POR LO QUE LA TOTALIDAD DE LAS APORTACIONES DE AQUELLOS NO PUEDE REBASAR ESE TOPE.--- 'ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO'. (Se transcribe).--- De la lectura de los criterios anteriores se concluye, que ese Tribunal Pleno ha venido identificando elementos esenciales para determinar lo que es el carácter electoral de las leyes impugnables vía acción de inconstitucionalidad, siempre considerando como eje fundamental el proceso electoral. Con base en ello, ha distinguido entre cuestiones relacionadas directamente con los procesos electorales, de aquéllas relacionadas de manera

indirecta, todas susceptibles de ser sometidas a examen de constitucionalidad por los partidos políticos. Dentro de las primeras ha establecido las siguientes:--- 1) Las reglas que establecen el régimen normativo de los procesos electorales.--- 2) Los principios para la elección de determinados servidores públicos.--- Y como cuestiones relacionadas indirectamente, ha enunciado:--- 1) Las reglas sobre distritación y redistribución.--- 2) Las reglas sobre la creación de órganos administrativos para fines electorales.--- 3) La regla sobre la organización de las elecciones.--- 4) Las reglas sobre el financiamiento público.--- 5) Las reglas sobre la comunicación social de los partidos políticos.--- 6) Las reglas sobre los límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones en materia de financiamiento partidario.--- 7) Las reglas sobre los delitos y faltas administrativas de carácter electoral y sus sanciones.--- De este modo, es posible distinguir un ámbito electoral para efectos de la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad, considerando como no electoral para tales efectos todo aquello que no se encuentre dentro de dicho ámbito, es decir, aquello que no se relaciona directa ni indirectamente con los procesos electorales.--- En efecto, el artículo que se combate por considerarse inconstitucional tiene que ver con la materia electoral, el cual tiene un impacto directo en el financiamiento que no es público y que participa en las actividades que realizan los partidos políticos como entidades de interés público y que al no encontrarse regulado en la propuesta que se nos presenta, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna causa daños y perjuicios irreparables a mí representado.--- En el mismo sentido y como ha quedado planteado, lo anterior es contrario a lo que dispone el artículo 41, fracción II, inciso c), de la Carta Magna, que señala:--- 'ARTICULO 41'. (Se transcribe).--- Al respecto, el Constituyente previó dos supuestos diversos que fijan límites y determina directrices para las constituciones y leyes locales, a saber, límites a las erogaciones en tiempos de pre-campaña y campaña, y tope de aportaciones de simpatizantes, que no deberán exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se establezca para la elección de gobernador y es el caso de que la propuesta de reforma de la Ley Electoral en el Estado de Nayarit que en este concepto se alega, no toma en cuenta dichas directrices pues sólo plantea el límite máximo de las erogaciones de los partidos políticos o coaliciones para gastos de campaña y elección de candidatos internos, además, de no tomar en cuenta el límite máximo que señala la Constitución Federal del 10% como tope que deben tener las aportaciones que no sea financiamiento público.--- Los argumentos antes esgrimidos, denotan que la reforma del Código Electoral en comento, además desatiende lo estipulado por el artículo siguiente, dado que dispone propuestas contrarias a lo señalado por la Carta Magna al prever:--- 'ARTICULO 133'. (Se transcribe).--- En relación al artículo constitucional previamente transcrito debemos mencionar que la separación y supremacía del poder constituyente respecto a los poderes constituidos, fue fruto de una necesidad lógica. Es así que el Constituyente precede a los poderes constituidos, cuando aquél ha elaborado su obra formulando y emitiendo la Constitución desaparece el escenario jurídico del Estado, para ser sustituido por los órganos creados. Sabemos que el poder Constituyente no gobierna, sino sólo expide la ley en virtud del cual gobiernan los poderes constituidos, éstos a su vez no hacen otra cosa que gobernar en los términos y límites señalados por la ley emanada del constituyente, sin que puedan en su carácter de poderes constituidos alterar en forma alguna la ley que los creó y los dotó de competencia. Actuar de manera contraria implicaría la destrucción del orden constitucional.--- Argumentos plenamente justificados para que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación señale que es inconstitucional lo no previsto por la Carta Magna e impuesto por la Ley Electoral del Estado de Nayarit.--- QUINTO.--- NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.--- Se considera que es anticonstitucional las omisiones consistentes a lo señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no es considerada por la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nayarit.--- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.--- Lo constituye la inobservancia del artículo Sexto Transitorio de la Constitución Federal de la República Mexicana, el cual manifiesta que las leyes de los Estados tendrán que realizar las reformas correspondientes,

ajustándolas a las disposiciones constitucionales federales:--- 'ARTICULO SEXTO'. (Se transcribe).--- Por lo anterior se señala que el Congreso del Estado de Nayarit desatendió dicho mandato, dejando incompleta la reforma de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dado que no se incluyeron:--- 'Las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en el penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de esta Constitución'.--- Convenios que se exigen en el artículo 116, fracción IV, inciso k) así como el artículo 41, fracción V, penúltimo párrafo, relativos al mandato constitucional para que las autoridades electorales locales a través de su -órgano técnico- en materia de fiscalización de las finanzas no se encuentren limitadas a los, secreto bancario, fiduciario y fiscal, lo que implica una omisión violatoria al mandato constitucional.--- Por lo que se está ante una omisión parcial al no legislar sobre la materia antes apuntada, y en consecuencia, dicha conducta al ser denunciada".

Por su parte, el Procurador General de la República adujo en su concepto de invalidez:

"UNICO.- Violación de los artículos 27, 28, 29, 81, fracción III, última parte y 90, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit a los preceptos 41, Base V y 116, fracciones II y IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Los artículos que se tildan de inconstitucionales señalan lo siguiente:--- 'ARTICULOS 27, 28, 29, 81 y 90'. (Se transcriben).--- Por su parte, el precepto 41, Base V, de la Constitución Federal, dispone:--- 'ARTICULO 41'. (Se transcribe).--- El numeral transcrito, en términos generales prevé la organización de las elecciones federales, a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dicha disposición rige para el ámbito federal, atento al contenido mismo de la disposición y de los supuestos normativos que prevé.--- Por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, regula la función de las autoridades electorales y la organización de las elecciones que deben garantizar las leyes de los estados, este precepto rige para el ámbito estatal conforme al contenido de la disposición y de los presupuestos normativos que la integran, mismo que dispone:--- 'ARTICULO 116'. (Se transcribe).--- Respecto del artículo 41 constitucional, cabe señalar que contiene diversidad de reglas que forman parte de un sistema general de normas que rigen en materia electoral, de las cuales unas resultan aplicables únicamente en el ámbito federal como es el caso de la citada fracción V, pero habrá otras que rijan tanto para las elecciones federales como en el ámbito federal, dado el contenido mismo de sus disposiciones, tal es el caso de la fracción I, la cual prevé la existencia de los partidos políticos como entidades de interés público y su participación en las elecciones federales y estatales.--- Por el contrario, el artículo 116 de la Carta Magna establece lineamientos generales que única y exclusivamente regirán en ámbitos locales como es el caso de la fracción IV -ya citada- que contiene las bases que deberán garantizar las leyes de los estados en materia electoral.--- Ahora bien, las disposiciones constitucionales citadas rigen cada una en su respectivo ámbito (federal o local), es importante resaltar que en materia electoral la fracción IV del artículo 116 de la Ley Federal, que establece las garantías que deben fijar los estados en sus leyes electorales, retoma diversos principios y lineamientos generales que ya se preveían en el sistema federal y, en particular, respecto a la organización de las elecciones y a la función de las autoridades electorales en el referido artículo 41, en el que, incluso, se encuentran más ampliamente desarrollados como puede apreciarse de la simple lectura de las disposiciones transcritas.--- Por ello, en determinadas circunstancias es dable atender a ciertas disposiciones para interpretar y dar el debido alcance que merecen otras, aunque esté destinadas a ámbitos distintos, siempre que en su esencia prevean los mismos o similares principios o instituciones, o cuando una disposición haya sido antecedente o marco de referencia para la creación o modificación de la otra, y que su inserción o modificación persiga los mismos o similares fines que la primera, precisamente por la materia misma que regulan.--- Dada la importancia de las elecciones como forma de expresión, a través de la cual se ejerce la soberanía del pueblo, su organización se concibe como una función pública a cargo del Estado, a través de sus órganos, así como de instituciones autónomas y de los ciudadanos.

Dentro de aquél se involucra a los poderes públicos que conforman el gobierno, que es el principal obligado a garantizar el alto interés público al que sirven las elecciones.--- Puesto que la voluntad ciudadana que se expresa mediante el sufragio es la única fuente legítima para crear representación y gobierno, es indispensable asegurar que las elecciones se lleven a cabo con imparcialidad, en beneficio de los derechos de ciudadanos y de partidos políticos. Además, no debe perderse de vista la magnitud y complejidad de los esfuerzos técnicos y administrativos inherentes al desarrollo de un proceso electoral que requieren de una estructura organizativa y recursos de los cuales sólo dispone el propio gobierno.--- Atento a lo anterior es que la integración de las instituciones u órganos que han de encargarse de la administración de las elecciones, esto es, de la planeación, dirección, ejecución y control de todas las actividades implicadas en los procesos comiciales, constituye uno de los elementos más importantes de todo sistema electoral. A dichas instituciones y órganos se les conoce en la doctrina como autoridades electorales.--- Con el propósito de lograr mayor objetividad en la actuación de las autoridades electorales, en algunas naciones los representantes de los partidos políticos participan en la toma de decisiones, de tal modo que cuiden directamente sus intereses como actores fundamentales del proceso electoral; sin embargo, esta modalidad de participación es cuestionada, porque puede conducir al inmovilismo de la autoridad electoral, o a una toma de decisiones sumamente difícil, en virtud de la confrontación entre los partidos, partes necesariamente interesadas en las elecciones.--- En México, la función electoral ha estado a cargo tradicionalmente de autoridades gubernamentales. En forma básica han sido los poderes Ejecutivo y Legislativo los que han tenido injerencia en la organización de las elecciones. También los ciudadanos y los partidos políticos participan en nuestro país en los organismos electorales, con el propósito de que coadyuven con las autoridades gubernamentales a garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones.--- Las normas de la Constitución Federal establecen que la organización de las elecciones federales es una función que se ejerce por conducto de las autoridades electorales federales, en la que participan el Congreso de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.--- Por mandato constitucional la autoridad electoral en el ámbito federal, se haya depositada en el Instituto Federal Electoral.--- Durante el año de mil novecientos ochenta y nueve, se configuraron diversos foros de consulta con el propósito de conocer los cambios que en materia electoral consideraban necesarios los partidos políticos, las asociaciones y la ciudadanía en general; del dictamen elaborado por la comisión respectiva resultó que los representantes de los partidos políticos no estaban conformes con la organización electoral prevaleciente, por considerar que ésta no había propiciado que el desempeño de las funciones electorales se hiciera con la especialización necesaria para la ejecución de las diversas actividades y operaciones electorales, pues había dominado la improvisación, lo que había obstaculizado la configuración de un cuerpo permanente de funcionarios profesionales de la materia electoral.--- A partir de entonces se empezó a generar el convencimiento de que las instancias ejecutivas y técnicas de los organismos encargados de las elecciones debían estar a cargo de personal calificado profesionalmente que proporcionaran un servicio imparcial; de esto siguió la coincidencia de diversos puntos al respecto: elevar a nivel constitucional las bases normativas que deben regir a los organismos y a las funciones electorales; que los órganos del Estado con la intervención de los partidos políticos y de los ciudadanos, son los responsables de la organización y vigilancia del proceso electoral; la creación de un organismo público dotado de autoridad que sea profesional y autónomo en sus decisiones, integrado con personal profesional y calificado; reconocer como principios rectores en materia electoral la certeza, la imparcialidad y la objetividad, así como la publicidad de las sesiones de los organismos, con las excepciones que señale la ley; configurándose en un padrón confiable, que el organismo debía agrupar íntegramente el ejercicio de las funciones electorales, de manera que las mismas no aparezcan disgregadas en instancias administrativas diversas, y así darle unidad a todas las tareas propias de la organización electoral.--- Como resultado de lo anterior, con objeto de configurar una nueva organización electoral distinta a la imperante en esa época, en octubre de mil novecientos ochenta y nueve, diversos diputados

sometieron a la consideración del Poder Revisor de la Constitución una iniciativa de reformas y adiciones a diversos preceptos constitucionales, misma que en su oportunidad fue aprobada en los términos en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el seis de abril de mil novecientos noventa, que comprendió la reforma al artículo 41, de la Constitución Federal en relación con la organización de las elecciones.--- En esa ocasión se reformó también el artículo 5o. constitucional, ante la necesidad de que el organismo público al que se le confiaría la responsabilidad de organizar las elecciones federales pudiera contar con personal calificado profesionalmente, que le permitiera cumplir satisfactoriamente con su cometido, y por ello se consideró que si bien las funciones electorales y censales son obligatorias y gratuitas, serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos establecidos por la Constitución y las leyes correspondientes.--- Posteriormente, a través de la reforma constitucional de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se introdujeron ciertas reformas a la organización electoral existente, con el propósito de reforzar la autonomía de los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral. Con esta reforma se preservó la estructura organizacional electoral ideada en mil novecientos noventa, y se reiteró que el organismo electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, y ratificó que la organización de las elecciones se debe seguir orientando con apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, pero se agregó el principio de independencia.--- Ya con la reforma de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto, el artículo 41 constitucional establece que el Instituto Federal Electoral, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.--- En el ejercicio de la función que debe llevar a cabo dicho instituto federal, deberán operar como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, el instituto será considerado autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, que contará para el cumplimiento de sus fines con una estructura compuesta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Propio de sus funciones, tendrá su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geográfica electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.--- Todo lo anterior son los antecedentes más destacados, para lo que ahora interesa del artículo 41 constitucional, que permite identificar la naturaleza y fines del Instituto Federal Electoral, y que correlativamente permiten distinguir claramente cuál es la autoridad electoral encargada de la organización de los procesos electorales, su funciones y principios que la rigen.--- Ahora bien, considerando esta amplia gama de funciones propias de los procesos electorales que se encomienda a dicha autoridad electoral, apoyada en su autonomía, profesionalización, independencia en sus decisiones y funcionamiento, y en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad; todo esto permite concluir que, dada la propia y especial naturaleza del órgano electoral de referencia, creado ex profeso para los fines señalados, es al que le corresponde precisar la geografía electoral, por ser parte de la función de dicho organismo para la organización de las elecciones federales.--- Por su parte, los incisos b) y c) del artículo 116 de la Constitución Federal, obligan a los estados a garantizar en su régimen interior, el que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, y que éstas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales en esta materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.--- Tal disposición fundamental, acorde con todo lo expuesto, obliga a considerar que tratándose de los estados, las autoridades electorales encargadas de organizar las elecciones, tienen la facultad y obligación de

determinar lo relativo a la geografía electoral de la entidad, con las formalidades que al efecto se establezcan en la ley.--- Así también, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, se concluye que el Instituto Electoral local es el que tiene a su cargo, en forma integral y directa, lo relativo a la geografía electoral del estado.--- En los lugares de gran población y territorio, la organización de las elecciones plantea problemas técnicos importantes, sobre todo por lo que se refiere al registro y distribución de los electores.--- Lo anterior obliga a buscar mecanismos de distribución con diversos propósitos, entre los cuales destaca el de vincular una parte de la población ciudadana asentada en una porción del territorio nacional con un cierto número de representantes a elegir, de tal modo que, tomando como ejemplo el caso de los comicios para integrar la Cámara de Diputados, cada curul representa en la medida de lo posible la misma cantidad de habitantes. De esta manera se logra que cada voto emitido tenga el mismo valor, al servir siempre para elegir un número similar de representantes, lo que constituye una forma de concretar el principio democrático de la igualdad del voto.--- Sin embargo, existen casos justificados en los cuales un representante no se elige necesariamente por el mismo número de electores, como ocurre en nuestro país con la elección de senadores por entidad federativa. Se busca precisamente que cada parte integrante del Pacto Federal tenga un número equivalente de representantes en el Senado, órgano colegiado que tiene entre sus facultades algunas que atañen al conjunto del Estado mexicano, incluidas la Federación y las partes federadas.--- Otro de los propósitos de la distribución territorial de los electores, además del referido a la necesidad de que el valor electoral del voto de cada ciudadano sea idéntico, es el de atender a las exigencias impuestas para facilitar a los propios ciudadanos la emisión del sufragio, de tal manera que les sea posible trasladarse al lugar donde se recibirá la votación.--- En relación con lo anterior, esa exigencia en beneficio de los electores, también es de tomarse en cuenta las necesidades inherentes al recuento de los votos, particularmente cuando se trata de un registro o padrón electoral que abarca un universo grande de ciudadanos dispersos en un territorio muy extenso.--- También es propósito de la distribución de los electores, lograr que éstos conozcan lo mejor posible a los partidos y candidatos que compiten por su voto, de tal modo que haya un mayor acercamiento entre los representados y sus posibles representantes; así, en lugar de que la única unidad de la geografía electoral sea el país entero, se divide su territorio en varias porciones, y en cada una de ellas se realiza una especie de elección parcial.--- Así, atendiendo a estos factores se hace la distribución por zonas, en la que se considera a las secciones que constituyen la unidad básica de la división territorial para efectos electorales.--- En este orden de ideas, la división territorial para efectos electorales depende de varios criterios, el más importante es el relativo a quién se elige, esto es, cuáles son los órganos de autoridad cuyos titulares habrán de ser designados precisamente mediante la celebración de los comicios.--- En tal sentido, al haber diversas autoridades políticas en un Estado, sobre todo si su organización es federal, como en el caso mexicano, existen también distintos tipos de elecciones. Así, se habla de elecciones federales, si abarcan todo el territorio nacional y a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; de elecciones estatales o locales, si se limitan al territorio de un Estado y a sus poderes Ejecutivo y Legislativo; y de elecciones municipales si se trata del ámbito de los Municipios de una entidad federativa respecto de los integrantes de los Ayuntamientos que son sus órganos de gobierno.--- En cuanto a las elecciones federales, éstas se realizan en todo el país si se trata de designar al presidente de la República, en tanto que las de senadores se realizan teniendo como ámbito territorial cada una de las entidades federativas, y las de diputados los distritos, en el caso de los que se eligen por el principio de mayoría relativa, y las circunscripciones cuando comprenden a los que se eligen por el principio de representación proporcional.--- Puede advertirse que mientras las elecciones presidenciales y de senadores se desarrollan en el marco geográfico de la división política y administrativa establecida para múltiples efectos en el territorio nacional, las de diputados se realizan en ámbitos creados específicamente con fines electorales, como son los distritos y las circunscripciones. Estas modalidades establecidas para la distribución de los electores no deben confundirse con los territorios que les sirven de base, aunque como regla general suele vinculárselas a

una porción territorial cuya existencia constituye el ámbito en que se hace esa distribución.--- Por lo que atañe a su sentido gramatical, los conceptos de distrito y circunscripción hacen referencia por igual a divisiones territoriales adoptadas en un país generalmente con fines electorales. Por ello, el pleno significado de cada concepto se adquiere más que en relación con la porción territorial que abarcan, por el número de representantes que se elige tomándolo como base para distribuir a los electores.--- Tradicionalmente se ha distinguido al distrito como el ámbito territorial en el cual se elige a un solo representante, concibiéndolo por definición como uninominal; y a la circunscripción como la porción del territorio en la cual se elige a varios representantes, por lo que es necesariamente plurinominal.--- La delimitación de los distritos y circunscripciones presenta serios problemas técnicos y políticos. Si bien pueden servir como referencia criterios históricos, geográficos, administrativos y de otra índole, lo cierto es que la densidad de población constituye el elemento fundamental para determinarlos.--- De lo expuesto se sigue que la geografía electoral atañe a la distribución que por áreas se realiza para efectos electorales, a través de la demarcación topográfica de cada una, respetando los principios de la división política estatal y municipal.--- Ahora bien, atento a todo lo anterior, es de concluirse que el Instituto Electoral del Estado de Nayarit, en su carácter de autoridad electoral y acorde con sus facultades y funciones para organizar las elecciones, es a quien corresponde de manera integral y directa lo referente a la geografía electoral, esto es, a la demarcación geográfica de las zonas para efectos electorales.--- Bajo esta perspectiva, es claro que en el caso particular se transgrede el principio de autonomía de los órganos electorales en virtud de que desconoce y contraría lo obligado en la Ley Suprema, en el sentido de que la organización de las elecciones es función del Estado y que esa función se realiza a través de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral, autónomo por definición y con personalidad jurídica y patrimonio propios, características indispensables que deben reunir los órganos electorales para la plena ciudadanización y confiabilidad que los tiempos y la sociedad demandan.--- En efecto, en los artículos que se impugnan, el Instituto Estatal Electoral se subordina al Congreso local en el sentido de que éste, según lo establecen los numerales impugnados, es quien en última instancia aprueba la demarcación de los distritos electorales uninominales y las demarcaciones municipales electorales, lo que se traduce en una disminución de facultades que corresponden al Instituto Estatal Electoral y lo imposibilitan para el pleno desempeño de sus funciones y obligaciones constitucionales.--- Además, los preceptos que se tildan de inconstitucionales son contrarios al texto del artículo 41 de la Ley Fundamental, por ir en contra a los principios de autoridad, independencia y profesionalismo, pues la citada disposición otorga a la autoridad electoral independencia operativa y material, con facultades decisorias y definitivas en sus resoluciones.--- Respecto del profesionalismo, esto se hace patente cuando se destaca el servicio profesional electoral y obligan al órgano electoral a contar en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, con la obvia finalidad de profesionalizar al personal que en ellas se desempeñan, evitar la improvisación o manejo discrecional del proceso, capacidad, proporción y conocimiento, cualidades tales de las que evidentemente carecen quienes hacen las leyes en lo general, por lo que, el Poder Legislativo no tiene facultades constitucionales para realizar la distritación ni división geográfica del estado para efectos electorales, pues dicha función corresponde al Instituto Electoral del Estado.--- Los artículos 27, 28, 29, 81, fracción III, última parte y 90, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, al ser contrarios a los principios de responsabilidad integral y directa, específica y de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, violan los artículos 41 y 116, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, ya que el Poder Legislativo estatal asume facultades que por su naturaleza le corresponden al Instituto Electoral del estado en materia de distritación y geografía electoral.--- Lo anterior es así, ya que la Constitución Federal señala que será el órgano electoral (federal o local) el responsable del proceso electoral en forma integral y directa, en actividades como la geografía electoral, pues le corresponde la responsabilidad de todo el proceso mediante el servicio profesional electoral y no así al órgano legislativo local; lo anterior en atención a que la autoridad electoral cuenta con personal preparado, capacitado y experimentado para tal efecto, que actúa de

manera libre, autónoma, independiente y apegado a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.--- Además, si bien es cierto que corresponde al Poder Legislativo emitir leyes o normas de observancia general, también lo es que la organización de las elecciones corresponde al Instituto Estatal Electoral que, a diferencia del citado Poder Legislativo, cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, que le permiten realizar estudios con las partes técnicas y trabajo de campo a efecto de hacer un trabajo electoral especializado, que le permite establecer una relación más equilibrada entre el número total de habitantes, número de distritos en el estado y número de secciones por distrito para efectos de la representatividad, todo lo cual se altera y provoca transgresión a los principios electorales señalados con motivo de las disposiciones impugnadas, ya que con ellas, el Poder Legislativo estatal suplanta y sustituye en la función organizativa de las elecciones al Instituto Estatal Electoral, concretamente en cuestiones de distritación y geografía electoral.--- No es óbice para llegar a la conclusión anterior, el hecho de que en la legislación electoral se disponga que el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales y las demarcaciones municipales electorales serán propuestas por el Instituto Estatal Electoral, puesto que, según lo establecen los preceptos impugnados, es precisamente el Congreso local quien en definitiva aprueba dichas demarcaciones distritales.--- Similar criterio sostuvo esa Suprema Corte de Justicia de la Nación al dictar la sentencia derivada de la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, promovidas respectivamente, por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, el Partido del Trabajo y el suscrito, en la que determino lo siguiente:--- (Se transcribe).--- Con base en todo lo anterior, ese Máximo Tribunal deberá declarar la inconstitucionalidad de los numerales 27, 28, 29, 81, fracción III, última parte y 90, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”.

CUARTO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos son 1, 14, 16, 39, 40, 41, Base V, 99, 115, 116, fracciones II y IV, incisos c) y d), y 135.

QUINTO.- Mediante proveído de trece de septiembre de dos mil diez, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 22/2010 y por razón de turno, designó al Ministro Juan N. Silva Meza, para que fungiera como instructor en el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

SEXTO.- En diversos proveídos de veinte de septiembre de dos mil diez, el Ministro Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 24/2010 y 25/2010, promovidas por el Procurador General de la República y el Partido Acción Nacional, respectivamente, así como su acumulación a la acción de inconstitucionalidad 22/2010 dado que existe identidad en las normas impugnadas, y remitir por ende, los expedientes correspondientes a la Ponencia del Ministro Juan N. Silva Meza.

Por auto de veinte de septiembre de dos mil diez, el Ministro instructor admitió las acciones de inconstitucionalidad 22/2010, 24/2010 y 25/2010, que se hacen valer y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit para que rindan sus informes respectivos, así como al Procurador General de la República para que formule el pedimento que le corresponde, en relación con las acciones de inconstitucionalidad 22/2010 y 25/2010, promovidas por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que expresara su opinión en relación a las presentes acciones de inconstitucionalidad.

SEPTIMO.- El Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su contestación a las demandas adujo, en síntesis:

1.- Que los promoventes impugnan los preceptos que fueron materia de la iniciativa presentada en su conjunto por los coordinadores de las fracciones parlamentarias de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como por la representación parlamentaria del Partido Convergencia, señalando que estas propuestas se sustentaron en las reformas constitucionales que fueron objeto de la acción de inconstitucional 11/2010 y sus acumuladas.

2.- Que conforme a los considerandos esgrimidos en la resolución de referencia, el Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con el Acuerdo suscrito por la Comisión de Gobierno Legislativo y aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa, el martes veintiuno de septiembre de dos mil diez, procedió en los términos legales y remitió a once Ayuntamientos de la Entidad, la documentación necesaria para que éstos últimos emitan el sentido de su voto respecto a la multicitada reforma constitucional, por lo que este Poder Legislativo está a la espera de recabar los votos que se emitan, a efecto de hacer la declaratoria que en derecho proceda.

3.- Que respecto al primer concepto de invalidez, el accionante impugna el contenido y solicita la invalidez de diversos artículos de la Ley Electoral del Estado, aun cuando fue declarado inconstitucional el decreto de reforma constitucional de veintidós de junio de dos mil diez, el texto vigente de la Constitución da margen para que esta legislatura emita la legislación secundaria que estime pertinente para el caso.

4.- Que de la lectura de los artículos 29, 62 y 109 vigentes en la Constitución Política del Estado de Nayarit, aun cuando fue declarada la invalidez del decreto de reforma constitucional de 22 de junio de dos mil diez, persisten en su texto los requisitos específicos para ser Gobernador, Diputado o miembro del ayuntamiento.

5.- Que en cuanto al texto del artículo 51 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Nayarit, es necesario aclarar a esa Corte que en la anterior Ley Electoral dicho supuesto normativo se contemplaba en el artículo 49, y aun cuando cambió de artículo conserva su texto íntegro, por lo que no se advierte ninguna relación con el texto de la reforma constitucional declarada inválida, ni tampoco contravención con el texto vigente en la Constitución Local.

6.- Que la Constitución vigente en las fracciones IV y V del apartado A del artículo 135 establece que la ley regulará lo concerniente a los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, de igual manera contempla aspectos concernientes a los gastos realizados con motivo de las precampañas.

7.- Que considerando el hecho de que los plazos y términos definidos por la misma ley, establecen que el proceso electoral comienza a partir del siete de enero del año de la elección, estos plazos están adecuados a ese escenario y no habría argumento válido para vincular estas fechas con los artículos invalidados del decreto de reforma en materia electoral de veintidós de junio de dos mil diez.

8.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado, que el órgano administrativo encargado de organizar las elecciones, tiene plenas facultades para imponer las sanciones que procedan a partidos políticos que incurran en infracciones no sólo a la Ley, sino también a los estatutos de cada partido político.

9.- Que la Constitución vigente en su fracción I apartado B del diverso 135 hace referencia a que la autoridad electoral será responsable del tiempo que corresponda al Estado de Nayarit en radio y televisión, en términos de lo dispuesto por la Constitución General, las leyes federales y las propias del Estado. Por lo que no queda lugar a dudas que el supuesto regulado es claro en su alcance y vigente cuanto a su referencia, derivado de la Constitución local.

10.- Que la base constitucional de la reforma legal Nayarita impugnada, y en lo relativo al punto de contratación de propaganda electoral en radio y televisión, lo es no sólo el artículo 135 de la Constitución Local, sino también el propio artículo 41 de la Constitución Federal, que expresa e imperativamente dispone la prohibición de contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

11.- Que la base constitucional de la ley impugnada, lo es no sólo la Constitución Local, sino esencialmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de los artículos 41 y 116, así como del artículo 368, párrafo I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual los conceptos de invalidez expresados por los inconformes son totalmente infundados.

12.- Que en el segundo concepto de invalidez se reclama específicamente el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado, que aun cuando no fue modificado en el Decreto de dieciocho de agosto del presente año, su vigencia se encontraba desde mucho tiempo anterior a la fecha antes citada, y la legislatura lo que hizo, fue tan sólo transcribirlo con el mismo texto, alcances y consecuencias que traía consigo desde la fecha en la que se había considerado como vigente y ninguno de los Partidos Políticos se inconformó, dado que con la vigencia de este artículo ya se habían desarrollado las elecciones intermedias de dos mil ocho, sin que les hubiera causado ningún agravio.

13.- Que respecto al tercer concepto de invalidez, no le asiste la razón a quienes plantean las acciones de inconstitucionalidad, porque contrario a lo que ellos argumentan, el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, es un precepto que resulta ser proporcional, equitativo e igual para todos los que tienen derecho de recibir proporcionalmente su financiamiento y se reafirma, que la Ley Electoral se encuentra apegada a los principios de certeza, legalidad y objetividad, tal cual lo prevé la propia Carta Magna, dado que faculta al Instituto Federal Electoral a cumplir entre los partidos de manera objetiva e imparcial a efecto de distribuir el financiamiento a todos los partidos políticos, para que cada uno realice su trabajo político ante el electorado.

14.- Que por cuanto hace al cuarto concepto de invalidez, son totalmente equívocas las razones expresadas por los accionantes, toda vez que en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Federal se decreta, que la Ley fijará los límites a las erogaciones de los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos; además, que el actor confunde el monto máximo del diez por ciento establecido dentro del inciso h) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere únicamente a las aportaciones de los simpatizantes.

15.- Que por lo que hace al quinto concepto de invalidez, esta Legislatura se constriñó a lo ordenado por su propia Constitución Política y sus Leyes Reglamentarias, sin invadir en ningún momento la esfera de competencia de otras y apegándose en todo tiempo al principio de Supremacía Constitucional, sin rebasar los límites previstos por la Ley Suprema, sin que sea verdad lo expresado por el accionante en cuanto a este concepto se refiere, habida consideración que no señala de manera precisa cuál es lo omiso de esta Legislatura, pues al contrario de la Ley que se reclama su invalidez, se encuentran las bases en relación a la materia de fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos, en concordancia con el Instituto Federal Electoral y cumpliendo de paso con el artículo sexto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16.- Que los preceptos que impugna el Procurador General de la República, aun cuando pudiesen ser motivo de análisis conforme a las consideraciones que vierte, han quedado fuera de toda posibilidad de confrontación, en razón de que los mismos fueron reformados conforme al Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el diecisiete de noviembre de dos mil siete, siendo evidente que se actualiza la causal de improcedencia que deriva del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, por presentarse la impugnación fuera del plazo de treinta días que señala el precepto en mención.

OCTAVO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través del Secretario de Gobierno, Encargado del Despacho del Ejecutivo, al formular su contestación, en esencia señaló:

Que es cierto que el Poder Ejecutivo llevó a cabo la promulgación del Decreto por el que se expidió la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en la cual se encuentran los numerales 14, 21, fracción I, inciso c), 22, párrafo 1, 27, 28, 29, 41, fracción XIX, 44, fracciones I y II, 45, 46, 47, fracción I, 51, fracción I, 62, 81, fracción III, última parte, 90, fracción VIII, 118, 119, 120, 121, 122, 142, 144, 223, fracciones I y II, 224, fracciones I y III, tildados de inconstitucionales.

NOVENO.- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al formular su opinión sustancialmente manifestó:

1.- En cuanto a los conceptos de invalidez hechos valer por los accionantes, por cuestiones de método se examinarán, en primer término y de manera conjunta, el primero que aduce el Partido de la Revolución Democrática y el primero y único que hace valer el Partido Acción Nacional, por ser idénticos; posteriormente, se analizarán los restantes cuatro que indica el primero de los citados actores y, finalmente, se revisará el único que esgrime el Procurador General de la República.

2.- Que en el primer concepto de invalidez que hace valer el Partido de la Revolución Democrática y en el primero y único que hace valer el Partido Acción Nacional, dichos actores se quejan de que la reforma, en su totalidad es inconstitucional, porque tiene como base la última reforma constitucional del Estado de Nayarit, que fue declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia que recayó a la acción de inconstitucionalidad 11/2010.

3.- Que esta Sala Superior considera, por una parte, que el tema aducido por los accionantes se refiere a cuestiones relativas al procedimiento legislativo, razón por la cual no se trata de un tópico que requiera de un punto de vista técnico especializado en la materia electoral; y por otra parte, de la revisión del contenido de la ejecutoria recaída al expediente de la acción 11/2010, se advierte, que esa Suprema Corte declaró la invalidez de la reciente reforma constitucional del Estado de Nayarit, sobre la base de que habían existido irregularidades en el proceso legislativo, en cuanto a la autenticidad de la aprobación por parte de los respectivos Ayuntamientos, por lo que no hubo, en dicha ejecutoria, pronunciamiento alguno en cuanto al contenido de los entonces artículos constitucionales locales impugnados.

4.- Que el actor aduce que el artículo 127 reformado de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, viola el principio de certeza y de manera directa los artículos 1, 14, 16, 41, 116, fracción IV, incisos b) y j) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque afecta la unidad que debe haber en el proceso electoral y, por tanto, se incumple con la obligación establecida en el artículo 116 referido, porque no se regula correctamente lo relativo a las precampañas y a las campañas electorales; esta Sala Superior opina que, contrariamente a lo manifestado por el partido actor, el que exista un plazo entre la culminación de las precampañas para diputados y ayuntamientos y el inicio de las campañas electorales para esos cargos, en modo alguno afecta los artículos que invoca y mucho menos el principio de certeza, ya que la existencia de ese plazo intermedio entre las precampañas y las campañas permite que la ciudadanía pueda reflexionar de manera espaciada sobre sus preferencias electorales.

5.- Que el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, de manera alguna puede considerarse inconstitucional; pues el actor sin base jurídica alguna, pretende que el modelo establecido en el artículo 41 constitucional, en cuanto al otorgamiento del financiamiento, sea aplicado también a las legislaturas locales, esto no puede ser, puesto que dicho modelo está diseñado y regula lo correspondiente para la materia federal y no existe fundamento constitucional alguno, para considerar como lo pretende el accionante, que el modelo federal deba aplicarse a los estados.

6.- Que en el cuarto concepto de invalidez, el demandante aduce la inconstitucionalidad del artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, porque no respeta lo dispuesto en los artículos 41 y 116 Constitucionales, en los que se establece el límite para las erogaciones de las precampañas y las campañas, así como para la aportación de simpatizantes del diez por ciento del tope de la elección de gobernador inmediata anterior; ese límite establecido en los preceptos de mérito, contrariamente a lo que afirma el demandante, se refiere a que, las aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos no podrán exceder del diez por ciento del tope de gastos para la última campaña de presidente de la república o de gobernador.

7.- Que en el último concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática aduce que la reforma viola el artículo sexto Transitorio de la Constitución Federal, el cual obliga a las legislaturas de los estados a adecuar sus leyes electorales a lo establecido en la propia constitución, en el lapso de un año. En concepto de esta Sala Superior, le asiste la razón al accionante, en el sentido de que existiría una omisión parcial y, en consecuencia, una regulación deficiente de la reforma que se analiza, por no incluir lo relativo a las "bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución", como lo preceptúa el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- Que el Procurador General de la República aduce la inconstitucionalidad de los artículos 27, 28, 29, 81 y 90, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, porque en ellos se establece que en todo lo relativo a las demarcaciones de los distritos electorales, el Instituto Estatal Electoral propondrá los estudios correspondientes, para que el Congreso del Estado los apruebe; esta Sala Superior hace notar que sobre el tema que se examina, en la sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la inconstitucionalidad del artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, por establecer que, la aprobación correspondiente de la demarcación territorial relativa a la geografía electoral sería aprobada por el Congreso del Estado.

9.- Que al igual que en la legislación de Chihuahua, en la Constitución del Estado de Nayarit, concretamente en el artículo 135, Apartado C, se establece que la organización de las elecciones estatales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral; razón por la cual ese órgano público y autónomo tiene entre sus facultades y atribuciones la de establecer la demarcación territorial de la geografía electoral, por ser inherente a la organización de las elecciones, por lo que al intervenir el Congreso en dicha materia, se estarían afectando tanto la autonomía como el profesionalismo que deben regir la materia electoral, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO.- El Procurador General de la República, al formular su opinión respecto de las acciones de inconstitucionalidad 22/2010 y 25/2010, señaló en síntesis lo siguiente:

a) Que este Alto Tribunal es competente para conocer de las presentes acciones de inconstitucionalidad, las cuales se presentaron oportunamente y fueron promovidas por parte legítima.

b) Que el primer concepto de invalidez deviene infundado, en virtud de que los partidos promoventes, consideran que los artículos 14, 21, fracción I, inciso c), 22, párrafo I, 41, fracción XIX, 44, fracciones I y II, 45, 46, 47, fracción I, 51, fracción I, 62, 118, 119, 120, 121, 122, 142, 143, 144, 223, fracciones I y II y 224, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, son inconstitucionales porque se derivan de los artículos 27, 29, 47, 62, 91, 109 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que fueron declarados inconstitucionales por ese Máximo Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2010 y sus acumuladas 12/2010 y 13/2010.

Que los partidos políticos accionantes se limitaron a afirmar que los preceptos que impugnan son inválidos porque derivan de preceptos constitucionales declarados inconstitucionales, sin expresar argumentos tendentes a demostrar la inconstitucionalidad de las normas que combaten por vicios propios; por tanto, se solicita a ese Máximo Tribunal se pronuncie sobre la aplicación de la Ley Electoral de Nayarit al próximo proceso electoral.

c) Que en el segundo concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática aduce que el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit transgrede el numeral 116, fracción IV, incisos b) y j), de la Constitución Federal, puesto que entre las fechas de final de precampaña que se proponen en el numeral impugnado, se crea un periodo en donde no existe actividades de proselitismo, lo que crea incertidumbre en el electorado, en razón de que no pueden saber en qué etapa del proceso electoral se encuentran o de saber si están o no en uno.

Que el precepto reclamado no viola los principios de certeza, legalidad y objetividad, rectores de la función electoral al contener fechas diferenciadas para registrar oficialmente las candidaturas a Gobernador de la entidad -4 de mayo del año de la elección- y diputados e integrantes de los ayuntamientos -3 de junio-; se concluye que el artículo 127 de la Ley Electoral de Nayarit no viola los referidos principios constitucionales, y debe precisarse que dicho precepto legal no está referido o incide en la duración de las campañas electorales, sino que solamente regula lo relacionado con el registro de candidatos.

d) Que en el tercer concepto de invalidez, el Partido Político de la Revolución Democrática estima que es inválido el artículo 47, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, por vulnerar el numeral 116, fracción IV, incisos b) y g), de la Constitución Federal, por considerar que la propuesta que se establece en dicho precepto para la distribución de financiamiento público entre los partidos políticos, para el desarrollo de sus actividades ordinarias de campaña y actividades específicas, es completamente discordante a lo planteado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción II.

Que el diseño constitucional de equidad es el financiamiento público a los partidos políticos nacionales, en el ámbito federal, está conformado con lo que podríamos denominar dos partes, una por el equivalente a un 30% de los recursos, mismo que se distribuye de manera igualitaria, y un 70% que se entrega en función de la fuerza electoral.

Que en el artículo 47, fracción I, de la Ley Electoral de Nayarit, se establecen las bases para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos con motivo de las elecciones en el ámbito local.

Que la fórmula de equidad en el ámbito estatal en cuanto al financiamiento público de los partidos políticos se integra por un 33.33% establecido de manera igualitaria entre todos los partidos políticos, un 33.33% en proporción directa al número de votos obtenidos en la última elección y el 33.33% restante en proporción directa al número de diputados obtenidos en la última elección, por lo que no le asiste razón al instituto político accionante, en cuanto a que la distribución de la tercera parte del financiamiento público en función del número de diputados obtenidos en la última elección, provoca que la primera parte a repartir en forma igualitaria que tienen derecho a recibir se vea disminuida, en razón de la existencia de una tercera repartición que no se encuentra considerada dentro de la distribución de financiamiento a los partidos políticos.

Que contrariamente a lo manifestado por el accionante, el financiamiento público que se debe repartir en forma igualitaria, de conformidad con el precepto impugnado, de ninguna manera se ve disminuido, por lo que ese Máximo Tribunal deberá declarar la validez del artículo 47, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral de Nayarit.

e) Que en el cuarto concepto de invalidez el partido político de la Revolución Democrática considera que el artículo 61 de la Ley Electoral de Nayarit, es inconstitucional, puesto que no señala con certeza la cantidad a que se está refiriendo, lo que va en contra de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y h) de la Constitución Federal.

Que no se advierte inconstitucionalidad alguna en el precepto combatido, al señalar que los límites máximos de erogaciones de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que realicen durante el desarrollo de los procesos internos de selección, se determinarán: a) multiplicando el monto del salario mínimo general vigente en la entidad al momento de la determinación, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del año de la elección y, b) el monto que resulte de la anterior operación, se divida entre tres y el resultado constituirá el límite total de gastos para cada una de las elecciones a celebrar.

Que contrariamente a lo que sostiene el partido actor, resulta irrelevante que el límite máximo de erogaciones se supedite a las fluctuaciones que vaya teniendo el valor del peso al momento de determinarse por parte del Consejo Local Electoral, porque tal supuesto no constituye presupuestos para la determinación de los topes referidos.

Que resulta infundado el argumento del actor, en el sentido de que el legislador local no tomó en cuenta el límite que se fija a las aportaciones provenientes de simpatizantes, consistentes en el tope del 10% para fijar el tope máximo de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campaña en los mismos términos, toda vez que el accionante pretende que dicho porcentaje sea aplicado para calcular el límite de las erogaciones de los partidos políticos, lo que resulta erróneo, toda vez que, como ya se indicó, el numeral 116, fracción IV, inciso h), solamente establece que las legislaturas deberán garantizar que en las leyes electorales se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

f) Que el partido accionante aduce que la Ley Electoral de Nayarit es inconstitucional, puesto que en ella no se señaló en lo relativo a la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, que el órgano técnico en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, lo que implica una omisión legislativa.

Que de una interpretación armónica del artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal, se desprende que es obligación de la Legislatura estatal establecer en la ley de la materia, las bases de observancia obligatoria para que el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se coordinen por cuanto hace a la materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, debiendo precisar que el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, es el conducto para que la Junta Estatal Ejecutiva pueda superar la limitación referente a los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Que la omisión legislativa que se argumenta es clasificable como "relativa en competencia de ejercicio obligatorio", porque el Congreso del Estado de Nayarit emite la Ley Electoral de esa entidad federativa, teniendo el mandato constitucional para hacerlo derivado del artículo 116, fracción II, en relación con el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que ese Alto Tribunal ha sostenido que la acción de inconstitucionalidad es improcedente contra la omisión de los Congresos de los Estados de expedir una ley, sin embargo, tal criterio no aplica cuando se trata de una omisión parcial resultando de una deficiente regulación de las normas respectivas, como en el caso aconetece.

Que en este orden de ideas, es fundado el quinto concepto de invalidez planteado por el partido actor, en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Nayarit, consistente en regular de manera deficiente las bases de observancia obligatoria para que el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se coordinen por cuanto hace a la materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y a la precisión de que el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral es el conducto para que la Junta Estatal Ejecutiva, pueda superar la limitación referente a los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

DECIMO PRIMERO.- Recibidos los informes de las autoridades, la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral y el pedimento del Procurador General de la República, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que los promoventes de las acciones plantean la posible contradicción de diversas normas de la Ley Electoral del Estado de Nayarit con la Constitución Federal.

SEGUNDO.- Oportunidad en la presentación de las demandas. Por razón de orden, en primer lugar, se procede a analizar si las acciones de inconstitucionalidad acumuladas fueron presentadas oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial.

Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó la norma que se impugna, considerándose en materia electoral, todos los días como hábiles.

La Ley Electoral del Estado de Nayarit se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el dieciocho de agosto de dos mil diez, según se advierte del ejemplar que de dicho medio informativo obra a fojas trescientos cuarenta y seis del expediente de esta acción.

Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad inició el diecinueve de agosto del dos mil diez y venció el diecisiete de septiembre del mismo año.

En el caso, la acción promovida por el Partido de la Revolución Democrática se presentó el diez de septiembre de dos mil diez en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se advierte del sello que obra a fojas noventa y dos vuelta del expediente en que se actúa;

Por lo que hace a la acción promovida por el Partido Acción Nacional, fue presentada el diecisiete de septiembre de dos mil diez en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, según consta del sello estampado a fojas quinientos treinta y cuatro vuelta del expediente.

Por último, la acción promovida por el Procurador General de la República se presentó ante el autorizado para recibir promociones de término fuera del horario normal de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el quince de septiembre de dos mil diez, como se advierte de la razón que obra asentada al reverso de la foja cuatrocientos veinticuatro del presente expediente.

De lo relatado anteriormente se desprende que todas las demandas se presentaron dentro del plazo correspondiente, por lo que debe concluirse que fueron presentadas en forma oportuna, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Legitimación de los promoventes. Acto continuo se procede a analizar la legitimación de los promoventes.

Los artículos 105, fracción II, incisos c), d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, primer y último párrafos, de su Ley Reglamentaria, disponen lo que a continuación se reproduce:

“ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por:

[...]

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y

[...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro...”.

“ARTICULO 62.- En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.

[...]

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de los señalados en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento”.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, párrafo último, de su Ley Reglamentaria, disponen que los partidos políticos podrán promover acciones de inconstitucionalidad, cuando cuenten con registro ante la autoridad electoral correspondiente; lo hagan por conducto de su dirigencia (nacional o local, según sea el caso) y que quien suscriba en su representación tenga facultades para ello, tal como se explica en la jurisprudencia 41/2009¹ de este Tribunal Pleno cuyo rubro es: “ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. CONDICIONES CONSTITUCIONALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLITICOS AL PROMOVERLA CONTRA LEYES ELECTORALES FEDERALES O LOCALES.”

Es un hecho notorio que los promotores son partidos políticos nacionales, y consta en autos que las personas que promovieron en su nombre cuentan con atribuciones para representarlos conforme a las respectivas disposiciones estatutarias, cuyas copias certificadas obran en el expediente de la siguiente forma:

Partido	Promovente	Fojas
Partido Acción Nacional	Promueve José César Nava Vázquez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de los artículos 64, fracción I, y 67, fracción I, de los respectivos estatutos los cuales establecen que la representación legal del partido se ejerce a través del Comité Ejecutivo Nacional por medio de su Presidente.	Fojas 535 a 578 del tomo I del expediente.
Partido de la Revolución Democrática	Promueve Jesús Ortega Martínez, en su carácter de Presidente Nacional, en términos del artículo 104, inciso e) de sus respectivos estatutos, el cual establece que el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tiene la función de representar legalmente al partido y designar apoderados de tal representación.	Fojas 1011 a 1099 del tomo II del expediente.

Por lo que hace a la acción identificada con el número 24/2010, la demanda fue suscrita por Arturo Chávez Chávez, en su carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Presidente de la República, que se encuentra agregada a foja cuatrocientos veinticinco de este expediente.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal transcrito, el Procurador General de la República puede ejercitar la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales, por ello, si en el caso se plantea la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, ordenamiento que tiene el carácter de estatal, debe concluirse que el promovente de la acción cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Apoyan la conclusión anterior, las tesis de jurisprudencia número P./J. 98/2001 y P./J.92/2006, de rubros: **“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO TRATADOS INTERNACIONALES.”** y **“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA ESTA LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA INVALIDEZ DE UNA LEY MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO LOCAL.”**

CUARTO.- Improcedencia. El Poder Legislativo del Estado de Nayarit señala que los artículos 27, 28, 29, 80, fracción III y 90, fracción VIII de la Ley Electoral que impugna el Procurador General de la República, fueron reformados conforme al Decreto publicado en el Periódico Oficial, el diecisiete de noviembre de dos mil siete, siendo evidente que se actualiza la causal de improcedencia que deriva del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, por presentarse la impugnación fuera del plazo de treinta días que señala el precepto en mención.

¹ Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX. Abril de 2009. Tesis: P./J. 41/2009. Página: 1098.

La anterior causa de improcedencia es infundada, toda vez que los preceptos impugnados fueron publicados en la Sección Cuarta al Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el miércoles dieciocho de agosto de dos mil diez.

Asimismo, de la lectura del artículo Segundo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Nayarit² publicada el dieciocho de agosto de dos mil diez, se advierte que se abrogó la Ley Electoral del Estado de Nayarit publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el sábado veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, norma legal en la cual se contenían los artículos que fueron reformados el diecisiete de noviembre de dos mil siete.

En este sentido, los artículos a los que hace referencia el Poder Legislativo de Nayarit, se incluían en una ley que ya ha sido abrogada.

Se concluye entonces que los preceptos impugnados por el Procurador General de la República son un nuevo acto legislativo, razón por la cual su impugnación se encuentra dentro de tiempo.

QUINTO.- Estudio de fondo.

1) La invalidez de la Ley Electoral del Estado de Nayarit por haberse declarado inválidas las reformas a la Constitución local en materia electoral en la acción de inconstitucionalidad 11/2010 y acumuladas 12/2010 y 13/2010.

El Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional solicitan la invalidez de los artículos 14, 21, fracción I, inciso c), 22, párrafo 1, 41, fracción XIX, 44, fracciones I y II, 45, 46, 47, fracción I, 51, fracción I, 62, 118, 119, 120, 121, 122, 142, 143, 144, 223, fracciones I y II y 224, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit toda vez que los mismos tienen su base en el decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit cuya invalidez fue declarada por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2010 y sus acumuladas 12/2010 y 13/2010¹ el día veintiséis de agosto de dos mil diez.

Consideran entonces que la autoridad legislativa al emitir el decreto legal impugnado, violentó el principio de legalidad previsto en el artículo 16 constitucional, puesto que omitió su deber de fundar y motivar el referido decreto, si se toma en consideración que las mismas fueron emitidas con base en las normas constitucionales locales cuya validez se encontraba impugnada en diversas acciones de inconstitucionalidad y que a la postre fueron invalidadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior es así, toda vez que la validez de los preceptos legales controvertidos depende de su conformidad con la Constitución local, razón por la cual si la referida norma constitucional que contiene diversos aspectos que son tratados en la ley secundaria es declarada inválida, consecuentemente carecerá de validez ésta última. Se agrega que de la lectura de la iniciativa de reformas a la Ley Electoral local se advierte que el propósito de dicha reforma era el adecuar las disposiciones legales a las reformas y adiciones previas que fueron hechas a la Constitución local en materia electoral que posteriormente fueron invalidadas por este Alto Tribunal.

Asimismo, se sostiene que durante la discusión del Decreto impugnado, diversos diputados del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional se opusieron a su votación -incluso mediante una moción suspensiva- por considerar que el Congreso local no debería discutir y votar una iniciativa de ley electoral que se fundaba en normas constitucionales que en ese momento se encontraban controvertidas ante esta Suprema Corte.

En conclusión, estiman que las normas de la Ley Electoral impugnada que tuvieron como fundamento las reformas constitucionales invalidadas por este Supremo Tribunal, deben a su vez ser declaradas inválidas, toda vez de que carecen del soporte constitucional local que las dotaba de validez.

El anterior agravio es infundado.

En primer lugar se debe decir, que el hecho de que la Ley Electoral del Estado de Nayarit haya sido promulgada mientras diversas reformas a la constitución local en materia electoral que sirvieron de sustento formal y sustantivo para la emisión de dicha norma se encontraban *subiudice* al haber sido impugnadas en la acción de inconstitucionalidad 11/2010 y sus acumuladas 12/2010 y 13/2010, en nada afecta su constitucionalidad ya que toda norma emitida en ejercicio de una competencia propia se le debe otorgar una presunción de validez hasta en tanto no sea declarada inválida por el órgano de jurisdicción constitucional competente.

² El precepto de referencia dispone: ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL DECRETO 7890 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1995, QUE CONTIENE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Por lo tanto, el hecho de que el Congreso de Nayarit haya aprobado la Ley Electoral estatal a pesar de que las reformas constitucionales locales en materia electoral que sostienen su validez y existencia habían sido impugnadas en acción de inconstitucionalidad ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no constituye una falta de debida fundamentación y motivación que viole el artículo 16 constitucional.

Por otra parte, los partidos accionantes hacen depender la inconstitucionalidad de las reformas legales impugnadas de la declaratoria de invalidez, que esta Suprema Corte hizo de diversas disposiciones de la Constitución del Estado de Nayarit en la acción de inconstitucionalidad 11/2010 y sus acumuladas 12/2010 y 13/2010, puesto que dichas reformas reproducen el contenido de aquellos artículos de la Constitución local que fueron invalidados.

Este Tribunal Pleno estima que el sustento que tenga una norma local en la constitución de una entidad federativa no es un problema propio del orden constitucional y por ende, no puede ser analizado por la vía de la acción de inconstitucionalidad.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, la acción de inconstitucionalidad únicamente permite que se reclame la no conformidad de normas de carácter general con la Constitución Federal, toda vez que se trata de un medio de control constitucional en el que se analiza la constitucionalidad de normas en abstracto.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia P./J. 129/99, sustentada por este Tribunal Pleno, visible en la página setecientos noventa y uno del Tomo X, noviembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo tenor es:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA SOLO ESTAN FACULTADAS PARA DENUNCIAR LA POSIBLE CONTRADICCION ENTRE UNA NORMA GENERAL Y LA PROPIA CONSTITUCION. Al ser la acción de inconstitucionalidad un tipo especial de procedimiento constitucional en el que, por su propia y especial naturaleza, no existe contención, las partes legitimadas para promoverla, en términos de lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ejercen la acción para deducir un derecho propio o para defenderse de los agravios que eventualmente les pudiera causar una norma general, pues el Poder Reformador de la Constitución las facultó para denunciar la posible contradicción entre aquélla y la propia Carta Magna, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo al principio de supremacía constitucional, la someta a revisión y establezca si se adecua a los lineamientos fundamentales dados por la propia Constitución."

De esta forma, queda claro que el análisis de constitucionalidad de una norma en la acción de inconstitucionalidad se limita exclusivamente a verificar su apego al texto de la Constitución Federal y no a otro tipo de normatividad.

Por lo tanto, la Constitución del Estado de Nayarit no se puede constituir como un parámetro de control para estudiar la constitucionalidad de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

En este orden de ideas, el hecho de que una norma dependa jerárquicamente o derive su validez de otra norma, no permite que los efectos de invalidez declarados en una acción de inconstitucionalidad sobre la norma jerárquicamente superior se hagan extensivos en automático, por la vía de otra acción de inconstitucionalidad a la norma inferior, ya que la validez de esta última depende exclusivamente de su conformidad con la Constitución Federal.

De esta forma, se concluye que el hecho de que las reformas legales impugnadas carezcan al día de hoy de un sustento normativo en la Constitución del Estado de Nayarit es una cuestión que, además de no configurar una problemática propia del orden constitucional, no es susceptible de ser estudiada por esta vía de impugnación; la cual únicamente permite revisar el apego de la legislación electoral impugnada a la Constitución Federal.

Cabe destacar que similares consideraciones sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 71/2009 y sus acumuladas 72/2009, 73/2009, 75/2009, 76/2009 y 78/2009.

Ahora bien, este Tribunal Pleno no desconoce que la inconstitucionalidad de la Ley impugnada pudiese provenir del hecho de que la misma reproduzca o detalle los contenidos de otra norma que sí fue declarada inconstitucional, en cuyo caso, sería necesario revisar si las razones sostenidas por esta Suprema Corte de Justicia para declarar la inconstitucionalidad de la otra norma resultan aplicables al caso.

No obstante, en el caso concreto la inconstitucionalidad de las reformas a la Constitución de Nayarit derivaron de violaciones formales al procedimiento legislativo previsto para su reforma por no contabilizar de manera correcta las votaciones emitidas en diversos Ayuntamientos. En efecto, al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2010 y sus acumuladas 12/2010 y 13/2010, este Tribunal Pleno sostuvo lo siguiente:

“(…)

Conforme al anterior criterio se advierte que al contabilizar los sufragios de los ayuntamientos en favor de una reforma a la Constitución local, el Poder Legislativo estatal debe tener la certeza de que cuenta con el número suficiente de ellos, y que los votos edilicios son el resultado de un procedimiento que permitió que los mismos fueran emitidos en forma libre y espontánea, así como por la mayoría de los integrantes de tales órganos de gobierno, de manera que no quede margen de duda alguna de que, en forma inequívoca e innegable, se ha obtenido el consentimiento mayoritario de los ayuntamientos, lo cual perfecciona y brinda eficacia a una reforma de esa naturaleza.

Lo anterior obedece a que el procedimiento rígido de reformas a que puede estar sometida una Constitución local, obliga a obtener no solamente la aceptación de la mayoría simple o calificada de los integrantes de su correspondiente Poder Legislativo, sino también el concurso de quienes encabezan los órganos de gobierno municipales, de forma tal que las modificaciones a su Norma Fundamental en el orden jurídico local, sean producto del consenso de la mayor parte de las fuerzas políticas del Estado, y reflejen al mismo tiempo la voluntad popular expresada a través de quienes representan a la población de las demarcaciones territoriales en las que se divide el mismo.

Por tanto, es indispensable que el Poder Legislativo, en estos casos, revise el desarrollo y el resultado de las sesiones en las cuales los ayuntamientos emiten el voto que les corresponde en relación con la aprobación o rechazo de una reforma a la Constitución Política local, pues es la única forma de saber con precisión si, efectivamente, la postura adoptada por cada uno de esos órganos de gobierno se expresó con las mínimas formalidades exigidas por la ley, tales como serían, por ejemplo: 1) la constatación del quórum para sesionar y, en su caso, la lista de personas ausentes; 2) la lectura o distribución del texto del decreto de reformas; 3) la elaboración de la correspondiente acta circunstanciada con la intervención del secretario, o de quien pueda dar fe de la sesión ante la falta justificada de aquél; y, finalmente, 4) el nombre y firma de quienes intervinieron en la misma.

Sólo mediante la observancia de estos mínimos requisitos es que puede afirmarse que se tiene la certeza de que los ayuntamientos han externado válidamente su postura frente al Congreso local, con relación al voto aprobatorio de una reforma a la Constitución Estatal, de lo que se sigue que dicho Congreso tiene el ineludible deber de revisar que se cumplan esas formalidades elementales para poder emitir la correspondiente declaratoria en el sentido que proceda.

Ahora bien, en el caso concreto al ser revisadas por este Tribunal Pleno las constancias que obran en autos en copias certificadas, se advierte que ciertamente ocho de las actas carecen de la firma del respectivo servidor público que las debió autorizar, y una de ellas, inexplicablemente, está elaborada ante la presencia de dos testigos, ya que no se precisa a qué obedeció la ausencia del Secretario, tal como se aprecia de la siguiente relación de los datos de identificación y en las que se especifica la deficiencia mencionada: (SE TRANSCRIBE CUADRO).

De esta descripción se deduce que la declaratoria de aprobación del decreto de reformas constitucionales que se reclama, incurrió en un grave vicio que la invalida, ya que se apoyó en ocho actas de sesión de cabildo en las que no consta la firma del respectivo Secretario del Ayuntamiento, y por tanto de dudosa autenticidad, lo cual no se supera aunque al comienzo de su texto se hubiera mencionado que dicho servidor público leyó ante los munícipes el texto de dicho decreto, pues tal narrativa carece de valor legal si no está respaldada por la suscripción del acta relativa por este funcionario.

A este respecto también debe tenerse presente que los artículos 59, 112, 113 y 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, confieren en exclusiva a los Secretarios de sus Ayuntamientos las atribuciones de formalizar las actas de las sesiones y dar fe de los documentos oficiales de dicho órgano de gobierno, en los siguientes términos: (SE TRANSCRIBEN)

Consecuentemente, si en las actas mencionadas sólo nominalmente se menciona que intervino el Secretario del Ayuntamiento, pero sin ostentar su firma, y peor aún, sustituyéndolo en un caso (Ayuntamiento de Rosamorada) por testigos de asistencia, sin motivar la ausencia de aquél, es incuestionable que por ningún motivo puede admitirse que se tiene la certeza de que las sesiones de cabildo se celebraron en los términos y resultados con que se les pretende presentar ante el Congreso local.

Por otra parte, tampoco se supera ese vicio formal de la falta de firma del correspondiente Secretario, por la circunstancia de que en el oficio mediante el cual algunas de esas ocho actas fueron enviadas al Congreso del Estado, sí aparezca la firma de dicho servidor público, ya que se trata de un documento distinto que no subsana la carencia de la suscripción del acta, pues tratándose de ésta lo que se trata de reflejar es la voluntad del órgano colegiado plasmada en un documento (acta) y, en cambio, el oficio del Secretario constituye simplemente la potestad individual de un funcionario, materializada en un escrito propio, que no necesariamente es demostrativo de la postura finalmente adoptada por el cabildo.

En otro aspecto, con relación a la inobservancia del plazo legalmente previsto para la citación de los integrantes del ayuntamiento y a la rapidez con la que actuaron los mismos, quienes, a juicio del Partido Acción Nacional, apresuraron el procedimiento de aprobación hasta un punto inverosímil, sólo resta señalar que la premura con la que actuaron no revela en modo alguno un vicio en la voluntad de sus integrantes, sino más bien la intención de considerar a la reforma constitucional local como un asunto de urgente y obvia resolución que exigía ser atendido de inmediato, sin que las inconsistencias advertidas en algunas de las fechas de citación a las correspondientes sesiones del cabildo, tengan necesariamente un efecto invalidante, ya que bien pudo tratarse de meros errores mecanográficos que en alguna medida son justificables por la brevedad con la que el asunto se tramitó.

Finalmente, respecto a la presunta existencia de dos posturas contradictorias por parte de los Ayuntamientos de Rosamorada, Ahuacatlán y Santa María del Oro, no es el caso de abordar el análisis de tal concepto de invalidez, en virtud de que en los tres casos las actas que tomó en cuenta la Diputación del Congreso del Estado de Nayarit, no ostentan la firma del Secretario respectivo, y resultaría ocioso pronunciarse sobre los alcances de esos documentos que carecen de valor legal.

En estas condiciones, ante lo fundado de los conceptos de invalidez relacionados con el cómputo y declaratoria de aprobación que realizó la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Nayarit, relativo a la reforma y adición de los artículos 27, 29, 62, 91, 109 y 135 de la Constitución Política de dicha entidad federativa, lo procedente es declarar la invalidez total del decreto de reformas constitucionales reclamado, sin que sea necesario el estudio de los demás argumentos de fondo, ya que dado el sentido de la presente ejecutoria, todas las normas contenidas en dicho decreto deben estimarse igualmente afectadas de nulidad, exclusivamente por carecer de una declaratoria legal del voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

(...)."

De lo anterior se puede concluir, que la inconstitucionalidad de las reformas en comento derivó de problemas formales y nunca se hizo ningún razonamiento de carácter sustantivo sobre el apego de las mismas a la Constitución Federal.

Se concluye entonces que al no existir razones sustantivas que sostengan la declaratoria de inconstitucionalidad de las reformas a la Constitución local del Estado de Nayarit, la misma no puede constituir un referente para analizar la constitucionalidad de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Es por todo lo anterior que se reconoce la validez de los artículos 14, 21, fracción I, inciso c), 22, párrafo 1, 41, fracción XIX, 44, fracciones I y II, 45, 46, 47, fracción I, 51, fracción I, 62, 118, 119, 120, 121, 122, 142, 143, 144, 223, fracciones I y II y 224, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

2) Espacios temporales entre la finalización de las precampañas y el comienzo de las campañas.

El Partido de la Revolución Democrática expone que el artículo 127, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit es inconstitucional, ya que al señalar las fechas a partir de las cuales los institutos políticos debidamente registrados en el Estado y que participan en la contienda electoral, transgrede los artículos 1, 14, 16, 41, 116, fracción IV, incisos b) y j) y 133 de la Constitución Federal, al crear un espacio de quince días sin actividad propagandística entre la finalización de la precampaña y el inicio de la campaña electoral.

De esta manera, los tiempos que se están proponiendo en la reforma rompen con el esquema de unidad e integración en el objeto que se busca, fracturando la emisión de un voto debidamente razonado y concientizado de parte del ciudadano, ya que se establece un plazo exageradamente amplio entre las etapas de pre-campaña y campaña electorales; esto es, la reforma propone en el diverso artículo 120, que la época de precampaña se realice los días doce de marzo al veinte de abril del año de la elección para Gobernador de la entidad; y del veintiocho de abril al diecisiete de mayo del año de la elección para Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, razón por la que existirá un plazo de quince días aproximadamente sin actividad propagandística electoral, lo cual vulnera el artículo 41, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, el partido actor considera que, si bien es cierto, la Constitución Federal establece que los Congresos Locales pueden fijar las reglas de precampaña y campaña a su juicio, ello no les faculta a dejar de desatender su permisión como parte de un todo; y que el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, considera que entre éstas debe existir un período de tiempo de quince días, lo que se traduce en tiempo sin actividad electoral como si se tratara de acontecimientos que no tuvieran relación alguna, situación que, a su parecer, provoca desaciertos electorales, incertidumbre en el electorado a razón de saber en qué etapa del proceso electoral se encuentran, y se rompe con el espíritu democrático en el Estado, vulnerando lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y j), de la Carta Magna.

El anterior concepto de invalidez es infundado.

El artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit dispone lo siguiente:

“ARTICULO 127.- El órgano electoral que corresponda, celebrará sesión cuyo único objeto será registrar oficialmente las candidaturas que procedan, en las siguientes fechas del año en que se celebren elecciones ordinarias:

- I. Para el registro de candidatos a Gobernador del Estado, el 4 de mayo, y;***
- II. Para el registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos y a Diputados por ambos principios, el día 3 de junio.”***

Tal y como se puede apreciar, el actor fundamentalmente señala que la norma impugnada genera un período de tiempo –quince días- entre la finalización de la precampaña y el inicio de la campaña electoral (tanto para Gobernador, integrantes de ayuntamientos y Diputados locales) el cual es inconstitucional ya que en su opinión, rompe con el esquema de unidad e integración del proceso electoral; para este Tribunal Constitucional tal apreciación resulta inexacta ya que no existe un mandato expreso en la Constitución Federal, ni de su interpretación se desprende que el legislador estatal esté obligado a construir el proceso electoral en forma unitaria.

El texto constitucional federal no contempla que las diferentes etapas del proceso electoral de los estados tengan necesariamente que estar concatenadas o que se sucedan inmediatamente una después de la otra.

En ese sentido, el legislador goza de un amplio margen de configuración normativa con la única limitante de respetar lo establecido en el inciso j), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el cual dispone con toda claridad la duración máxima de las campañas y precampañas electorales en las entidades federativas tal y como se puede apreciar a continuación:

“ARTICULO 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

(...)".

Como se desprende de la transcripción anterior, el legislador estatal únicamente se encuentra obligado a respetar los límites máximos de duración de las precampañas y campañas electorales establecidos en la Constitución Federal, los cuales en el caso de la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; por su parte las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

En esa tesitura, tal y como se desprende del texto de la norma impugnada en relación con el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el legislador estatal fue respetuoso de los límites establecidos en la Constitución Federal, ya que los tiempos que contempla no superan dichos límites tal y como se puede apreciar a continuación:

"ARTICULO 131.- Las campañas electorales no podrán exceder de sesenta días para la elección de Gobernador, ni de treinta días para las de Diputados y Ayuntamientos."

Ahora bien, el hecho de que exista un espacio de quince días entre la finalización de la precampaña y el inicio de la campaña electoral no es contrario al texto constitucional federal.

Durante la etapa de precampañas, los partidos políticos deciden de entre diferentes personas quién será su candidato oficial para ser contendiente en una determinada elección a un cargo público.

Si bien es cierto que ese lapso puede coadyuvar o contribuir a que el electorado conozca con mayor claridad las propuestas y plataformas del partido político y de varios de sus precandidatos, no se trata propiamente de un periodo en el que los partidos políticos se encaminen a promover la obtención del voto entre el electorado.

Por lo mismo, no se puede considerar que exista una continuidad de proselitismo político entre una precampaña y una campaña electoral.

En ese orden de ideas, el hecho de que no exista actividad propagandística durante el plazo aludido, no contraviene en sentido alguno los artículos 41, fracciones I y IV y 116, fracción IV, incisos b) y j) de la Constitución Federal, ya que no existe razón alguna que justifique la realización de la misma antes del inicio de una campaña electoral.

Cabe destacar que similares consideraciones sostuvo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010.

Por otra parte, si se toma en consideración que una de las finalidades de las precampañas es buscar la candidatura de algún partido político; entonces, resulta lógico que haya una distancia de quince días entre el fin de la campaña y el inicio de la campaña propiamente dicho, porque terminadas las precampañas viene la etapa de registro de candidatos y puede haber recursos legales respecto de dicho registro.

Entonces, se abre un tiempo para permitir que se presenten y resuelvan las impugnaciones que pudiera haber respecto del registro de candidatos. En este sentido, este lapso sin actividad propagandística es una necesidad del proceso electoral que transita a través de etapas preclusivas y definitorias de cada una de las fases del proceso.

Por otra parte, el partido accionante considera que la norma impugnada transgrede los principios de legalidad, objetividad y certeza en materia electoral, argumentos que, a juicio de este Tribunal Pleno resultan infundados.

En diversas acciones de inconstitucionalidad emitidas por este órgano de control constitucional se ha destacado que los principios rectores en materia electoral consisten en lo siguiente:

a) El principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

b) El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

c) El principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

En ese sentido la norma impugnada no genera desde perspectiva alguna, que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en desapego a las disposiciones consignadas en la ley, generando que se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, por el contrario la norma tiene por objeto que se conozcan las fechas en que se deberán registrar oficialmente en el propio órgano electoral las candidaturas correspondientes a Gobernador, integrantes de los ayuntamientos y Diputados locales.

Por otra parte, establece la fecha exacta en que se deberá llevar a cabo el registro de candidatos a Gobernador del Estado (cuatro de mayo del año en que se celebren elecciones ordinarias) y de candidatos a integrantes de los ayuntamientos y candidatos por ambos principios (tres de junio del año en que se celebren elecciones ordinarias); cumpliendo con las finalidades del principio de objetividad, ya que al establecer con toda claridad la fecha de registro de los candidatos, evita situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Finalmente, el legislador también contempló en el diseño de la norma los estándares del principio de certeza en materia electoral, ya que con la confección y publicación de la norma impugnada todos los participantes en el proceso electoral conocen en forma previa a la elección las fechas en las que por un lado, se deben registrar los candidatos a los que se ha hecho alusión y por el otro, el órgano electoral correspondiente deberá registrarlos.

Por tanto, se declara la validez del artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

3) Distribución del financiamiento público entre partidos políticos.

En el tercer concepto de invalidez el Partido de la Revolución Democrática aduce en síntesis, que el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, al establecer la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias, de campaña y actividades específicas, es discordante a lo planteado por el artículo 41, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, ya que éste último dispone que de dicho financiamiento, se deberá distribuir la cantidad que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, el cual se distribuirá en un 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, es decir, el total del financiamiento se distribuirá en dos bolsas exclusivamente, y no en tres partes como lo pretende realizar la Legislatura Estatal de Nayarit al disponer que una parte se repartirá de manera igualitaria entre los partidos políticos contendientes, una segunda parte se entregará en proporción directa al número de votos obtenidos en la última elección y la tercera, en proporción directa al número de diputados obtenidos en dicha elección. Cabe destacar que de la lectura del escrito de demanda se desprende, que el actor impugna en concreto el artículo 47, fracción I, inciso b).

Considera entonces que dicho criterio de repartición es desproporcional, dado que es inaceptable que se destine una tercera bolsa atendiendo a la proporción directa del número de diputados obtenidos en dicha elección, pretendiendo con ello provocar que la primera parte que se debe repartir de forma igualitaria se vea disminuida en razón de la existencia de una tercera, vulnerándose lo señalado por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y g), de la Constitución Federal.

De la lectura del concepto de violación se advierte, que el accionante considera que el precepto impugnado es violatorio de los artículos 41, fracción II, inciso a) y 116, fracción IV, incisos b) y g), de la Constitución Federal, ya que contempla tres criterios para la distribución del financiamiento de actividades ordinarias y resulta inaceptable que se reparta un tercio de los recursos en atención a la proporción directa del número de diputados obtenidos en dicha elección, ya que genera que se disminuya el tercio de los recursos que deben ser entregados de forma igualitaria.

El anterior concepto de invalidez es infundado.

El precepto impugnado literalmente dispone lo siguiente:

“ARTICULO 47.- El Instituto Estatal Electoral, en forma independiente a las demás prerrogativas otorgadas a los partidos políticos por esta ley, llevará a cabo la distribución del financiamiento público en apoyo a las actividades ordinarias, así como para aquellas tendientes a la obtención del sufragio entre todos los partidos políticos ante él registrados, conforme a lo siguiente:

I. Para los partidos políticos que hayan alcanzado cuando menos el 1.5 por ciento de la Votación Total Obtenida en la última elección de diputados, se estará a lo siguiente:

a) El Instituto Estatal Electoral determinará el monto que resulte de multiplicar 0.88 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad con corte a la fecha de la última elección.

b) El monto que resulte de la anterior operación se dividirá en tres partes: una primera parte será distribuida en forma igualitaria entre todos los partidos políticos; la segunda parte en proporción directa al número de votos obtenidos en la última elección y la tercera parte; en proporción directa al número de diputados obtenidos en dicha elección.

c) Los partidos políticos recibirán el monto de su financiamiento en tres parcialidades equivalentes al 33.33 por ciento para cada año, durante los tres siguientes al de la elección.

d) La distribución de los anteriores montos se llevará a cabo por el organismo estatal electoral en el mes de enero de cada año.

II. Para el financiamiento de los partidos políticos con registro ante el Instituto Estatal Electoral que no se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, se les asignará para el desarrollo de sus actividades la cantidad que resulte de la multiplicación de 102 ciento dos salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Nayarit elevados al año y divididos en tres anualidades, financiamiento que será entregado por partes iguales a los citados partidos políticos.

Esta asignación se llevará a cabo por el Instituto Estatal Electoral en el mes de enero de cada año.

III.- Para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio, se constituirá un monto equivalente al cien por ciento del financiamiento público que les corresponda a los partidos políticos en el año de la elección ordinaria respectiva, el cual se distribuirá entre todos los partidos políticos con registro, de la siguiente manera: El treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante, en proporción directa a la votación obtenida por cada uno de ellos en la última elección de diputados, en relación con la Votación Estatal Obtenida.

Tratándose de elecciones extraordinarias, los partidos políticos serán apoyados mediante financiamiento público, con la parte proporcional que les haya correspondido por el concepto señalado en el párrafo anterior, en función de la elección a realizarse.

IV. Los partidos políticos, mediante financiamiento público, serán apoyados, en la realización de actividades de educación y capacitación política, editorial y de estudios socioeconómicos, con el reembolso del 60 por ciento de lo erogado en estas actividades. En ningún caso, dicho reembolso será mayor al diez por ciento del financiamiento público ordinario que le haya correspondido en esa anualidad al partido político solicitante.”

De lo anterior se sigue, que el Instituto Estatal Electoral hará la distribución del financiamiento público en apoyo a las actividades ordinarias, para los partidos políticos que hayan alcanzado cuando menos el 1.5 por ciento de la votación total, dividiendo el monto aplicable en tres partes: una primera parte será distribuida en forma igualitaria entre todos los partidos políticos; la segunda parte en proporción directa al número de votos obtenidos en la última elección y la tercera parte; en proporción directa al número de diputados obtenidos en dicha elección. Dicha distribución se hará el mes de enero de cada año.

Todo partido político con el debido registro legal adquiere la correspondiente personalidad jurídica con el carácter de entidades de interés público, que les permite gozar de los derechos, garantías, financiamiento público y prerrogativas electorales y correlativamente estar sujetos, a la vez, a las obligaciones establecidas en la ley.

Por lo que hace a los partidos en las entidades federativas, en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal³, instituye la obligación para que las Constituciones locales y las leyes locales en materia electoral garanticen que los partidos políticos reciban equitativamente financiamiento público, para actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto en años electorales.

Ahora bien, los legisladores estatales cuentan con un amplio margen de configuración en materia de repartición equitativa de recursos a los partidos políticos, ya que la Constitución Federal no contempla la obligación de que los Estados deban establecer la existencia de un porcentaje determinado o fijo de recursos para actividades ordinarias que deban ser repartidos de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 116 constitucional no señala porcentajes y conceptos específicos de distribución de los recursos a los partidos estatales, sino que refiere a una repartición que se debe dar en términos equitativos.

Por lo tanto, lo único que se debe revisar es si existe razonabilidad en la fórmula que establece el legislador local para hacer la distribución de recursos.

De lo anterior se sigue, que contrariamente a lo manifestado por el partido accionante, el artículo 47, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral de Nayarit, señala que la repartición del financiamiento público de conformidad a tres criterios diferenciados, no genera una disminución de los recursos que se deben repartir en forma igualitaria, puesto que se trata de una repartición de los recursos en tres tercios iguales para cada partido político.

Por lo referido, se reconoce la validez del inciso b), de la fracción I, del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

4) Reglamentación de los topes del financiamiento privado a candidatos y partidos políticos.

En su cuarto concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática, sostiene que el artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit es violatoria de los artículos 10., 14, 16, 41, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y h) y 133 de la Constitución Federal, toda vez que únicamente regula los límites máximos a las erogaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidatos en precampañas y campañas electorales, sin señalar expresamente que la Constitución Federal marca como límite fijo el equivalente al diez por ciento del tope de los gastos de campaña para Gobernador de una entidad federativa.

En este sentido, la parte actora considera que el referido porcentaje fijo es aplicable a todo tipo de financiamiento privado que se recibe y no únicamente al financiamiento de las precampañas y campañas electorales.

Es decir, únicamente se regula el límite máximo de las erogaciones de los partidos políticos o coaliciones para gastos de campaña y elección de candidatos internos, sin tomar en consideración el límite máximo constitucional de diez por ciento como tope que deben tener todas las aportaciones que no sean financiamiento público.

El anterior concepto de invalidez es infundado.

El artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit establece lo siguiente:

“ARTICULO 61.- Los límites máximos de erogaciones de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que realicen durante el desarrollo de los procesos internos de selección de candidatos y las campañas políticas electorales, se determinarán por parte del Consejo Local Electoral a más tardar el día último del mes de febrero del año de la elección, de acuerdo con lo siguiente:

I. En primer término, se multiplicará el monto del salario mínimo general diario vigente en la entidad al momento de la determinación, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del año de la elección;

³ “Artículo 116.- (...).

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: (...).

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; (...).”

II. El monto que resulte de la anterior operación, se dividirá entre tres y el resultado constituirá el límite total de gastos para cada una de las elecciones a celebrar;

III. En el año en que se celebren solo elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, exclusivamente se considerarán dos de las tres terceras partes que resulten al aplicar la operación señalada en la fracción anterior;

IV. Cada una de estas partes, de acuerdo con la elección de que se trate, se fraccionará de la siguiente manera:

a) Para la elección de Gobernador, el límite máximo de gastos de campaña corresponderá a la totalidad de una de las tres partes a que alude la fracción II del presente artículo.

b) Para las elecciones de diputados, se fraccionará una de las tres partes resultantes de lo señalado en la fracción II de este artículo, en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del año de la elección, en cada uno de los distritos electorales de la entidad.

c) Para las elecciones de los ayuntamientos, se fraccionará otra de las tres partes resultantes de lo establecido por la fracción II de este artículo, en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del año de la elección, en cada uno de los municipios de la entidad. Del monto que resulte, el cincuenta por ciento se aplicará a la elección de Presidente y Síndico y el cincuenta por ciento restante, a la elección de regidores por el principio de mayoría relativa."

El artículo 116, fracción IV, de la constitución Federal señala, entre otras cosas, que corresponde a las entidades federativas, por un lado, fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, y por otro lado, fijar los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

En este sentido, resulta necesario diferenciar entre lo que son los límites que los Congresos locales deben establecer a las erogaciones en precampañas y campañas que hacen los partidos políticos de lo que son propiamente los límites a las aportaciones de financiamiento privado que llevan a cabo los simpatizantes de un partido, coalición o candidato, aportaciones que en ningún caso podrán exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

Así, se entiende que el artículo 116 constitucional, no exige como tope de erogaciones de precampañas y campañas el límite del diez por ciento del tope de gastos establecido para la elección de gobernador, puesto que se trata de una limitación que versa sobre un concepto distinto al de erogaciones en precampañas y campañas electorales.

De esta forma, la suma total que se derive de la operación aritmética prevista en el artículo impugnado (salario mínimo multiplicado por número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de enero del año de la elección) se entiende como el límite máximo a las erogaciones de los partidos políticos para precampañas y campañas y no como el límite de las erogaciones que puedan provenir exclusivamente de financiamiento privado.

Por lo tanto, las aportaciones de financiamiento privado, que deberán estar sujetas al límite de diez por ciento, entran a su vez dentro del límite máximo de erogaciones por concepto de precampañas y campañas.

Por otra parte, se debe destacar que tampoco existe una omisión de regular el tope constitucional para las aportaciones privadas a los candidatos y partidos, ya que el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, vigente a partir del dieciocho de agosto de dos mil diez, establece claramente las reglas relativas al financiamiento privado.

Dicho precepto, textualmente, señala lo siguiente:

"ARTICULO 51.- El financiamiento privado de los partidos políticos, se sujetará a las siguientes reglas:

I. El financiamiento general de los partidos políticos para sus procesos internos de selección de candidatos y para sus campañas que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas o campañas electorales.

El órgano interno responsable del financiamiento público estatal de cada aspirante o partido político, deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, del cual deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado, y;

II. El financiamiento de simpatizantes, estará conformado por las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechos a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

Las aportaciones de bienes muebles e inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación.

Las aportaciones en especie, se harán constar en contrato celebrado y formalizado conforme a las leyes aplicables.

El conjunto de las aportaciones o donativos a los que se refiere este artículo, no podrá exceder anualmente por cada partido político al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador.”

De lo anterior se sigue que, contrariamente a lo señalado por el partido actor, existe una disposición expresa dentro de la Ley Electoral de Estado de Nayarit, que regula los montos máximos de todas las aportaciones de carácter privado que puede recibir un partido político y que además, establece que los mismos no podrán ser superiores anualmente al diez por ciento del tope de gastos establecidos por la última campaña de Gobernador estatal, cuestión que respeta el tope máximo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal.

Por lo mismo, si bien es cierto que el artículo impugnado no establece el límite constitucional a las aportaciones privadas que se pueden hacer, también lo es que dicho límite sí se encuentra previsto en otro precepto del mismo cuerpo normativo, razón por la cual no existe la omisión alegada por el partido accionante.

Cabe agregar que similares consideraciones sostuvo este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 4/2009 y 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009.

En este orden de ideas, este Tribunal Pleno reconoce la validez del artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

5) Omisión en la reglamentación de las bases en materia de coordinación con el Instituto Federal Electoral en materia de fiscalización de los partidos políticos.

El Partido de la Revolución Democrática considera que existen omisiones relativas a lo señalado en los artículos 116, fracción IV, inciso k), y Sexto Transitorio de la Constitución Federal, ya que el Congreso Local dejó incompleta la reforma a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dado que no se incluyeron las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en los términos establecidos en el penúltimo párrafo de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal. Convenios que se exigen para que las autoridades electorales locales, a través de su órgano técnico en materia de fiscalización de las finanzas, no se encuentren limitadas al secreto bancario, fiduciario y fiscal.

Este Tribunal Pleno considera que el argumento anterior es infundado con base en lo siguiente:

En primer lugar, el artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional federal en materia electoral, al tenor prevé:

“ARTICULO SEXTO.- Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo”.

Como se observa de la norma transitoria, las legislaturas de las entidades federativas tuvieron un año a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia electoral para adecuar la legislación correspondiente. De esta manera, si la reforma constitucional de mérito se publicó en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, entró en vigor al día siguiente, es evidente que el plazo otorgado a los Estados para adecuar su legislación electoral concluyó el catorce de noviembre de este año de dos mil ocho.

Por otra parte, el argumento del partido accionante refiere un incumplimiento legislativo de establecer las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal.

El precepto constitucional referido dispone:

“ARTICULO 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;”

Como se advierte, por imperativo constitucional derivado de la reforma federal en materia electoral, las Constituciones y leyes de los Estados en esta materia, deben garantizar que se señalen las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los últimos dos párrafos de la base V del artículo 41 constitucional.

Por su parte, los referidos últimos dos párrafos determinan lo siguiente:

“ARTICULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

(...)”.

De lo anterior se sigue, que el antepenúltimo párrafo de la Base V del artículo 41 constitucional dispone, que el órgano técnico de fiscalización del Instituto Federal Electoral es el conducto para que los órganos de fiscalización de los Estados puedan tener acceso a información que se encuentra protegida por el secreto bancario, fiduciario y fiscal.

Por su parte, el último párrafo de la Base V del artículo 41 constitucional, determina que el Instituto Federal Electoral podrá asumir la organización, previo convenio con los organismos electorales de los Estados de procesos electorales locales, cuestión que sale propiamente de la materia de fiscalización de los partidos políticos y que por ende, no puede ser materia de análisis.

Este Tribunal Pleno estima que la coordinación se limita a la colaboración administrativa que deben tener el órgano de fiscalización del Instituto Federal Electoral y las autoridades competentes de los Estados a efecto de que estas últimas puedan superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal en sus propias tareas de fiscalización.

La anterior interpretación es acorde con el trabajo legislativo que se encuentra en el dictamen de doce de septiembre de dos mil siete, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos del Senado de la República, que en su parte conducente dice:

“(…)

De igual manera, la Iniciativa bajo dictamen propone, en los párrafos 10o. y 11o. de la nueva base V del artículo 41, establecer la creación de un órgano técnico para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, su naturaleza jurídica y la forma de designación del titular de dicho organismo; se establece igualmente que para el cumplimiento de sus objetivos no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo además el conducto obligado para que sus similares de orden estatal superen la limitación impuesta por las mismas normas legales antes mencionadas.

Tales propuestas son relevantes en tanto permitirán dar un paso adicional en la profesionalización e imparcialidad de la función fiscalizadora que, respecto a los partidos políticos nacionales, la Constitución atribuye desde 1996 al Instituto Federal Electoral. La actual normatividad legal otorga esa función material a una comisión de consejeros electorales del Consejo General del IFE, lo que ha ocasionado distorsiones innecesarias en el trato entre estos servidores públicos y los representantes de los partidos políticos en el propio Consejo, además de continuas fallas en el ejercicio de tal facultad por la comisión de consejeros hoy competente.

En beneficio de las facultades que en esta materia tiene conferidas el Instituto, y para seguridad técnica y jurídica de los partidos políticos nacionales, sujetos de la fiscalización y vigilancia, resulta pertinente la creación del órgano técnico que la Iniciativa bajo dictamen propone. En consecuencia, la norma constitucional quedaría como sigue:

‘La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.'

(...)

Se adiciona un inciso k) que, en correspondencia con lo propuesto en el artículo 41 constitucional, dispone la no limitación de los órganos fiscalizadores de los partidos políticos por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Para tal efecto, los órganos fiscalizadores de ámbito estatal deberán superar la limitación acudiendo al órgano federal competente en la misma materia.

'k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la Base V del artículo 41 de esta Constitución;'

(...)"

Asimismo, se debe entender que las bases obligatorias para la coordinación, se encuentran dirigidas básicamente al Congreso de la Unión, para que el Congreso de la Unión legisle y establezca las condiciones para superar la limitación relativa a diversos secretos legales.

Por lo tanto, lo que puede ser exigido a la legislaturas estatales son las condiciones o procedimientos mediante los cuales los órganos de fiscalización se van a vincular con las autoridades federales, para que estas últimas lleven a cabo las gestiones y posteriormente envíen esa información.

Así, tenemos que la Constitución Federal, mandata el establecimiento de bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, bases que se refieren **exclusivamente** a las formas mediante las cuales, los órganos de fiscalización electorales locales se coordinarán con el órgano técnico en materia de fiscalización del Instituto Federal Electoral, para hacerse de información que se encuentre protegida por algún tipo de secreto legal.

Cabe agregar que estas bases deben obligar a los órganos fiscalizadores a nivel estatal, a acudir forzosamente ante el órgano del Instituto Federal Electoral puesto que es el único con la facultad para superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal en materia de fiscalización de partidos políticos.

En este sentido, el artículo 116, fracción IV, obliga a la existencia de un andamiaje jurídico mínimo a nivel de cada entidad federativa, que garantice la existencia de la coordinación entre el órgano de fiscalización del Instituto Federal Electoral y las autoridades competentes en las entidades federativas en materia de fiscalización de partidos políticos, por lo que hace a la solicitud para poder acceder a información protegida por algún secreto legal.

Este Tribunal Pleno estima pertinente señalar que, como requisitos mínimos para cumplir con el imperativo constitucional de establecer las bases obligatorias para la coordinación, en las constitucionales y leyes locales, el legislador local debe precisar los medios mediante los cuales se llevará a cabo la coordinación con el órgano fiscalizador del Instituto Federal Electoral, a efecto de poder acceder a información que se encuentra protegida por secreto legal.

Lo anterior obliga a que el Legislador local señale expresamente la posibilidad que tienen los órganos encargados de la fiscalización a nivel de las entidades federativas, de establecer una colaboración administrativa (a través de convenios u otro tipo de figuras afines) con el Instituto Federal Electoral en la materia de fiscalización de partidos políticos, para que se superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en materia de fiscalización.

Ahora bien, el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit que se analiza, contiene diversas disposiciones en materia de colaboración para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos:

"ARTICULO 58.- En lo relativo a la fiscalización de los recursos financieros que reciban y empleen los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, el Instituto por conducto de su órgano de fiscalización competente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Requerir a los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes;

II. Conceder audiencia administrativa al representante ante el organismo estatal electoral del partido político de que se trate, con la finalidad de sustanciar el dictamen respectivo;

III. Practicar las auditorias y verificaciones que sean necesarias;

IV. Solicitar al Organo de Fiscalización Superior, a la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Auditoría Superior de la Federación o al Instituto Federal Electoral, según corresponda, la información que a su juicio sea relevante para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y;

V. Utilizar los informes, dictámenes, pruebas y evidencias que provean o generen otros órganos y áreas del Instituto o, en su caso, empresas o instituciones que hubieren realizado tareas de fiscalización, conforme a los convenios que celebre el Instituto.

Para los efectos del presente artículo los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y los candidatos a cargos de elección popular, están obligados a proporcionar la información y la documentación que se les requiera".

Como se observa las fracciones IV y V del artículo transcrito prevé que el órgano de fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Nayarit, podrá contratar servicios de apoyo o celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas para dicha fiscalización, así como que pueda solicitar información - relativa a sus funciones de fiscalización- al Instituto Federal Electoral.

En atención a lo anterior, esta Suprema Corte considera que dichas previsiones legales son suficientes para colmar la exigencia constitucional derivada de la reforma constitucional en materia electoral de trece de noviembre de dos mil siete, contenida en el artículo 116 fracción IV, inciso k), de la Constitución puesto que establecen bases suficientes para la debida coordinación entre los órganos fiscalizadores del Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral local, para que éste último pueda tener el acceso a la información que se encuentra protegida por algún secreto legal y llevar a cabo sus funciones de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

6) Facultades del Congreso del Estado de Nayarit en materia de distritación y geografía electoral.

El Procurador General de la República considera que los artículos 27, 28, 29, 81, fracción III, última parte y 90, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit son violatorios de los artículos 41, Base V y 116, fracciones II y IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el Poder Legislativo estatal asume facultades en materia de distritación y geografía electoral que por su naturaleza, le corresponden al Instituto Electoral del Estado.

Lo anterior es así, porque la Constitución Federal señala que será el órgano electoral (federal o local), el responsable del proceso electoral en forma integral y directa, en actividades, entre otras, como la geografía electoral, pues le corresponde la responsabilidad de todo el proceso, en los actos y etapas que las propias leyes electorales prevén, lo que lleva a cabo como órgano especializado en la materia y, desde luego, con el personal idóneo profesionalmente para ello, de donde es claro que no es al órgano legislativo local a quien le corresponde aprobar la llamada geografía electoral, en atención a que la autoridad administrativa electoral cuenta con personal preparado, capacitado y experimentado para tal efecto, que actúa de manera libre, autónoma, independiente y apegado a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El anterior concepto de invalidez es fundado.

Los artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit cuya invalidez se demanda, son del tenor siguiente:

"ARTICULO 27.- El ámbito territorial de los distritos electorales uninominales será aprobado por el Congreso del Estado a propuesta del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con los siguientes criterios:

I. Se dividirá el número de habitantes del Estado, de acuerdo con el último registro oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, entre el número de distritos electorales uninominales y el resultado de esta operación, constituirá la base para determinar el número de habitantes que en promedio deba contar cada distrito electoral;

II. En la determinación del número de habitantes por distrito electoral, una vez aplicado el criterio de la fracción anterior, no podrán tener entre un distrito electoral y otro, una diferencia cuya variación sea mayor o menor del quince por ciento de habitantes;

III. Invariablemente, los distritos electorales comprenderán secciones electorales completas;

IV. Los distritos electorales uninominales podrán comprender el territorio de más de un municipio y de igual manera, un municipio puede contar con más de un distrito electoral uninominal, y;

V. Tratándose de distritos que comprendan más de un municipio, las municipalidades deberán tener continuidad geográfica”.

“ARTICULO 28.- Las demarcaciones municipales electorales correspondientes a cada uno de los municipios de la entidad, serán aprobadas por el Congreso del Estado a propuesta que al efecto le presente el Instituto Estatal Electoral, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Se dividirá el número de habitantes del municipio, de acuerdo con el último registro oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, entre el número de demarcaciones municipales electorales y el resultado de esta operación, constituirá la base para determinar el número de habitantes que en promedio deba contar cada demarcación electoral;

II. En la determinación del número de habitantes por demarcación municipal electoral, una vez aplicado el criterio de la fracción anterior, no podrán tener entre una y otra, una diferencia cuya variación sea mayor o menor del quince por ciento de habitantes;

III. Las demarcaciones municipales electorales comprenderán preferentemente secciones electorales completas, y;

IV. Se procurará que las demarcaciones municipales queden delimitadas por elementos naturales, tales como ríos, barrancas y montañas, o por vías principales como avenidas, carreteras, etc.”

“ARTICULO 29.- Con base en los criterios anteriores deberá quedar aprobada por el Congreso del Estado a propuesta del Instituto Estatal Electoral, dentro del año siguiente a la conclusión de cada proceso electoral, la delimitación de los distritos electorales uninominales y de las demarcaciones municipales”.

“ARTICULO 81.- El Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

(...)

III. Dentro del año siguiente a partir de la conclusión de los procesos electorales ordinarios respectivos, llevar a cabo los estudios encaminados a la demarcación territorial de los distritos electorales, tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Estado, entre el número de distritos electorales, considerando regiones geográficas de la Entidad, así como los concernientes a las delimitaciones municipales electorales, tomando en cuenta el número de regidores a elegir por el sistema de mayoría relativa en cada uno de los municipios del Estado y ponerlos a la consideración del Congreso del Estado para su aprobación;

(...).”

“ARTICULO 90.- La Junta Estatal Ejecutiva es el órgano directivo y técnico del Instituto Estatal Electoral, la preside el Consejero Presidente y se integra con el Secretario General y los Directores.

La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá a convocatoria de su presidente, y tiene las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los estudios de distritación electoral y territorialización municipal electoral y ponerlos a través de su presidente, a la aprobación del Congreso del Estado;

(...).”

La normatividad transcrita señala que los distritos uninominales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como las demarcaciones electorales municipales serán estudiados por el Instituto Electoral Estatal y aprobados y determinados por el Congreso local

En este sentido, la determinación de la geografía electoral del Estado de Nayarit recae en última instancia en el Congreso local.

Este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, determinó por mayoría de ocho votos, que los incisos b) y c) del artículo 116 de la Constitución Federal, obligan a los Estados a garantizar en su régimen interior, el que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sea principio rector el de independencia, y que estas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales en esta materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Lo anterior obliga a considerar que tratándose de los estados, las autoridades electorales encargadas de organizar las elecciones, tienen la facultad y obligación de determinar lo relativo a la geografía electoral de la entidad, con las formalidades que al efecto se establezcan en la ley.

Ahora bien, la geografía electoral atañe a la distribución que por áreas se realiza para efectos electorales, a través de la demarcación topográfica de cada una, respetando los principios de la división política estatal y municipal, es decir, es la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones.

La repartición territorial para efectos electorales es de suma importancia y relevancia puesto que determina la forma en la cual se divide el territorio en función de la población, lo cual tiene un efecto sobre el valor del voto al existir una proporcionalidad entre número de votos y número de representantes, lo que constituye una forma de concretar el principio democrático de la igualdad del voto, así como facilitar la emisión del sufragio al simplificar el traslado de los ciudadanos al lugar donde se recibirá la votación.

Tampoco se puede desconocer que dicha distribución del electorado permite un mejor conocimiento de los partidos y candidatos que compiten por su voto, de tal modo, que haya un mayor acercamiento entre los representados y sus posibles representantes.

Ahora bien, el artículo 135, apartado C, de la Constitución del Estado de Nayarit, dispone en lo que interesa lo siguiente:

“ARTICULO 135.-

(...)

Apartado C.- Del Instituto Estatal Electoral.

La organización de las elecciones estatales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos con registro en el Estado y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

(...)

Por su parte, el artículo 80 de la Ley Electoral de la Entidad, es del tenor siguiente:

“ARTICULO 80.- La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través de un organismo público dotado de autonomía, con personalidad jurídica, patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, denominado Instituto Estatal Electoral, cuya integración y funciones se determinan en esta ley.”

De acuerdo con estas últimas disposiciones, se tiene que la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado de Nayarit, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en otras palabras, dicho organismo tiene a su cargo en forma integral y directa, la organización de los comicios locales, lo que involucra lo relativo a la distribución territorial del Estado para esos efectos.

En ese contexto, es fundado el concepto de invalidez de que se trata, pues la determinación de la geografía electoral de la Entidad queda decidida de manera definitiva por el Congreso del Estado de Nayarit, que si bien la aprueba con base en un estudio técnico que en su caso elabore el Instituto Estatal Electoral, también lo es que, dicho estudio se elabora a petición del propio Congreso, pero fundamentalmente es éste quien lo aprueba de manera definitiva, lo que se traduce en la intromisión del Poder Legislativo local en la realización de un acto, que es competencia del órgano especializado en la materia, es decir, del órgano que tiene a su cargo la organización de los comicios con todo lo que esto implica.

En efecto, es el Instituto Estatal Electoral como máxima autoridad en esa materia en el Estado de Nayarit, a quien corresponde la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, actos que desde luego incluyen la elaboración de la geografía electoral, entendida como la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de ahí que atendiendo a la naturaleza de esos actos, no se justifique la intervención que para la elaboración de dicha geografía tiene el Congreso local, quien de acuerdo con la normativa combatida, es quien finalmente aprueba de manera definitiva la demarcación territorial, de donde es claro, que el Instituto Estatal Electoral queda supeditado en ese aspecto a lo que apruebe el Congreso Local, a pesar de que se trata de una autoridad cuyas funciones son diametralmente opuestas a aquellas que son propias de la autoridad administrativa especializada en la materia electoral.

Sobre el particular resultan aplicables en lo conducente, las siguientes jurisprudencias de este Alto Tribunal:

“INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LOS ARTICULOS 9o. BIS, PUNTO 2, 11 BIS, PUNTO 1, Y 54, PUNTO 1, INCISO J), DEL CODIGO ELECTORAL ESTATAL, TRANSGREDEN LOS ARTICULOS 41 Y 116, FRACCION IV, INCISOS B) Y C), CONSTITUCIONALES, AL SUPRIMIR LAS FACULTADES DE AQUEL ORGANISMO PARA ENCARGARSE DE LA GEOGRAFIA ELECTORAL DE LA ENTIDAD. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, 24, fracción III, de la Constitución del Estado de Campeche y 44 de su Código Electoral estatal, el Instituto Electoral de dicho Estado, como depositario de la autoridad electoral y encargado de la organización de las elecciones estatales y municipales, es el organismo público que tiene a su cargo, en forma integral y directa, lo relativo a la geografía electoral de la entidad, la cual atañe a la distribución que por áreas se realiza para efectos electorales, a través de la demarcación topográfica de cada una, respetando los principios de la división política estatal y municipal. En estas condiciones, los artículos 9o. bis, punto 2, y 11 bis, punto 1, del Código Electoral del Estado de Campeche que establecen, respectivamente, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales y la topográfica de las secciones en que se divide el Municipio para fines electorales; así como el diverso artículo 54, punto 1, inciso j), del propio ordenamiento, que suprimió las facultades del Instituto Electoral del Estado de Campeche para efectuar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la entidad para fines de carácter electoral, resultan violatorios de los preceptos constitucionales citados. Ello es así, en virtud de que el Poder Legislativo de ese Estado afecta las facultades que corresponden al instituto de referencia, en su carácter de autoridad electoral, al modificar y derogar las disposiciones relativas que le daban la facultad de encargarse integral y directamente de la geografía electoral del Estado, asumiendo con ello el Congreso Local esa atribución que por su naturaleza no le corresponde y que tanto la Constitución Federal como la Local, reconocen a favor de la autoridad electoral de manera exclusiva.”

(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XI, junio de 2000, tesis P./J. 63/2000, página 340).

“INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO. LOS ARTICULOS 17, SEGUNDO PARRAFO, Y 95, FRACCION XXXVI, DEL CODIGO ELECTORAL ESTATAL TRANSGREDEN LOS ARTICULOS 41 Y 116, FRACCION IV, INCISOS B) Y C), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL SUPRIMIR LAS FACULTADES DE AQUEL ORGANISMO PARA ENCARGARSE DE LA

GEOGRAFIA ELECTORAL DE LA ENTIDAD. *Conforme a los citados preceptos constitucionales y los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de México, el Instituto Electoral de la entidad es el órgano especializado y profesional que tiene a su cargo la organización de las elecciones y la potestad excluyente de definir la geografía electoral. En ese sentido, los artículos 17, segundo párrafo, y 95, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de México, reformado mediante Decreto Número 52, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10. de enero de 2002, al establecer, respectivamente, que "La demarcación de los cuarenta y cinco distritos electorales será modificada por el Consejo General cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado", y que es atribución del Consejo General "A solicitud de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, ordenar los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales", transgreden los principios contenidos en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que subordinan la atribución propia y exclusiva del citado órgano electoral respecto de la determinación de la geografía electoral, porque al condicionarlo a la solicitud que sobre la materia realice el Congreso Estatal, deja de gozar de la independencia y autonomía con las que debe adoptar sus decisiones."*

(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XXII, septiembre de 2005, tesis P./J. 110/2005, página 699).

De acuerdo con lo expuesto, se declara la invalidez de los artículos 27, 28, 29, 81, fracción III y 90, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, ya que establecen la participación directa del Congreso local en la formulación y aprobación de la demarcación territorial que viene a conformar la geografía electoral de esa entidad federativa, cuestión que resulta violatoria del principio de independencia y la autonomía de los órganos electorales administrativos locales en términos del artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal.

SEPTIMO.- Efectos. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley de la materia, la invalidez e inaplicación de los artículos mencionados en los párrafos que anteceden, surtirán sus efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Nayarit.

En virtud de que durante la tramitación de las presentes acciones de inconstitucionalidad, se informó por parte de la autoridad electoral que el próximo proceso electoral del Estado de Nayarit inicia el once de enero, se ha declarado la invalidez de la facultad otorgada al Congreso, se determina que para el proceso electoral que inicia, se deberá observar la geografía electoral que a la fecha exista, y para el caso que la autoridad competente decidiera modificar ésta, la nueva demarcación se elaborará y aprobará concluido el proceso electoral aludido.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la validez de los artículos 14, 21, fracción I, inciso c), 22, párrafo 1, 41, fracción XIX, 44, fracciones I y II, 45, 46, 47, fracción I, inciso b), 51, fracción I, 61, 62, 118, 119, 120, 121, 122, 127, 142, 143, 144, 223, fracciones I y II y 224, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

TERCERO.- Se declara infundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Nayarit, consistente en regular de manera deficiente en la Ley Electoral de esa entidad federativa, las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, prevista en el inciso k) de la fracción IV del numeral 116 de la Constitución General de la República.

CUARTO.- Se declara la invalidez de los artículos 27, 28, 29, 81, fracción III y 90, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en las porciones normativas que se refieren a la facultad del Congreso del Estado de Nayarit para aprobar la redistribución electoral; la que surtirán efectos a partir de la notificación por oficio de estos puntos resolutivos al mencionado Congreso.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en cuanto al reconocimiento de validez de los artículos 14, 21, fracción I, inciso c), 22, párrafo 1, 41, fracción XIX, 44, fracciones I y II, 45, 46, 51, fracción I, 61, 62, 118, 119, 120, 121, 122, 127, 142, 143, 144, 223, fracciones I y II y 224, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en cuanto al reconocimiento de validez del artículo 47, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza votaron a favor de la propuesta.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos con salvedades en cuanto a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad contra omisiones legislativas, José Fernando Franco González Salas con las mismas salvedades, Luis María Aguilar Morales, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra y reservaron su derecho para formular voto de minoría.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro José Fernando Franco González Salas votó en contra.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veintidós de noviembre de dos mil diez, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2010 y sus acumuladas 24/2010 y 25/2010, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, Procurador General de la República y Partido Acción Nacional. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil once.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 38/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a los secretarios encargados del despacho para el turno de asuntos con motivo del alcoholímetro (actos privativos de la libertad de naturaleza administrativa), en los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 38/2010, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LOS SECRETARIOS ENCARGADOS DEL DESPACHO PARA EL TURNO DE ASUNTOS CON MOTIVO DEL ALCOHOLIMETRO (ACTOS PRIVATIVOS DE LA LIBERTAD DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA), EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el artículo 81, fracción XXIV, en relación con los artículos 32, 39 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorgan facultades al Consejo de la Judicatura Federal para emitir disposiciones en relación con el turno de asuntos de la competencia de los tribunales colegiados de Circuito, tribunales unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito, en donde exista una oficina de correspondencia común.

Por su parte, el artículo 43, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala: “Cuando un juez de distrito falte por un término menor a quince días al despacho del juzgado, el secretario respectivo practicará las diligencias y dictará las providencias de mero trámite y resoluciones de carácter urgente.

En las ausencias del juez de distrito superiores a quince días, el Consejo de la Judicatura Federal autorizará al correspondiente secretario o designará a la persona que deba sustituirlo durante su ausencia. Entretanto se hace la designación o autoriza al secretario, este último se encargará del despacho del juzgado en los términos del párrafo anterior sin resolver en definitiva”.

En armonía con las facultades descritas, el artículo 82 del citado ordenamiento legal, establece: “Con excepción de las atribuciones previstas en las fracciones I a XXI del artículo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal podrá establecer mediante acuerdos generales, cuáles de las atribuciones previstas en el propio artículo podrán ejercitarse por las comisiones creadas por el Pleno.

Las comisiones tendrán facultades decisorias o consultivas según determine el reglamento expedido por el Pleno del propio Consejo”;

TERCERO. Derivado del considerando anterior, conforme al artículo 57 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, son atribuciones de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, entre otras: “(...) III. Dictar las disposiciones necesarias tendentes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; (...)”;

Por su parte, el artículo 52 del referido Acuerdo General, señala que son atribuciones de la Comisión de Carrera Judicial: "(...) V. Resolver las solicitudes de autorización para que los secretarios de tribunales de circuito o de juzgados de distrito desempeñen, respectivamente, las funciones de sus titulares en las ausencias temporales de éstos, en términos de la fracción XXII del artículo 81 de la Ley (...)";

CUARTO. Acorde con el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

QUINTO. En ese sentido, el artículo 23 de la Ley de Amparo preceptúa en sus párrafos primero, segundo y último que: "Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del año, (...). Puede promoverse en cualquier día y a cualquiera hora del día o de la noche, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, así como la incorporación forzosa al ejército o armada nacionales, y cualquiera hora del día o de la noche será hábil para tramitar el incidente de suspensión y dictar las providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido (...). La presentación de demandas o promociones de término podrá hacerse el día en que éste concluya, fuera del horario de labores de los tribunales, ante el secretario, y en casos urgentes y de notorios perjuicios para el quejoso, los jueces podrán habilitar los días y las horas inhábiles, para la admisión de la demanda y la tramitación de los incidentes de suspensión no comprendidos en el segundo párrafo del presente artículo".

Asimismo, el artículo 24 del Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, establece en materia de presentación de oficios y promociones urgentes lo siguiente:

"ARTICULO 24.- Para los efectos de la regulación de ingresos y una distribución equitativa de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales, la recepción y distribución de consignaciones con detenido, consignaciones sin detenido por delitos calificados como graves, diligenciación de exhortos en que deba resolverse sobre la situación jurídica, solicitudes de cateo, de intervención de comunicaciones privadas, de extradición, orden de expulsión del país, de arraigo o demandas de amparo contra actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 constitucional y declaraciones de inexistencia de huelga, que se presenten de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, se realizará de lunes a jueves, de manera aleatoria entre todos los juzgados que integren el distrito judicial correspondiente; mientras que de las catorce horas con treinta y un minutos a las veinticuatro horas y de viernes a domingo, los mencionados oficios y promociones se enviarán al juzgado de distrito que se encuentre de turno, entregándose de inmediato al secretario autorizado de dicho órgano jurisdiccional (...).

Fuera del horario de las oficinas de correspondencia común, las demandas de amparo, así como las promociones y oficios a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, serán recibidas por el secretario autorizado del juzgado de distrito en turno, quien deberá presentarlas a la oficina de correspondencia común respectiva en cuanto ésta reanude sus labores, a fin de que se realice el registro, la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo (...)";

SEXTO. Por su parte, en términos del artículo 2 de la Ley de Amparo, en los juicios de que se trata, a falta de disposición expresa se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su artículo 281 establece: "(...) Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve";

SEPTIMO. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativa indicadas, los titulares de los juzgados de Distrito designan a uno de sus secretarios para que, fuera del horario de labores, reciban promociones o asuntos urgentes, o de término, entre otros; designación que se hace del conocimiento del público en general, mediante la colocación de avisos en los locales de los propios órganos jurisdiccionales;

OCTAVO. En tal sentido, mediante el Acuerdo General 77/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece el Sistema de Registro y Control de Guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, se dotó a los referidos órganos jurisdiccionales de instrumentos ágiles que permitieran conocer de forma inmediata la designación a que se refiere el considerando que antecede y, de esta forma, desahogar oportunamente los asuntos de su competencia, con lo que se contribuye a la impartición expedita de la justicia federal;

NOVENO. En razón de lo expuesto, se implementó un Sistema de Registro y Control de Guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a través de Intranet e Internet, de tal forma que, además de los avisos que se fijan en los locales de los órganos jurisdiccionales, también se hiciera del conocimiento de los tribunales y juzgados federales, así como de la población en general por medios electrónicos, los datos que permitan identificar y localizar al secretario de guardia que estará encargado de la recepción de las promociones y asuntos indicados, fuera del horario de labores;

DECIMO. En ese sentido, es preciso destacar que los asuntos relativos al "Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, recibidos en 2009 ascendió a 9,856, siendo aproximadamente el 33.97% del ingreso total de ese año, esto es, 51.33 (9,856/12 meses/16 órganos=51.33) asuntos mensuales por cada órgano jurisdiccional.

Por lo que respecta a 2010, el ingreso al dieciocho de octubre fue de 9,776 asuntos, siendo aproximadamente el 34.33% del ingreso total, hasta esa fecha, y con una proyección al finalizar el presente año de 12,348.63, esto es, 64.31 (12,348.63/12 meses/16 órganos=64.31) asuntos mensuales por cada órgano jurisdiccional.

Ahora bien, los Jueces de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, tienen un rol de guardias para los asuntos catalogados como urgentes, entre los que se encuentran, los juicios de amparo que se promueven contra posibles violaciones de garantías individuales con motivo de la aplicación del "Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal", y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde a los referidos Jueces de Distrito conocer de dichos asuntos (por ser dicha ciudad el espacio de aplicación material del programa en comento).

Bajo esa perspectiva, tomando en consideración que la sanción establecida para los asuntos del alcoholímetro es un arresto inmutable de 20 a 36 horas, y que por dicha situación se ha elevado de manera considerable la carga de trabajo para los titulares y su personal, y con el objetivo de que los asuntos urgentes puedan tramitarse y resolverse sin la presencia del juez, y de conformidad con los artículos 23 de la Ley de Amparo y 24 del Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, es por lo que se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Para la mejor distribución del trámite de los asuntos urgentes, con fundamento en los artículos 23 de la Ley de Amparo, 43, primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24 del Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, 52 y 57 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, se autoriza que los Jueces de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, que así lo determinen, nombren a secretarios encargados del despacho para que dicten las providencias de mero trámite y resoluciones de carácter urgente cuando les correspondan sus respectivas guardias, nombrando a la vez otro secretario (secretario de guardia) que se encargue de dar fe de las actuaciones.

Esta medida comprende los asuntos relativos al alcoholímetro y además los de naturaleza urgente, que se presenten en la guardia de turno de los órganos jurisdiccionales de que se trata.

SEGUNDO. Para designar al secretario encargado del despacho, éste deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como son: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, tener una experiencia de al menos tres años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido sancionado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

La designación del secretario que quedará encargado del despacho deberá ser por escrito, dando aviso con la debida anticipación a la Comisión de Carrera Judicial, con copia para la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos. Asimismo, el Juez de Distrito deberá rolar a los secretarios que reúnan los requisitos antes señalados.

TERCERO. En términos del artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el horario en el que no se requerirá la presencia ni la actuación del juez, será de las diecinueve horas con un minuto a las ocho horas con veintinueve minutos del día siguiente de lunes a viernes y los fines de semana (sábados y domingos), por lo que el secretario encargado del despacho será el que dicte las providencias de mero trámite y resoluciones de carácter urgente durante dicho horario y en sus respectivas guardias, además, el secretario de guardia, es el que dará fe de las actuaciones que se realicen.

CUARTO. Dicha medida se implementará de manera temporal a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, asimismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada mes, los titulares de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, el resultado de la medida adoptada, con el objeto de evaluar el funcionamiento de la misma.

QUINTO. Los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal que por su actividad jurisdiccional, designen al secretario de guardia (quien dará fe de las actuaciones), para que fuera del horario de labores reciba promociones o asuntos urgentes, o de término, seguirán utilizando el Sistema de Registro y Control de Guardias, además de fijar los avisos acostumbrados en el local del órgano jurisdiccional y, en su caso, en la oficina de correspondencia común respectiva, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo General 77/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece el Sistema de Registro y Control de Guardias de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

SEXTO. Cualquier consulta, interpretación o situación administrativa no prevista, suscitada con motivo de la aplicación de este Acuerdo, será competencia del Pleno, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos y de la Comisión de Carrera Judicial, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 38/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a los Secretarios Encargados del Despacho para el Turno de Asuntos con Motivo del Alcohólimetro (Actos Privativos de la Libertad de Naturaleza Administrativa), en los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de uno de diciembre de dos mil diez, por mayoría de seis votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín; en contra del voto del señor Consejero César Esquinca Muñoa.- México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.